Universidad de Chile

Facultad de Derecho

Departamento de Ciencias del Derecho

"Responsabilidad Social Empresarial en Territorio Indígena: El caso de las Empresas Forestales en Territorio Mapuche"

Memoria para optar al grado de licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Chile

Autores:

BORIANA BENEV ODE

IOANNIS CONSTANTINIDIS GONZÁLEZ

Profesor Guía: Nancy Yánez Fuenzalida

Santiago, Chile

Marzo, 2007

Acrónimos y siglas

BID - Banco Interamericano de Desarrollo

BSR – Business for Social Responsibility

CEPAA – Council on Economic Priorities Accreditation Agency

CEPAL – Comisión Económica para América Latina y Caribe

CESPEDES - Comisión de Estudios del Sector Privado para el Desarrollo Sustentable

CODELCO – Corporación Nacional de Cobre, Chile

DERES – Desarrollo de la Responsabilidad Social

EEUU – Los Estados Unidos de América

ETHOS – Instituto Ethos de Empresas e Responsabilidad Social

ETI – Ethical Trading Initiative

FSC – Forest Stewardship Council

GRI - Global Reporting Initiative

OECD – Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico

OIT – Organización Internacional de Trabajo

ONG – Organización No Gubernamental

PIDCP – Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

PIDESC – Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

PNUD – Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo

RSC – Responsabilidad Social Corporativa

SASE – Seguimiento de Análisis y Evaluación para el Desarrollo

SEKN – Social Enterprise Knowledge Network

SIGMA – Sustainability: Integrated Guidelines for Management

SOFOFA – Sociedad de Fomento Fabril / Federación Gremial de la Industria

WBCSD – World Business Council for Sustainable Development

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN **7**

I. CAPÍTULO **15**

EL DEBATE EN TORNO AL CONCEPTO DE RSE 15

a) Antecedentes ***17***

b) Origen ***26***

c) Concepto ***39***

I- Proposición de Andrew Carnegie ***39***

II- Proposición de Milton Friedman ***41***

III.- Proposición de Robert W. Ackerman ***43***

IV.- Proposición de Peter F. Drucker ***44***

V.- Proposición de Organismos Privados ***46***

VI.- Proposición de Organismos Internacionales ***47***

1.- Unión Europea ***47***

2.- Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico ***48***

3.- Banco Interamericano de Desarrollo ***49***

4.- Organización Internacional para la Estandarización (ISO) ***49***

5.- Pacto Global o Global Compact ***51***

VII.- Análisis crítico ***53***

II. CAPÍTULO **59**

RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL 59

ANALISIS DE LA NORMATIVA Y RECOMENDACIONES ADOPTADAS POR ÓRGANOS INTERNACIONALES 59

1.- Organización Internacional del Trabajo (OIT) ***63***

1.1 Declaración tripartita de principios ***63***

1.2. El Convenio N º 169 de la OIT sobre los Pueblos Indígenas y Tribales de 1989 ..... ***67***

2.- Naciones Unidas: RSE y la normativa internacional aplicable a los pueblos indígenas ***70***

2.1.- Las Metas del Milenio 70
2.2.- El Pacto Global o Global Compact 72
I.- Derechos humanos 73
II.- Derechos laborales 76
III.- Protección al medio ambiente 79
IV.- Anticorrupción 81
2.3.- Subcomisión de promoción y protección de los Derechos Humanos ... 82
Grupo de Trabajo sobre poblaciones indígenas y diversas instituciones de Naciones Unidas 83
Grupo de Trabajo sobre las Empresas Transnacionales 96
2.4.- Conferencia de Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y Desarrollo, celebrada en Río de Janeiro en 1992 102
2.5 Declaración de Kari – Oca 106
2.6.- Grupo Intergubernamental sobre los Bosques 108
2.7.- La Cumbre para la Tierra + 5 en 1997 108
2.8.- Organización de Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE) 111
2.9.- Banco Mundial (BM) 113
La política del Banco Mundial para las poblaciones indígenas 117
2.10.- Iniciativa "Equator Principles". Promovida por IFC y la Banca Internacional 121
2.11.- Banco Interamericano de Desarrollo (BID) 125
El BID y su política respecto de los pueblos indígenas 126
2.12.- Organización de Estados Americanos (OEA) 130
La OEA y los pueblos indígenas 132
2.13.- Unión Europea 135
2.13.1.- El libro Verde de la Comisión Europea 138
2.13.2.- European Business Campaign on Corporate Social Responsability (CSR) 139
III. CAPÍTULO 143
DERECHO COMPARADO: RSE Y PUEBLOS INDÍGENAS 143
1.- BRASIL 143

2.- CANADÁ ***150***
3.-NICARAGUA ***157***

IV. CAPÍTULO **163**

RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL EN CHILE 163
RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL EN TERRITORIO INDÍGENA: EL CASO DE LAS EMPRESAS FORESTALES EN TERRITORIO MAPUCHE 163
Análisis de normas legales vinculadas a la RSE ***163***
1.- Constitución Política de la República de Chile 164
2.- Otros Cuerpos Legales 168
La ley N º 19.253 sobre Protección, Fomento y Desarrollo de los Indígenas .. 172
- La ley N ° 17.288 sobre Monumentos Nacionales 176
El Código de Aguas 177
El Código de Minería 178
La Legislación Forestal 179
Normas ISO 14001 y 14461 187
Certificación Forestal en Chile: CERTFOR e ICEFI 189
El Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental en el caso de Proyectos Forestales 191
Instituciones y grupos de interés vinculados a la RSE en Chile ***192***
1.- Organizaciones de la Responsabilidad Social Empresarial en Chile 196
La Corporación de Fomento de la Producción (CORFO) 196
Confederación de la Producción y Comercio CPC 197
Sociedad Nacional de Minería (SONAMI) 198
Cámara Nacional de Comercio 198
Unión Social de Empresarios y Ejecutivos Cristianos (USEC) 199
Sociedad Nacional de Agricultura (SNA) 200
Sociedad de Fomento Fabril (SOFOFA) 200
Acción RSE 201
PROHUMANA 202
VINCULAR 203
2.- Casos empresariales en el territorio mapuche 216

Compañía Manufacturera de Papeles de Chile 217
Forestal Mininco S.A. 220
Forestal Arauco S. A. 229
Conflictos entre las empresas privadas y las comunidades mapuches; El impacto de las empresas forestales 231
V.- CAPÍTULO 241
CONCLUSIONES FINALES 241
ANEXO I.- 255
1.- Declaración de Río de 1992 255
2.- Proyecto de Declaración Americana sobre los derechos de los pueblos indígenas 260
3.- Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas 280
Normas sobre las responsabilidades de las empresas transnacionales y otras empresas comerciales en la esfera de los derechos humanos, U.N. Doc. E/CN.4/Sub.2/2003/12/Rev.2 (2003). 293
BIBLIOGRAFÍA 302

INTRODUCCIÓN

> **"Les utopies apparaissent comme bien plus réalisables qu´on le croyait autrefois. Et nous trouvons actuellement devant une question bien autrement angoissante: Comment éviter leur réalisation définitive…? Les utopies son réalisables. La vie marche vers les utopies. Et peut-être un siècle nouveau commence-t-il, un siècle où les intellectuels et la classe cultivée reverront aux moyens d´éviter les utopies et de retourner à une société non utopique, moins "parfaite" et plus libre."**
>
> **Nicolás Berdiaeff**

Las personas como seres sociales tuvieron que organizarse mediante el contrato social, conformado por normas coactivas y externas, para poder alcanzar la paz y lograr el desarrollo de la sociedad.

Chile no constituye un hecho aislado. Es así como nuestra comunidad política ha regulado su relación con la ley y precisamente la historia legislativa de nuestro país se ha caracterizado por su abundancia normativa. Encontramos numerosas leyes, decretos, reglamentos, ordenanzas, oficios que regulan nuestra actividad cotidiana, normas que nos deberían permitir ejercer nuestros derechos y garantías frente a las eventuales violaciones provenientes tanto del sector público como privado.

Pero muchas veces el conjunto de normas que regulan y organizan nuestras vidas son insuficientes para responder al dinamismo que tienen las relaciones

humanas y los cambios culturales, sociales y económicos que experimenta la comunidad en general.

En la década de los años 80s nuestro país vivió cambios estructurales enfocados principalmente a implementar el sistema capitalista liberal, el que se vio reflejado en políticas económicas, y en el aspecto normativo mediante la dictación de leyes sectoriales como el Código de Aguas, el Código de Minería y el de Decreto N º 701 destinado a promover la inversión en el sector agrícola, minero y forestal, respectivamente.

Las transformaciones que ha experimentado nuestra sociedad a partir de la recuperación de la democracia a principios de los noventa, llevó a una profundización de los cambios efectuados en la década anterior. Conjuntamente con ello surgió un mayor compromiso ciudadano, el que se tradujo en el reconocimiento de derechos. Un ejemplo de esto lo constituyen la Ley General del Medio Ambiente N º 19.300 y la Ley Indígena N º 19.253.

Sin embargo, lo anterior no ha implicado reformas de fondo destinadas a cambiar la implementación del sistema económico.

En los últimos años se ha intensificado el proceso de globalización, el que ha cambiado sustancialmente las relaciones entre la empresa, el Estado y las personas.

El proceso de globalización ha modificado la responsabilidad del Estado en ciertas áreas claves del desarrollo humano como la vivienda, salud, educación y preservación del patrimonio ambiental además de la sustentabilidad ambiental; aspectos considerados básicos para la prosecución del bien común y que según este modelo debieran ser asumidos por la empresa.

A su vez, este proceso ha modificado la injerencia de la empresa en las actividades que antes eran realizadas por el Estado. Así, el Estado ha abandonado paulatinamente su rol subsidiario, dejando en gran medida a los inversionistas privados a cargo del desarrollo social y de la disminución de los efectos adversos que produce su actividad.

Si bien las empresas, como actores activos de la economía nacional e internacional, han creado nuevos trabajos, tecnología y capital, y han sido capaces de ejercer una influencia positiva en el fomento del desarrollo al mejorar las condiciones de vida y de trabajo, son numerosos los casos en que han violado los derechos humanos. Ejemplos de esto lo constituye el empleo de trabajo infantil o la discriminación a ciertos grupos de trabajadores (mujeres, la represión en la creación de sindicatos y desalentando el derecho a negociar colectivamente, negando seguridad y buenas condiciones laborales). Así como también, el incumplimiento de la normativa medioambiental al no implementar las seguridades ambientales adecuadas al momento de deshacerse de sus desperdicios tóxicos.

A raíz de esto último, la empresa ha sido objeto de numerosas críticas fundadas en el incumplimiento de normativa laboral, medio ambiental, y en general de la violación a los derechos humanos de sus trabajadores y de la comunidad en la cual esta ejerce su labor. Las críticas se traducen en la infracción a los derechos económicos, sociales y culturales de las comunidades afectadas por el actuar de la empresa, en la no reparación de los daños ocasionados por su actividad, y en no implementar políticas de desarrollo social las que competen la responsabilidad social empresarial atendido la envergadura de la intervención de las empresas modernas.

Pero más complejo aún, es que el Estado no ha sido garante del bien común ni ha fiscalizado las conductas de la empresa, por el contrario ha cedido a los intereses de este grupo intermedio, lo que se ha manifestado en la intervención de los grupos económicos en propuestas de políticas públicas de los gobiernos y en la injerencia en la actividad legislativa en los lugares en los cuales estas desarrollan su actividad; transformándose de esta manera en un nuevo poder fáctico, tanto a nivel nacional como internacional.

En el presente trabajo examinaremos específicamente el concepto de Responsabilidad Social Empresarial y su incidencia en el reconocimiento de derechos indígenas.

El concepto de Responsabilidad Social Empresarial o Corporativa (RSE o RSC) constituye una nueva visión de cómo debería ser la relación de la empresa con la sociedad y el medioambiente. Aquellos que adscriben a la teoría de la RSE señalan "que es el compromiso que asume una empresa para contribuir al desarrollo económico sostenible por medio de colaboración con sus empleados, sus familias, la comunidad local y la sociedad, con el objeto de mejorar la calidad de vida[1]". Ven en la RSE la ocasión para mejorar la calidad de vida de los trabajadores y sus familiares, reparar el medio ambiente en el cual interviene la empresa, y buscan que la empresa contribuya a la erradicación de la pobreza, el hambre y promueva el desarrollo.

Los promotores de la RSE ven en ella la oportunidad para que las empresas se hagan cargo del nuevo orden global y de las necesidades de la población, reemplazando así la actividad del Estado, porque en su concepción las empresas son más eficientes en esta labor y reconociendo que el mercado es el mejor medio para servir a los clientes de las empresas, así como a sus trabajadores y a la sociedad en general.

Para evaluar la eficiencia de la RSE nos abocaremos a analizar la actividad de una empresa en particular, las empresas forestales y su interacción con una población determinada de nuestro país, la población mapuche.

[1] Definición que entrega la ONG WBCSD.

El pueblo mapuche ha defendido desde la época de la colonia la integridad de sus fronteras geográficas y la continuidad de su riqueza cultural. En los últimos treinta años los territorios ubicados al sur del río Bío Bío han sido objeto de reducción, división, reformas agrarias e implementación de políticas de desarrollo regional de distinto tipo, medidas que no han solucionado las demandas de tierra del pueblo mapuche y tampoco han mejorado la calidad de vida de las comunidades que lo componen.

En el caso particular, el modelo de explotación forestal impuesto en la época del gobierno militar y sustentado en el monocultivo de especies exóticas y el reemplazo de la flora nativa, ha devenido en un grave impacto en la salud, el medio ambiente y en la relación que tienen los mapuches con su territorio y recursos naturales.

Esta tesis, a partir del caso mapuche y las empresas forestales en su territorio ancestral, pretende establecer si la Responsabilidad Social Empresarial constituye una nueva alternativa que sirva para promover una nueva ética empresarial más responsable y más conciente del daño que produce su actividad y por ende controlar dicho perjuicio y propender al respeto efectivo de los pueblos indígenas y comunidades aledañas; o es simplemente una nueva forma de neutralizar las demandas sociales, y en el caso específico del pueblo mapuche, las pretensiones territoriales y de desarrollo de los pueblos indígenas en materia medioambiental, laboral y de derechos humanos.

Creemos que resulta necesario verificar en qué medida el accionar de los privados a través de sus programas de RSE ha afectado positiva o negativamente la vida y el desarrollo de las comunidades indígenas situadas al sur del Bío Bío; verificar hasta que punto el Estado se ha desentendido de sus funciones encaminadas a alcanzar el bien común en las zonas señaladas y si el concepto de RSE ha sido utilizado como una herramienta de fragmentación social y de legitimación de los impactos nocivos de la actividad empresarial.

En el primer capítulo serán examinados los antecedentes históricos que ilustran sobre el debate generado en torno al concepto de RSE, las diversas proposiciones sobre el tema que han elaborado sectores de la doctrina económica e instituciones internacionales. Asimismo, realizaremos un análisis crítico de la RSE.

En el segundo capítulo trataremos la RSE y sus implicancias para el reconocimiento de los derechos colectivos de los pueblos indígenas en los diversos tratados, convenciones y documentos de derecho internacional.

Luego, en el tercer capítulo a través de un análisis de Derecho Comparado confrontaremos el tema de RSE en el ámbito forestal y sus implicancias para los pueblos indígenas. En este acápite se analizará los derechos indígenas en Brasil, Canadá y Nicaragua.

En el cuarto capítulo trataremos la RSE en Chile, su evolución histórica, entidades que la promueven y su relación con el orden normativo. Asimismo evaluaremos los programas de RSE de las empresas forestales en territorio mapuche a través de casos empresariales, confrontándolo con las consecuencias que ha tenido la actividad forestal en las comunidades mapuche.

Finalmente, en las conclusiones elaboramos propuestas conducentes a otorgar nuevos códigos de comunicación en la relación Estado – Pueblos Indígenas y Empresa – Pueblos Indígenas elaborados a partir de los conflictos entre empresas forestales y las comunidades mapuches así como de las lecciones aprehendidas en esta memoria.

I. CAPÍTULO

EL DEBATE EN TORNO AL CONCEPTO DE RSE

"Un día nuestros nietos irán a los museos para ver lo que era la pobreza".

Mohamed Yunus

Tratar de encontrar el origen conceptual e implicancias de derechos y obligaciones que impone la Responsabilidad Social Corporativa o Empresarial (adelante se utilizará también el acrónimo RSE o RSC), genera dificultades. Primero, porque no hay un consenso en los distintos actores que inciden en la definición de RSE, esto es, instituciones del ámbito gubernamental, empresarial y sociedad civil en torno a lo que constituye o no la RSE, ya que cada una de sus posturas se encuentra determinada por el interés que estas representan. Muchos de ellos eluden definirlo con el afán de expandir el concepto y así poder abarcar la mayor cantidad de áreas posibles, y otros tienden a restringirlo. Algunos utilizan principalmente otros términos que a efectos prácticos consideran sinónimos, como el de "ciudadanía corporativa", en el que las empresas son miradas como miembros de una comunidad que deben comportarse como "buenos ciudadanos corporativos", ajustados a la ética y respeto por las personas y el medio ambiente; o "sostenibilidad" concepto asociado al desarrollo sustentable o sostenible (desafortunada traducción del inglés "Sustainable development"). La traducción adecuada debió ser desarrollo continuable o desarrollo perdurable, ya que el desarrollo no se sostiene en el

tiempo ni se sustenta en el tiempo; más bien, continúa o puede continuar en el tiempo o perdura o puede perdurar en el tiempo)[2].

Otras instituciones han empezado a desarrollar definiciones operativas, que se van consolidando en la práctica a través del desglose de los aspectos que abarca la RSE.

Segundo, porque es un concepto emergente, lo que implica que su campo de acción todavía no esta bien delimitado.

Pero lo cierto es que los promotores de la RSE ven en ella una nueva forma de hacer negocios, en la cual la acción empresarial además de estar dirigida a la obtención de ganancias debe tomar en consideración los efectos sociales, ambientales y económicos que dicha acción ocasiona y contribuir a mermar los efectos negativos de la labor empresarial.

---

[2] La primera definición reconocida internacionalmente de desarrollo sostenible o desarrollo continuable fue presentada en el Informe Brundtland (1987), fruto del trabajo realizado por la Comisión de Medio Ambiente y Desarrollo de Naciones Unidas, creada por la Asamblea de Naciones Unidas en 1983. Dicha definición quedó incorporada en el Principio 3º de la Declaración de Río (1992): "Aquel desarrollo que satisface las necesidades de las generaciones presentes sin comprometer las posibilidades de las generaciones futuras para atender sus propias necesidades". De esta manera se compatibilizan aspectos ambientales, con los económicos y los sociales, desde una perspectiva solidaria intergeneracional.

Existen diversas perspectivas en cuanto a lo que debería abarcar este concepto. Así por ejemplo, encontramos dos visiones en contraposición. Por una parte esta el punto de vista de la ideología liberal, la cual hace énfasis en la posibilidad de compatibilizar el crecimiento económico con la preservación ambiental vía aumento de la productividad (producir más, consumiendo menos recursos y generando menos residuos) y la equidad social, esta última por medio de la mejora de las condiciones generales de vida (lo que no siempre es automático). En cambio, desde un punto de vista ecologista radical se hace énfasis en las opciones de crecimiento cero y aplicación estricta del principio de precaución (en lugar de realizar las actividades productivas mientras no se demuestre que son dañinas, dejar de realizarlas en tanto no se demuestre que no son dañinas).

a) Antecedentes

A pesar que el concepto fue acuñado en el siglo XX, anteriormente han existido ciertas actividades que hacen presumir que la RSE existía mucho antes que la comunidad política, jurídica y económica asumiera su existencia en la práctica empresarial.

Ya en el siglo XVIII vislumbramos actividades encaminadas a mejorar la calidad de vida de los trabajadores y su entorno. Por una parte, encontramos la labor de empresas, que en forma individual, realizaron actividades que buscaron beneficiar los intereses de trabajadores, la comunidad en general y el medio ambiente; por otra parte, el trabajo realizado por consumidores nacionales que llevaron a que las mismas empresas tuvieran que modificar su actitud ilegal para poder mantenerse en el mercado. Un ejemplo de esto último lo encontramos en 1790 a raíz del "boycott realizado por consumidores ingleses en contra de la Compañía Inglesa de la Indias Orientales, empresa que se dedicada a la producción de azúcar por medio de la utilización de mano de obra esclava proveniente del Caribe, el boycott generó que esta empresa cambiara su práctica y comenzó a hacer pedidos a productores de Bengala, los cuales no utilizaban mano de obra "esclava"[3]".

[3] The Economist, "Corporate social responsibility: Lots of it about", Londres, Inglaterra. Edición del Diciembre 7, 2002.

Empresas como Cadbury y Rowntrees en el Reino Unido, Guinness en Irlanda, y Hershey en los Estados Unidos de Norte América introdujeron en el siglo XIX programas marcados por los principios que rigen hoy a la responsabilidad social empresarial, tales como el respeto por los derechos de los trabajadores, el respeto por las comunidades en las cuales se encuentra inserta la empresa.

Para entender estas tempranas iniciativas es necesario hacer una somera descripción del contexto social, político, económico y jurídico del siglo XVIII y XIX de Europa, continente en el cual se desarrollaron estas actividades. Desde el punto de vista económico-social el capitalismo, como modo de producción en Europa, comienza su desarrollo y culminará con el establecimiento definitivo del modelo en ese continente y en el mundo a fines del siglo XIX.

De acuerdo con las ideas de Sombart se entiende por “capitalismo moderno” una organización comercial-económica en la que operan conjuntamente dos factores personales separados de producción que constituyen una unidad íntegra: los empresarios se ocupan del trabajo directivo y al mismo tiempo poseen los medios de producción, y los trabajadores a quienes les corresponde simplemente el trabajo de ejecución. Los dos factores están ligados entre sí por el contrato de trabajo, y éste se regula según la situación respectiva del mercado laboral. La finalidad directa de una empresa capitalista es la obtención de ganancia por parte del empresario, y la finalidad indirecta es la satisfacción de una necesidad social, que lo constituye la demanda de bienes cotidianos de

uso, cuya producción dependerá de la extensión del mercado. Esta demanda es, según su cualidad y cantidad, una magnitud no exactamente conocida, sometida a fuertes modificaciones, lo que se transforma en el riesgo del empresario. Sobre las posibilidades de venta y ganancia, esta se orienta por los precios del mercado que, con su ascenso y caída, señalan las oscilaciones de la demanda[4].

El capitalismo tiene su precedente en las revoluciones burguesas, angloamericanas y francesa, de los siglos XVII y XVIII las que se caracterizaron por ser eminentemente individualistas y emprendedoras[5] (capitanes de empresa, comerciantes, pequeños industriales, profesionales liberales).

---

[4] HINTZE, Otto. Feudalismo- Capitalismo (Recopilación de Gerhard Oestreich). El capitalismo moderno como individuo histórico (Informe crítico sobre la obra de Sombart). Editorial Alfa. 1987. 127 p.

[5] Hacia el año 1700, las incipientes Estado-naciones se encontraban en el borde de iniciar un proceso de crecimiento económico, atribuido a la ampliación del comercio interno y ultramarino, a los cambios demográficos favorables, así como a las primeras manifestaciones de cambios tecnológicos importantes en la producción agrícola y manufacturera. No obstante, la transformación más relevante estaba ocurriendo a nivel institucional. La concesión de privilegios exclusivos por parte del Estado a comerciantes y sociedades, las abundantes reglamentaciones para realizar actividades económicas y la legitimación de los poderes impuestos por los gremios, comenzaron a desaparecer desde el mismo momento que los mercados nacionales e internacionales en crecimiento exigieron nuevas reglas de juego, en la dirección de abaratar los costos de transacción que hicieran más eficiente el sistema.

La evolución del comercio que llevó a la modificación de las relaciones de intercambio y trajo como consecuencia una mayor demanda de derechos de propiedad claramente reconocidos y sancionados por el Estado. Se produjo entonces una evolución institucional en la dirección de promover reformas al derecho de sociedades, que se adaptaran a los significativos cambios operados en el comercio internacional y en la industria. Se originó un proceso de desplazamiento de los sistemas de concesión, en que los gobernantes otorgaban el derecho a constituirse en sociedad, atendiendo generalmente a favores especiales, a un sistema de registro en que toda compañía que reunía unos requisitos mínimos podía constituirse en sociedad.

Paralelamente a los profundos cambios institucionales y en el comercio aparece, de forma manifiesta, un nuevo grupo de actores sociales a los que cabe la denominación de empresarios

Generalmente se ha considerado al capitalismo como un sistema económico en el cual la propiedad privada desempeña un papel fundamental. Este es el primero de los principios básicos del capitalismo. Se incluyen también dentro de éstos la libertad de la empresa y de elección[6], y el interés propio como motivación.

Sobre la propiedad privada, el capitalismo establece que los recursos deben estar en manos de las empresas y personas particulares para de esta forma facilitarles el uso, empleo y control de los recursos que utilicen en sus labores productivas. Como consecuencia de lo anterior, los particulares podrán utilizar los recursos como mejor les parezca.

Desde el punto de vista jurídico-político, a partir de la creación de la constitución estadounidense y las constituciones revolucionarias francesas de fines del siglo XVIII, se tradujo el ideario político del liberalismo en el establecimiento de derechos constitucionales, el cual concibe a todos los hombre como libres e iguales, con igual capacidad para participar en el mercado y producir, hacer

---

o los denominados emprendedores. Lo cierto es que la era del capitalismo mercantil estuvo marcada por una actitud diferente hacia los negocios, caracterizada por un sentido del riesgo y del cálculo económico mucho más desarrollado que en épocas precedentes. Esta actitud se va a reflejar no sólo en el impulso que aparece para la creación de compañías, sino también va a elevar el objetivo de la ganancia y el préstamo con intereses a la categoría de actividades respetables.

[6] La libertad de empresa propone que las empresas sean libres de conseguir recursos económicos y transformarlos en una nueva mercancía o servicio que será ofrecido en el mercado que éstas dispongan. A su vez, son libres de escoger el negocio que deseen desarrollar y el momento para entrar o salir de éste. La libertad de elección se aplica a las empresas, los trabajadores y los consumidores, pues la empresa puede manejar sus recursos como crea conveniente, los trabajadores pueden realizar un trabajo cualquiera que esté dentro de sus capacidades y los consumidores son libres de escoger lo que desean consumir, buscando que el producto escogido cumpla con sus necesidades y se encuentre dentro de los límites de su ingreso. http://es.wikipedia.org/wiki/Capitalismo > [Consulta: 28 de Septiembre de 2006.

circular y transar bienes[7]. La idea de igualdad implícita en este modelo constituye una reacción contra la sociedad de casta medieval y por ende, también contra los absolutismos monárquicos, que impedían a la burguesía desarrollar su potencial económico y concretar su movilidad social ascendente. Esta igualdad se manifiesta en términos jurídicos como igualdad formal ante la ley, como tendencia a la eliminación de las distinciones legales basadas en factores de nacimiento, estatus social o preferencias[8].

A su vez dicho modelo trajo consigo la protección de los llamados "derechos de libertad" –o bien "libertades", "derechos de autonomía" o "derechos civiles y políticos"-. Estos derechos se caracterizan por asignar a su titular una esfera de autonomía libre de interferencia estatal: la libertad de pensamiento y expresión, la libertad religiosa, la libertad de trabajar y comercializar, la libertad ambulatoria, el derecho de propiedad, el derecho a verse libre de torturas, el derecho de asociación, el derecho a formar una familia, el derecho a votar y ser elegido[9].

El acto jurídico del contrato es la mejor forma de entender como funciona la concepción del Capitalismo-Liberalismo. Mediante el contrato, los seres humanos se relacionan creando un intercambio voluntario de mercaderías o

[7] El techo ideológico de estas revoluciones burguesas, angloamericanas y francesa fue el liberalismo: el hombre antes que el Estado, limitación del poder real (separación de poderes y derechos del hombre). LUCAS VERDU, Pablo y MURILLO DE LA CUEVA, Pablo Lucas. Manual de Derecho Político. Volumen primero. 1987. 57p.

[8] ABRAMOVICH, Víctor y COURTIS, Christian. El umbral de la ciudadanía: El significado de los derechos socials en el Estado social constitucional. Estudios del Puerto. 2006. 8p.

[9] ABRAMOVICH, Víctor y COURTIS, Christian. Op. Cit. 8p.

servicios entre personas. Este ese el ámbito en el cual se desarrolla la empresa. Al ser esta una creación legal, requiere del cumplimiento de ciertos requisitos establecidos por la ley y la autorización de entidades gubernamentales para tener existencia legal para luego poder generar relaciones con las distintas entidades de la sociedad, en particular, relaciones entre la empresa y el trabajador[10]. De acuerdo con el modelo liberal, las relaciones de capital y trabajo debían interpretarse a partir de las nociones contractuales y de responsabilidad del Derecho Civil. Esto significa que, de acuerdo con esa visión, las relaciones laborales constituían un contrato como cualquier otro, en el que dos sujetos en condiciones de igualdad legal pactaban libremente un intercambio de bienes: por un lado, la fuerza de trabajo del trabajador estaba a disposición del empleador; y, por otro lado, el pago de un precio, -el salario- por parte del empresario[11]. Las relaciones laborales se encontraban regladas por las nociones típicas de responsabilidad del Derecho Civil, con lo cual el empleador sólo debía indemnizar al trabajador si los daños

[10] Dicho concepto legal de empresa, se ha desarrollado desde una entidad caracterizada con propósitos específicos por el Estado, a la definición actual en que se entiende que la empresa tiene personalidad jurídica en el cual el Estado le reconoce ciertas libertades, derechos y garantías, análogos a aquellos asociados a los individuos. Santa Clara County v. Southern Pacific Railroad Company (1886) United States Supreme Court.

[11] WEBER, Max. Economía y Sociedad. Esbozo de sociología comprensiva, Fondo de Cultura Económica. México. 1964. 587p.
"De la "libre voluntad" de los interesados en el Mercado de trabajo depende el aceptar o rechazar las condiciones de quien, gracias a la garantía jurídica de su propiedad, es el más fuerte".

sufridos por éste cuando eran causados por voluntad o negligencia del primero, lo que en definitiva significó instaurar un régimen de notoria desigualdad[12].

Pero, las insuficiencias y distorsiones en la aplicación del modelo liberal llevó a una serie de consecuencias y críticas enfocadas a la aplicación indiscriminada de dicho modelo a las relaciones de producción y al empleo de las nociones jurídicas típicas del modelo liberal a las relaciones entre capital y trabajo, lo que decantó en la proliferación de luchas sociales –producto del conflicto que entonces se denominaría "cuestión social"- tendientes a buscar una mejora en las condiciones de los trabajadores. Una de las consecuencias del capitalismo constituyó la migración del campesinado a las ciudades y su conversión en proletariado industrial, con las invariables distorsiones que genera la desigualdad entre partes (es decir, de empleador por una parte y trabajador por la otra), esto es, la ausencia de limitaciones en la jornada laboral, trabajo infantil, trabajo nocturno, ausencia de descanso y vacaciones, desempeño laboral en ambientes insalubres e inseguros, por dar algunos ejemplos. La Revolución Industrial, a su vez, originó la aplicación intensiva de nuevas tecnologías a la producción, lo que significó el aumentó de la productividad y el inicio de la fabricación en serie, con el consiguiente aumento del riesgo de sufrir enfermedades y accidentes durante el desempeño del trabajo. La represión antisindical y el combate contra la organización de los trabajadores eran

[12] ABRAMOVICH, Víctor y COURTIS, Christian. Op. cit. 11p.

presentados como maneras de garantizar las condiciones de “igualdad” entre individuos contratantes. Los trabajadores y sus familias asumían el costo de gran parte de los accidentes y enfermedades ocasionados por sus jornadas laborales producto de la limitación de la responsabilidad civil del empleador.

Fruto de los conflictos de fines del siglo XIX y principios del siglo XX se genera el modelo de Derecho Social, por el cual se desplaza la centralidad de la noción de igualdad formal entre contratantes, por la idea de desigualdad material que se refleja en un trato diferenciado entre la parte más poderosa (el empleador) y la parte más débil (trabajador). A su vez, se da reconocimiento de la personalidad del sindicato como actor jurídico y por consiguiente se reconoce la autonomía colectiva –en particular, la posibilidad de negociar con el empleador normas colectivas de trabajo- y de instrumentos de autotutela colectiva –por ejemplo: el derecho de huelga-. Se modifica conjuntamente con estos cambios, el rol del Estado, el cual pasa a ser mediador de las relaciones entre empleadores y trabajadores, legitimando el sistema privado de producción pero asumiendo al mismo tiempo tareas de protección de la parte más débil de la relación laboral[13]. Por último, se modifica el régimen de asignación de responsabilidad para los accidentes y enfermedades que tiene su origen en las actividades laborales. Esto es, se crea la llamada responsabilidad de carácter

[13] ABRAMOVICH, Víctor y COURTIS, Christian. Op. Cit. 13p.

objetiva, es decir, la existencia de responsabilidad con independencia de la necesidad de probar la voluntariedad del daño o la negligencia del trabajador[14].

A su vez, en el siglo XIX, desde el punto de vista del derecho internacional público el proyecto positivista comienza a desligar el derecho interno de las raíces del derecho natural, por lo que cobra realce la práctica de los estados "civilizados" europeos como fuente de derecho consuetudinario. La costumbre internacional fue la fuente más importante de derecho internacional durante este período y continúo siéndolo bien entrado el siglo XX, aunque la dificultad de determinar su contenido con precisión también motivó el desarrollo de un número importante de tratados, lo que llevó a que estas dos fuentes del derecho internacional fueran emergiendo paralelamente.

[14] ABRAMOVICH, Víctor y COURTIS, Christian. Op. Cit. 14 y 15p. Se trata por ende, del nacimiento del Estado de bienestar o Estado social que organiza su actividad en gran medida a partir de la construcción de un entramado de normas jurídicas que disciplinan su actividad en la variedad de áreas que antes quedaban libradas a la iniciativa privada, y en este modelo son gestionadas, mediadas o fiscalizadas directamente por el sector público, lo que genera que el Derecho Social sea, en palabras de algunos autores un:

a) Derecho de grupos y no de individuos;
b) Derecho de desigualdades, que busca ser un instrumento de equiparación, igualación o compensación.

b) Origen

Las tempranas iniciativas del sector empresarial en relación a la RSE tuvieron su origen en valores religiosos y fundados en conductas éticas que se desarrollaban en tres áreas[15]:

1. Trato ético a los consumidores y relación de negocios: esto traería consigo, que en las relaciones con las personas con las cuales existen negocios debe existir honestidad y justo trato, no porque fuere un requerimiento legal, sino porque es lo correcto de hacer.

2. La filantropía como una segunda variante: postulaba que los empresarios magnates compartieran parte de su riqueza con la comunidad.

3. Una tercera área planteaba que la administración de la empresa debía estar relacionada con el bienestar de los empleados y la existencia de un paternalismo que abrazaba la idea que "aquellos en la sociedad que se encuentran en una situación privilegiada o de riqueza deberían tomar decisiones por aquellos en peores condiciones e insertar actividades que ellos creen son de interés para los menos afortunados o con menor poder".

Pero, la práctica de RSE no fue exclusiva del mundo empresarial, también encontramos iniciativas de RSE por parte de la ciudadanía. Es así como la Liga

[15]Working Report on Social Responsibility. Prepared by the ISO Advisory Group on Social Responsibility. April 30, 2004. Submitted to the Technical Management Board.

de Consumidores de Nueva York, la primera organización dedicada a la promoción y protección de los derechos de los consumidores, fundada en 1896, se planteó como objetivo principal estimular el consumo de productos fabricados y distribuidos por empresas que no utilizaban trabajo infantil y que respetaban los derechos de los trabajadores. Para ello, la Liga distribuía listas con los nombres de los productos que cumplían con esos requisitos y que eran conocidas con el nombre de Listas Blancas.

Desde fines del siglo XIX hasta el presente, el movimiento de consumidores ha pasado por varias etapas que muestran la evolución de las relaciones entre consumidores y empresarios[16]. Si bien hay que considerar que por razones socioeconómicas hay diferencias importantes entre las organizaciones de consumidores de diferentes partes del mundo, en este proceso podemos distinguir tres momentos principales:

a) En una primera fase, las organizaciones tuvieron como eje de su actividad la defensa de los derechos de los trabajadores y la promoción del derecho de las personas a acceder a productos y servicios seguros, a estar protegidos contra situaciones abusivas en el mercado y a ser indemnizados cuando eran perjudicados por malas prácticas empresariales.

[16] V Congreso Internacional de Responsabilidad Social Empresarial, (3ª, Santiago de Chile, 17 - 18 de agosto de 2004). Consumidores, empresarios y responsabilidad social. TRÍMBOLI, Juan.

b) Posteriormente y cuando esos derechos básicos empezaron a ser amparados por la legislación, el movimiento de consumidores, principalmente en los países más desarrollados, se concentró en temas vinculados a la relación entre calidad y precio de los productos y servicios ofrecidos por el mercado. Esta es una etapa en la cual un número significativo de organizaciones de consumidores y de agencias gubernamentales de protección del consumidor comienzan a implementar pruebas comparativas de productos y servicios, estimulando, mediante la difusión pública de sus resultados, a que los consumidores opten por aquellos productos que presentan mejores patrones de calidad y una mejor relación calidad-precio.

c) En el presente se puede decir que, conservando muchos de los rasgos señalados en la primera y segunda etapa, este movimiento avanza hacia una nueva fase, en la cual una parte importante de los consumidores adquieren conciencia de la responsabilidad que existe en el propio acto de consumir. Los más atentos y sensibles van percibiendo la estrecha relación que existe entre sus hábitos de consumo y los complejos y graves problemas sociales y ambientales que afectan al mundo. Vemos que la actitud de los consumidores está cambiando. Además del precio y la calidad, no son pocos los que están dispuestos a tomar iniciativas que incentiven la elección de aquellos bienes que son producidos respetando los derechos de los consumidores, de los trabajadores y trabajadoras, y que no atentan contra el medio ambiente.

Interesante es apreciar como algunos autores al conceptualizar la responsabilidad social empresarial se han alejado del desarrollo histórico, marcado por un contexto capitalista y han fijado su inicio a partir de dos hitos. Para algunos los planteamientos propios de la RSE se sitúan en 1920, a partir del desarrollo de una filantropía sistemática, promovida por empresarios, vinculada al principio de caridad y a la acción de la empresa propiamente tal. "Dentro de este principio de la caridad se consideraba que la filantropía ya no era un acto individual centrado en la acción del empresario…, sino que era algo que se vinculaba con la empresa. Este principio sería posteriormente complementado con el principio de la administración, el cual supondrá que la empresa, en especial sus directivos, deberán generar riquezas y beneficios pero también deberán convertirse en administradores de recursos sociales considerando el impacto de estas acciones[17]".

Pero fue después de la gran depresión, en la década de 1930, que las empresas comenzaron a aceptar estos dos principios. Muchos ejecutivos reconocieron que el poder engendra responsabilidad.

Otros sitúan los inicios de la RSE en los años 70s cuando el reverendo Leon Sullivan, "desarrolló los denominados principios de Sullivan como marco de referencia para los accionistas e inversionistas al momento de decidir donde

[17] LOZANO, J. Ética y Empresa. Editorial Trotta, S.A. Madrid. 1999. 82-83p.

invertir. De esta manera entregó facultades a los inversionistas para expresar su desaprobación a la inversión multinacional en Sudáfrica donde reinaba el apartheid”[18]. Algunos de estos conceptos fueron recepcionados en países como Canadá, Estados Unidos, y algunos países del continente europeo. Los referidos Estados impusieron a las empresas que operaban dentro de sus fronteras, un comportamiento responsable para con los consumidores finales. Estos nuevos deberes se tradujeron en que las empresas (ahora reguladas), estructuraran sus normas de conducta e iniciaran campañas con el fin de hacerlas públicas. Esto las llevó a considerar como elemento económico relevante el papel que detentaban en las sociedades en las que se encontraban inmersas.

Un punto de inflexión importante en la RSE lo tuvo el impacto generado por la segunda guerra mundial (1939-1945). La crisis mundial que originó el genocidio de millones de personas trajo consigo la modificación de la percepción de la persona en relación a los grupos intermedios y al Estado, fenómeno que ocasionó además un impacto y modificaciones del sistema económico, social y político mundial.

Con la creación de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) en 1945 luego del término de la segunda guerra mundial se aprecia una acentuación crítica en el desarrollo progresivo del derecho internacional público (DIP). La

[18] COX, Sebastián y DUPRET, Javier, Documento para Análisis “La Responsabilidad Social Corporativa como aporte a la ética y probidad públicas”. Santiago de Chile,1999.

centralización en el respeto por la persona y su dignidad como elemento constitutivo de la sociedad fue el punto determinante en la modificación de la visión del Estado y sus obligaciones. Con la ONU se inicia un proceso estructurado de desconolización, lo que modifica radicalmente la composición de la comunidad internacional. La gran mayoría de los nuevos Estados, que eventualmente formaron mayoría en la ONU, no reconocían en varios aspectos a la costumbre de países europeos como fuente válida de Derecho Internacional Público, pues esta costumbre se había cristalizado antes de su nacimiento como Estados, a la vez que dicha costumbre reflejaba los intereses de las potencias europeas. Los procesos de generación del DIP durante la segunda mitad del siglo XX fueron ubicados en foros multilaterales, donde todos los miembros de la comunidad internacional podían participar. El énfasis en lo multilateral comenzó a generar un gran número de tratados, dejando de lado un modelo de tratado limitado a la articulación de derechos y obligaciones sinalagmáticas, abriendo paso a tratados marco que establecían los principios rectores de una determinada materia, creaban organizaciones internacionales y canalizaban el diálogo de los Estados a través de reuniones periódicas, las que a su vez producían nuevos protocolos y recomendaciones.

Desde una perspectiva más amplia, como nos señala J. Lozano[19], podemos señalar que el debate en torno a la Responsabilidad Social de la Empresa en la década de los setenta ha dado un salto cualitativo importante, en tanto se pasa del individuo a la arena de la empresa como objeto de reflexión ética.

En último término, de acuerdo a este autor, el debate respondería no tanto a un cambio espontáneo por parte de la empresa, sino también a la toma de conciencia de una nueva realidad en el sistema social, económico y político. La RSE se convirtió en una herramienta importante para el progreso social. En oposición a la afirmación sostenida por Lozano, aparecen las ideas de Milton Friedman publicadas en un artículo del New York Times Magazine, el 13 de Septiembre de 1970, el cual plantea que quienes sostienen que las empresas socialmente responsable son títeres inconscientes de las fuerzas intelectuales que han minado las bases de una sociedad libre. Señala que las discusiones respecto de la RSE son notables por su movilidad analítica y falta de rigor doctrinario.

El citado autor agrega que quienes son responsables son las personas y no la empresa, ya que esta constituye una persona jurídica. En este contexto,

[19] LOZANO, J. Op. Cit. 90p. Señala que, a partir de lo expresado por otros autores, en 1971 en la Declaración del Comité para el Desarrollo Económico se consideró a la Responsabilidad Social Empresarial no sólo como un concepto de gestión sino como una "herramienta importante para el progreso social en una sociedad pluralista" (Epstein, E. M., Business Ethics, Corporate good citizenship, and the corporate social policy process. A view from the United Status, en European Foundation for management development conference on business ethics crucial issues in successful European business. 1987. 5p.). Agrega Lozano que los 10 problemas que deberían plantearse las empresas debían ser crecimiento económico, eficiencia, educación, ocupación y formación, derechos civiles e igualdad de oportunidades, desarrollo urbano, contaminación ecológica, arte y cultura, atención médica o acciones de gobierno.

Friedman señala que quienes deberían ser responsables serían los empresarios o los gerentes y no la empresa.

En un sistema de libre mercado basado en la propiedad privada, el gerente es un empleado de los dueños de la compañía y tiene directa responsabilidad para con sus empleadores en la dirección de la empresa, en concordancia con los parámetros establecidos por los dueños. Esto se traduce en obtener la mayor cantidad de ganancias posibles respetando el ordenamiento jurídico y las costumbres éticas de la sociedad en la que actúa.

Entonces, la tesis que formula Friedman pretende responder sobre ¿qué significa que el gerente tenga una responsabilidad social en su calidad de representante de una empresa?

Si esta aseveración no es meramente retórica el señalado autor sostiene que este debe actuar distanciándose del interés de sus empleadores. Asumir roles de responsabilidad social empresarial significaría, que el gerente estaría utilizado el dinero de otro para solventar un interés social general. Es decir, estaría sacrificando los intereses a cuyo servicio se encuentra su gestión.

Bajo la concepción de Friedman, el gerente está al servicio de los intereses de la empresa. Esta idea desaparece si este impone restricciones o gasta las ganancias en propósitos sociales. De esta forma, el gerente se transformaría simultáneamente en poder legislativo, ejecutivo y judicial de la corporación. La existencia de un gerente se justifica para satisfacer el interés de sus

empleadores, y esta justificación desaparece cuando el gerente impone impuestos y gasta las ganancias en fines sociales. El gerente se transforma en este escenario en un funcionario público, no obstante ser un empleado de una empresa privada, concluye Friedman.

Friedman sitúa la cuestión de la Responsabilidad Social Empresarial en la ideología socialista y la cuestiona precisamente desde una lógica de libre mercado.

En la práctica argumenta que la doctrina de la responsabilidad social se ha transformado en un velo para justificar acciones que tienen un fundamento diverso que la razón para esas acciones.

En su concepción, la única responsabilidad social que tiene la empresa es usar sus recursos e inmiscuirse en actividades establecidas para obtener ganancias siempre y cuando dicha actividad se realice en el marco de las reglas del juego, lo que significa, que se encuentre enmarcado en una competencia libre y abierta sin la utilización del fraude o engaño.

En los años ochenta la política económica mundial se apartó de la regulación y de la intervención estatal, promoviendo la liberación del comercio y la reducción del papel del Estado. Muchos centros de producción de bienes y servicios pasaron de los países del Norte hacia los países menos desarrollados, y se inició la globalización de la cadena de valor en la que los gobiernos (en especial

los del Sur), pasaron de ser reguladores del sector empresarial, a ser promotores de la inversión extranjera.

Esto trajo consigo a su vez que durante las últimas décadas, el derecho internacional ha experimentado profundos cambios en su estructura. Por una parte, se advierte que el Estado ha dejado de ser el único actor en la esfera internacional, integrándose a este sistema individuos, grupos, y organismos internacionales que desempeñan roles cada vez más relevantes. Por otra parte, la elaboración de las normas internacionales se ha realizado en procesos fragmentados de acumulación de tratados. Es así como coexisten regímenes internacionales paralelos, como el sistema internacional de comercio, de derechos humanos, de derecho del mar, del medio ambiente, cada uno con sus componentes sustantivos y sus mecanismos de solución de controversias. Estas dos tendencias del desarrollo progresivo del derecho internacional conllevan directas implicancias sobre la capacidad de los Estados de cumplir obligaciones potencialmente contradictorias que surgen de fuentes diversas, e.g. los derechos indígenas y los privilegios de los inversionistas[20].

La generación del proceso de globalización a fines del siglo XXI ha conllevado impactos sobre las formas de articulación social, los modos de producción y distribución de bienes y servicios, los flujos de información, entre otros varios

[20] ORELLANA, Marcos A. Fragmentación y acumulación de regímenes internacionales: los derechos indígenas v/s privilegios de los inversionistas. Derechos Humanos y Pueblos Indígenas: Tendencias internacionales y Contexto chileno. Editor José Aylwin O. Instituto de Estudios Indígenas. Temuco, Chile. 2004. 44p.

aspectos de la economía política internacional, esto es, una liberación del comercio y la comunicación global. La transferencia rápida de información alrededor del mundo ha aumentado la conciencia pública sobre los problemas sociales, ambientales y económicos que resultan de la ausencia de un marco legal fuerte para regular y controlar el desempeño empresarial[21], generando un cambio en el desarrollo de la RSE.

Hasta ahora, los procesos de globalización se han enfocado primordialmente en los procesos de liberalización económica. Pero resulta también importante realzar los impactos que ha tenido la globalización en materia de derechos humanos y en materia de acuerdos multilaterales ambientales, procesos que han desarrollado estándares mínimos universales para el respeto de la dignidad de la persona humana y para conservar la integridad de los ecosistemas globales que permiten la vida en la tierra. El desarrollo del derecho internacional y la resolución de ciertas controversias parecen indicar que la política internacional económica ha primado por sobre otras consideraciones y valores en el orden internacional[22].

A nivel de Latino América la responsabilidad social empresarial es un tema presente en la región desde principios del siglo XX, aunque la primera relación entre la empresa y la sociedad es la filantropía ─ una acción de caridad de la empresa hacia su comunidad ─, que tiene sus orígenes principalmente en una

[21] CEPAL.
[22] ORELLANA, Marcos A . Op. Cit. 45p.

fuerte influencia de la religión católica. La concepción de la RSE como parte de la gestión de negocios es un tema con casi 10 años de desarrollo en la región; todas las iniciativas claves se iniciaron en la década de los noventa. Aunque todavía se nota la fuerte presencia de la filantropía, es sorprendente el interés y la cantidad de iniciativas, seminarios, organizaciones, trabajos universitarios, que aparecen en los últimos años en la región sobre el rol de la empresa en la sociedad[23]. Existen países que muestran significativos avances en materia de adopción del concepto de RSE, asociado a la competitividad y calidad, como consecuencia de presiones o incentivos del mercado, impuestos por los Tratados de Libre Comercio y la cada vez mayor exigencia de los clientes por servicios y bienes de calidad[24].

Pero lo cierto es que la RSE se ha visto favorecida por la consolidación del proceso de globalización de los mercados, las sociedades y sus valores sociales. Este proceso, apoyado por cambios tecnológicos ha traído progreso pero ha excluido a muchos de dichos progresos. Si el capitalismo es la forma económica y política escogida por los diferentes países, este requiere que su funcionamiento sea eficiente y a la vez equitativo, todo esto enmarcado en la existencia de sociedades efectivamente democráticas y que respeten los derechos humanos. La responsabilidad de las empresas transnacionales en

[23] CORREA, María Emilia; FLYNN, Sharon y AMIT, Alon. “Responsabilidad Social Corporativa en América Latina: una visión empresarial”. Trabajo realizado por la División de Desarrollo Sostenible y Asentamientos Humanos, CEPAL, Naciones Unidas. Abril de 2004.
[24] VINCULAR. RSE en Latinoamérica:

este sentido es doble debido a su enorme poder económico e indirectamente político[25], lo que trae aparejado llevar a cabo una discusión respecto del bien público, en un mundo en que la pobreza aumenta, el trabajo es cada vez más precario sobre todo entre aquellos olvidados y excluidos de la globalización. El bien de la empresa esta necesariamente ligado al de la sociedad en la cual opera.

[25] Interesante es observar la nueva dinámica que ha adoptado el capitalismo actual y la masiva adhesión de las grandes empresas a los programas de RSE en las economías desarrolladas. Un punto de aceleración de este fenómeno se ha debido a los escándalos de corrupción generados entre los más altos ejecutivos de empresas emblemáticas, en particular en Estados Unidos de Norte América, en empresas como ENRON y WorldCom, lo que ha llevado a las compañías a transparentar la forma en la cual trabajan y en la búsqueda de limpiar su imagen mediante la utilización de programas de RSE en su actividad institucional. ENRON en particular es símbolo del sistema capitalista y de la influencia política en EEUU que se refleja en la inversión que ha hecho de más de 10 millones de dólares en lobby político. Fue el principal "padrino" de George W. Bush en las elecciones presidenciales del 2000 y proveedor de fondos de varios miembros de su posterior administración, entre ellos John Ashcroft. Además de su influencia política, ENRON, el conglomerado texano, llevó a cabo múltiples adquisiciones en varios continentes: India, Mozambique, Australia, Japón, entre otros. Las reformas liberales (levantamiento de las restricciones a la importación; creación de un "buen clima" para los inversionistas) favorecidas a escala mundial por la Organización Mundial del Comercio (OMC), permitieron en efecto que este conglomerado aprovechara al máximo la apertura de los mercados.
El día en que se desató el escándalo de corrupción en ENRON, el conglomerado contó con uno de los abogados de peso, el ex Ministro de finanzas del ex Presidente Clinton, Robert Rubin, devenido en seguida patrón de Citigroup, que tenía interés en el retorno de las sumas presetadas a ENRON. Pero quienes más perdieron con este escándalo económico fueron los asalariados estadounidenses que invirtieron en Enron una parte de sus jubilaciones (aproximadamente dos tercios de los activos bursátiles de la firma estaban en manos de fondos de pensión o fondos de mutuales). Si la liquidación de los valores llevó a la ruina a la mayoría de los empleados de la empresa, despojándolos de su empleo y de sus economías (de hecho el reglamento interno les prohibía vender sus acciones), los altos ejecutivos pudieron, ellos, quitárselos de encima a tiempo. Esto es, al más alto precio.

c) Concepto

A continuación se realizará una breve reseña sobre los distintos conceptos de responsabilidad social empresarial que han sido acuñados a lo largo de la historia.

I- Proposición de Andrew Carnegie

Podemos situar los primeros esbozos del concepto de Responsabilidad Social Empresarial a partir de uno de los principales filántropos modernos, el empresario magnate Andrew Carnegie (1835 - 1919), escocés que a la edad de 12 años emigró a los Estados Unidos de Norteamérica junto a su familia en busca de un mejor futuro, y quien con el paso del tiempo logró acumular una gran fortuna. La idea fue mencionada y promovida en su libro "The Gospel of Wealth[26]", publicado en 1889, en el cual desde una visión paternalista "consideró al individuo que poseía bienestar como un producto de la selección natural resultante de las fuerzas de la competencia. A través de ganar bienestar, una persona se convertía en un agente de civilización, y la filantropía en una herramienta para mejorar la civilización y establecer reformas radicales". En su obra, el fundador de U.S. STEEL, fundamentó la responsabilidad social

[26] Traducido al español sería "El evangelio de la abundancia".

de la empresa en dos principios: el de *caridad* y el de *custodia*. Estos principios son definidos de la siguiente forma:

- El *principio de caridad* consideraba que los miembros más afortunados de la sociedad tenían que ayudar a los menos afortunados (desempleados, minusválidos, etc), directa o indirectamente.
- El *principio de custodia* suponía que las empresas y las personas pudientes son consideradas custodios de los bienes que pertenecían al resto de la sociedad. Ello derivaba en el encargo a las empresas de multiplicar la riqueza de la sociedad, mediante el uso eficiente de los bienes e inversiones prudentes.

Este es uno de los textos básicos para comprender el desarrollo del pensamiento económico republicano dentro de la sociedad capitalista de los Estados Unidos de Norte América, ilustrando una tradición, tanto económica como política, que desde el siglo XVIII, busca una unión entre el éxito individual y el destino colectivo de una sociedad.

II- Proposición de Milton Friedman

Milton Friedman (1912-2006), hijo de inmigrantes judíos, nació en Brooklyn, Nueva York. En 1935 Friedman se incorporó al New Deal[27], a trabajar en la Comisión Nacional de Recursos. Su función era el suministrar "información fidedigna sobre los aspectos del consumo de la economía"[28]. La formación clásica que recibió lo convirtió en un defensor del libre mercado más no en un defensor del liberalismo. Friedman es famoso por el descubrimiento de la doctrina que llegó a llamarse monetarista. Entre sus obras destacan "Historia Monetaria de los Estados Unidos", "Ensayos sobre Economía Positiva", "Ensayos sobre la Brecha Inflacionaria", entre otros, dejando en claro su oposición a la acción discrecional, fiscal o monetaria, para compensar los cambios cíclicos en la economía. Al trabajar en la escuela de economía de la Universidad de Chicago estableció los postulados monetaristas del laissez – faire, del incremento constante de la oferta de dinero y formalizó la crítica al pensamiento keynesiano. Friedman estaba consciente del peligro de dejar en manos de los burócratas decisiones económicas que podían ser desagradables desde el punto de vista político.

---

[27] New Deal o traducido al español como "el nuevo trato" consistieron en un conjunto de medidas económicas instauradas en EEUU (1933-1937) durante el mandato del presidente F. Roosevelt, a fin de contrarestar las causas de la grave crisis económica de 1929. Esta nueva política económica imbuida en las ideas de las teorías del subconsumo (cuyo mayor exponente en esta materia fue John A. Hobson) se basaba en un fuerte intervencionismo estatal.

[28] FRIEDMAN, Milton. Consumer expenditures in the United States. 1939. 830p.

Coherente con sus posiciones conocidas, este economista afirma que la responsabilidad social de las empresas consiste en usar sus fuerzas y recursos para maximizar sus utilidades, en un juego competitivo franco, libre, sin engaños ni fraude, con respeto a las reglas establecidas.

Friedman sostiene que los ejecutivos de las empresas no están en situación de determinar posiciones ni adoptar resoluciones referentes a la urgencia de los problemas sociales, ni destinar recursos de la organización para resolver un problema determiando. Insiste que de ser así, equivocada e injustamente se desvían recursos que son de los accionistas, empleados y clientes (los denominados "stakeholders"). Su posición es que las empresas deben dedicarse a producir bienes y servicios con la mayor eficiencia y dejar la solución de los problemas sociales a los organismos gubernamentales[29].

Friedman plantea una problemática, cual es, la responsabilidad del Estado ya que toda la actividad que realiza la empresa para la obtención de ganancias debe estar enmarcada dentro del ordenamiento jurídico. Esto es, en atención al cambio de sistema político y económico que hemos vivido en los últimos casi veinte años, en el cual hoy en día casi mundialmente la democracia domina

[29] Como lo plantea Friedman la "única responsabilidad social de la empresa es aumentar sus beneficios y no resolver problemas sociales. En sus primeras reflexiones planteaba que dicha responsabilidad le corresponde solo a los ciudadanos; en caso contrario, se puede generar monopolios que afectarán la libre competencia, que es la esencia del Mercado. En estos planteamientos, las donaciones y obras caritativas son cuestiones individuales y por lo tanto, un directivo no debería confundir sus responsabilidades profesionales con sus responsabilidades como individuo. Muy cercanos al taylorismo, estos planteamientos conciben la gestión de la empresa como un proceso científico-técnico que debe estar encaminado a conseguir la máxima producción y por tanto el máximo beneficio con el mínimo gasto material y humano". Responsabilidad Social Empresarial en Chile. Informe de mesas de trabajo.

como sistema político y el libre mercado como sistema económico, ha traído como consecuencia el repligue del Estado en la esfera de las diversas actividades económicas y generado una estructura en la cual mediante la dictación de leyes se pretende promover el bien común y con ello mejorar la calidad de vida de los ciudadanos en las diversas áreas, esto es, laboral, de promoción y protección de los derechos humanos, de protección del medio ambiente, la pregunta es ¿por qué deberíamos necesitar de la RSE? Ya que si existieran normas adecuadas se cumplirían con los estándares que proponen los promotores de esta nueva concepción de cómo debería funcionar una compañía.

III.- Proposición de Robert W. Ackerman

Robert Ackerman[30] sugiere que la capacidad de respuesta y no la responsabilidad, debería ser la meta de las tareas sociales de la empresa. Indica que la respuesta de las empresas ante los asuntos sociales tiene un ciclo de vida de tres etapas:

-a) reconocimiento del problema, b) estudio y c) resolución.

[30] ACKERMAN, Robert W. y BAYER, Raymond A. Corporate Social Responsiveness: The modern dilemma. 1976.

Puede ocurrir que la empresa en algún momento pierda su iniciativa y el gobierno o la opinión pública la obliguen a actuar. Por ello, aconseja a los gerentes que logren prontamente capacidad de respuesta con el objeto de mantener el mayor poder de decisión posible dentro de la empresa.

IV.- Proposición de Peter F. Drucker

Peter F. Drucker (1909-2005) economista. En la década de los cuarenta comenzó a trabajar para General Motors, donde evidenció su fascinación por el problema de la autoridad. Junto con Donaldson Brown, crearon el concepto de "Corporación", popularizando la estructura multidivisional de GM, trabajo del que emanan numerosos artículos, consultorías, y libros.

En el ámbito de la RSE consideraba que las empresas debían fijar objetivos en relación a su responsabilidad social, que deben ser tangibles y fijados según las condiciones políticas y sociales que afectan a cada empresa.

Hay varias ideas que se coligen de los escritos de Druker, entre ellos:

1.-Un profundo esceptisimo respecto de la teoría macroeconómica. Señalaba que todas las escuelas de economía no explicaban satisfactoriamente los aspectos primordiales de las economías modernas.

2.-El deseo de hacer las cosas lo más simple posible. De acuerdo al

pensamiento de Druker, las empresas tienden a generar demasiados productos, contratar trabajadores que no necesita (pero su solución sería la contratación externa) y expandirse a sectores de la economía en los cuales no deberían incursionar.

3.- Su pensamiento se contextualiza en lo que él llamaba “la enfermedad del gobierno”. Druker sostuvo demandas no ideológicas señalando que el gobierno no era capaz o no quería proveer de nuevos servicios a pesar que las personas necesitaban o querían, aún cuando creía que esta condición no era inherente a la democracia.

4.-La “necesidad por una comunidad”. Tempranamente, Druker predijo la caída del “hombre económico”, y abogó por la creación de una “comunidad de planta”, donde las necesidades sociales de los individuos pudieran encontrarse. Más tarde reconoció que dicha comunidad de planta nunca pudo materializarse, y a finales de la década de los ochenta sugirió que el voluntariado en organizaciones sin fines de lucro podría ser la clave para la comunidad.

5.-Escribió largamente respecto de los objetivos de la administración, señalando que las empresas tienen tres responsabilidades: a) obtener ganancias, b) satisfacer a los empleados, y c) ser socialmente responsables.

V.- Proposición de Organismos Privados

Algunos representantes del sector privado lo han definido como:

1. "La responsabilidad social empresarial es el compromiso que asume una empresa para contribuir al desarrollo económico sostenible por medio de colaboración con sus empleados, sus familias, la comunidad local y la sociedad, con el objeto de mejorar la calidad de vida". (WBCSD[31]).
2. "La responsabilidad social empresarial se define como la administración de un negocio de forma que cumpla o sobrepase las expectativas éticas, legales, comerciales y públicas que tiene la sociedad frente a una empresa". (BSR[32]).

---

[31] World Business Council on Sustainable Development. se encuentra conformado por 180 empresas internacionales de más de 35 países. Página web: http://www.wbcsd.org .El World Business Council for Sustainable Development o Consejo Mundial Empresarial para el Desarrollo Sustentable tiene por misión el liderazgo en los negocios como catalizador para el cambio hacia el desarrollo sustentable, y para promover el papel de la eco-eficiencia, la innovación y la RSE. Uno de los documentos disponibles es Corporate Social Responsability. The WBCSD´s journey (s/d). En él se describen las áreas de influencia con respecto a la RSE en la empresa, la cadena de valor y cuestiones claves para incrementar el desarrollo de la RSE dentro de la compañía. Según esta organización existen esferas de influencia directas e indirectas, esto es, las áreas de influencia más indirectas para el desarrollo de la RSE por parte de las compañías se encuentran en los gobiernos y los puntos comerciales. En cambio, las comunidades donde estas compañías están instaladas y las operaciones de base que llevan a cabo son las que influencian más directas, por un lado, y por otro lado, las que reciben un mayor grado de control.

[32] Business for Social Responsability. Página web: http://www.bsr.org.
BSR junto con Acción empresarial y Forum Empresa han logrado consensuar una definición pragmática de la RSE como "una visión de negocios que integra armónicamente el respeto por los valores éticos, las personas, la comunidad y el medio ambiente". Definición que puede ser encontrada en la página web: http://www.acciónempresarial.cl.
BSR es una organización estadounidense de carácter global para la promoción de la RSE en grandes empresas comerciales. Esta entidad tiene dentro de sus objetivos proporcionar una serie de herramientas y servicios relacionados, vinculado a la ventaja competitiva que genera el desarrollo de políticas y prácticas socialmente responsables en el ámbito de los negocios. Entre

VI.- Proposición de Organismos Internacionales

1.- Unión Europea

A nivel de organismos internacionales la labor de la Unión Europea en esta materia de RSE ha sido vanguardista, gracias a la labor realizada por la Comisión Europea. La Comisión Europea, constituye uno de los órganos relevantes del sistema institucional comunitario, y se ha llegado a afirmar que "encarna" el interés común de los países miembros. Sobre la Responsabilidad Social Empresarial, el referido órgano ha señalado en reiteradas declaraciones (que vienen a enriquecer el concepto ampliamente desarrollado en el Libro Verde de la Unión Europea en 2001) que son objetivos ya de índole político:

- Integrar los mercados laborales,
- Propender a una mayor inclusión social,
- Mejorar la sanidad pública,
- Promover el empleo racional de los recursos naturales, y disminuir los niveles de contaminación,
- Adoptar las medidas necesarias para reducir la pobreza,
- Mayor respeto a los derechos humanos,

---

sus postulados señalan que buscan lograr una relación efectiva entre los desafíos del mundo globalizado de los negocios y la relación costo-eficiencia.

- Mayor participación de la sociedad civil, a través de las ONGs.[33]

El Consejo Europeo, apoyando la iniciativa del Libro Verde, añadió que el enfoque para el desarrollo de la RSE en Europa debiera ser complementario a otras iniciativas paralelas, a saber, las Directrices de la OCDE para las empresas multinacionales, las normas fundamentales para empleo de la OIT, Declaración Tripartita de la OIT sobre empresas multinacionales y la política social o el Global Compact de las Naciones Unidas.

2.- Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico

La Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE) ha creado directrices para las empresas multinacionales –diseñadas en 1976 y revisadas en el año 2000- que contienen recomendaciones sobre aspectos sociales y ambientales realizadas por 33 gobiernos a compañías internacionales provenientes de países miembros o con operaciones en sus territorios. En la actualidad es el único código de conducta multilateralmente adoptado[34]. Aunque las directrices no definen expresamente el concepto de

[33] Comunicación de la Comisión de la Unión Europea al parlamento europeo, al consejo y al comité económico y social europeo. "Poner en Práctica la asociación para el crecimiento y el empleo: Hacer de Europa un polo de excelencia de la responsabilidad social de las empresas" (Unión Europea 2003).
[34] El ABC de la Responsabilidad Social Empresarial en Chile y en el Mundo. ACCIÓN EMPRESARIAL. 2003.

responsabilidad social empresarial, entre sus objetivos se menciona el de "potenciar en aporte de las empresas multinacionales al desarrollo sostenible" para "garantizar una coherencia entre los objetivos sociales, económicos y ambientales".

3.- Banco Interamericano de Desarrollo

Por su parte el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) postula una definición de RSE en la cual señala que esta se caracteriza por: "un enfoque empresarial que se centra en el respeto por la ética, las personas, las comunidades y el medio ambiente como estrategia integral que aumenta el valor agregado y de esa manera mejora la posición competitiva de una empresa. La RSE es más que un conjunto de actividades discretas o iniciativas motivadas por el mercadeo, las relaciones públicas u otros beneficios empresariales". El desarrollo que ha realizado el BID de la RSE se manifiesta a través del fondo multilateral de inversiones que impulsa proyectos tendientes a instalar esta perspectiva de acción en las empresas, en particular en las PYME´s[35].

4.- Organización Internacional para la Estandarización (ISO[36])

[35] La sigla PYME´s significa pequeña y mediana empresa.
[36] Sigla en inglés de Organización Internacional para la Estandarización. En inglés es International Organization for Standarization.

La Organización Internacional para la Estandarización (ISO) esta creando la futura guía ISO 26.000 sobre Responsabilidad Social, no certificable y cuya publicación se estima para fines del año 2008. La Norma 26.000 sobre Responsabilidad Social permitirá la implementación de estándares existentes para las empresas, además de promover una terminología internacional que sea aceptada por todos los grupos de interés o stakeholders. Es decir, se tratará de un documento para guiar la implementación de prácticas específicas de responsabilidad social y el cumplimiento por parte de una empresa u organización de las recomendaciones del documento guía, y no será verificado ni dará derecho a un certificado de cumplimiento, de acuerdo con lo que señala la propuesta de Norma 26.000. Es un documento que se esta elaborando en conjunto con los gobiernos de países desarrollados y en vías de desarrollo, empresas, trabajadores, organizaciones no gubernamentales y la sociedad civil.

Esta Norma pretende agregar valor, y no reemplazar los acuerdos intergubernamentales existentes que tienen relevancia para la Responsabilidad Social, como son la Declaración Universal de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, y aquellas adoptadas por la Organización Internacional del Trabajo. La norma debe ser aplicable para organizaciones de todos los tamaños, en países en cualquier etapa de desarrollo. Si bien uno de los puntos débiles es que no será objeto de verificación, como lo es la Norma 14.001, es una norma que pretende abarcar una mayor cantidad de áreas temáticas que la

Norma antes citada. La guía tiene contenidos de derechos humanos, medioambiente y derechos laborales, englobando por ende todas las áreas en la cual la empresa esta inserta. Una de las ventajas de esta Norma es que se encuentra orientada no sólo a las organizaciones privadas sino que también públicas, ampliando el espectro de actores involucrados en relación a la ISO 14.001.

5.- Pacto Global o Global Compact

El Pacto Global es una iniciativa del Secretario General de las Naciones Unidas, Kofi Annan, que surge en 1999. Se creó con la intención de promover la participación del sector privado en la búsqueda de soluciones a los retos que presenta la globalización. Busca vincular al sector empresarial con la promoción de diez principios universalmente aceptados en las áreas de derechos humanos, derechos laborales, medio ambiente y anti-corrupción. La aplicación de los diez principios en las prácticas corporativas también es voluntaria y depende del compromiso de cada organización.

El Pacto Global no es una agencia más de la ONU sino una red creada para difundir una iniciativa destinada a profundizar la cultura de la responsabilidad social corporativa. En el centro de la Red se encuentra la Oficina del Pacto Global, que interactúa con cinco agencias de la ONU: la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (ACNUR), la Organización Internacional del Trabajo (OIT),el Programa de las Naciones Unidas para el

Medioambiente (PNUMA), la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial (ONUDI) y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD). Además de las Naciones Unidas, que actúa como órgano de secretaría y facilitador, el resto de los agentes sociales relevantes está representado en la red del Pacto Global:

• Empresas sobre cuyas actividades pretende influir,

• Fuerza laboral de la que depende todo el proceso de la producción mundial,

• Organizaciones de la sociedad civil, que representan a una comunidad más amplia de personas e instituciones de interés y,

• Gobiernos, que definieron los principios en los que se basó la iniciativa.

El Pacto Global no impone ni evalúa la conducta o las acciones de las empresas. Tiene como objetivo analizar cómo las empresas, en tanto actores económicos, pueden contribuir a afrontar los nuevos retos de la gobernanza global. No se trata, pues, de un planteamiento que pretenda, simplemente, que las empresas incorporen un nuevo tipo de actividades, sino de una auténtica redefinición de su contribución a la sociedad, en tanto que empresas, en la medida que se asume que el contexto también ha cambiado. Lo que originariamente fue una invitación a la que las empresas daban respuesta casi como una declaración de intenciones ha ido evolucionando rápidamente. Si

bien existe una diferencia entre lo que es el Pacto Global y la RSE, los Diez Principios del Pacto Global se interrelacionan con el concepto de RSE, ya que reafirma valores éticos fundamentales de pretensión básica y universal, sobre los que sería deseable un reconocimiento y un compromiso generalizados. Es una explicitación de la ética mínima en el mundo empresarial[37].

VII.- Análisis crítico

Si bien hasta ahora no existe un consenso respecto del concepto de RSE, hay varias definiciones que nos entregan luces respecto de cuales son los elementos que la estructuran y quienes son los sujetos de derecho y obligaciones en el ámbito de la RSE.

Del análisis realizado en este capítulo, podemos sintetizar que la Responsabilidad Social Empresarial significa un compromiso ético en virtud del cual la empresa voluntariamente se obliga a respetar la normativa vigente del país en el cual está inserta y en particular la legislación de derechos humanos, lo que implica que también se obliga a respetar los derechos económicos, sociales y laborales de sus trabajadores y se compromete a respetar la normativa medioambiental del Estado en el cual realiza su actividad productiva. En consecuencia, para que una empresa se pueda considerar socialmente

[37] LOZANO, **Josep Maria.** Director del Instituto Persona, Empresa y Sociedad (IPES). Evitar la confusión entre Pacto Global y RSE. http://www.pactomundial.org/index.asp?MP=7&MS=13&TR=C&IDR=185

responsable y así contribuir a la erradicación de la pobreza y al bien común de una sociedad determinada, debe cumplir con la normativa vigente del entorno social en el cual se desenvuelve.

Analizando estas proposiciones y desglosando las obligaciones señaladas, la RSE no puede ser entendida como un compromiso ético, ni menos considerar que las acciones que propugnan sean voluntarias por cuanto:

1.- Existe un sistema de reglas internacionales de derechos humanos, que se remonta más de medio siglo, la cual es también obligatoria para los actores no estatales, como la empresa. La Carta de las Naciones Unidas, de 1945, y la Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH), de 1948, enuncian un conjunto importante de obligaciones de derechos humanos. En muchos casos, estas obligaciones han pasado a convertirse en normas de derecho internacional consuetudinario, vinculantes para todos los Estados.

Aunque principalmente estas normas se encuentran dirigidas a los Estados, la Declaración Universal exhorta a que «tanto los individuos como las instituciones» promuevan el respeto de los derechos humanos y aseguren su reconocimiento y aplicación, estableciendo de esta manera que estas normas son vinculantes no sólo a los Estados sino también a los agentes no estatales, es decir, las empresas comerciales. Por tanto, la Declaración constriñe a las empresas al respeto y protección de los derechos humanos.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos señala en el preámbulo "que el individuo, por tener deberes respecto de otros individuos y de la comunidad a la que pertenece, tiene la obligación de esforzarse por la consecución y la observancia de los derechos reconocidos en el Pacto…" y el artículo 2 manifiesta que cada Estado parte debe "respectar y garantizar a todos los individuos que se encuentran en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el presente pacto…". Por consiguiente, por una parte nos señala que todo individuo(también se incluyen a las empresas, ya que esta está conformada por individuos) esta obligado a regirse por los derechos que han sido reconocidos en el Pacto y por otra parte nos dice que si una empresa pone en peligro los derechos de un individuo, el Estado tiene el deber de asegurar el respeto de los derechos humanos y de esta manera tomar acciones preventivas.

Otros tratados hablan de la idea que el Estado debe asegurar el respeto de los derechos humanos por entidades no estatales. Por ejemplo, el artículo 2 (d) de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial requiere que los Estados parte "prohíban y harán cesar, por todos los medios apropiados, incluso, si lo exigieran las circunstancias, medidas legislativas, la discriminación racial practicada por personas, grupos u organizaciones". Por lo tanto, las empresas tienen responsabilidad directa en el

cumplimiento de este mandato y los Estados tienen una responsabilidad indirecta de prevenir la discriminación racial realizada por las empresas.

2.- A su vez, la empresa se encuentra en la obligación de acatar el ordenamiento jurídico interno. El respeto por la normativa vigente se genera desde el momento en el cual las personas se organizan en sociedad mediante normas coercitivas y externas. Esto significa que desde la constitución de la empresa y la celebración de contratos, ya sea con particulares o con el Estado, esta se encuentra subordinada al sistema regulatorio del Estado. El cuerpo normativo vigente en una sociedad le otorga libertad a la empresa para incorporar a sus actos jurídicos todas las cláusulas que no estén prohibidas por ley, y en contraposición a lo anterior se encuentra obligada a respetar la normativa sectorial de protección al medio ambiente, derechos de los trabajadores, y la normativa de los derechos humanos ratificada en tratados internacionales por los Estados. En suma, el respeto a la normativa vigente es un mínimo que deben cumplir tanto los ciudadanos como las empresas. Las normas antes señaladas tienen el mismo rango de obligación como los impuestos mensuales que los empresarios deben pagar al Estado.

La RSE le debe pedir a la empresa que desvíe su fin originario, esto es, que la producción de bienes y servicios que entrega a la comunidad para la obtención de ganancias, las cuales serán distribuidas entre sus trabajadores,

administradores y accionistas, le corresponde retribuir parte de sus activos a la sociedad. ¿Qué significa esto? La empresa al momento de producir sus bienes y servicios esta haciendo uso de un capital social, esto es, los recursos naturales (flora y fauna) del cual somos propietarios todos los ciudadanos de un determinado Estado, y frente a esta utilización de recursos la empresa esta en la obligación de redistribuir sus ganancias con la sociedad.

Pero además, la empresa al utilizar este capital social en la mayoría de los casos ocasiona daños a dichos recursos naturales y en particular al medioambiente, lo cual da origen a una responsabilidad extracontractual. En este contexto, a raíz del daño causado, la empresa se encuentra en la obligación de reparar dicho mal.

Lo anterior necesariamente nos lleva a concluir que la empresa tanto al utilizar el capital social como respecto del daño que genera su actividad, tiene una responsabilidad social para con la comunidad la cual debe cumplir mediante la creación de políticas de desarrollo social.

3.- La RSE no puede servir de mecanismo para obviar ni menos disculpar el incumplimiento normativo de la empresa aún cuando esta genere nuevos empleos, o ayude a mejorar la calidad de vida del trabajador y su familia, o realice servicios comunitarios en pos del entorno en el cual se encuentra.

4.- Las propuestas de RSE no pueden estar diseñadas a modificar el modelo de gestión de negocios, la estructura interna, el modelo de producción con el objetivo de adecuarse a la normativa laboral, de derechos humanos y medioambiental, con el fin de congraciarse con sus consumidores, maximizando de esta manera sus ganancias y obviando la redistribución por la utilización del capital social, y así tener mayor ingerencia en las políticas públicas y leyes que se dicten en el Estado en el cual estas desarrollan su actividad.

5.- La política de RSE ha evadido la responsabilidad que le incumbe al Estado por el incumplido en la promoción, respeto y protección de los derechos humanos y el medioambiente consagrados en la legislación internacional y nacional, y de aseguramiento de la observancia, respeto y protección de dichos derechos, y no ha velado por que las empresas transnacionales y otras empresas comerciales las cumplan.

II. CAPÍTULO

RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL

ANALISIS DE LA NORMATIVA Y RECOMENDACIONES ADOPTADAS POR ÓRGANOS INTERNACIONALES

"Quien tiene dinero tiene en su bolsillo a quienes no lo tienen."

León Tolstoi

En la última década, el tema de la responsabilidad social corporativa o empresarial ha sido abordado regularmente en foros mundiales, tanto en aquellos organizados por gobiernos de países desarrollados[38] así como en diversos congresos llevados a cabo por empresas transnacionales e instancia de órganos internacionales.

El concepto de Responsabilidad Social Empresarial, ya desarrollado en el capítulo precedente, es relativamente nuevo, no obstante tener sus raíces en el siglo XIX. Promueve un conjunto de reglas de buen comportamiento corporativo, de mayor compromiso de la empresa con la sociedad, con el medio ambiente, respeto por los derechos humanos y derechos laborales,

[38] Se ha denominado países desarrollados a aquellos países que han logrado un alto grado de industrialización (actualmente o históricamente), y que disfrutan de un alto estándar de vida, posible gracias a la riqueza y la tecnología. Otros sinónimos utilizados comúnmente son, países industrializados, países con mayor desarrollo económico y países del primer mundo.

derechos que se encuentran consagrados en normas internacionales, como por ejemplo, Convenios de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), Tratados Internacionales de Derechos Humanos, tanto en el sistema de Naciones Unidas como el sistema europeo, africano e interamericano[39] y en los ordenamientos jurídicos internos[40] de los países en los cuales las empresas operan.

Esta nueva visión de empresa, señala que esta entidad privada ya no es sólo una mera productora de bienes y servicios, que únicamente persigue obtener utilidades considerables a bajo costo. Una de las vertientes de esta nueva dimensión es que dichos grupos intermedios sean responsables del desarrollo de la comunidad en la cual se encuentran insertos, siendo la sociedad, mediante los controles ciudadanos, y el Estado, mediante los controles legales,

---

[39] Ver a nivel de Naciones Unidas los tratados internaciones de derechos humanos más importantes son: el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; Convención sobre los Derechos del Niño; Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial; Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanas o Degradantes; Convención sobre la eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y sus Familias; A nivel interamericano encontramos la Convención Americana de Derechos Humanos; Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos económicos, sociales y culturales, "Protocolo de San Salvador"; Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura; Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Civiles a la Mujer; Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Políticos a la Mujer; A nivel de l a OIT encontramos los siguientes Convenios: Convenio sobre poblaciones Indígenas y Tribales (107); Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales (169); Convenio sobre seguridad y salud de los trabajadores (155); Convenio sobre la conservación de los derechos en materia de seguridad social (157); Convenio sobre la abolición de las sanciones penales (trabajadores indígenas) (104); Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil (182); Convenio sobre la fijación de salarios mínimos (131); Convenio sobre el asbestos (162); Convenio sobre seguridad y salud en la construcción (167).

[40] A nivel nacional revisar capítulo IV de esta memoria.

los que velen y fiscalicen la forma en que las empresas nacionales y las transnacionales logren sus objetivos económicos respetando los derechos y deberes que dicen promover al ser estos socialmente responsables.

Además, desde un punto de vista económico, la empresa debe conjugar sus políticas de producción con el compromiso social, con la idea que es más rentable cumplir y hacer efectivo este compromiso con la sociedad, y asegurarse más consumidores para sus productos y servicios.

Marco Internacional de Responsabilidad Social Empresarial en relación con los derechos indígenas

Hoy en día las transnacionales y empresas en general han desarrollado gran parte de sus proyectos de inversión en territorios indígenas, no tomando en consideración los impactos desfavorables en la tierra y su biodiversidad, obviando un compromiso ético y normativo con la comunidad originaria con la cual deben convivir, desconociendo la diversidad lingüística y étnica de estas poblaciones y sus formas de organización política y cultural.

A continuación haremos un análisis de la vinculación entre RSE y derechos indígenas en las distintas instancias internacionales y su implicancia para los pueblos indígenas y sus territorios.

A nivel internacional hoy en día podemos establecer dos corrientes internacionales de desarrollo respecto al concepto de RSE. Éstas corrientes señalan[41]:

a) Por una parte el desarrollo llevado a cabo en Estados Unidos, caracterizado principalmente por una visión pragmática. En este ámbito destaca Business for Social Responsibility – BSR *(www.brs.org),* organización que comprende a compañías de diversas magnitudes y sectores productivos. "BSR proporciona productos y servicios innovadores que motiva a las organizaciones a ser comercialmente exitosas mediante estrategias que promueven el respeto por los valores éticos, las personas, las comunidades y el medio ambiente. BSR. Tiene más de 1400 socios, cuyos ingresos anuales totales suman más de US$1,5 trillones y generan empleo para más de seis millones de trabajadores[42]").

b) Una segunda corriente, elaborada en el continente europeo, responde a una visión holística y humana, que es enaltecida por las diversas organizaciones no gubernamentales, asociaciones de consumidores y por los propios gobiernos (En este caso destaca CSR Europe," una red europea creada en 1995 por 48 empresas bajo el nombre de European Business Network for Social Cohesión.

[41] "El ABC de la Responsabilidad Empresarial en Chile y en el Mundo". ACCIÓN EMPRESARIAL. Santiago de Chile 2000.
[42]Misión que establece BRS en su página web: www.brs.org

Actualmente la componen alrededor de 60 empresas y 18 organizaciones empresariales de carácter nacional. Su misión es ayudar a las compañías a lograr un crecimiento sostenido a través de la incorporación de la responsabilidad social corporativa en la estrategia de negocios[43]".

A continuación se hará un análisis del desarrollo a nivel internacional del concepto de RSE en nivel de organismos internacionales, para lo cual es necesario abordar el quehacer en la materia de los siguientes actores: la Organización Internacional del Trabajo, Naciones Unidas, la Unión Europea, la Organización de Estados Americanos y Organismos Gubernamentales y no Gubernamentales.

1.- Organización Internacional del Trabajo (OIT)

1.1 Declaración tripartita de principios

Fue en el seno de la OIT, a través de la Declaración Tripartita de Principios sobre las Empresas Multinacionales y la Política Social[44], que se creo el primer instrumento de carácter internacional. Adoptado por el Cuerpo Ejecutivo de

[43] www.cseurope.org

[44] Dicha declaración fue enmendada en el año 2000, pero no alteró la estructura base de la Declaración de 1977. Ver Declaración en: http://www.ilo.org/ilolex/cgi-lex/pdconvs.pl?host=status01&textbase=ilospa&document=2&chapter=28&query=declaracion&querytype=bool

dicha organización internacional en noviembre de 1977, se dedicó en buena medida a definir la responsabilidad social que le cabe a las empresas en los negocios y hoy constituye el documento de mayor aplicación a nivel de empresas transnacionales.

Este documento "apunta a alentar la contribución positiva y minimizar o resolver las dificultades que las empresas multinacionales ejercen sobre el progreso económico y social[45]". "La Declaración esta reforzada por cierto número de Convenciones y Recomendaciones de la OIT que definen derechos y obligaciones en términos más específicos[46]".

La declaración se estructura en base a cinco secciones principales. La primera parte se encuentra dirigida a las políticas generales y al respeto de la soberanía nacional, las leyes y objetivos políticos del país de acogida de la empresa multinacional. Se busca la igualdad de trato del gobierno a las empresas nacionales y transnacionales y una consulta tripartita (consulta entre trabajadores, empresarios y el gobierno).

La segunda sección requiere a las multinacionales que jueguen un rol importante en la creación y desarrollo de oportunidades laborales, esto es,

[45] Segundo principio de la Declaración.
[46] http://www.redpuentes.org/recursos/herramientas_rse/oit_tripartita

condiciones de trabajo estable y seguro en el marco de las políticas de empleo del país en el que actúan.

El tercer apartado se vincula a la capacitación y promoción de los trabajadores en todas las áreas laborales.

La cuarta parte recomienda un marco de condiciones laborales favorables y un especial énfasis en la seguridad social.

El quinto y último lineamiento exige tanto al gobierno como a las empresas el respeto por la libertad sindical y los procesos de negociación colectiva, lo que implica que se insta a los Estados a cumplir con la normativa instaurada en los Convenios de la OIT que ya han sido ratificados, o que se ratifiquen estos Convenios parte de los Estados que todavía no lo han hecho.

Este documento adolece de varias deficiencias, entre ellas:

- No da una definición de qué es una empresa multinacional o transnacional, por lo cual este conjunto de principios no tiene un sujeto definido al cual regular.
- Dicha Declaración carece de fuerza legal aunque existen procedimientos establecidos para la interpretación de sus recomendaciones en casos de disputas surgidas de su aplicación.

- Aún cuando los Estados miembros están obligados a asegurar el cumplimiento de la Declaración, el problema esta en que el Comité que interviene en las disputas no tiene autoridad para obligar al acatamiento.

- No existen mecanismos internacionales para su legalización. Esto significa que la Declaración al no ser vinculante, no permite que el Comité sancione a los gobiernos en caso de incumplimiento. Por lo anterior el Comité recurre a elementos de persuasión que pueden llegar a la exposición pública del incumplimiento, con el fin de generar cambios en los gobiernos y organizaciones empresariales.

- Muchos de los Estados signatarios de la Declaración no han incorporado en sus ordenamientos jurídicos internos las normas contenidas en el instrumento señalado. [47]

Algo similar ha acontecido con las empresas; estás no han adherido ni firmado dicha Declaración, por lo que no están obligadas a informar respecto de su cumplimiento o progreso.

- La mayor crítica que ha recibido la Declaración es que dicho instrumento deja una puerta abierta al incumplimiento porque le permite a los signatarios cumplir con las disposiciones "en la medida de lo posible y dadas las condiciones nacionales" lo que claramente ha llevado a debilitar estos principios.

[47] Archivo General de la OIT de Empleados del Sindicato Público Nacional. www.oit.org

1.2. El Convenio N º 169 de la OIT sobre los Pueblos Indígenas y Tribales de 1989

Es importante destacar el Convenio Nº 169 de la OIT[48] como otro elemento de análisis a la luz de la normativa que debe regir la responsabilidad social empresarial. Este Convenio representa un cuerpo normativo de carácter vinculante (de ahí su relevancia), ya que consagra de manera específica derechos colectivos de los pueblos indígenas.

[48] Adoptado por la Organización Internacional del Trabajo, el 27 de junio de 1989, reemplazó el Convenio N º 107 de OIT (del que no participó Chile).
Chile es uno de los pocos países de la región que no ha ratificado el Convenio y tampoco ha reconocido constitucional ni legalmente a los pueblos indígenas. Dicho Convenio no forma parte de la normativa nacional, ya que esta pendiente la ratificación final del Senado. Interesante es destacar la controversia surgida en el año 2000 a raíz de la aprobación en la Cámara de Diputados el 11 de abril de 2000 de dicho Convenio mediante una votación transversal mayoritaria. Luego de dicha aprobación un grupo de diputados recurrió ante el Tribunal Constitucional impugnando su constitucionalidad, en lo sustancial, porque estimaron que infringía las Bases de la Institucionalidad, estimando el Tribunal Constitucional que el reproche formulado en este punto por los diputados descansaba sobre una idea central, cual es, que el Convenio N ° 169 interpondría entre el Estado y los chilenos a los "pueblos indígenas" a quienes se les transfieren atribuciones que implican un claro ejercicio de la soberanía y que, por una parte, limitan la competencia de los órganos públicos y, por la otra, los derechos de los nacionales de origen indígena. Por ello, el Tribunal estimó que lo medular en esta inconstitucionalidad estaba en determinar el significado que el Convenio N ° 169 da a la expresión "pueblos indígenas", ya que si se concluía que éste era el que le atribuían los diputados indudablemente el Convenio sería inconstitucional, pues se estaría creando una especie de nuevo Estado dentro del Estado de Chile.
El Tribunal Constitucional rechazó el requerimiento de los diputados declarando que el Convenio era constitucional, al concluir que la expresión "pueblos indígenas" debía ser considerada en el ámbito del Convenio N º 169, como un conjunto de personas o grupos de personas de un país que poseen en común características culturales propias, que no se encuentran dotadas de potestades publicas y que tienen y tendrán derecho a participar y a ser consultadas, en materias que les conciernan, con estricta sujeción a la Constitución del respectivo Estado de cuya población forman parte, sin que constituyeran un ente colectivo autónomo entre los individuos y el Estado.
http://www.sociedadcivil.cl/nuevodiario/sitio/informaciones/documento.asp?Id=820

La aprobación del Convenio N º 169 es importante para las relaciones entre el Estado y los sectores intermedios con los grupos indígenas ya que genera obligaciones para el Estado, en particular los hace responsables de proteger los derechos de los pueblos indígenas y a garantizar el respeto a su integridad, asegurando la igualdad de acceso a los derechos y oportunidades que la legislación nacional otorga a los demás miembros de la población, respetando su identidad social y cultural, sus costumbres, tradiciones e instituciones. Reconoce los valores y prácticas sociales, culturales, religiosas y espirituales de los pueblos. El Convenio revindica el derecho de los pueblos indígenas a decidir sobre sus prioridades de desarrollo, en la medida en que éste afecte sus vidas, creencias, instituciones y bienestar y a las tierras que ocupan, buscando que, dentro de lo posible, decidan su propio desarrollo económico, social y cultural. Hasta ahora ha sido ratificado sólo por 17 Estados, 12 de ellos latinoamericanos[49].

En su preámbulo se consagra como objetivo principal el reconocimiento de las aspiraciones de los pueblos indígenas de ejercer el control de sus propias instituciones sociales y políticas, sobre su forma de vivir y definir su desarrollo económico, y de desarrollar libremente su religión y las manifestaciones culturales que comprenden su identidad dentro de los Estados en que residen.

[49] Los países que han ratificado el convenio son: Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Costa Rica, Dinamarca, Dominica, Ecuador, Fiji, Guatemala, Honduras, México, Noruega, Países Bajos, Paraguay, Perú, y República Bolivariana de Venezuela.

El Convenio, en su artículo 13.2 establece el concepto de **territorio indígena** y lo conceptualiza como: "la totalidad del hábitat de las regiones que los pueblos indígenas ocupan o utilizan de alguna otra manera". El artículo 14.1 reconoce a estos pueblos la "propiedad y posesión sobre las tierras que tradicionalmente ocupan" e impone a los Estados la obligación de adoptar y tomar medidas para "salvaguardar el derecho de los pueblos interesados a utilizar tierras que no estén exclusivamente ocupadas por ellos, pero a las que hayan tenido tradicionalmente acceso para sus actividades tradicionales y de subsistencia[50]". Agrega además, en su artículo 14.2 que los gobiernos deberán tomar medidas "para determinar las tierras que los pueblos interesados ocupan tradicionalmente y garantizar la protección efectiva de sus derechos de propiedad y posesión" e instituir "procedimientos adecuados en el marco del sistema jurídico nacional para solucionar las reivindicaciones de tierras…" en el apartado 3 del artículo 14.

El Convenio contiene diversas obligaciones que los Estados deben respetar en materia de protección de los derechos indígenas, principalmente la eliminación de todas las formas de discriminación racial, la protección y reconocimiento de la cultura, derechos laborales, a la participación en la utilización y administración en el uso de los recursos naturales existentes en sus territorios y al traslado de las comunidades indígenas de éstos (artículos 15 y siguientes).

[50] Organización Internacional del Trabajo, Convenio N º 169 de 1989, Artículo 14.1.

Las obligaciones que emanan de este Convenio llevan a que el Estado primeramente debe tener una política de publicidad de esta normativa, que sea conocida por todos los ciudadanos. Enseguida debe velar porque su aparato estatal incorpore e implemente dichas disposición en sus políticas nacionales. Esto implica que el Estado también debe velar por que los grupos intermedios y los ciudadanos cumplan con los mandatos señalados en este Convenio. Esto significa, en particular, que las empresas deben adecuar sus políticas internas, y en el caso de aquellas que ya hayan adoptado políticas de RSE a incorporar esta nueva perspectiva.

Este instrumento de derecho internacional, lamentablemente hasta hoy, no ha sido ratificado por Chile.

2.- Naciones Unidas: RSE y la normativa internacional aplicable a los pueblos indígenas

2.1.- Las Metas del Milenio

En el año 2000, a propósito de la Cumbre del Milenio[51], todos los Estados miembros de Naciones Unidas acordaron adoptar internamente determinadas

[51]En septiembre del 2000, el Gobierno de Chile suscribió junto con otros 147 jefes de Estado y Gobierno y un total de 191 naciones la Declaración del Milenio. En ella se establecen un conjunto de metas de desarrollo (MDGs) para ser logradas al 2015, con sus respectivos objetivos numéricos e indicadores específicos que permitan monitorear su progreso. El Departamento de Políticas Públicas, DPP, del INAP de la Universidad de Chile a partir de

medidas conducentes a disminuir la pobreza, el hambre, las enfermedades, el analfabetismo, la degradación de la mujer, entre otras materias.

Estas metas se desglosan de la siguiente manera[52]:

a) Erradicar la pobreza extrema y el hambre,

b) Lograr la enseñanza primaria,

c) Promover la igualdad entre los géneros y la autonomía de la mujer,

d) Reducir la mortalidad infantil,

e) Mejorar la salud materna,

f) Garantizar la sostenibilidad del medio ambiente,

g) Combatir el VIH/SIDA, el paludismo y otras enfermedades,

i) Fomentar la asociación mundial del desarrollo.

Este conjunto de propuestas no se refiere a la defensa y protección de los derechos indígenas. Sin embargo la letra f) tiene incidencia habida consideración de la presión que el desarrollo pone sobre los ecosistemas indígenas.

---

septiembre del 2002 tuvo la misión de elaborar el Informe Técnico definiendo las metas específicas de desarrollo para el país y recoger la perspectiva existente en regiones sobre estas Metas. En este sentido, el DPP definió dos tareas centrales para la elaboración de las Metas:
1. Elaboración de un **Informe Técnico** proponiendo las Metas de desarrollo para Chile.
2. **Debates Regionales** acerca de las Metas de desarrollo propuestas.
Para mayor información www.inap.uchile.cl

[52]"El ABC de la Responsabilidad Empresarial en Chile y en el Mundo". ACCIÓN EMPRESARIAL. Santiago de Chile 2000.

2.2.- El Pacto Global o Global Compact[53]

Propuesta realizada por el Secretario General de Naciones Unidas en el Foro Económico Mundial celebrado en Enero de 1999, proponiendo un desafío a los líderes empresariales para construir pilares ambientales y sociales en la nueva economía global, señalando que tal iniciativa se encontraba "encaminada a reunir empresas, organismos de Naciones Unidas, trabajadores y la sociedad civil, para apoyar nueve principios universales de derechos humanos, trabajo y medio ambiente[54]" como una forma de "promover, mediante la fuerza de la acción colectiva, el civismo empresarial responsable a fin de que el mundo de los negocios pase a formar parte de la solución a los retos que plantea la mundialización[55]" y contrarrestar la globalización como efecto perverso.

Definido como un marco de trabajo no vinculante, tiene como principal objetivo promover el desarrollo sostenible para la buena ciudadanía corporativa. El Pacto Global fue ideado a fines de los años noventa, pero fue elaborado recién en el año 2003 por dos estamentos de Naciones Unidas: el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y la Comisión Económica para

[53] A nivel Sudamericano los países parte del pacto global son: Argentina, Brasil y Chile. En el hemisferio centro-norte encontramos: Estados Unidos y Panamá. Los países observadores que participan del Pacto son: Canadá, Guyana, México, Paraguay y Puerto Rico.
[54] http://www.unglobalcompact.org/irj/servlet/prt/portal/prtroot/com.sapportals.km.docs/documents/Public_Documents/spanish/spanish.pdf
[55] http://www.unglobalcompact.org/irj/servlet/prt/portal/prtroot/com.sapportals.km.docs/documents/Public_Documents/spanish/spanish.pdf

América Latina y el Caribe (CEPAL). Luego, a las señaladas instituciones se le añadió la Organización Internacional del Trabajo a mediados del año 2004.

A través de nueve principios se desarrollan valores que abarcan principios éticos de conducta, desglosados en cuatro áreas temáticas:

I.- Derechos humanos

II.- Derechos laborales

III.- Protección del medio ambiente

IV.- Anticorrupción

I.- Derechos humanos

El Global Compact al establecer los dos principios de Derechos Humanos utiliza como base "La Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948", texto que plantea como piedra angular que "todos los hombres nacen libres e iguales en dignidad y derechos[56]", no pudiendo ser por tanto discriminados por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política, condición social, económica o de nacimiento.

El Pacto Global expresa que "la responsabilidad de respetar los derechos humanos no le corresponde sólo a los gobiernos o a los Estados soberanos. Los derechos humanos son importantes tanto para los individuos como para las

[56] Declaración Universal de Derechos Humanos. Naciones Unidas 1948.

organizaciones que los individuos crean. Parte del compromiso asumido por el Pacto Global es que la comunidad empresarial tiene la responsabilidad de hacer que se respeten los derechos humanos tanto en los lugares de trabajo como en su esfera de influencia más amplia[57]".

La labor que las empresas, como sujetos corporativos socialmente responsables, deben realizar es centrarse en el cumplimiento de los tratados internacionales que versen sobre materias vinculadas a los derechos humanos, la divulgación de los referidos preceptos, otorgar la correspondiente información a los consumidores de los productos, entre otras materias. Esto trae como consecuencia que el trabajador tratado con dignidad, remunerado de manera justa por las faenas efectuadas, incrementará la productividad y estará más "inclinado a la fidelidad de la empresa[58]".

Para llevar a la práctica la incorporación de los derechos humanos a las relaciones empresariales, el Pacto Global propone dos principios. El primero de ellos señala que las compañías deben apoyar y respetar la protección de los derechos humanos proclamados a nivel internacional. El segundo principio señala que la empresa debe evitar verse involucrada en abuso a los derechos

[57] Guía del Pacto Global. Una forma Práctica para implementar los nueve principios en la gestión empresarial. Argentina. 2005. 25p.
[58] Ob. Cit . 27p.

humanos. Esto significa, que en las relaciones laborales y humanas, deben prevalecer estas dos ideas, las cuales se traducen en los siguientes puntos:

- Desarrollo de una política interna de la empresa orientada en la educación y la difusión de los derechos esenciales de las personas proclamados a nivel internacional en los tratados de derechos humanos,
- Promover el respeto por los derechos humanos en las relaciones internas de la empresa,
- Destinar un equipo de personas que tenga por fin desarrollar actividades tendientes a crear una cultura de derechos humanos en el mundo de los negocios,
- Desarrollar estudios periódicos para evaluar la gestión en materia de Derechos Humanos,
- Propender en todo momento a un mejoramiento en las relaciones con los sujetos trabajadores y sus representantes.
- Evitar que en sus relaciones con la ciudadanía la empresa cometa actos que constituyan violaciones a los derechos humanos.

II.- Derechos laborales

En este ámbito el Pacto Global, se rige en gran parte por lo que se ha desarrollado a nivel de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)[59]. Los principios que adopta el Global Compact son tratados con detención en los ocho convenios fundamentales de la OIT, que son el Convenio sobre libertad sindical y la protección del derecho de sindicación (1948), Convenio sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva (1949), Convenio sobre el trabajo forzoso (1930), Convenio sobre la abolición del trabajo forzoso (1957), Convenio sobre la edad mínima (1973), Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil (1999), Convenio sobre la igualdad de remuneración (1951) y el Convenio sobre la discriminación (empleo y ocupación, 1958).

De conformidad con lo expuesto en el párrafo anterior, los principios y derechos laborales trascendentales que el Pacto Global recoge y propugna se desglosan en[60]:

a) La libertad de asociación sindical y el derecho a la negociación colectiva

Conceptos que implican una comunicación fluida, basada en el respeto entre los directores de las empresas y los representantes de los sujetos trabajadores

[59] Declaración de la OIT relativa a los Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo y su seguimiento, 1998.

[60] Guía del Pacto Global. Una forma Práctica para implementar los nueve principios en la gestión empresarial. Argentina. 2005.35p.

válidamente designados. De esta manera se busca robustecer las relaciones de confianza y se enfrentan en forma unida los conflictos comunes.

En forma práctica el Pacto Global le impone a las empresas el deber de garantizar a los trabajadores la constitución de sindicatos, y la posibilidad de afiliarse libremente a ellos. Además deben resguardar la debida independencia de los sindicatos, evitando cualquier tipo de intervención, facilitando la debida transparencia en el desempeño de sus funciones. En el mismo sentido, la empresa debe otorgar el espacio físico adecuado para que los trabajadores realicen sus actividades gremiales, mejorar los canales de comunicación y fiscalización e instar por la existencia de un diálogo para el evento de acontecer un conflicto y así poder alcanzar "soluciones comunes y beneficiosas para todas las partes".

b) Suprimir el trabajo forzoso obligatorio

La OIT ha definido el trabajo forzoso como "todo trabajo o servicio exigido a un individuo bajo la amenaza de una pena cualquiera y para lo cual dicha persona no se ofrece voluntariamente[61]". El trabajo forzoso atenta contra la dignidad de las personas e infringe la normativa de derechos humanos y laboral que deben prevalecer en las relaciones empresa- trabajadores. Una forma de manifestar el compromiso de la empresa con la eliminación de este tipo de trabajo consiste

[61]Organización Internacional del Trabajo. Convenio sobre la abolición del trabajo forzoso (1957).

en celebrar contratos de trabajo, que establecen resguardos jurídicos para evitar la inequidad o desigualdad entre las partes en la contratación.

c) Abolir cualquier manifestación de trabajo infantil

Algunas de las principales causas del trabajo infantil ha sido la pobreza, el desempleo y la falta de oportunidades reales para optar a una vida digna con recursos para que una familia pueda subsistir, desventajas propias de los países subdesarrollados. En este punto el Pacto Global sostiene que "Las empresas no deben utilizar mano de obra infantil bajo modalidades socialmente inaceptables que puedan contribuir a que los niños pierdan oportunidades educativas o de desarrollo de sus capacidades[62]".

Las empresas son responsables de hacer cumplir la normativa laboral que establece una edad mínima para comenzar a trabajar, asimismo fiscalizar la labor de los subcontratistas[63], y garantizar empleos y salarios dignos para los adultos, evitando así que los niños se vean en la obligación de trabajar.

---

[62]Guía del Pacto Global. Una forma práctica para implementar los nueve principios en la gestión empresarial. Argentina. 2005. 58p.

[63] En esta material Chile no ha sido un ejemplo en la creación de una normativa que permita proteger a los trabajadores que se encuentran subcontratados. Si bien el 16 de octubre de 2006 se publicó en el Diario Oficial la ley N º 20.123 que regula el trabajo en régimen de subcontratación, el funcionamiento de las empresas de servicios transitorios y el contrato de servicios transitorios, esta fue aprobada con puntos que quedaron confusos, como por ejemplo, en esta nueva ley se da una definición de empresa la cual coexiste con la definición que existe en el Código del Trabajo, generando incertidumbre en torno a la existencia, individualidad, obligaciones y responsabilidades de las empresas.

d) Eliminar toda discriminación en materia de empleo

Se ha definido la discriminación como “Cualquier distinción, exclusión o preferencia basada en motivos de raza, color sexo, religión, opinión política, ascendencia nacional u origen social que tenga como efecto anular o alterar la igualdad de oportunidades o de trabajo en el empleo y la ocupación[64]”. Sobre este punto les cabe a las empresas velar porque no se apliquen medidas que atenten contra la igualdad en el acceso al empleo, que los criterios de selección residan exclusivamente en la capacidad profesional o técnica de los candidatos, y en definitiva promover la no discriminación en el trabajo a través de políticas institucionales.

III.- Protección al medio ambiente

El Pacto Global en materia de protección al medio ambiente se basa principalmente en la “Declaración de Río sobre Medioambiente y Desarrollo[65]”, uno de los documentos finales de la Conferencia de Río de 1992. Dicho documento consagra 27 principios, sobre los derechos de los ciudadanos al medio ambiente y de las correspondientes responsabilidades que deben asumir tanto los actores de las fuerzas productivas como la sociedad civil.

---

[64] Organización Internacional del Trabajo. Convenio sobre la discriminación (empleo y ocupación, 1958).
[65] Declaración que fue la conclusión de la Conferencia de Río de Janeiro de 1992 sobre medio ambiente.

La actuación de las empresas en el marco medioambiental se debe materializar a través de un enfoque preventivo, es decir, “para proteger el medio ambiente, el enfoque preventivo deberá ser aplicado por cada uno de los Estados en función de sus posibilidades. Cuando exista la amenaza de que se produzcan daños serios o irreversibles, no se podrá alegar falta de conocimientos científicos como razón para aplazar la adopción de medidas eficaces que impidan la degradación medioambiental[66]”.

Este principio obliga a los agentes económicos a incurrir en gastos que respondan a políticas de precaución del eventual daño medioambiental, a desarrollar investigación y la inversión en productos que no provoquen un menoscabo al entorno natural de manera grave e irreversible.

Además, se promueve la noción de “responsabilidad ambiental empresarial”, la que se manifiesta en establecer relaciones con proveedores con un óptimo comportamiento medioambiental, esto es, que la empresa cuente con una política ambiental, que exista una planificación e implementación y funcionamiento de esta. Que se mantenga un control y acción correctora y una constante revisión de esta política. A su vez, implementar indicadores de sostenibilidad, efectuar estudios de impacto ambiental, establecer códigos de

[66] Declaración de Río sobre Medioambiente y Desarrollo.

conducta de carácter voluntarios que regulen las materias ambientales sectoriales y globales.

IV.- Anticorrupción[67]

Mediante el último principio se busca que las empresas trabajen por erradicar la corrupción en todas sus formas, incluido lo que se refiere a la extorsión y corrupción.

El Pacto Mundial a su vez ha desarrollado dos objetivos complementarios que tienen por finalidad integrar dicho Pacto y sus principios a las actividades y estrategias de las empresas facilitar la cooperación entre los principales interesados y promover asociaciones destinadas a apoyar los objetivos de Naciones Unidas.

[67] Interesante es el trabajo que se esta haciendo a nivel de Naciones Unidas y de la Organización de Estados Americanos a nivel de combate contra la corrupción. Ver Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción y la Convención de la OEA contra la corrupción.

2.3.- Subcomisión de promoción y protección de los Derechos Humanos

La Subcomisión[68] es el principal órgano subsidiario del Consejo de Derechos Humanos (ex Comisión de Derechos Humanos). Fue establecida por la Comisión en su primera sesión, en 1947, bajo la autoridad del Consejo Económico y Social. La Subcomisión fue creada con la finalidad de ser un órgano que "se ocupara entre otras cosas de hacer recomendaciones a la CDH sobre temas relacionados con la prevención de todo tipo de discriminaciones y la protección de minorías raciales, nacionales, religiosas y linguísticas".

Conforme a la decisión del 27 de julio de 1999 del Consejo Económico y Social, el nombre de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías fue modificado por el de Subcomisión para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos.

La Subcomisión trabaja sobre la modalidad de Grupos de Trabajo. En la actualidad la Subcomisión tiene tres grupos de trabajo que se reúnen antes de cada sesión, esto es, pre-sesional: el Grupo de Trabajo sobre las formas

[68] La Subcomisión está integrada por 26 expertos que ejercen sus funciones a título personal y son elegidos por la Comisión entre las candidaturas de expertos presentadas por los Estados teniendo en cuenta el criterio de una distribución geográfica equitativa. Actualmente la Subcomisión está compuesta por siete expertos de Estados de África, cinco de Estados de Asia, cinco de Estados de América Latina, tres de Estados de Europa oriental y seis de Estados de Europa occidental y otros Estados. Las funciones de la subcomisión son: Realizar estudios, especialmente a la luz de la Declaración Universal de Derechos Humanos, y hacer recomendaciones a la Comisión sobre la prevención de la discriminación de cualquier tipo en relación con los derechos humanos y las libertades fundamentales y la protección de las minorías raciales, religiosas y lingüísticas; Desempeñar cualquier otra función que le encomiende el Consejo o la Comisión. www.unhchr.ch.

contemporáneas de esclavitud; el Grupo de Trabajo sobre poblaciones indígenas y el Grupo de Trabajo sobre minorías; Tiene tres grupos de trabajo que funciona en las sesiones de la Subcomisión, esto es: el Grupo de Trabajo sobre la elaboración de directrices y principios para la promoción y protección de los derechos humanos en la lucha contra el terrorismo; Grupo de Trabajo sobre métodos de trabajo y actividades de las empresas transnacionales (que tiene, entre otros, el mandato de examinar los efectos de los métodos de trabajo y de las actividades de las sociedades transnacionales y examinar, recibir y reunir información sobre el disfrute de todos los derechos humanos) y el Grupo de Trabajo sobre Administración de Justicia. Finalmente existe un grupo de trabajo que funciona con posterioridad a las sesiones de la Subcomisión: el Grupo de Trabajo sobre Comunicaciones: este grupo examina las comunicaciones que parezcan revelar un cuadro persistente de violaciones manifiestas y fehacientemente probadas de los derechos humanos y las libertades fundamentales y las transmite al Grupo de situaciones de la Comisión de Derechos Humanos.

Grupo de Trabajo sobre poblaciones indígenas y diversas instituciones de Naciones Unidas

El reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas se fundamenta principalmente en el reconocimiento de sus derechos colectivos, en su derecho

a la autonomía, a la participación, los derechos territoriales, políticos, culturales y a la identidad.

El año 1948 la ONU aprobó la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, de gran relevancia jurídica en el ámbito internacional, y utilizado por algunas comunidades indígenas al denunciar la situación de genocidio cultural. En este cuerpo jurídico se define el delito de genocidio como "cualquier acto perpetrado con la intención de destruir total o parcialmente aun grupo nacional, étnico, racial o religioso como tal, y ello constituye un delito internacional".

En el año 1966 se elaboraron dos instrumentos jurídicos que revisten importancia por su contenido y carácter vinculante; el primero de ellos es el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), y el segundo es el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), que recién en 1976 ambos tratados entraron en vigor. Los Pactos señalados consagran expresamente la no discriminación basada en la raza, idioma, sexo, religión, ideas políticas, el origen social o el nacimiento.

En virtud de estos principios los pueblos indígenas tienen herramientas jurídicas para exigir a las autoridades públicas y entidades privadas el respeto por su cultura y formas de desarrollo. Ambos Pactos establecen Comités, que tienen, entre otras labores, verificar el cumplimiento de los preceptos contenidos en

ellos por los Estados parte; sin embargo el ámbito de acción es restringido por cuanto las denuncias deben ser necesariamente canalizadas a través de las autoridades de los respectivos países[69].

En los referidos pactos los pueblos indígenas se encuentran comprendidos dentro de las denominadas minorías nacionales, religiosas o lingüísticas, pudiendo por lo tanto ejercer en plenitud los derechos y exigir las obligaciones allí contempladas.

A mayor abundamiento tanto el PIDCP y el PIDESC comienzan declarando en su artículo N º 1 que "todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación. En virtud de este derecho establecen libremente su condición política y proveen asimismo a su desarrollo económico, social y cultural", artículo que ha causado gran controversia, razón por lo cual varios órganos de ONU han realizado aclaraciones, con la finalidad de esclarecer quienes se entienden comprendidos en la definición de pueblo y bajo que condiciones se puede ejercer este derecho[70].

En el año 1994 el Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas, órgano

[69] Con el fin de subsanar esta deficiencia, se abrió a la firma un«Protocolo Facultativo» al Pacto, que permite a los ciudadanos de los estados que lo han firmado acudir directamente al mencionado Comité, pero pocos estados con poblaciones indígenas lo han adoptado.

[70] La ONU, en sus diversas resoluciones a lo largo de los años, ha sido clara en el sentido de que el derecho de libre determinación no puede ser invocado contra estados soberanos e independientes que se comportan conforme a las normas y principios de las Naciones Unidas, y no puede servir de pretexto para la secesión ni para poner en peligro la integridad territorial de los estados. También ha subrayado la ONU que las minorías (a las que se refiere el artículo 27 del PIDCP y la DM) no son consideradas como «pueblos» y no tienen el derecho de libre determinación. Stavenhagen , Rodolfo.

creado por el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, emitió la Observación General N° 23, el cual constituye la interpretación que dicho Comité elabora en base al sentido y alcance del artículo N º 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (derecho de las minorías). En particular, en su párrafo séptimo señala que "En lo que se refiere a los derechos culturales protegidos en el Pacto en su artículo N º 27, el Comité observa que la cultura se manifiesta de muchas formas. Inclusive un modo particular de vida relacionado con el uso de recursos terrestres, especialmente en el caso de los pueblos indígenas. Ese derecho puede incluir actividades tradicionales tales como la pesca o la caza, y el derecho a vivir en reservas protegidas por la ley. El goce de esos derechos puede requerir la adopción de medidas jurídicas de protección y medidas para asegurar la participación eficaz de los miembros de comunidades minoritarias en las decisiones que les afectan[71]". A su vez, la Observación General reconoce el principio de integridad cultural y considera la sustentabilidad económica como elemento perteneciente a la integridad cultural.

Por su parte el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, órgano establecido por el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en lo que respecta a los derechos de los pueblos indígenas, ha emitido dos Observaciones Generales de relevancia. La primera es la

[71]Comité de Derechos Humanos, Comentario General 23. Artículo 27. "Compilación de comentarios Generales y Recomendaciones Generales Adoptadas por Organismos de Tratados de Derechos Humanos", Documentos ONU HRI/GEN/1/Rev. 1 en 38. 1994.

Observación N ° 14, que dice relación con el derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud. La Observación pone en evidencia la necesidad de tomar medidas específicas que permitan el mejor acceso a los servicios de salud por parte de los pueblos indígenas. En este sentido señala e insta a los Estado a que los “servicios de salud deben ser apropiados desde el punto de vista cultural, es decir, tener en cuenta los cuidados preventivos, las prácticas curativas y las medicinas tradicionales”. Esto significa que además, los gobiernos deben prever que parte de sus gastos deben ser destinados a los pueblos indígenas para efectos que estos establezcan, organicen y controlen dichos servicios para que puedan “disfrutar del más alto nivel posible de salud física y mental”.

La protección al medioambiente resulta además, indispensable para proteger el pleno disfrute de la salud de los pueblos indígenas, por cuanto las plantas medicinales, los animales y los minerales son utilizadas por las comunidades indígenas. Un elemento perjudicial al derecho a la salud constituye el desplazamiento de poblaciones indígenas, “contra su voluntad, de sus territorios y entornos tradicionales, con la consiguiente pérdida por esas poblaciones de sus recursos alimenticios y la ruptura de su relación simbiótica con la tierra, lo cual genera un efecto perjudicial sobre a salud de esas poblaciones”.

De relevancia para las comunidades indígenas resulta ser la Observación General N ° 15, que dice relación con el derecho al agua. En lo que respecta a

la no discriminación e igualdad, señala que los Estados Partes tienen la obligación de “garantizar el ejercicio del derecho al agua sin discriminación alguna… y en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres... Así pues, el Pacto proscribe toda discriminación por motivos de raza, color, sexo, edad, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, … que pretenda o tenga por efecto anular o menoscabar el igual disfrute o el ejercicio del derecho al agua…”. Esto significa que los Estados Partes tienen obligaciones inmediatas en lo que respecta al derecho al agua, como la garantía de que ese derecho será ejercido sin discriminación alguna e impone al Estado obligaciones de respeto (que se abstenga de injerir directa o indirectamente en el ejercicio del derecho al agua), protección (exige que los Estados Partes impidan a terceros que menoscaben en modo alguno el disfrute del derecho al agua. Por terceros se entiende particulares, grupos, empresas y otras entidades, así como quienes obren en su nombre) y cumplimiento (obligación de facilitar, promover y garantizar el derecho al agua).

Otro párrafo importante en esta Observación se el N ° 16 letra d) que señala “…En particular, los Estados Partes deben adoptar medidas para velar por que: d) El acceso de los pueblos indígenas a los recursos de agua en sus tierras ancestrales sea protegido de toda trasgresión y contaminación ilícitas. Los Estados deben facilitar recursos para que los pueblos indígenas planifiquen, ejerzan y controlen su acceso al agua”.

Otros cuerpos normativos de carácter internacional complementan los principios consagrados en el PIDCP y el PIDESC, entre éstos podemos mencionar la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial de 1965[72], la Convención sobre los Derechos de la Mujer de 1979, la Convención sobre los Derechos del Niño del año 1989, la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo de 1986, la Declaración de los Derechos de las Personas pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas del año 1992 (no vinculante, pero de gran importancia política) entre otros. Esta última declaración consagra que los "Estados protegerán la existencia y la identidad de las minorías nacionales o étnicas, culturales, religiosas y lingüísticas en sus territorios, y que adoptarán medidas legales y otras que favorezcan la identidad y el desarrollo cultural de dichas minorías".

Naciones Unidas se ha preocupado de promover el fortalecimiento de sus derechos. Más de 300 millones de personas forman alrededor de 5000 poblaciones indígenas en 70 países del mundo y han estado sometidas a la opresión, exclusión de los procesos de toma de decisiones, marginación, explotación, asimilación forzosa y represión política cuando han tratado de hacer valer sus derechos. También llegan a ser perseguidos por lo que muchos

[72]Respecto al Convenio sobre la sobre Eliminación de la Discriminación Racial, el Comité de Naciones Unidas ha llamado a los Estados partes a "reconocer y proteger los derechos de los pueblos indígenas a su propio desarrollo, control y uso de sus tierras comunales, territorios y recursos y, cuando han sido privados de sus tierras y territorios tradicionalmente poseídos o de otra manera habitados o usados sin su libre e informado consentimiento, a adoptar las medidas para devolver esas tierras y territorios…"·

se convierten en refugiados[73].

En el marco de Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos ha consolidado dos aspectos relevantes en materia de derechos de los pueblos indígenas. El primero de ellos se refiere a la protección especial de estos pueblos para el respeto, promoción y ejercicio de sus derechos, y el segundo aspecto central es el reconocimiento e institucionalización de sus derechos específicos.

La protección especial implica la no discriminación, piedra angular de la igualdad jurídica. Este principio "ser entiende como una medida de justicia para proporcionar un trato razonable igualitario a toda persona, equilibrando las circunstancias[74]". Este principio de la igualdad consiste necesariamente en reconocer y comprender normativamente las desigualdades que existen en los hechos, con el fin de otorgar una adecuado respeto y garantía de los derechos reconocidos y consagrados en el derecho internacional.

La ONU ha tratado algunos problemas que afectan directamente a las poblaciones indígenas tales como el estudio de las minorías, la esclavitud, la servidumbre y el trabajo forzoso. En 1970 la Subcomisión de Prevención de

[73] http://www.cinu.org.mx/temas/asun_hum/acnur.htm
[74] IHRLG y CIEL Amici Curiae Awas Tigni Mayagna (Sumo) comunidad Indígena Vs La República de Nicaragua, Washington DC, 2002.

Discriminaciones y Protección de las Minorías[75], recomendó el estudio general y completo del problema de la discriminación contra las poblaciones indígenas. Asimismo, en el año 1971 el subcomisionado Sr. Martínez Cobo fue nombrado "Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas".

El relator especial abordó una amplia gama de cuestiones de derechos humanos, incluyendo las siguientes:

- Una definición de las poblaciones indígenas
- El papel de las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales
- Los principios básicos y la eliminación de la discriminación en materia de derechos humanos
- Las áreas especiales de acción tales como la salud, la vivienda, la educación, la lengua o idioma, la cultura, las instituciones sociales, culturales y jurídicas, el empleo, la tierra, los derechos políticos, los derechos y práctica religiosos y la igualdad en la administración de justicia

Las conclusiones a las que se llegó fueron presentadas a través de un informe final presentado a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección de las Minorías de 1981 a 1984. Estas conclusiones marcaron un hito en el estudio de la cuestión indígena por parte de las Naciones Unidas.

[75] Dicha subcomisión cambió de nombre. Actualmente se llama Subcomisión de promoción y protección de Derechos humanos.

Muchas de ellas se han incorporado en resoluciones de la Subcomisión y otras se encuentran en estudio actualmente.

El estudio del Sr. Martínez Cobo dio lugar a la creación del Grupo de Trabajo sobre poblaciones Indígenas en 1982 para la promoción de los derechos de las poblaciones indígenas. Está compuesto por cinco expertos independientes, que son además miembros de la Subcomisión. Este Grupo de Trabajo llegó a la redacción de la "Declaración sobre los Derechos de las Poblaciones Indígenas".

Con el fin de llevar a cabo la revisión de la Declaración, la Comisión estableció el Grupo de Trabajo para el proyecto de Declaración sobre los Derechos de las Poblaciones Indígenas, borrador que fue aprobado por la Asamblea General en 1993.

El 21 de Junio del año 2006 el Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas aprobó la “Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas” (proyecto elaborado en 1993), herramienta internacional que dispone que “éstos pueblos son iguales a todos los pueblos a ser diferentes a considerarse a sí mismos diferentes y a ser respetados como tales….que estos pueblos contribuyen a la diversidad y riquezas de las civilizaciones y culturas **constituyendo patrimonio de la humanidad…”.** El gran aporte de este

documento es el reconocimiento del derechos a la libre determinación de los pueblos.

En su artículo N º 1, la señalada declaración establece que: “Los pueblos indígenas tienen derecho, colectiva o individualmente, al disfrute pleno de todos los derechos humanos y libertades fundamentales reconocidos por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y el derecho internacional relativo a los derechos humanos”, luego en el precepto Nº 3 dispone que “tienen derecho a la libre determinación. En virtud de ese derecho determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural”.

En el artículo N º 16, la Declaración consagra el principio de la no discriminación y le impone a los Estados la obligación de “adoptar medidas eficaces, en consulta y cooperación con los pueblos indígenas interesados, para combatir los prejuicios y eliminar la discriminación y promover la tolerancia, la comprensión y las buenas relaciones entre los pueblos indígenas y todos los demás sectores de la sociedad”.

En los preceptos siguientes la referida Declaración de Naciones Unidas, consagra el derecho de los pueblos indígenas a participar en la decisión de las cuestiones que afecten sus vidas, y destinos por medio de sus representantes

(art. 19), a no ser discriminados, el derecho a la educación, al empleo, capacitación, vivienda, y perfeccionamiento profesional (art. 22), a establecer las prioridades para el ejercicio de su desarrollo (art. 23), derecho a sus tierras, territorios y recursos que poseen (art. 26), a la reparación por las tierras y recursos que tradicionalmente hayan poseído (art.27), el derecho a determinar y elaborar las prioridades y estrategias para el desarrollo o la utilización de sus tierras, territorios y otros recursos, en particular el derecho a exigir a los Estado que obtengan su consentimiento, expresado con libertad y pleno conocimientos, antes de la aprobación de cualquier proyecto que afecte a sus tierras y territorios y otros recursos, particularmente en relación con el desarrollo, la utilización o la explotación de recursos minerales, hídricos o de otro tipo, otorgándose luego del acuerdo con las partes interesadas, una indemnización justa y equitativa por las actividades y se adoptarán las medidas para mitigar las consecuencias nocivas de orden ambiental, económico, social, cultural o espiritual (art. 30), entre otros derechos.

Respecto al Convenio sobre la sobre Eliminación de la Discriminación Racial, el Comité de Naciones Unidas ha llamado a los Estados partes a “reconocer y proteger los derechos de los pueblos indígenas a su propio desarrollo, control y uso de sus tierras comunales, territorios y recursos y, cuando han sido privados de sus tierras y territorios tradicionalmente poseídos o de otra manera habitados o usados sin su libre e informado consentimiento, a adoptar las

medidas para devolver esas tierras y territorios…[76]".

A mayor abundamiento, la Asamblea General de la ONU ha establecido el Fondo de Contribuciones Voluntarias para las Poblaciones Indígenas, con el fin de prestar asistencia financiera a los representantes de las comunidades y organizaciones indígenas para que puedan asistir a los períodos de sesiones del Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas y otras instancias de Naciones Unidas.

Asimismo, el Consejo Económico y Social creó en el año 2000 el Foro permanente para las poblaciones indígenas formado por 16 expertos, entre los cuales hay representantes de pueblos indígenas, el cual funciona como órgano subsidiario cuyo objetivo es ayudar al ECOSOC a coordinar las actividades de la ONU - especialmente asesorando el Consejo Económico y Social - y discutir temas relativos a los pueblos indígenas tales como:

- El desarrollo económico y social
- La cultura
- El ambiente su desarrollo
- La promoción de sus derechos humanos
- El cuidado del medio ambiente
- La salud.

[76] General Recommendations of the Comite on the Elimination of Racial Discrimination XXIII (51) conceming Indigenous Peoples. Adoptada en la 1234 reunión del Comité el 18 de Agosto de 1997.

Grupo de Trabajo sobre las Empresas Transnacionales

Mediante la resolución de la Subcomisión de Promoción y Protección de Derechos Humanos 2001/3 dio inicio al trabajo de investigación sobre los métodos de trabajo y las actividades de las empresas transnacionales, labor realizada por dos miembros de esta subcomisión, los Sres. Asbjørn Eide y David Weissbrodt[77].

El grupo de trabajo de la Subcomisión sobre Empresas Transnacionales se encuentra todavía realizando el proyecto de normas y el comentario sobre la responsabilidad de las empresas transnacionales y otras empresas comerciales en la esfera de los derechos humanos. Si bien mediante resolución 2003/16 la Subcomisión aprobó normas, la Comisión de Derechos Humanos señaló en su decisión 2004/116, que las normas contenían "elementos e ideas útiles" para su examen, pero al ser un proyecto de propuesta carecía de autoridad legal.

Por esto en la sesión N º 59 de la Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas acordó mediante resolución XVII, E/CN.4/2005/69 de 20 de abril del

[77] Para la realización de este trabajo, los miembros de la Subcomisión tomaron en cuenta las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos 1989/15, de 2 de marzo de 1989, 1990/17 y 1990/18, de 23 de febrero de 1990, 1991/13, de 22 de febrero de 1991, 1992/9, de 21 de febrero de 1992, 1993/12, de 26 de febrero de 1993, 1994/11, de 25 de febrero de 1994, 1995/13, de 25 de febrero de 1995, 1996/15, de 11 de abril de 1996, 1997/9, de 3 de abril de 1997, 1998/24, de 17 de abril de 1998, 1998/72, de 22 de abril de 1998, 1999/22, de 23 de abril de 1999, 1999/79, de 28 de abril de 1999, 2000/5, de 13 de abril de 2000, 2000/82, de 26 de abril de 2000, 2001/25 y 2001/27, de 20 de abril de 2001, y 2001/32, 2001/33 y 2001/35, de 23 de abril de 2001, relativas al derecho al desarrollo y a los derechos económicos, sociales y culturales, el documento de trabajo (E/CN.4/Sub.2/1995/11), el informe (E/CN.4/Sub.2/1996/12 y Corr.1) presentado por el Secretario General de conformidad con su resolución 1995/31, de 24 de agosto de 1995, y el documento de trabajo (E/CN.4/Sub.2/1998/6) preparado por el Sr. El-Hadji Guissé en aplicación de su resolución 1997/11, relativos a las empresas transnacionales.

2005, el nombramiento de un Representante Especial del Secretario General de Nacionales Unidas a fin de:

a) Señalar y aclarar normas uniformes sobre la responsabilidad empresarial y la rendición de cuentas de las empresas transnacionales y otras empresas comerciales en la esfera de los derechos humanos;

b) Precisar la función que incumbe a los Estados en la regulación y arbitraje efectivos del papel de las empresas transnacionales y otras empresas comerciales con respecto a los derechos humanos, en particular mediante cooperación internacional;

c) Investigar y aclarar las implicaciones que conceptos como "complicidad" y "esfera de influencia" tienen para las empresas transnacionales y otras empresas comerciales;

d) Elaborar materiales y metodologías de evaluación de las repercusiones que las actividades de las empresas transnacionales y otras empresas comerciales tienen en los derechos humanos;

e) Recopilar un compendio de prácticas óptimas de los Estados y las empresas transnacionales y otras empresas comerciales[78].

El Secretario General de Naciones Unidas, Koffi Annan desigó ha Sr. John Ruggie como Representante Especial del Secretario General sobre los

[78] Resolución de la Comisión de Derechos Humanos E/CN/2005/69.

derechos humanos y las empresas transnacionales y las empresas comerciales a efectos de cumplir con el mandato establecido por la Comisión de Derechos Humanos en materia de empresas transnacionales. Dicho Representante Especial presentó el primer informe provisional ante la Comisión de Derechos Humanos en su período de sesiones N º 62 acogido mediante resolución E/CN.4/2006/97.

En atención a la designación del Representante Especial del Secretario General de Naciones Unidas, un grupo de ONG´s[79] presentaron al Secretario General una carta haciendo presente que la Comisión de Derechos Humanos había dejado de lado la labor realizada por el grupo de trabajo de empresas transnacionales de la Subcomisión de Promoción y Protección de Derechos Humanos, en particular el proyecto de normas, existente desde 2003. Hicieron presente que si bien el proyecto contenía importantes defectos era el único instrumento a nivel internacional que imponía controles a la actividad de las sociedades transnacionales.

Le hicieron presente al Secretario General que la Comisión había sido subyugada por la presión de la Cámara Internacional del Comercio y la

[79] En el 59 período de la Comisión de Derechos Humanos se presentó esta exposición escrita conjunta presentada por el Centro Europa Tercer Mundo, organización no gubernamental con estatuto consultivo general y la Asociación Americana de Juristas, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva especial.

Organización Internacional de Empleadores[80], los cuales sugirieron omitir dicho proyecto que ya había sido aprobado por la Subcomisión, con el afán de evitar la existencia de cualquier instrumento que pudiera ser vinculante para el control de sus actividades. Siguiendo esta lógica, la Comisión en el último párrafo de su resolución 2004/116 señala que dicho proyecto "…al ser un proyecto de propuesta, carece de autoridad legal y que la Subcomisión no debería ejercer ninguna función de vigilancia a este respecto".

En su carta señalan que el Global Compact fue el escenario perfecto para incorporar oficialmente a las transnacionales a Naciones Unidas. Entre las sociedades participantes del Global Compact, se encuentran entre otras, British Petroleum, Nike, Shell, Nestlé, y Novartis, empresas conocidas por sus problemas en materia de violación de los derechos humanos y laborales y de daños al medio ambiente[81]; la Lyonnaise des Eaux (actualmente Grupo Suez), cuyas actividades en materia de corrupción de funcionarios públicos han sido bien conocidas por el afán de obtener el monopolio del agua potable en Argentina y en Francia y más recientemente en Chile.

Lo más problemático que vislumbran el Centro Europa Tercer Mundo y la Asociación Americana de Juristas es la alianza entre ONU y grandes sociedades transnacionales que crea una peligrosa confusión entre una

---

[80] Chambre internationale de commerce, Organisation internationale des employeurs, *Joint views of the IOE and ICC on the draft,* "Norms on the responsibilities of transnational corporations and other business enterprises with regard to human rights", www.iccbo.org

[81] Amnistía Internacional ha sido una de tantas organizaciones no gubernamentales que han puesto de relieve las violaciones a los derechos humanos cometidos por estas empresas. Ver www.amnesty.org

institución internacional política pública como la Naciones Unidas, que acorde con la Carta de esta organización representa a “los pueblos de las Naciones Unidas...” y un grupo de entidades representativas de los intereses privados de una elite económica internacional. Dicha alianza ha ido en sentido exactamente opuesto al necesario proceso de democratización de las Naciones Unidas.

El Pacto Mundial es un experimento ambicioso de colaboración de múltiples grupos de interés dirigido a incorporar los principios universales sobre derechos humanos, trabajo y medio ambiente a los mercados globales[82], transformando al mercado y no el ser humano en el centro de preocupación del Global Compact.

Actualmente se puede afirmar que todo el sistema de las Naciones Unidas está contaminado por la influencia que tienen las sociedades transnacionales en las decisiones de los organismos que lo componen. Así, puede verse por ejemplo a los representantes del Banco Mundial discutiendo temas de educación en reuniones convocadas por la UNESCO. Se organizan reuniones sobre las cuestiones más diversas donde el tema central es la participación del sector

[82] www.ecodes.org/documentos/resumen_siglo_XXI.pdf. La ilustración que acompaña al documento es inequívoca en cuanto a la ideología de su contenido : una cantidad de relucientes carritos de los que se utilizan para hacer las compras en los supermercados. Un párrafo del documento despeja cualquier duda que pudiera subsistir : “Las ONG del siglo XX pasaron la segunda parte del siglo como outsiders, retando al sistema. Las ONG del siglo XXI se integrarán en él progresivamente. Las ONG del siglo XX se centraron en los problemas, considerados como síntomas del fracaso del mercado. Las ONG del siglo XXI se ocuparán de las soluciones que se logran a través de los mercados (y a menudo mediante su trastorno). Muchas ONG del siglo XX comenzaron como pequeñas instituciones, y más tarde se hicieron mayores. El crecimiento continuará, pero las ONG del siglo XXI invertirán fuertemente en redes. Gran parte de la financiación de las ONG del siglo XX tuvo como origen los sentimientos públicos de ira o culpa. Las ONG del siglo XXI tratarán de persuadir a los patrocinadores de que son buenas inversiones”

privado y las empresas son los invitados de honor. Existe la necesidad de obtención de financiamiento privado, ya que los Estados proporcionan pocos fondos, y de hacer buena figura ante Estados Unidos, que tiene los "cordones de la bolsa" mundial[83] En situación similar se hallan todos los organismos del sistema de las Naciones Unidas: búsqueda de financiación privada y tendencia a ocuparse de programas que interesen a las empresas. Un dato inquietante : el presupuesto de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos está en sus dos terceras partes financiado por contribuciones voluntarias de Gobiernos, de organizaciones no gubernamentales, de fundaciones y de otros donantes privados, lo que lo hace inevitablemente vulnerable a las presiones. Están lejos los tiempos en que el entonces Centro de Derechos Humanos de las Naciones Unidas rechazaba una donación de computadoras de un Gobierno porque su aceptación podía comprometer su independencia y era contraria a las normas de las Naciones Unidas. La propuesta final de estas ONG´s de derechos humanos es que el Grupo de Trabajo de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos se encargue, como parte de su mandato, de examinar los efectos de los métodos de trabajo y de las actividades de las sociedades transnacionales sobre el funcionamiento de los organismos de las Naciones Unidas**.**

[83] MOTCHANE, Jean-Loup. "Quand l'OMS épouse la cause des firmes pharmaceutiques", en *Le Monde Diplomatique*, julio 2002. 10p.

2.4.- Conferencia de Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y Desarrollo, celebrada en Río de Janeiro en 1992

En 1972 se celebró en Estocolmo la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano reafirmando de esta manera que la temática del medio ambiente se había convertido en un tema de importancia internacional. En los años subsiguientes, las actividades encaminadas a integrar el medio ambiente en los planes de desarrollo y en los procesos de adopción de decisiones en el ámbito nacional no han dado muy buenos resultados.

En 1983 se creo en el seno de Naciones Unidas la Comisión Mundial sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, con el objeto de ratificar que la protección del medio ambiente era un tema de supervivencia y era necesario abordar el tema en forma mundial. La Comisión fue presidida por Gro Harlem Brundtland (Noruega), quien preparó un informe, conocido como el informe Brundtland, el que concluyó que "las necesidades del presente se deben satisfacer sin comprometer las de las futuras generaciones". La protección del medio ambiente y el crecimiento económico habrían de abordarse como una sola cuestión.

Dichas conclusiones fueron presentadas ante la Asamblea General de las Naciones Unidas la cual decidió convocar a una Conferencia de Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (CNUMAD). La Conferencia,

conocida como “Cumbre para la Tierra”, se celebró en Río de Janeiro en junio de 1992. Fue un momento decisivo en las negociaciones internacionales sobre las cuestiones del medio ambiente y desarrollo.

Los objetivos fundamentales de la Cumbre eran lograr un equilibrio justo entre las necesidades económicas, sociales y ambientales de las generaciones presentes y de las generaciones futuras y sentar las bases para una asociación mundial entre los países desarrollados y los países en desarrollo, así como entre los gobiernos y los sectores de la sociedad civil, sobre la base de la comprensión de las necesidades y los intereses comunes.

Las conclusiones de esta cumbre fueron las siguientes:

1) El **Programa o Agenda 21**, un plan de acción mundial para promover el desarrollo sostenible que aborda los problemas medioambientales e incluye propuestas concretas en cuestiones sociales y económicas, como la lucha contra la pobreza, la evolución de las modalidades de producción y de consumo, la dinámica demográfica, la conservación y ordenación de nuestros recursos naturales, la protección de la atmósfera, los océanos y la diversidad biológica, la prevención de la deforestación y el fomento de la agricultura sostenible. Recomienda maneras de fortalecer el papel de los grupos principales -las mujeres, los sindicatos, los agricultores, los niños y los jóvenes, las poblaciones indígenas, la comunidad científica, las autoridades locales, el

comercio, la industria y las organizaciones no gubernamentales- con miras al desarrollo sostenible.

En particular, en materia indígenas, el artículo 26 reafirma derechos ya enunciados en instrumentos jurídicos internacionales, como el Convenio N º 169 de la OIT. Insta por que las poblaciones indígenas tengan un mayor control sobre sus tierras, se encarguen de la ordenación de sus propios recursos, participen en la adopción de decisiones relativas al desarrollo que les afecten y, cuando proceda, en el establecimiento o la ordenación de zonas protegidas. Pero estas directrices en Chile todavía carece de aplicación, toda vez que si bien la Agenda 21 es norma aplicable para el Estado no se ha modificado la legislación nacional en vías a otorgar la correspondiente participación a los pueblos indígenas en lo que respecta al desarrollo y protección de sus tierras ni menos se ha ratificado el Convenio N º 169 de la OIT.

2) La **Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo**, un conjunto de principios en los que se definían los derechos civiles y obligaciones de los Estados, respecto de principios básicos sobre el medio ambiente y desarrollo. La Declaración dispone que todos los países, en especial los países desarrollados, deberían esforzarse por reverdecer la Tierra mediante la reforestación y la conservación forestal; que los Estados tienen derecho a desarrollar sus bosques conforme a sus necesidades socioeconómicas, y que deben aportarse a los países en desarrollo recursos financieros destinados

concretamente a establecer programas de conservación forestal con miras a promover una política económica y social de sustitución.

La Declaración olvida hacer partícipes a los pueblos indígenas en las decisiones que los Estados tomen respecto de sus tierras.

Es necesarios para estos efectos concordar estos principios con el Convenio sobre la Diversidad Biológica, en particular, el artículo 8 letra f, que señala que "se rehabilitarán y restaurarán ecosistemas degradados y promoverá la recuperación de especies amenazadas, entre otras cosas mediante la elaboración y la aplicación de planes u otras estrategias de ordenación." Este Convenio exige la rehabilitación y restauración del medio ambiente, situación que se hace más necesaria a nivel de territorios indígenas ocupados, en los cuales esta disposición no ha sido aplicada, en particular en territorio nacional a raíz de la plantación de monocultivo, lo que ha llevado a la mutilación de la biodiversidad de la mayor parte del terreno en vez de cumplir con las directrices de rehabilitación y restauración del hábitat dañado.

3) **Declaración de principios relativos a los bosques**, serie de directrices para la ordenación más sostenible de los bosques en el mundo.

Se abrieron a la firma además dos instrumentos con fuerza jurídica obligatoria: la **Convención Marco sobre el Cambio Climático** y el **Convenio sobre la**

Diversidad Biológica[84]. Al mismo tiempo se iniciaron negociaciones con miras a una Convención de lucha contra la desertificación, que quedó abierta a la firma en octubre de 1994 y entró en vigor en diciembre de 1996.

Después de la Cumbre de la Tierra se creó la Comisión sobre el Desarrollo Sostenible cuyo objetivo era apoyar, alentar y supervisar a los gobiernos, los organismos de las Naciones Unidas y los grupos principales, tales como los sectores comercial e industrial, las organizaciones no gubernamentales y otros sectores de la sociedad civil, en las medidas que habrían de adoptar para aplicar los acuerdos alcanzados en la Cumbre para la Tierra.

2.5 Declaración de Kari – Oca

En la Declaración de Kari – Oca, los Pueblos Indígenas trataron los temas de los derechos a la propiedad cultural e intelectual y aprobaron una serie de

[84]Uno de los principales artículos de esta Convención se refieren a la conservación de la flora y fauna en áreas naturales. Importante es resaltar el art. 8 letra d) de esta Convención, la cual señala que: "d) Promoverá la protección de ecosistemas y hábitats naturales y el mantenimiento de poblaciones viables de especies en entornos naturales".
En Chile el 80 % de la propiedad es de tipo privada, y una parte relevante es propiedad de las empresas, muchas de ellas vinculadas al uso de recursos naturales. Esto ha llevado a la existencia de una falta de representatividad de los diferentes ecosistemas existentes en este país en el sistema de áreas silvestres públicas y la falta de conectividad entre ellas han contribuido a debilitar el aseguramiento de la conservación de la biodiversidad del país en el largo plazo. A su vez existe una falta de áreas naturales o áreas verdes cercanas o de fácil acceso para la comunidad local tanto para actividades recreativas como para el aprendizaje de la naturaleza. Es indispensable que las empresas forestales adopten políticas de conservación y protección de la biodiversidad, en particular en el sur de nuestro país, que cuenta con una basta flora y fauna, lo cual contribuiría a la preservación de dichos recursos y a la vez permitiría que la comunidad pudiere tener acceso a dichas áreas verdes. "RSE y Dimensión Ambiental en Chile". Última visita 20 de febrero de 2007.
http://www.ciceenlinea.cl/intranet/documentos/RSEyDimensionAmbientalenChile.pdf

disposiciones que garantizan el derecho de los Pueblos Indígenas sobre su patrimonio histórico, cultural, arqueológico e intelectual.

En primer término, se aprobó exigir que los restos humanos y las obras de arte de los pueblos indígenas sean devueltas a sus pueblos de origen[85];

En el mismo sentido se exige a los Estados que se protejan los lugares sagrados y rituales y sean considerados patrimonio de los pueblos indígenas y de la humanidad[86].

A la vez se estableció que es necesario reconocer los conocimientos indígenas y fomentarlos[87], transmitiendo a las futuras generaciones los conocimientos tradicionales sobre hierbas y plantas[88]. Asimismo, dispone que las tradiciones son indisociables de la tierra, el territorio o la ciencia[89].

Finalmente la declaración señala que los pueblos indígenas son creadores y portadores de civilizaciones que han aportado y siguen aportando a la humanidad, conocimientos, experiencias y valores. Exigen que se garantice el derecho a la propiedad intelectual y cultural y que se estudien a fondo y se pongan en práctica mecanismos que propicien el ejercicio de cada derecho.

---

[85] Declaración de Kari – Oca, Párrafo 88.
[86] Declaración de Kari – Oca, Párrafo 89.
[87] Declaración de Kari – Oca, Párrafo 95.
[88] Declaración de Kari – Oca, Párrafo 96.
[89] Declaración de Kari – Oca, Párrafo 97.

2.6.- Grupo Intergubernamental sobre los Bosques

En el tercer período de sesiones de la Comisión, celebrado en abril de 1995, se estableció el Grupo Intergubernamental sobre los Bosques, órgano subsidiario de la Comisión sobre el Desarrollo Sostenible de Naciones Unidas. Esa medida evidenció la preocupación generalizada que existe respecto de la situación en que se encuentran los bosques del mundo y la importancia crítica de los bienes y servicios que proporcionan desde los puntos de vista económico, social, cultural y ambiental. El Grupo ha de centrar su atención en la ordenación sostenible de los bosques y la aplicación de las decisiones sobre los bosques de la Cumbre para la Tierra. El mandato del Grupo abarca aspectos como la necesidad de formular programas forestales nacionales, la función productiva de los bosques, el comercio de productos forestales y el medio ambiente, la conservación de la diversidad biológica, la importancia de los bosques en la moderación del cambio climático mundial y el respeto de los derechos de las poblaciones indígenas y de los habitantes de los bosques. También comprende cuestiones de cooperación técnica y financiera entre países.

2.7.- La Cumbre para la Tierra + 5 en 1997

La Cumbre para la Tierra convino en que la Asamblea General de las Naciones Unidas, en un período extraordinario de sesiones que se celebraría en 1997,

llevaría a cabo un examen de los adelantos alcanzados al cabo de cinco años. En ese período extraordinario de sesiones se evaluaría en qué medida habían respondido los países, las organizaciones internacionales y la sociedad civil al reto de la Cumbre para la Tierra. En la Cumbre para la Tierra + 5, Jefes de Estado y autoridades gubernamentales, en consultas de base amplia en todos los planos, desde el local hasta el internacional, llevarían a cabo una evaluación amplia y honesta de su posición en relación con los objetivos establecidos en la Cumbre para la Tierra. El objetivo consistía en determinar y reconocer los adelantos alcanzados en la aplicación de los acuerdos concertados en la Cumbre para la Tierra y en promover acuerdos similares en todo el mundo. También se trataría de identificar errores y omisiones y de proponer medidas correctivas. Mediante el examen se promovería la asociación mundial necesaria para alcanzar el desarrollo sostenible y se trataría de renovar el compromiso de los gobiernos, las organizaciones no gubernamentales, los representantes de grupos principales y la ciudadanía en general en relación con los retos del siglo que se acerca. Representantes de cerca de 180 países, incluidos 44 Jefes de Estado y de Gobierno, participaron en dicha reunión, en la que se constató que se habían logrado modestos avances en la aplicación de los acuerdos de Rio. Dichos avances se concentraban en el terreno del desarrollo de capacidades, en lugar de traducirse en un efectivo freno a las tendencias del deterioro

ambiental global[90]. Además, sólo se delimitaron los temas que se iban a tratar en Kyoto, Japón.

A pesar de lo infructuoso que resultó la Cumbre se lograron adoptar ciertos acuerdos, los cuales se plasmaron en el Informe del Secretario General sobre la aplicación y ejecución de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, que fueron:

- Adoptar objetivos jurídicamente vinculantes para reducir la emisión de los gases de efecto invernadero, los cuales son causantes del cambio climático,
- Avanzar con más vigor hacia las modalidades sostenibles de producción, distribución y utilización de la energía,
- Enfocarse en la erradicación de la pobreza como requisito previo del desarrollo sostenible.

[90] "La sostenibilidad del desarrollo en América Latina y el Caribe". ECLAC. p.11.

2.8.- Organización de Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE)[91]

En el año 2000 se elaboraron las líneas directrices de la OCDE para las empresas multinacionales, siendo estas recomendaciones realizadas por los gobiernos a las transnacionales. Este documento contiene normas voluntarias y principios dirigidos a la realización de una conducta empresarial responsable y compatible con la legislación aplicable. Tiene por objetivo que se genere una armonía entre las políticas públicas de los gobiernos y la actividad empresarial, que se genere un mejoramiento de la inversión extranjera y que estas contribuyan al desarrollo sustentable y que se genere espacios de confianza entre la sociedad civil y estas empresas, lo que supone una actitud socialmente responsable y el fortalecimiento de la autoregulación.

Representa una interacción público-privado en la definición de buena gobernabilidad corporativa que contribuya a crear una "nueva cultura empresarial" y a la interpretación de dichas directrices.

Algunos de los aspectos que contempla las directrices son: transparencia de información financiera y operativa proporcionada por las empresas a reguladores, a accionistas mayoritarios y minoritarios, a trabajadores y a otros

[91] PAISES FUNDADORES de la OCDE: Alemania, Austria, Belgica, Canada, Dinamarca, España, EstadosUnidos, Francia, Grecia, Islandia, Irlanda, Italia, Luxemburgo, Noruega, Holanda, Portugal, Reino Unido, Suecia, Suiza, Turquia. NUEVOS PAISES MIEMBROS: Japón, Finlandia, Australia, Nueva Zelandia, Mexico, República Checa, Hungria, Polonia, Corea, Eslovaquia. Chile es país observador.

stakeholders acerca de sus negocios. Respeto a los derechos humanos y la dignidad de las personas, como buenas prácticas sindicales y el respeto a los trabajadores y sus representantes. Un adecuado sistema de gestión ambiental, lo que además implica que exista un sistema de información a ciudadanos y trabajadores sobre los efectos de las actividades de la empresa en áreas de medio ambiente, salud y seguridad, los impactos al medio ambiente, salud y seguridad, sus relaciones con los consumidores y lucha contra la corrupción entre otros aspectos. A su vez la líneas directrices establecen 11[92] principios

[92] Las empresas deberán tener plenamente en cuenta las políticas fijadas por los países en que ejercen su actividad y tener en consideración las opiniones de los demás terceros interesados. A este respecto, las empresas deberán:
1. Contribuir al progreso económico, social y medioambiental con vistas a lograr un desarrollo sostenible.
2. Respetar los derechos humanos de las personas afectadas por sus actividades de conformidad con las obligaciones y compromisos internacionales del gobierno de acogida.
3. Estimular la generación de capacidades locales mediante una cooperación estrecha con la comunidad local, incluidos los sectores empresariales locales, desarrollando al mismo tiempo las actividades de la empresa en los mercados interiores y exteriores de una manera compatible con la necesidad de prácticas comerciales saludables.
4. Fomentar la formación del capital humano, particularmente mediante la creación de oportunidades de empleo y el ofrecimiento de formación a los empleados.
5. Abstenerse de buscar o de aceptar exenciones no contempladas en el marco legal o reglamentario relacionadas con el medioambiente, la salud, la seguridad e higiene, el trabajo, la fiscalidad, los incentivos financieros u otras cuestiones varias.
6. Apoyar y defender unos correctos principios de gobierno empresarial y desarrollar y aplicar unas buenas prácticas de gobierno empresarial.
7. Desarrollar y aplicar prácticas autodisciplinarias y sistemas de gestión eficaces que promuevan una relación de confianza recíproca entre las empresas y las sociedades en las que ejercen su actividad.
8. Promover el conocimiento por los empleados de las políticas empresariales y su conformidad con ellas, mediante una difusión adecuada de las mismas, incluso a través de programas de formación.
9. Abstenerse de tomar medidas discriminatorias o disciplinarias contra los trabajadores que elaboren, de buena fe, informes para la dirección o, en su caso, para las autoridades públicas competentes acerca de prácticas contrarias a la ley, a las *Directrices* o a las políticas de la empresa.
10. Alentar, cuando sea factible, a los socios empresariales, incluidos proveedores y subcontratistas, para que apliquen principios de conducta empresarial compatibles con las *Directrices.*
11. Abstenerse de cualquier ingerencia indebida en actividades políticas locales.

generales que las empresas deben tener en cuenta en relación con los países en los cuales ejercen su actividad, lo que implica contribuir al progreso económico, social y medioambiental con vistas a lograr un desarrollo sostenible, estimular la generación de capacidades locales mediante la cooperación con la comunidad local, el fomento del capital humano, mediante la creación de oportunidad de empleo y su capacitación, la abstención de injerencia indebida en actividades políticas locales, entre otras[93].

Estos principios establecen estándares mínimos que deben ser cumplidos por las empresas. Sintetiza parámetros, que provienen de los gobiernos, de conducta acordes con la RSE. Pero su gran inconveniente lo constituye su carácter voluntario, por lo cual, ni trabajadores ni la sociedad civil en general pueden valerse de esta normativa para efectos de reclamar su incumplimiento ni como instrumento de resguardo de sus derechos, lo que inevitablemente los vuelve a centrar en la legislación y mecanismos de carácter interno, que muchas veces terminan siendo engorrosos, burocráticos y dejan a las personas en la indefensión en relación a su contraparte que es la Empresa.

2.9.- Banco Mundial (BM)

El Banco Mundial fue creado por los Acuerdos de Bretton Woods en 1944. Su misión principal es la de reducir la pobreza mediante préstamos de bajo interés,

---

[93] www.ocde.org

créditos sin interés a nivel bancario y apoyos económicos a las naciones en desarrollo. El BM ha desarrollado un programa denominado "Gobernanza Corporativa y Responsabilidad Social Corporativa[94]" Dicho programa busca la generación de un aprendizaje orientado a la acción y al desarrollo de capacidades para el cambio institucional. Promueve un proceso sociopolítico de empoderamiento, lo que se traduce en iniciativas y políticas locales dentro del ámbito nacional para las buenas prácticas de la RSE, y que fortalezca el esfuerzo de promover transparencia, valores sociales sólidos y desarrollo equitativo a nivel mundial[95].

El concepto utilizado por el Banco Mundial de la RSE se trabaja como elemento que permite ventajas competitivas sostenibles y considera los intereses de los accionistas, los consumidores y trabajadores para una mirada sistemática de los negocios de las empresas. El BM a través de esta iniciativa, busca asistir conjuntamente al gobierno, la sociedad civil y las empresas en la construcción de coaliciones para la acción como para el diseño e implementación de programas integrales de RSE[96]. La labor del BM es la de presentar las herramientas, sistemas y condiciones que promueven incentivos para el profesionalismo y estándares de conducta transparente y leal.

---

[94] www.worldbank.org

[95]ARROYO S.J., Gonzalo y SUÁREZ, Andrés. Responsabilidad Social Corporativa. Departamento de Economía y Administración de la Universidad Alberto Hurtado. Primera edición Marzo 2006. 23p.

[96]ARROYO S.J., Gonzalo y SUÁREZ, Andrés. Op. Cit. 23p.

Los temas de interés para el Banco Mundial en lo que respecta a la RSE son nueve, estos son:

- Gobernabilidad corporativa, códigos y estándares,
- Ética de los negocios, liderazo y valores,
- Responsabilidad social de la empresa y competitividad,
- Sector privado y desarrollo,
- El sector privado, paz y desarrollo,
- Negocios, empresariado social y clusters,
- Juventud y desarrollo,
- Currículum en asuntos del sector privado y desarrollo,
- VIH/SIDA y el sector privado.

A continuación se revisarán los temas que han merecido mayor atención, esto es la responsabilidad social de la empresa, competitividad, juventud y desarrollo.

RSE y competitividad

Son cinco los elementos que toma en consideración el BM para establecer el impacto que tiene la RSE en la competitividad sostenible, lo que ha constituido de alguna manera la promoción de iniciativas de RSE son:

- Mejora de la reputación de marca. Para que las empresas puedan mantener su ventaja competitiva deben preocuparse por los clientes, productos, medio ambiente y las comunidades en las que operan. El BM alude al reporte Turnbull, que forma parte de los lineamientos para la gestión corporativa en el Reino Unido. De esta manera se busca que la marca represente la nueva gestión en la producción del servicio o bien que la empresa desarrolla.
- Operaciones más eficientes. En el uso de los recursos naturales, reducción de desechos. Esto trae consigo menores costos laborales como consecuencia de prácticas responsables con los recursos humanos. Recomienda el desarrollo de programas para mejorar un balance trabajo/vida personal en condiciones laborales dignas, que resultan en un menor ausentismo, menores conflictos laborales y menor rotación de personal. Todo ello reduce costos en la contratación y entrenamiento y afecta positivamente en la productividad.
- Mejor desempeño financiero. Sobre la correlación positiva que puede existir entre prácticas empresariales socialmente responsables y un mejor desempeño financiero.
- Aumento de las ventas y lealtad de parte del consumidor. Además de los criterios de precio y calidad, los consumidores han comenzado a incorporar otros, como los criterios sociales y los medioambientales de fabricación.

- Mayor capacidad para atraer y conservar empleos de calidad. Sobre la responsabilidad social y el atraer y conservar una fuerza laboral comprometida y capacitada para el éxito de los negocios.

La política del Banco Mundial para las poblaciones indígenas

El 10 de mayo de 2005, los Directores Ejecutivos del Banco modificaron su política concerniente a los pueblos indígenas. Esta se refleja en la Directriz Operacional y la Norma de procedimiento del Banco OP/BP 4.10, Poblaciones Indígenas. Esto, significa que los proyectos financiados por el Banco deben evitar cualquier impacto adverso sobre los pueblos indígenas, pero asigna igual importancia a la entrega de beneficios sensibles al entorno cultural.

Esta nueva política otorga mayor participación a las poblaciones indígenas que se ven afectadas por cualquier proyecto y así realizar un proceso de consulta previa libre e informada. El BM sólo financiará un proyecto si dicha consulta previa demuestra que la comunidad involucrada respalda ampliamente el proyecto; en ausencia de este respaldo, el Banco sostiene que no aceptará la reubicación física de poblaciones indígenas. La explotación comercial de los conocimientos y recursos culturales de las poblaciones indígenas afectadas estará condicionada a que éstas hayan manifestado su aceptación previa.

La política modificada aclara y simplifica dos asuntos cruciales:

- Aclara numerosas ambigüedades relacionadas con: (a) la necesidad de realizar evaluaciones sociales; (b) la falta de cobertura de las personas que emigran a zonas urbanas por razones económicas; y (c) la función del Banco en la selección para determinar si hay poblaciones indígenas en las zonas del proyecto; y
- Simplifica las exigencias de procesamiento del proyecto con la identificación de cinco pasos diferenciados: selección; evaluación social, proceso de consulta entre las comunidades afectadas, preparación del plan o marco, y divulgación.

Esta nueva política concerniente a los pueblos indígenas incorpora mayor flexibilidad a las exigencias de procesamiento del proyecto, ya que: (a) especifica que el nivel de detalle será proporcional a la complejidad del proyecto propuesto y a la naturaleza y alcance de sus potenciales efectos; y (b) propone un marco para la planificación de los proyectos (en lugar de un plan inicial definido) que incluye la preparación y ejecución de programas anuales de inversión y de múltiples sub-proyectos.

A) Fondo Mundial para los Pueblos Indígenas

El Fondo Mundial busca apoya la participación de las poblaciones indígenas en

las decisiones que afectan su futuro.

Esto significa que el Fondo Mundial pretende brindar apoyo a:

- El Fondo de Donaciones para los Pueblos Indígenas – entrega pequeñas donaciones directamente a las organizaciones de pueblos indígenas para respaldar la ejecución de proyectos y programas de desarrollo sostenibles que se basen en sus preferencias culturales.

- Fortalecimiento de la capacidad de los líderes de las poblaciones indígenas de la región andina sudamericana – programa experimental que busca fortalecer las organizaciones indígenas de los países andinos (Bolivia, Colombia, Ecuador, Perú y Venezuela).

- Apoyo para el fortalecimiento del Foro Permanente sobre Asuntos Indígenas de las Naciones Unidas.

Para poder acceder a capitales de este Fondo, las poblaciones indígenas se ven enfrentadas a una problemática estructural del Banco, que es la falta de información y el idioma. Existe poca información para los usuarios, principalmente en la página web del Banco, con respecto a como postular a dichos fondos, esto es, la inexistencia de datos básicos como plazos y

requisitos para acceder a dichos beneficios y por otra parte la información que existe se encuentran en idiomas que no son del todo accesibles a las poblaciones indígenas, como lo es el español e inglés.

B) Proyectos del Banco Mundial que benefician a poblaciones indígenas

Desde 1992, el Banco Mundial ha financiado 449 proyectos relacionados con asuntos indígenas. La cartera actual contempla 237 proyectos, pero otros 97 están en tramitación. Dentro del marco de la OD 4.20, el Banco Mundial está ayudando a las poblaciones indígenas en las siguientes cinco áreas, siendo las más importantes: proyectos en las seis regiones del Banco, el Fondo para el Medio Ambiente Mundial, Asociaciones con otros Organismos, el Servicio Financiero de Donaciones, el Fondo de Desarrollo Institucional y la formación de una base de conocimientos sobre asuntos de indígenas.

Si bien, el BM tiene un plan de acción concreto respecto de los pueblos indígenas, las experiencias que han tenido estos pueblos en estos procesos con esta institución no han sido favorables. Las acciones del Banco Mundial no han solucionado las demandas que los pueblos indígenas vienen haciendo desde hace tiempo, por ejemplo, en relación con los derechos humanos y el consentimiento libre, previo e informado sobre los proyectos que los afectan. Recientes revisiones sectoriales independientes y patrocinadas por esta

organización han permitido una participación más efectiva, pero el Banco no se ha guiado por las recomendaciones que emanan de estas evaluaciones. Esto ha causado decepción en los pueblos indígenas que intervinieron en dichos procesos. La participación indígena efectiva sigue siendo superficial y alejada de los ejes programáticos del BM. A nivel de proyectos y programas, la evaluación confirma que a menudo la participación es de baja calidad y que muchísimos proyectos todavía se experimentan como intervenciones verticales determinadas desde arriba.

2.10.- Iniciativa "Equator Principles". Promovida por IFC y la Banca Internacional

Los Equator Principles[97] están orientados a las entidades bancarias y son normas de adhesión voluntaria impulsadas por la Corporación Financiera Internacional (IFC, en inglés), agencia dependiente del Banco Munidal, y fueron lanzados en julio del 2003. Los principios nacieron en el 2002 a partir de una reunión de bancos organizados por la IFC para discutir los temas ambientales y sociales en los proyectos de inversión, los "Project finance". En dicha reunión

[97] http://www.equator-principles.com. Revisar a su vez "Evaluación crediticia de la banca suma criterios socio-ambientales", MILERES, Carmen. Columna Reputación y Responsabilidad del Diario Financiero, 22.07.2001. 15p. Nota: dicha columna era elaborada conjuntamente con Generación empresarial, pero dejó de aparecer en mayo del 2005.

los bancos acordaron desarrollar un criterio común para evaluar el riesgo en estos temas, que condujo posteriormente a la adopción de 17 principios.

Al no existir una pauta específica para cada proyecto, se aplican las pautas ambientales del Banco Mundial y las pautas generales del IFC sobre salud y seguridad. La primera de estas pautas considera 41 tipos de proyectos (por ejemplo manufacturas, frutas, pesticidas, petróleo, textiles, etc.) . Las pautas del IFC considera 28 tipos de proyectos (por ejemplo, aeropuertos, procesamiento de pescado, turismo, etc.)

Incluye el concepto de sostenibilidad en el análisis de crédito de proyectos de inversión. En el 2005 se contaban 31 bancos han firmado la iniciativa, algunos de ellos con fuerte presencia en América Latina. La adhesión implica que los bancos, además de la evaluación crediticia para el financiamiento de los grandes proyectos de inversión, sumen criterios sociales y ambientales. Una vez concedidos los recursos, se lleva a cabo un seguimiento para asegurarse de que las empresas beneficiarias del crédito cumplan estos estándares.

Los aspectos que consideran los 17 principios van desde el desarrollo sustentable, uso de recursos renovables, sistemas de salud y seguridad, impactos socioeconómicos sobre personas y comunidades indígenas, eficiencia de la producción, transporte, consumo de energía hasta la prevención y control de la contaminación y optimización de la gestión de residuos.

Estos principios permiten homologar estándares, lo que salvaguarda principios de libre competencia y que las compañías bancarias puedan categorizar el riesgo ambiental y social. Esto implica que si las empresas no cumplen con dichos principios, se incrementa la tasa de riesgo, y trae aparejado un encarecimiento del crédito.

Por tanto, es un compromiso de los bancos signatarios de financiar solo proyectos que aseguren un desarrollo socialmente responsable de acuerdo a buenas prácticas en gestión ambiental.

La iniciativa considera proyectos con un costo igual o superior a US$ 50 millones, e incluye el impacto ambiental sobre la flora y fauna, la exigencia de compensaciones monetarias para las poblaciones afectadas por la iniciativa, la protección a comunidades indígenas y la prohibición de financiar el uso de trabajo infantil o esclavo.

La complejidad de las relaciones internacionales en el mundo globalizado, el desarrollo de nuevas tecnologías de la información, han obligado a las corporaciones a transparentar sus actos, colocando a la publicidad de los mismos como un elemento gravitante de las relaciones económicas actuales. Es por eso que se han acuñado los conceptos de “inversiones socialmente responsables”, para definir aquellas que tienen especial consideración con el desarrollo sustentable del medioambiente, o la explotación razonable de sus

recursos, el respeto por los derechos laborales y humanos, y el cumplimiento de la normativa en materia de legislación de los consumidores. Otro término que ha surgido con las nuevas obligaciones de la empresa es el del “ciudadano corporativo”, acepción que se emplea para identificar a la empresa en su conjunto, comprometida con las obligaciones comunes. Hoy las empresas son supervisadas por la comunidad internacional, por la sociedad civil y los medios de comunicación, y las infracciones cometidas a los deberes enunciados son rigurosamente penalizadas.

Las entidades bancarias que hasta ahora han adoptado los Equator Principles son:

ABN AMOR Nank, N.V.	HVB Group
Banco Bradesco	ING Group
Banco do Brasil	JP Morgan Chase
Banco Itaú	KBC
Banco Itaú BBA	Manulife
Bank of America	MCC
Barclays plc	Mizuho Corporate Bank
BBVA	Rabobank Group
Calyon	Royal Bank of Canada
CIBC	Scotiabank

Citigroup	Standard Chartered Bank
Credit Suisse Group	The Royal Bank of Scotland
Dexia Group	Unibabco
Dresdner Bank	WestLB AG
EKF	Westpac Banking Corporation
HSBC Group	

2.11.- Banco Interamericano de Desarrollo (BID)

El BID en el último tiempo ha desarrollado una fuerte acción de difusión en América Latina del tema de ética y empresa y más últimamente sobre Responsabilidad Social Empresarial. El BID define la RSE como "un enfoque empresarial que se centra en el respeto por la ética, las personas, las comunidades y el medio ambiente como estrategia integral que aumenta el valor agregado y de esa manera mejora la posición competitiva de una empresa. La RSE es más que un conjunto de actividades discretas o iniciativas motivadas por el mercadeo, las relaciones públicas u otros beneficios empresariales[98]." Busca que las empresas amplíen el espectro del grupo interesado o afectado por su negocio, incluyendo, además de la alta gerencia y los accionistas, a sus empleados,, inversionistas, proveedores, consumidores,

[98] Documento del Banco Interamericano de Desarrollo. Fondo Multilateral de Inversiones. Promoción de la Responsabilidad Social Empresarial. TC-02-11-01-1. Memorando a donantes. www.iabd.org

organizaciones del tercer sector y a la comunidad como un todo. La RSE en definitiva se refiere al proceso de toma de decisiones gerenciales vinculado con valores éticos, cumplimiento de la ley y respeto por la gente, la comunidad y el medio ambiente.

Su boletín electrónico "Ética y Desarrollo" alcanzó hacia fines del 2005 su edición N º 160 y es una fuente de información sobre la marcha de RSE en la región latinoamericana y el Caribe. Organiza en variados países de la región seminarios de alto nivel y ha financiado algunos proyectos de investigación sobre temas de la RSE en las Pymes y otros[99].

El BID y su política respecto de los pueblos indígenas

Tras las duras críticas recibidas a causa de los devastadores impactos que han tenido sobre los pueblos indígenas los megaproyectos energéticos aprobados por el BID como el gasoducto de Camisea en Perú, la usina hidroeléctrica de Caña Brava en el Amazonas brasileño y el proyecto de represa hidroeléctrica de Yaciretá, a lo largo de la frontera entre Argentina y Paraguay, en el año 2004 el BID anunció públicamente que elaboraría, en consulta con los pueblos indígenas, una "estrategia" no vinculante de desarrollo que tratara los derechos y las inquietudes de los indígenas. Pero los pueblos indígenas ante este anuncio señalaron que solo celebrarían consultas si esta política fuera

[99] El BID opera desde su iniciativa Interamericana de Capital Social, Ética y Desarrollo /SDS: www.iadb.org

vinculante que obligara al Banco y a sus prestatarios a respetar sus derechos. Luego de varias conversaciones el BID accedió a dichas demandas.

Es así como hoy en día son dos los documentos de trabajo con que cuenta el BID y que tiene por objeto, como lo señala la misma institución “el desarrollo con identidad de los pueblos indígenas y salvaguardar a los pueblos indígenas y sus derechos de impactos adversos potenciales y de la exclusión en los proyectos de desarrollo financiados por el Banco”. El primero es la “Política operativa sobre pueblos indígenas” (OP-765), aprobado por el Directorio ejecutivo del Banco en febrero del 2006 y el segundo es la “Estrategia para el desarrollo indígena”, también aprobado en febrero del 2006 por el Directorio Ejecutivo. El 22 de agosto del 2006 entró en vigencia el primer documento y para facilitar su implementación, un grupo de trabajo interdepartamental desarrollo las guías operativas de este documento las cuales fueron aprobadas en octubre del 2006.

El primer documento contiene varios elementos positivos que demuestran los avances logrados por los pueblos indígenas, como por ejemplo, la nueva política incluye el reconocimiento claro de los derechos colectivos, la prohibición del reasentamiento forzado y la prohibición de financiar proyectos que excluyan a las comunidades por motivos étnicos o que no respeten el derecho de los pueblos indígenas no contactados a vivir como les parezca. La política

reconoce también que la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos es aplicable a todas las operaciones y actividades apoyadas por el Banco (no solamente a proyectos específicos) y exige alguna forma de acuerdo previo con los indígenas en caso de: (i) impactos adversos potenciales significativos, (ii) desarrollo comercial de la cultura y el conocimiento indígenas, (iii) operaciones destinadas específicamente a beneficiarios indígenas y (iv) reasentamiento.

No obstante lo antedicho, la Política aún contiene algunos asuntos pendientes, ente otros:

- El limitado reconocimiento de los sistemas jurídicos indígenas y derechos consuetudinarios,
- El fallo en la aplicación de salvaguardias respecto de las tierras, sobre las cuales aún no se resuelve el estatus legal de titularidad indígena o que son materia de controversia,
- La omisión de mecanismos de verificación independientes, en especial para los procesos de consulta, negociación y consentimiento,
- La falta de requerimiento del consentimiento indígena cuando las actividades financiadas por el Banco afectan sus tierras, territorios y recursos,
- La pérdida de salvaguardias importantes contenidos en borradores anteriores,

- El uso de términos, frases y estándares cuyo significado resulta ambiguo, y,
- La ausencia de un lenguaje que establezca lineamientos, procedimientos y mecanismos claros que garanticen el pleno cumplimiento de la Política y su implementación por parte del prestatario y personal del BID[100].

Este último representa una seria debilidad, ya que tal y como esta redactada llevará a confusión tanto a los funcionarios del BID y como al prestatario (referido en la Política como el "proponente del proyecto") respecto a la manera en que deberán implementar la nueva política operativa sobre los pueblos indígenas. Este documento contiene definiciones, calificaciones y normas que, por tener tantos matices resultan ambiguas – especialmente en lo que se refiere a los procesos de consulta, negociación y consentimiento pero también en lo que respecta a las etapas de evaluación y valoración. Luego sólo ofrece compromisos para posteriormente proveer guías y mecanismos de apoyo para la implementación de este documento. Es por estas razones que no es fácil determinar qué acciones, evaluaciones o salvaguardias van a ser necesarias ni cómo tendrían que ejecutarse en la práctica.

Todo esto haría suponer que la efectividad de la nueva política en gran parte dependerá de la manera en que el personal del BID y sus prestatarios vayan a

[100] www.forestpeoples.org

interpretar e implementar sus lineamientos, procedimientos y mecanismos de protección.

2.12.- Organización de Estados Americanos (OEA)

En el marco de la OEA ha habido un desarrollo incipiente en la materia en comparación con el sistema de Naciones Unidas y la Unión Europea. Ha sido un desarrollo a su vez más pausado, pero con una perspectiva más bien empresarial. Su primer hito lo encontramos en la tercera Cumbre de las Américas celebrada en Québec, Canadá el 2001, en el cual los Estados partes acordaron un Plan de Acción, que en su página 188 hace referencia a la Responsabilidad Social Empresarial, señalando “Reconociendo el papel central que las empresas de todos los tamaños desempeñan en la creación de la prosperidad, así como el flujo y mantenimiento del comercio y las inversiones en el Hemisferio, y tomando nota de que las empresas pueden hacer importantes contribuciones al desarrollo sostenible, incrementando el acceso a las oportunidades, incluyendo la reducción de las desigualdades en sus comunidades, y tomando en consideración las crecientes expectativas de nuestros ciudadanos y de las organizaciones de la sociedad civil para que dichas empresas operen de manera coherente con su responsabilidad social y ambiental”.

Posteriormente se celebró en septiembre del 2002 la "Conferencia de las Américas sobre Responsabilidad Social de las Empresas, Alianzas para el Desarrollo", auspiciada por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), el Banco Mundial (BM) y la Organización de los Estados Americanos (OEA), con el apoyo del Gobierno de Canadá y el Gobierno de Estados Unidos de Norte América a través de la Fundación Interamericana.

En lo que respecta a la Asamblea General de la OEA, esta en el año 2002 dictó la resolución AG/RES. 1871 (XXXII-O/02), sobre "Promoción de la responsabilidad social de las empresas en el Hemisferio", en la cual la Asamblea General encomendó al Consejo Permanente que continuara "fomentando el intercambio de experiencias e información entre la OEA, otras organizaciones multilaterales, instituciones financieras internacionales, el sector privado y las organizaciones de la sociedad civil, entre otros órganos pertinentes, con el fin de coordinar y fortalecer las actividades de cooperación en el área de la responsabilidad social de las empresas[101]".

Continuando con las directrices dadas por la Asamblea General de la OEA el Consejo Permanente realizó un informe sobre promoción de la responsabilidad social de las empresas en el Hemisferio plasmada en la resolución CP/CG-1521/03 rev 2.

[101] Plan de Acción de la III Cumbre de las Américas "Para fortalecer la democracia, crear la prosperidad y desarrollar el potencial humano".

Analizando el trabajo de la OEA podemos decir que para esta organización la RSE promueve la integración de valores dentro de las operaciones comerciales para así no solo beneficiar a la compañía pero también a la sociedad entera, otorgándole al sector privado un papel importante en la erradicación de la pobreza y promoción del desarrollo social y crecimiento económico en la región.

La OEA y los pueblos indígenas

La OEA en materia de protección de los derechos humanos en general cuenta con diversa normativa de protección de derechos y dos órganos encargados de velar por su promoción y protección, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

En lo que respecta a la normativa existente a nivel interamericano encontramos la Convención Americana sobre Derechos Humanos (también llamado Pacto de San José de Costa Rica) y la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, que constituyen los principales instrumentos normativos del sistema, establecen una serie de derechos individuales que son particularmente relevantes para la situación de los indígenas de los países miembros. Expresa la Declaración en su Preámbulo:

“Todos los hombres nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, como son dotados por la naturaleza de razón y conciencia, deben proceder fraternalmente los unos con los otros. Es deber del hombre ejercer, mantener y estimular la

cultura por todos los medios a su alcance, porque la cultura es la más elevada expresión social e histórica del espíritu."

Otros artículos de la Declaración y de la Convención, establecen la obligación del Estado de respetar y garantizar la vida, la libertad, y la integridad personal. Ningún Estado parte de la Convención puede suspender estos derechos ni otros que son centrales ni aun en situaciones de emergencia (como por ejemplo conflictos armados, estado de sitio).

Esos instrumentos también reconocen otros derechos que son relevantes para los indígenas, como el derecho a profesar libremente sus ideas y creencias religiosas y de manifestarlas y practicarlas pública y privadamente (art. III de la Declaración y 12 de la Convención), derecho a la preservación de la salud y el bienestar (art. XI) a los beneficios de la cultura, (art. XIII), al reconocimiento de su personalidad jurídica y de los derechos civiles (art. XVII y 3), a participar y ser electo para cargos gubernamentales y públicos (art. XX y 25), el derecho de asociación para promover ejercer y proteger sus derechos de cualquier naturaleza (art. XXII y 16) a la propiedad, uso y goce de sus bienes (art. XXIII y 21), el derecho a la honra y la dignidad (art. V y 11) y a las garantías judiciales y debido proceso (art. XVIII, XXV, XXVI 8 y 25).

La Carta Internacional Americana de Garantías Sociales de 1948, emitida

simultáneamente a la Declaración Interamericana de los Derechos y Deberes del Hombre incluye un artículo sobre obligaciones de los Estados y derechos de los indígenas, en particular para amparar “la vida, la libertad y la propiedad, defendiéndolo (al indígena) del exterminio, resguardándolo de la opresión y la explotación, protegiéndolo de la miseria y suministrándole adecuada educación”. Además de recomendar medidas para “preservar, mantener y desarrollar el patrimonio de los indios o de sus tribus”, la Carta de Garantías Sociales indicaba que “deben crearse instituciones o servicios para la protección de los indios y en particular para hacer respetar sus tierras, legalizar su posesión por los mismos y evitar la invasión de tales tierras por parte de extraños”.

La Comisión y la Corte Interamericana son los órganos centrales del sistema interamericano. Pero además de la normativa interamericana estos órganos pueden aplicar normas complementarias de instrumentos internacionales especiales como por ejemplo, el Convenio N º 169 de la OIT, conforme al principio de ius cogens.

Otras instituciones de la OEA también se ocupan de los derechos indígenas. El Instituto Interamericano Indigenista, creado en 1940, esta integrado por 17 países de América. Su consejo directivo está formado por los institutos indigenistas gubernamentales de esos países. A su vez los distintos órganos de

cooperación técnica de la OEA, en las áreas de educación, desarrollo social y económico, y en particular la oficina de Cultura (hoy parte del CIDI - Consejo Interamericano para el Desarrollo Integral) trabajan en el desarrollo de temas relacionados con los pueblos indígenas y sus culturas. La Unidad de Promoción de la Democracia de la Secretaria General, ha encarado proyectos relacionados con temas indígenas, especialmente para el entrenamiento en la solución de conflictos de tierras y recursos indígenas.

El 27 de Febrero de 1997 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos aprobó el proyecto de Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, lo cual marcó un hito en los esfuerzos de promoción y defensa de los derechos humanos de los pueblos indígenas americanos.

Pero todavía no se ha aprobado dicho proyecto por la Asamblea General[102], que ya lleva ocho rondas de negociaciones. Se espera que en la novena ronda de negociaciones se puedan obtener avances.

2.13.- Unión Europea

En el marco de la Unión Europea es necesario hacer un análisis de ciertos precedentes relevantes para poder entender la evolución que ha tenido el tema

[102] Ver Anexo N º 1, documento 2.

de la RSE y en especial el desarrollo que ha habido al interior de la Comisión Europea.

Los hitos más importantes han sido:

- El llamado realizado por el Consejo Europeo de Lisboa en marzo del año 2000 para que las empresas asuman sus responsabilidades sociales en lo que respecta a las prácticas correctas en materia de aprendizaje permanente, organización del trabajo, igualdad de oportunidades, inclusión social y desarrollo sustentable.
- La invitación realizada en diciembre del año 2000 por el Consejo Europeo de Niza, en el marco de la Agencia Social Europea, a respaldar las iniciativas relacionadas con la responsabilidad social empresarial en la gestión del cambio, para luchas contra todas las formas de exclusión y discriminación para favorecer la integración social, a crear las condiciones que permitan un asociación eficaz con los interlocutores sociales, las organizaciones no gubernamentales, las autoridades locales y los organismos que gestionan servicios sociales, y a implicar a las empresas en esta asociación con objeto de reforzar su responsabilidad social.
- La acogida del Consejo Europeo de Estocolmo respecto de las iniciativas tomadas por las empresas para favorecer la responsabilidad social dentro de las mismas:

- El libro verde de la comisión “Fomentar un marco europeo para la responsabilidad social empresarial, de junio del 2001.
- Comunicación 313 (2001) de la Comisión Europea relativas a la calidad, a las normas sociales y a la gobernanza: “Políticas sociales y de empleo: un marco para invertir en calidad”.
- Conclusiones de la Cumbre Europea de Bruselas, marzo del 2005, en especial la conclusión 20 que hace referencia a que las empresas deben desarrollar su responsabilidad social.
- Comunicación 136 (2006) de la Comisión Europea, relativa a “Poner en práctica la asociación para el crecimiento y el empleo: hacer de Europa un polo de excelencia de la responsabilidad social de las empresas”. Se crea la Alianza europea para la responsabilidad de las empresas, siendo su integración voluntaria y tiene el objetivo de crear una política de RSE más eficaz y menos burocrática, tratando de movilizar los recursos y capacidades de las empresas y de sus interlocutores.

La Comisión Europea constituye uno de los órganos relevantes del sistema institucional comunitario, y se ha llegado a afirmar que “encarna” el interés común de los países miembros. Sobre la Responsabilidad Social Empresarial, el referido órgano ha señalado en reiteradas declaraciones (que vienen a enriquecer el concepto ampliamente desarrollado en el Libro Verde de la Unión Europea en 2001) que son objetivos ya de índole político:

- Integrar los mercados laborales,

- Propender a una mayor inclusión social,

- Mejorar la sanidad pública,

- Promover el empleo racional de los recursos naturales, y disminuir los niveles de contaminación,

- Adoptar las medidas necesarias para reducir la pobreza,

- Mayor respeto a los derechos humanos,

- Mayor participación de la sociedad civil, a través de las ONG´s[103].

2.13.1.- El libro Verde de la Comisión Europea

El Libro Verde o también titulado "fomentar un marco europeo sostenible para la responsabilidad social de las empresas" fue elaborado en el 2001 por la Comisión Europea. Su objetivo fundamental era iniciar un debate sobre cómo se podría fomentar la RSE a nivel europeo e internacional, teniendo como punto de partida las experiencias ya existentes, el fomento de prácticas innovadoras, aumento de la transparencia e incremento de la fiabilidad de la evaluación y la validación. Lo buscado a largo plazo es un crecimiento económico, la cohesión social y la protección del medio ambiente, todo ello en un avance paralelo.

[103] Comunicación de la Comisión de la Unión Europea al parlamento europeo, al consejo y al comité económico y social europeo. "Poner en Práctica la asociación para el crecimiento y el empleo: Hacer de Europa un polo de excelencia de la responsabilidad social de las empresas" (Unión Europea 2003).

La Unión de Confederaciones de la industria y de los Empresarios de Europa hizo hincapié en que las empresas europeas se consideraban parte integrante de la sociedad y actuaban de una manera socialmente responsable. Señalaban que si bien la obtención de beneficios era un objetivo importante dentro de la empresa, no era su “razón de ser”, y optaron por una reflexión de largo plazo sobre las decisiones y las inversiones estratégicas.

El Consejo Europeo, apoyando la iniciativa del Libro Verde, añadió que el enfoque para el desarrollo de la RSE en Europa debiera ser complementado con otras iniciativas paralelas, a saber, las Directrices de la OCDE para las empresas multinacionales, las normas fundamentales para empleo de la OIT, Declaración Tripartita de la OIT sobre empresas multinacionales y la política social o el Global Compact de las Naciones Unidas.

2.13.2.- European Business Campaign on Corporate Social Responsability (CSR)

El CSR es una respuesta al llamado realizado en el año 2000 por la Cumbre Europea de Lisboa que tiene como meta movilizar a personas y socios para integrar la RSE a los negocios en el contexto europeo.

En la Cumbre de Lisboa de marzo del 2000 los gobernantes de los estados europeos definieron como meta estratégica hacer de Europa una economía

basada en el conocimiento sustentable, con más y mejores puestos de trabajo y mayor cohesión social.

Esta organización señala que hay tres tipos de responsabilidad: económica, ambiental y social. La RSE sería una integración sobre los temas del lugar de trabajo, derechos humanos, la comunidad y el mercado a la base de las estrategias de negocios.

Esta campaña tiene como objetivo:

- Hacer que las personas entren en contacto entre sí para celebrar lo que puede ser alcanzado a través de una nueva forma de hacer negocios,
- Profundizar el conocimiento e implementación de la RSE a través de la capacitación, instrumentos de gestión y difusión del conocimiento,
- Ampliar el debate en responsabilidad social y desarrollar la asociatividad entre negocios y accionistas.

Con una mirada puesta en la sostenibilidad de sus estrategias, la EBC anuncia algunos de los beneficios de la RSE los cuales serían:

- Mejoramiento del comportamiento financiero,
- Reducción de los costos de operación,
- Aumento del valor y reputación de la marca/fábrica,
- Sostenibilidad de largo plazo para la compañía y la sociedad,
- Retorno de las inversiones de largo plazo,

- Mejor gestión del riesgo y la crisis,
- Mejora del comité de trabajadores,
- Buenas relaciones con el gobierno y las comunidades,
- Licencia para operar,
- Aumento de la productividad.

En el presente capítulo hemos hecho una descripción de las diversas normas y organismos que vinculan el tema de la RSE con los derechos humanos de los pueblos indígenas en el ámbito internacional.

Al respecto, sostenemos que los códigos de RSE en el ámbito internacional no pueden desconocer que los cuerpos legales sean vinculantes. Por el contrario, el nuevo modelo corporativo debe necesariamente incorporar los principios fundamentales que emanan de los señalados instrumentos de derecho internacional y que dicen relación con los pueblos originarios.

En vano los Estados y las empresas podrían pretender mejorar las condiciones de pobreza y subdesarrollo en la que se encuentra gran parte de la población indígena mundial, sino se comienza de una premisa básica constituida por el reconocimiento del carácter de pueblo que detentan los indígenas. En este sentido el primer paso lo deben efectuar los Estados, reconociendo el carácter de pueblo sujetos de derecho de las poblaciones indígenas, incorporando en su legislación interna las normas internacionales que reconocen y garantizan el respeto por los derechos políticos, la cultura y los derechos territoriales de estos

pueblos. Los Estados deben hacer de estas reglas normas coactivas, vinculantes para la comunidad y las empresas privadas que interactúan en ella.

Esto traería como consecuencia que los programas de empleo, capacitación y desarrollo comunitario impulsados por los sectores públicos y las empresas (en el ámbito de la RSE), estarían en armonía con los intereses de las comunidades aborígenes afectadas, respetando su “libre organización” y a la vez haciéndolos partícipes de las utilidades generadas.

Los proyectos que se desarrollen dentro del territorio deben obligatoriamente ceñirse a las prioridades de las comunidades afectadas y respetar sus propias estrategias de trabajo y desarrollo.

Este es el rol de la RSE, el servir de conducto de recepción y aplicación de los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, medioambiente, y por supuesto de los derechos humanos de los pueblos indígenas. En caso contrario, la RSE constituiría una mera declaración de buenas intenciones, una entelequia alejada de las específicas realidades de subdesarrollo y supresión cultural que afecta a las primeras comunidades.

III. CAPÍTULO

DERECHO COMPARADO: RSE y PUEBLOS INDÍGENAS

"The intriguing part of looking at life through the eyes of others is that ultimately questions your own…"

Hans Neleman

1.- BRASIL

Brasil es uno de los países con mayor extensión de bosque en el mundo. Además de la Amazonia, cuya mayor superficie se encuentra en este país, en Brasil se encuentran otros valiosos ecosistemas forestales, como la mata atlántica y el cerrado, o con importante presencia de árboles, como el pantanal y la caatinga, lo que constituye alrededor del 30% de la flora y fauna del planeta. Sin embargo, la diversidad de bosques del Brasil está seriamente amenazada por un proceso aparentemente incontrolable de saqueo y destrucción.

El informe presentado por el Gobierno del Brasil en el 2004, a la Secretaría de la Convención de Cambio Climático[104], dado a conocer con gran retraso, ubica

[104] Convención creada en 1992 en la Cumbre del Medio Ambiente de Río de Janeiro. La Convención crea la obligación que los Estados partes presenten informes periódicos a la Conferencia de las Partes para que esta examine la evolución que ha tenido cada Estado parte de la Convención. Ver artículo 4 y 12. El primer informe fue entregado por la mayoría de los Estados Parte entre los años 1994-1995 y el segundo entre 1997-1998. El tercer informe nacional tenía fecha límite en noviembre del 2001. El 1 de marzo de 2004 la Secretaría de la

a Brasil entre los 10 países más contaminantes del mundo y constituye el primer reconocimiento de las autoridades de ese país de los efectos dañinos de la quema de bosques en el planeta.

El estudio basado en datos recogidos en 1994 señala que Brasil emite anualmente mil millones de toneladas de dióxido de carbono, 11 millones de toneladas de metano y 500 mil toneladas de óxido nítrico.

"Estas cifras indican que el país es responsable de cerca del 3% de las emisiones mundiales" de gases de invernadero como el dióxido de carbono y el metano, señaló el ministro de Ciencia y Tecnología de Brasil, Eduardo Campos.

El grupo ambientalista Greenpeace señaló que las cifras dadas a conocer por el gobierno brasileño ponen en tela de juicio su argumento de que le compete exclusivamente a los países ricos hacer frente al calentamiento global[105].

"Está claro que la forma más rápida de reducir el aporte de Brasil al calentamiento global dependerá de cambios fundamentales en los procesos de ocupación y utilización de la tierra en el Amazonas", según lo ha señalado Greenpeace[106].

Convención había recibido sólo 35 comunicaciones nacionales. El plazo para el cuarto informe fue Enero del 2006. El primer informe presentado por Brasil fue el 30 de noviembre de 2004. http://unfccc.int. Fecha de visita: 11 de abril de 2007.

[105] http://news.bbc.co.uk/hi/spanish/science/newsid_4080000/4080863.stm

[106] http://www.periodistadigital.com/mundo/object.php?o=39512

A) Materia Indígena

Brasil, en su Constitución Política establece el deber del Estado de proteger las manifestaciones de culturales de los indígenas, consagrando de esta manera el carácter pluriétnico de la sociedad que compone al país.

El señalado cuerpo legal, reconoce también el derecho de los pueblos indígenas al dominio originario y ancestral de las tierras que ocupan sus comunidades. Este derecho se encuentra establecido en el artículo 23 N ° 4 y 5 de la Constitución Brasileña, señalando que “Las tierras de las Comunidades Indígenas son inalienables e indisponibles, y los derechos que existan sobre ellas imprescriptibles. Está prohibida la remoción de los grupos indígenas de sus tierras, salvo referéndum del Congreso Nacional, en caso de epidemia o catástrofe que ponga en riesgo a su población, o en interés de la soberanía del País, después de la deliberación del Congreso Nacional, garantizando en cualquier hipótesis, el retorno inmediato, luego que cese el riesgo”.

La Constitución Federativa del Brasil, también consagra el derecho de los pueblos indígenas “al aprovechamiento de los recursos hídricos, incluidos los potenciales energéticos”.

Asimismo, se establece el derecho a la exploración y explotación de minerales en tierras indígenas. Búsqueda y producción que sólo pueden ser efectuados

con autorización del Congreso Nacional, oídas las comunidades afectadas, quedando en todo caso asegurada su participación en los resultados de la producción[107].

Con la adopción de la carta magna, el gobierno se comprometió a reconocer y proteger los títulos de propiedad de las tierras de los pueblos indígenas de Brasil desde 1988, fecha de su entrada en vigencia. Sin embargo, han transcurrido casi 20 años desde esa fecha y más de un centenar de territorios indígenas oficialmente reconocidos están aún en espera de su determinación, tramité que es sólo la primera fase del proceso de reconocimiento y protección del derecho a las tierras.

A su vez la Ley sobre Estatuto Indio (Ley No.6001 de1973) consagra el principio de no discriminación de los indígenas en materia laboral o de seguridad social, pudiendo los trabajadores que componen las etnias indígenas de Brasil congeniar sus usos y costumbres a las formas y condiciones del trabajo que se ejerce. Además se consagran los siguientes derechos:

- El derecho a ser resarcido de los perjuicios que le ocasionen el eventual traslado del grupo tribal o la comunidad,
- El derecho al usufructo exclusivo de las riquezas naturales y de todas las utilidades existentes en las tierras ocupadas por las comunidades indígenas[108],

[107]Artículo 231 Nº 3 Constitución de la República Federativa de Brasil.
[108]Este derecho también está consagrado en la Constitución, la que asegura a los indígenas el usufructo exclusivo de las riquezas del suelo, de los ríos y de los lagos existentes en sus tierras.

- El derecho a desarrollar actividades como la caza y la pesca en los territorios ocupados,
- Tanto en la Constitución Federativa de Brasil como en el Estatuto Indio se consagran derechos en cuanto a la obligación de defensa de los intereses de los pueblos originarios que recae en determinadas instituciones públicas[109].

Pero, a pesar de tener una Constitución que garantiza los derechos indígenas y una legislación nacional en general proteccionista de dichos prerogativas, lo cierto es que las violaciones a los derechos de los pueblos aborígenes en Brasil persisten. Es así como en el año 2004, el Comité de la ONU para la Eliminación de la Discriminación Racial instó al gobierno brasileño a terminar de demarcar todas las tierras indígenas y expresó su preocupación por el hecho de que la posesión y uso de esa tierras por los pueblos indígenas se vieran amenazados y restringidos por actos reiterados de agresión contra ellos.

Otro problema que afecta a los pueblos indígenas es la amenaza constante de la actividad de terratenientes. A modo de ejemplo, el 16 de diciembre de 2005, una comunidad guaraní-kaiowá que vive en el estado de Mato Grosso do Sul fue desalojada violentamente de sus tierras ancestrales en una operación a gran escala llevada a cabo por la Policía Federal con el apoyo no oficial de terratenientes locales. El desalojo se produjo después de varias intervenciones

[109]La Constitución brasilera consagra como función institucional del Ministerio Público defender judicialmente los derechos e intereses de las poblaciones indígenas.

legales, incluido un fallo del Tribunal Supremo que de hecho desconocía el derecho consagrado constitucionalmente del pueblo guaraní-kaiowá a sus tierras.

Lamentable es constatar que las matanzas a indígenas por parte de guardias de seguridad privados contratados por terratenientes locales ha sido una constante aún antes del período 1970-1985, período que dio inicio al proceso de concentración de grandes extensiones de tierra, latifundios, en propiedad de pequeños grupos de la sociedad. Dicho proceso acarreó el aumento y empobrecimiento de los pequeños campesinos y comunidades indígenas.

B) Materia Forestal

En atención a su poderío forestal en diversos foros internacionales sobre ambiente y desarrollo las autoridades brasileñas han querido aparecer como abanderadas de la causa de los países del Sur. No obstante, otra es su posición a nivel interno. El 23 de noviembre de 1999, el Gobierno presentó ante el Congreso Nacional una propuesta de nueva Ley Forestal cuyo objetivo era estimular el ya grave proceso de deforestación y degradación de los bosques que afecta al país. El mismo fue incluido subrepticiamente para su aprobación, ignorando la competencia de la Cámara Técnica de la CONAMA, creada para la revisión de la Ley Forestal de 1965, y que apunta a una participación democrática de todos los sectores involucrados. El Gobierno, en cambio, prefirió el corto y fácil camino de negociar con el Consejo Nacional de

Agricultura, que reúne a los grandes terratenientes.

Algunas de las modificaciones que introduce el nuevo proyecto son las siguientes:

- Las propiedades de menos de 20 hectáreas no estarán obligadas a tener un área de reserva forestal lo que significa un decreto de muerte para los escasos remanentes de mata atlántica, que se encuentran mayormente distribuidos en fragmentos menores a dicha superficie;
- Las plantaciones de eucalipto y pino en pequeños predios ubicados en las regiones de la Amazonia y el Pantanal serán consideradas "reservas forestales";
- Los bosques podrán ser convertidos en tierras agrícolas sin necesidad de contar con permiso de las autoridades ambientales.

Medidas como las descritas no sólo perjudican el patrimonio forestal del país sino que además fortalecen la hegemonía de los grandes terratenientes, cuyo accionar está ligado a la historia política, social y ambiental de Brasil. El asesinato de Chico Mendes constituye el ejemplo más notorio de esta historia[110].

Por ahora el proyecto no ha sido aprobado por el Parlamento gracias a la rápida

[110] MÉNDES, Chico (1944-1988) destacado sindicalista y ecologista brasileño, cuyo verdadero nombre era Francisco Alves Mendes Filho. El 22 de diciembre de 1988, fue tiroteado en la puerta de su casa. Se imputa a los grandes terratenientes y grupos económicos forestales de Brasil el asesinato de Chico Mendes.

acción de grupos ambientalistas y a la postura de los grupos políticos comprometidos con la preservación del patrimonio ecológico.

2.- CANADÁ

En los tiempos de la colonización los aborígenes canadienses fueron expulsados de sus tierras, privados del uso y explotación de los recursos naturales, se eliminó progresivamente su cultura, circunstancias que los condenó a la miseria, a subsistir en medio de privaciones y a reclamar posteriormente de manera decidida sus tierras, los recursos y la libre determinación o autonomía respecto de sus territorios.

A) Materia Indígena

Según el informe preparado para Naciones Unidas por el Relator Especial, Sr. Rodolfo Stavenhagen, los pueblos aborígenes o indígenas constituyen el 4,4% de la población de Canadá. Esta realidad social está reconocida en la Constitución de Canadá del año 1982. En los últimos años este Estado se ha comprometido a fortalecer las relaciones con los pueblos aborígenes destinando un número considerable de recursos para la elaboración de proyectos y programas sociales, conducentes a paliar las diferencias entre los

canadienses aborígenes y el resto de la población respecto de los avances en materia de educación, empleo y acceso a los servicios básicos.

Lo anterior, a raíz de que los indicadores relativos al desarrollo y bienestar social, humano, calidad de vida, acceso a la educación, salud, son sustancialmente más bajos en las poblaciones aborígenes que en el resto de la sociedad canadiense.

Esta situación hace necesario que se promulguen nuevas leyes a nivel nacional y provincial para subsanar estas deficiencias y robustecer los logros alcanzados por los aborígenes en Canadá; logros que se traducen en el reconocimiento y aceptación de sus formas de organización, de su cultura y lenguas.

Con el objetivo de profundizar estos avances se hace imprescindible la adopción de las siguientes medidas:

- La ratificación del Convenio N º 169 de la OIT,
- La consolidación de las formas de autogobierno de las comunidades indígenas,
- La implementación de medidas sociopolíticas que permitan superar las desigualdades de desarrollo en materia de vivienda, educación y salud,
- Que se encomiende a la Comisión Canadiense de Derechos Humanos que se ocupe de los derechos humanos de las primeras naciones,

- Que se realicen los esfuerzos a todos los niveles para reducir y eliminar el desproporcionado número de hombres, mujeres y menores aborígenes que se encuentran encarcelados[111].

En los últimos años, las autoridades gubernamentales canadienses han promovido mesas de trabajo concertadas entre los dirigentes de las poblaciones aborígenes y los grupos económicos más importantes del país con el fin de incorporar estos planteamientos en la política empresarial, y mejorar la calidad de vida de las primeras naciones.

B) Materia Forestal

En el último decenio la industria forestal ha evolucionado dinámicamente, y ha dado particular importancia a las prácticas de gestión forestal que reconocen las íntimas relaciones del medio ambiente con la economía y la sociedad. Este nuevo modelo industrial descansa en tres pilares: observancia de una explotación responsable de los recursos; fortalecimiento de la gestión y asociación con la población y las comunidades. Este enfoque promueve una actitud de colaboración en las relaciones entre los interesados y un debate de base científica, para lograr que los bosques se mantengan en buen estado a largo plazo.

[111] STAVENHAGEN, Rodolfo. Informe a la Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas sobre la situación de los pueblos indígenas en Canadá. 2004.

El modelo canadiense se basa en estrategias que reconocen las influencias mundiales y locales en la ordenación de los recursos, las necesidades de la comunidad y el comportamiento de los consumidores. La adopción voluntaria de este sistema por parte de los productores canadienses de productos forestales está mejorando la gestión del medio ambiente, fortaleciendo el compromiso de la industria con las necesidades sociales de las comunidades asociadas, y protegiendo la inversión económica, así como la rentabilidad futura.

La evolución del sector forestal refleja cambios impulsados por factores mundiales, así como una nueva dinámica del país. Al pensar en el ámbito en que evoluciona el sector forestal conviene destacar algunas de sus características particulares:

- El 94 por ciento de los bosques son de propiedad pública;
- La industria de productos forestales es el factor que por sí mismo hace la contribución más cuantiosa a la economía de Canadá, y representa el 3 por ciento del PIB del país;
- Canadá participa mundialmente con alrededor del 32 por ciento de las exportaciones de pulpa y papel, pero las empresas canadienses son relativamente pequeñas desde una perspectiva mundial, la empresa canadiense de productos forestales más grande tiene un décimo de la magnitud de la empresa más grande del mundo;

Desde hace más de un siglo Canadá ha prosperado gracias a la contribución económica de sus bosques. En un país cuyos bosques son en gran parte propiedad pública y en un ambiente de escrutinio público cada vez más intenso, se impone un modelo industrial que resuelva con eficacia estos desafíos.

Menos del 4 por ciento de todos los bosques se han convertido a la agricultura o a la urbanización. Canadá explota menos de una cuarta parte del 1 por ciento de sus bosques al año, y la industria canadiense lleva a cabo un dinámico programa de reforestación. Canadá mantiene la superficie más grande de bosques protegidos del planeta, mayor que Suecia, Finlandia, el Reino Unido, Alemania y la Federación Rusa en conjunto.

Esta dualidad de significativa conservación y alta producción no es casual. Un elemento decisivo que impulsa estos resultados es el complejo sistema legislativo y de políticas, cuyas leyes de conservación forestal son rigurosas y estrictas. Este sistema propone armonizar la actividad económica relacionada con los bosques en el contexto de un recurso nacional de propiedad pública.

La ley federal impone el pronto restablecimiento de las zonas explotadas. Por su parte la legislación provincial se hace cargo de cuestiones claves, por ejemplo: una fuerte protección de las zonas ribereñas de separación, los hábitat silvestres son sensibles a las especies, por ejemplo, nidos para rapaces y criaderos de garzas, y las disposiciones referentes a los volúmenes o

porcentajes de tala anual permisible o sostenible.

Además de cumplir con estas normas plurijurisdiccionales, las empresas forestales someten sus planes de desarrollo forestal a examen público, y consultan con una gran variedad de interesados del sector forestal, como las poblaciones indígenas, los cazadores, los tramperos, los usuarios de esparcimiento y otras industrias.

Las acciones de los gobiernos federales y provinciales en pro de las prácticas forestales sostenibles reflejan una mayor exigencia de consumidores y ciudadanos.

El tipo de sistemas de políticas y normativos ha orientado a la industria canadiense a fin de mejorar sus prácticas de gestión sostenible de los bosques. Entre 1988 y 1998, los gastos de gestión forestal de la industria canadiense casi se triplicaron, y en los últimos 10 años, el gasto acumulado de gestión forestal ascendió a 24,3 millones de dólares.

Si bien la industria de productos forestales canadiense toma en cuenta la importancia del marco normativo, y contribuye decisivamente a su evolución en curso, sigue trabajando con sus asociados del gobierno para perfeccionar el sistema. Los gobiernos federal y de las provincias tienen sectores de

jurisdicción que se superponen, lo que a menudo produce demoras, incertidumbre y resultados involuntarios.

Los productores canadienses de productos forestales están experimentando nuevos modelos de contabilidad y consulta pública. La industria ha rechazado los viejos modelos de enfrentamiento que condujeron a luchas históricas, como el conflicto de Clayoquot Sound en la Columbia Británica, a principios del decenio de 1990. Ahí, las empresas forestales, las comunidades, el gobierno, la población indígena, los grupos ambientalistas y los ciudadanos protagonizaron una disputa que se tradujo en la experiencia de desobediencia civil más grande de la historia de Canadá, con un total de 800 arrestos. Esa experiencia, entre otras, motivó a todos los interesados a buscar otros medios mejores de comunicación.

La reciente solución conjunta que lograron la industria, el gobierno, las ONG ambientalistas y las poblaciones autóctonas respecto a la ordenación y la conservación de la costa central de la Columbia Británica es un excelente ejemplo de un enfoque de colaboración. Prosigue el proceso de comunicación con esas comunidades y el descubrimiento de nuevos modelos para trabajar en común, que produce resultados positivos para todos los interesados en los bosques.

La práctica de apertura y participación respetuosa entre la industria, el gobierno, los pueblos indígenas, los ciudadanos, las comunidades y los grupos de interés es un desafío, pero está dando buenos resultados a todos los grupos. Los resultados positivos para la industria garantizan que es más que un asociado de buena fe en el ejercicio, sino también un promotor del cambio.

3.-NICARAGUA

Nicaragua en su Constitución Política de la República establece que la nación es pluriétnica y se reconoce la autodeterminación de los pueblos.

Se reconoce la existencia de los pueblos originarios consagrándose en su favor derechos y deberes. En el mismo texto constitucional se establece la comunidad de la costa atlántica como un régimen de autonomía, pudiendo preservar y manifestar sus organizaciones políticas, sociales, su cultura y resolver sus conflictos de conformidad con sus tradiciones ancestrales. Pudiendo usar, gozar y disponer de las aguas y los bosques comunales[112].

A) Materia indígena

[112]Artículo 89 Constitución Política Nicaragua.

Los pueblos originarios tienen derecho a usar, gozar y disponer de los recursos naturales (mineros, forestales y pesqueros) que se encuentren en los territorios o comunidades en donde se ejercen los derechos reconocidos[113]. A su vez el derecho a propiedad sobre las tierras que tradicionalmente se han poseído es inajenable e imprescriptible, no puede ser objeto de venta, embargo o gravamen[114].

Es sumamente importante destacar que en la ley General de Medio ambiente dictada en el año 1996, se declara que: "El Estado debe reconocer y prestar apoyo a los pueblos y comunidades indígenas, sean estas de las regiones autónomas, del pacífico o centro del país, en sus actividades para la preservación con el ambiente y uso sostenible de los recursos naturales. Las concesiones y los contratos de explotación racional de los recursos naturales que otorga el estado en las regiones autónomas de la Costa Atlántica, deberán contar con la aprobación del Consejo Regional Autónomo correspondiente" (art. 4). Igual disposición encontramos en la Ley Especial de Exploración y Explotación de Hidrocarburos promulgada el año 1998.

[113] Artículo 9 Ley N º 28 (1987).
[114] Artículo 36 Ley N º 28 **(**1987).

B) Materia forestal

Con el fin de la guerra civil en los años 90 se dio inicio a la reactivación de las zonas de frontera agrícola, promovido en parte por la entrega de grandes extensiones de terrenos a grupos desmovilizados.

En atención a que el gobierno no contaba con una ley forestal, se promulga y publica el decreto ejecutivo 45-1993, pero era una norma con poca fuerza legal y grandes vacíos. Dicho decreto rigió por diez años, hasta que en el 2003, año en que se dicta la ley N º 462. Este período se caracterizó por la extracción legal de grandes volúmenes de madera. Existió una voluntad gubernamental de entregar grandes concesiones, como por ejemplo la Concesión Taiwanesa (125 mil hectáreas) y la Concesión SOLCARSA (de 62 mil hectáreas). En este período se observa la inexistencia de política forestal clara, acompañado de una regulación y control deficiente, una infraestructura de procedimiento que se encontraba obsoleta, y el grave incumplimiento de la normativa ambiental por parte de las empresas concesionadas.

El año 2003 se aprueba la ley N º 462 y su correspondiente reglamento 73-2003. En este período se registra la extracción legal de 180 mil metros cúbicos de madera. Sin embargo, el volumen de tala ilegal era cuatro veces más que el legal. Se establece en la ley el “mecanismo” de planes mínimos, figura bajo la cual ha ocurrido más del 90% de las talas ilegales, con pleno conocimiento de las autoridades correspondientes. Se aprueba el reglamento de incentivos forestales y concesiones forestales; se genera la privatización de la regulación y

control que se encontraba en manos del Estado pasando de esta manera a los Regentes y Auditores Forestales; se registran los mayores escándalos de corrupción; se inician procesos de certificación los cuales fueron realizados de manera dudosa lo que llevo a que se le restara legitimidad; se generó el uso de la figura del secuestro o embargo judicial.

El 20 de mayo del 2006 se dictó la ley de delitos contra el medio ambiente y recursos naturales N º 559-2006, con el objetivo de sancionar a todos aquellos infractores ambientales, pero hasta la fecha no se conoce de personas naturales o jurídicas que hayan sido sancionadas bajo esta ley.

También en mayo del 2006 se emite el decreto de emergencia económica 32-2006 con el cual se suspendió todo tipo de actividad forestal, pero este decreto no cumplió con los procedimientos adecuados de promulgación, esto es, no fue aprobado por la Asamblea Nacional por lo que esta última institución emitió la ley de veda N º 585-2006 que dejó en entre dicho la vigencia del decreto 32-2006. La ley de veda también ha sido cuestionada por sus vacíos técnicos y porque no esta en su objetivo el reordenamiento del sector forestal. No obstante lo anterior existen ciertos aspectos importantes que rescatar, entre ellos que se pena como prevaricación la figura judicial de embargo o secuestro así como la eliminación de la figura técnica de “planes mínimos”.

Pero todavía persisten irregularidades. Una de ellas, es que la guía de transporte de la madera no es timbrada por los funcionarios encargados de su

verificación, lo que en definitiva permite su reutilización. A su vez el volúmen de madera señalado en las guías no se condice con lo que efectivamente ya se explota, que muchas veces esta por sobre lo señalado, que demuestra la falta de supervisión de documentos de transporte de la madera. Un tercer aspecto dice relación con la extracción de la caoba, que a pesar de la prohibición de extracción establecida en la ley de veda, esta se sigue extrayendo.

Nicaragua aún no cuenta con una política forestal adecuada. No existe una iniciativa nacional de manejo sustentable de los bosques. La institucionalidad que se dedica al área forestal no se encuentra lo suficientemente fortalecida, pero peor aún es que el gobierno no lograr generar diálogos con la sociedad civil y el sector privado para en conjunto contribuir a una reordenación de esta área.

Emblemático resulta el fallo de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso de de Awuas Tingi Mayagna (sumo) Comunidad Indígena Vs. La República de Nicaragua.

En el señalado fallo la Corte reconoció a la luz de los preceptos de la Convención Americana de Derechos Humanos, el derecho de propiedad de la comunidad indígena de Awuas Tingni sobre sus tierras y recursos naturales. Éstos derechos fueron vulnerados a través la concesión forestal otorgada a la empresa Sol del Caribe sin que se considerara el parecer de la comunidad afectada.

La Corte condenó a Nicaragua a demarcar y titular el territorio de la comunidad

en concepto de indemnización por los daños morales provocados, así como invertir la suma de 50 mil dólares en obras sociales. El Estado de Nicaragua fue condenado a pagar costas a la Comunidad Mayagna (Sumo) Awas Tingni, la suma de treinta mil dólares[115].

Se estableció que el derecho de propiedad y los derechos posesorios sobre el territorio, la tierra, los recursos naturales y culturales que detentan colectivamente las comunidades indígenas de la Costa Atlántica de Nicaragua constituyen un derecho de propiedad. De esto se concluye que se deben considerar las normas del derecho consuetudinario de las comunidades indígenas y no el derecho del Estado cuando se desarrollan proyectos que afectan la libre disposición de la propiedad ancestral.

En estos casos las normas de los pueblos indígenas deben prevalecer por sobre las normas del derecho positivo estatal.

[115] Corte Interamericana de Derechos Humanos, caso de la comunidad Mayagna (sumo) Awas Tingni *vs.* Nicaragua. Sentencia de 31 de agosto de 2001.

IV. CAPÍTULO

RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL EN CHILE

Responsabilidad Social Empresarial en Territorio Indígena: El caso de las empresas forestales en territorio mapuche

"Detrás del rostro forestal del Toqui
Arauco amontonaba su defensa:
Eran ojos y lanzas, multitudes
espesas de silencio y amenaza,
cinturas imborrables, altaneras
manos oscuras, puños congregados.
Detrás del alto Toqui, la montaña,
Y en la montaña, innumerable arauco…
…Arauco fue la ola de la guerra…".

"La guerra patria", Pablo Neruda.

Análisis de normas legales vinculadas a la RSE

La asimilación por parte de las empresas en Chile de los elementos que comprenden la RSE, ha sido paulatino. Antes de comenzar a describir como se ha recepcionado y puesto en práctica el concepto materia de la presente memoria, tanto en los ámbitos sociales como productivos, resulta necesario hacer referencia al marco normativo nacional al cual se encuentran circunscritas.

La responsabilidad social empresarial (RSE) es un tema emergente a nivel nacional, directamente relacionado con el nuevo "Modelo Corporativo", esquema que coloca a las empresas como agentes dinámicos de la sociedad, entidades obligadas a respetar los derechos de los trabajadores, de los

ciudadanos y el equilibrio ecológico en el cual se desenvuelve la comunidad. Es así como cobran vital relevancia los diversos cuerpos legales que regulan la acción de la empresa en la sociedad. Dentro del sistema normativo encontramos la Constitución Política de la República de Chile, la Ley N ° 19.300 de Bases Generales del Medioambiente, la Ley N ° 19.253 sobre Protección, Fomento y Desarrollo de los Indígenas, la ley N ° 19.496 sobre normas de protección al consumidor, el Código del Trabajo y otros cuerpos normativos sectoriales.

1.- Constitución Política de la República de Chile

El Estado tiene por fin el alcanzar el bien común; el desarrollo de los individuos en comunidad; manteniendo la paz social y respetando los derechos y la dignidad humana. Estos principios constituyen la dogmática constitucional que coloca a la persona como eje central de los deberes del Estado.

El bien común es un concepto de carácter personalista, relacionado con la naturaleza humana, busca hacer efectiva la realización integral de cada persona que conforma la sociedad en cada una de sus potencialidades. La Constitución consagra como tarea fundamental del Estado el de “contribuir a crear las condiciones sociales que permitan a todos y a cada uno de los integrantes de la comunidad nacional su mayor realización espiritual y material

posibles, con pleno respeto a los derechos y garantías que esta Constitución establece[116]".

Por lo expresado anteriormente el Estado es el primero pero no el único obligado a alcanzar este objetivo, el bien común, ya que tanto los individuos como los grupos intermedios deben desarrollar sus actividades en miras a alcanzar este fin.

Los valores, como lo señala el profesor Nogueira Alcalá en su libro de Derecho Constitucional, son ideales éticos u opciones ético-sociales básicas que el Estado propugna y decide concretar; constituyen el consenso sobre los objetivos sentidos como fundamentales y prioritarios por la sociedad dentro de un contexto cultural e histórico específico.

De los valores constitucionales, se extraen los principios técnico-jurídicos en torno a los cuales se estructura el ordenamiento constitucional. Las normas jurídicas deben recepcionar los valores que presiden el ordenamiento

[116] NOGUEIRA ALCALÁ, Humberto y otros. Derecho Constitucional Tomo I. Editorial Jurídica, Santiago 1999. 112p. De las Actas oficiales de la comisión de estudios de la Constitución, el Sr. Jaime Guzmán definió y trazó los alcances del bien común, señalando que " a continuación, expresa que existe consenso en la comisión en el concepto de bien común, cuyas definiciones pueden ser muchas pero cuyo sentido fundamental es el de la creación de un conjunto de condiciones que le permitan a todos a y a cada uno de los miembros que componen la comunidad nacional acercarse, en la máxima medida posible a su pleno desarrollo personal…" CEA EGAÑA, José Luis. Derecho Constitucional Chileno Tomo I. Ediciones Universidad Católica 2002. 185p.

constitucional y los principios técnico-jurídicos operativos, a través de los cuales se concretan estos valores.

Los valores que rigen nuestra Constitución son:

- La dignidad de la persona humana,
- La libertad, se reconoce a la persona como un ser esencialmente libre,
- La igualdad, ninguna persona es superior ni inferior a otra,
- La prohibición de discriminación.

Es menester establecer la relación entre estos valores y el artículo 5 inciso segundo de nuestra Constitución.

Desde la incorporación de Chile a la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y la Organización de Estados Americanos (OEA), se han firmado y ratificado una cantidad significativa de tratados internacionales en materia de derechos humanos y el medioambiente. Como por ejemplo:

- Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, que entró en vigencia como normativa nacional el 27 de septiembre del año 1990,

- Pacto Internacional de Derechos civiles y políticos, publicado en el diario oficial el 29 de abril de 1989,

- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, normativa vigente en nuestro país desde el 27 de mayo de 1989,

- Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial de 1966 publicado en el diario oficial el 12 de noviembre de 1971,

- Convención Americana sobre Derechos Humanos, publicada en el diario oficial el 5 de enero de 1991,

- Convención sobre Zonas Húmedas de Importancia Internacional, especialmente como Hábitat de las Aves Acuáticas, publicada como ley de la República en el diario oficial el 11 de noviembre de 1981,

- Convención para la Protección de la Flora, Fauna y Bellezas Escénicas de América, vigente en Chile desde el 04 de octubre de 1967,

- Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural, de la UNESCO, publicada en el diario oficial el 12 de mayo de 1980,

- Convención sobre la Diversidad Biológica, ley de la República desde el 06 de mayo de 1995.

De estos Tratados Internacionales reseñados, sólo los que versan sobre derechos humanos tienen en virtud del señalado artículo la prevalencia sobre el orden normativo interno, regulando así la actividad de los organismos gubernamentales.

Del mismo modo es la propia Constitución la que consagra el derecho al medio ambiente entre los derechos y deberes constitucionales garantizados, imponiendo

al Estado, a los empresarios y a la comunidad en general el deber de tutelar la preservación de la naturaleza.

En cuanto a los grupos intermedios (calidad que detenta la empresa) en virtud del principio de subsidiariedad establecido en el artículo primero inciso tercero de la Constitución, se les garantiza una adecuada autonomía, grado relativo de libertad para la consecución de sus fines específicos; pero con subordinación a las exigencias del bien común[117].

2.- Otros Cuerpos Legales

Dentro del conjunto de normas legales que regulan el accionar de las empresas en Chile encontramos:

- El Código del Trabajo y demás leyes sociales y de seguridad social

Estos cuerpos normativos establecen los derechos de los trabajadores en cuanto a la forma de prestarse los servicios pactados, horarios de éstos y su debida remuneración. Estas normas se encuentran sustentadas en los principios rectores del Derecho del Trabajo, como el principio pro operario,

[117] "Organizaciones voluntariamente creadas por la persona humana ubicada entre el individuo y el Estado, para que cumplan sus fines específicos a través de los medios que dispongan con autonomía frente al aparato estatal… al los grupos intermedios el Estado – gobierno les garantiza o asegura la adecuada autonomía para el cumplimiento de sus fines específicos. Pues bien, la autonomía es la potestad o capacidad de gobierno, mediante autoridades y normas propias, que incumbe a cada grupo intermedio. " CEA EGAÑA, José Luis. Op. cit. 183p.

protección al trabajador y continuidad de la relación laboral. Las empresas deben estar al día en el cumplimiento de la normativa laboral, lo cual significa respetar la libertad de asociación de sus trabajadores, el reconocimiento del derecho a negociar colectivamente, la eliminación de la discriminación respecto de género, raza, condición sexual, etc. Dentro de la estructura administrativa del Estado Chileno, se creo el Ministerio del Trabajo, el cual, mediante la Dirección del Trabajo, publica sus dictámenes y fiscaliza la labor de las empresas, con el objetivo de velar porque esta legislación sea comprendida y cumplida a cabalidad por dicho sector.

La empresa que cumple con la normativa laboral, logra uno de los estándares establecidos por la RSE.

- La ley N º 19.300 sobre Bases Generales del Medioambiente

Publicada en el diario oficial el 9 de marzo del año 1994, establece las bases generales del medioambiente; crea el sistema de impacto ambiental al cual deben someterse las empresas; la institucionalidad pública encargada de fiscalizar los procedimientos de solicitud de desarrollo de un proyecto que implique algún menoscabo al medioambiente. La nueva legislación ambiental ha obligado a los privados a incorporar dentro de sus códigos de RSE, el concepto de medioambiente y desarrollo sustentable.

Los instrumentos[118] de la ley en cuanto a la evaluación de impacto ambiental son:

- La declaración de impacto ambiental,
- Estudio de impacto ambiental.

Todo inversionista que pretenda desarrollar un proyecto o actividad enumerada taxativamente en el artículo 10 de la Ley N ° 19.300, está obligado a presentar una declaración de impacto ambiental o elaborar un estudio de impacto ambiental, si el proyecto altera significativamente el medioambiente.

Respecto al sistema de impacto ambiental se ha sostenido que podría amparar de una mejor manera los derechos de los pueblos originarios, "si las autoridades encargadas de velar por su implementación adscribiera a una política más garantísta de sus derechos"[119]. Lo anterior, porque la ley general de bases del medioambiente no trata directamente los proyectos económicos

[118] La ley N º 19.300 entiende por: **Declaración de Impacto Ambiental**: el documento descriptivo de una actividad o proyecto que se pretende realizar, o de las modificaciones que se le introducirán, otorgado bajo juramento por el respectivo titular, cuyo contenido permite al organismo competente evaluar si su impacto ambiental se ajusta a las normas ambientales vigentes; **Estudio de Impacto Ambiental**: el documento que describe pormenorizadamente las características de un proyecto o actividad que se pretenda llevar a cabo o su modificación. Debe proporcionar antecedentes fundados para la predicción, identificación e interpretación de su impacto ambiental y describir la o las acciones que ejecutará para impedir o minimizar sus efectos significativamente adversos; **Evaluación de Impacto Ambiental**: el procedimiento, a cargo de la Comisión Nacional del Medio Ambiente o de la Comisión Regional respectiva, en su caso, que, en base a un Estudio o Declaración de Impacto Ambiental, determina si el impacto ambiental de una actividad o proyecto se ajusta a las normas vigentes; **Impacto Ambiental:** la alteración del medio ambiente, provocada directa o indirectamente por un proyecto o actividad en un área determinada;

[119] YÁÑEZ, Nancy. Investigación Evaluativo del Sistema de Evaluación de Impacto ambiental en territorios indígenas: Análisis temático. CONADI 2004.

que afectan a las comunidades indígenas. La referencia es solo tangencial en las letras c) y f) del artículo 11 que hacen alusión a la necesidad de efectuar un estudio de impacto ambiental cuando el proyecto incide “en el reasentamiento de comunidades humanas”; debiendo interpretarse esta norma en armonía con la Ley N ° 19.253. Esta ley debe entenderse como complemento de la legislación ambiental en cuanto determina los conceptos de desarrollo y características de los grupos étnicos eventualmente afectados por los proyectos económicos, todo de conformidad con los artículos 1 y 34 de la Ley N ° 19.253.

Debemos tener presente que la referida ley ambiental también faculta al titular del proyecto para acompañar junto con la declaración o evaluación de impacto ambiental una póliza de seguro que comprenda el daño eventual al medioambiente, dejando en evidencia el criterio mercantilista de la norma que considera que todo daño ambiental es reemplazable por dinero.

Finalmente, sostenemos que desde una perspectiva del Estado es necesario perfeccionar el sistema de impacto ambiental, equiparando los recursos financieros que tienen los inversionistas al presentar su propuesta, con la posibilidad que tienen los ciudadanos y las comunidades afectadas de refutar técnica y científicamente los impactos del proyecto económico. Por esto, resulta relevante definir con anterioridad los derechos de los pueblos originarios afectados y cuales serían las políticas destinadas a disminuir el daño ocasionado y resarcir los perjuicios.

La ley N º 19.253 sobre Protección, Fomento y Desarrollo de los Indígenas

Una vez recuperada la democracia, las nuevas autoridades de gobierno acogieron en parte los peticiones de las comunidades indígenas y crearon en el año 1990 la Comisión Especial de Pueblos Indígenas (CEPI), entidad que desarrolló un proyecto de ley sobre pueblos indígenas en cuanto etnias, derechos, tierras, obligaciones del Estado, etc.[120].

A principios de los años 90s fueron enviados al Congreso, tres proyectos legislativos que contenían las demandas de los pueblos indígenas. El primero de ellos decía relación con reformar la Constitución Política de la República a fin que se reconociera la existencia de los pueblos indígenas, declarando que Chile es un país pluriétnico y multicultural, un segundo proyecto para la ratificación del Convenio Nº 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), y el tercer proyecto decía relación con la Ley Indígena propiamente tal. De las tres propuestas legislativas sólo fue aprobada la Ley sobre Protección, Fomento y Desarrollo de los Indígenas, con modificaciones sustanciales que en definitiva mermaron sus contenidos. En palabras de José Aylwin Oyarzún, "La ratificación del Convenio 169, habría permitido el fortalecimiento de los derechos participativos y territoriales de los pueblos indígenas en el contexto del proceso de

[120]La Comisión Especial de Pueblos Indígenas estaba integrada por representantes de gobierno y por representantes de los distintos pueblos indígenas del Chile. Los contenidos del anteproyecto elaborado por esta entidad fueron luego debatidos en reuniones en comunidades indígenas y acordados en el Congreso Nacional de Pueblos Indígenas celebrado en Temuco en 1991 Comisión Especial de Pueblos Indígenas, Congreso Nacional de Pueblos Indígenas de Chile, Editorial Interamericana. Santiago de Chile. 1991.

expansión de la inversión hacia las áreas indígenas verificado en Chile en la última década[121]".

Es indudable que la ratificación del citado convenio, implica necesariamente cambiar el modo de participación de los pueblos originarios en las políticas sectoriales, como también en materia de RSE. Lo anterior porque si los pueblos indígenas detentan una mayor participación en las políticas de desarrollo de sus comunidades, tendrían derecho a impedir que determinados proyectos se lleven a cabo en sus territorios, o en su defecto a ser debidamente resarcidos por los perjuicios ocasionados, tal como lo señala el artículo 15 del Convenio "los derechos de los pueblos interesados a los recursos naturales existentes en sus tierras deberán protegerse especialmente. Estos derechos comprenden el derecho de esos pueblos a participar en la utilización, administración y conservación de dichos recursos.

Se deberán establecer o mantener procedimientos con miras a consultar a los pueblos interesados, a fin de determinar si los intereses de esos pueblos podrían eventualmente ser perjudicados, y en qué medida, antes de emprender o autorizar cualquier programa de prospección o explotación de los recursos existentes en sus tierras y …percibir una indemnización equitativa por cualquier daño que puedan sufrir como resultado de esas actividades."

[121] AYLWIN OYARZUN, José. Tierra y Territorio Mapuche: Un Análisis desde una mirada histórico jurídica Proyecto Mapu Territorialidad Instituto de Estudios Indígenas Universidad de la Frontera Temuco, Chile. Publicado en Morales, Roberto, compilador, *Territorialidad Mapuche en el Siglo XX*, Instituto de Estudios Indígenas. UFRO. Temuco. 2002.

Principales disposiciones de la ley N º 19.253 relativas a las tierras y aguas indígenas

En primer término, la señalada ley reconoce a las étnias en Chile[122] y establece que para ellas, la tierra constituye el pilar fundamental de su existencia y desarrollo cultural, y le impone al Estado el deber de resguardar las tierras indígenas y "velar por su adecuada explotación, por su equilibrio ecológico y propender a su ampliación (art.1)".

Otorga protección jurídica a las tierras indígenas, que pueden ser de propiedad individual o colectiva, al disponer que estarán exentas del pago de contribuciones. Las tierras indígenas no podrán ser enajenadas, embargadas ni gravadas, ni adquiridas por prescripción, "por exigirlo el interés nacional", salvo entre comunidades o personas de una misma etnia (art.13).

Establece la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena (CONADI), entidad a la que le corresponderá velar por la protección de las tierras indígenas a través de los mecanismos que establece la ley y posibilitar a los indígenas y sus

[122] Artículo 1, Ley Indígena: "El Estado reconoce que los indígenas de Chile son los descendientes de las agrupaciones humanas que existen en el territorio nacional desde tiempos precolombinos, que conservan manifestaciones étnicas y culturales propias siendo para ellos la tierra el fundamento principal de su existencia y cultura.
El Estado reconoce como principales etnias de Chile a: la Mapuche, Aimara, Rapa Nui o Pascuenses, la de las comunidades Atacameñas, Quechuas y Collas del norte del país, las comunidades Kawaskar o Alacalufe y Yámana o Yagán de los canales australes. El Estado valora su existencia por ser parte esencial de las raíces de la Nación chilena, así como su integridad y desarrollo, de acuerdo a sus costumbres y valores…".

comunidades el acceso y ampliación de sus tierras y aguas a través del Fondo respectivo; así como asumir, cuando se le solicite, la defensa de indígenas y sus comunidades en conflictos de tierras y aguas, y ejercer funciones de conciliación y arbitraje (art. 39), entre otras funciones.

Por su parte, los artículos 34 y 35 disponen que es deber del Estado y de las organizaciones sociales "escuchar y considerar la opinión de las organizaciones indígenas que reconoce la ley" cuando se tratan de asuntos que afecten a dichas comunidades. Este deber se traduce en un derecho a voz y a participar efectivamente en las decisiones que afecten su patrimonio cultural y ecológico[123].

Cómo más adelante se verá, este cuerpo legal es insuficiente para resguardar los derechos de las diversas etnias consideradas indígenas en nuestro país, los que

[123] La ley también contempla la creación de Áreas de desarrollo Indígena, que consisten en espacios definidos para propender al desarrollo de las comunidades.
Área de Atacama la Grande (II Región): Creada el 10 de marzo de 1997. Este territorio comprende la cuenca del Salar de Atacama y el Altiplano Andino de la II Región de Antofagasta y presenta una alta densidad de población indígena atacameña, cerca de un 95 % del total de habitantes de la Comuna de San Pedro de Atacama (aproximadamente 2.546 personas).
Área del Budi (IX Región): Creada el 10 de marzo de 1997, comprende un sector de aproximadamente 19.000 ha. Involucra parte de las comunas de Puerto Saavedra y Teodoro Schmidt donde residen 91 comunidades Mapuche, que corresponde a una población de 8.360 personas.
Área del Alto Bío Bío (VIII Región): Creada el 7 de mayo de 1997. Está compuesta por los valles de Queuco y Trapa- Trapa y una sección del valle de cordillera del río Bío Bío. Existe una alta densidad de población Mapuche- Pehuenche, la que representa cerca de un 73,4 % del total de habitantes del sector (aproximadamente 4.930 personas), que habitan 11 Comunidades.
Área Lago Lleu - Lleu (VIII Región): El 8 de marzo del 2001, constituida por las comunas de Cañete, Tirúa y Contulmo, esta zona alcanza una densidad poblacional indígena de 2.626 personas que corresponde al 15%, que se extiende en la cuenca lacustre del Lleu-Lleu de aproximadamente 670 KM2.
Área "Jiwasa Oraje" (I Región): El 8 de Marzo del 2001, mediante D.S. Nº 67 del Ministerio de Planificación y Cooperación se declara la creación de esta ADI, la que abarca las comunas de Colchane, Camiña, Huara, Piza y Pozo Almonte, cuya superficie abarca aproximadamente 25.000 Km2 con una población indígena que alcanza a las 3.756 personas.

siguen siendo vulnerados con el objetivo de materializar proyectos mineros, pesqueros, forestales, viales etc.

- La ley N ° 17.288 sobre Monumentos Nacionales

Este cuerpo legal dispone que los lugares, las ruinas, las construcciones u objetos de carácter histórico o artístico, los cementerios y las piezas u objetos arqueológicos que se encuentran comprendidos dentro del patrimonio indígena, son considerados monumentos nacionales quedando bajo la tuición y supervigilancia del Consejo de Monumentos, entidad que asume la representación del Estado.

Sin embargo, el legislador no le confiere derechos a los pueblos indígenas sobre su patrimonio a fin de que garanticen su tenencia y resguardo, sino que le reserva estas facultades al Estado[124], con excepción a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley Indígena que establece que "No se podrá cambiar la ubicación de los Monumentos Públicos, sino con la autorización previa del Consejo y en las condiciones que establezca el Reglamento. La infracción a lo dispuesto en este artículo será sancionada con una multa de uno a cinco sueldos vitales, sin perjuicio de la restitución a su lugar de origen, a costa del infractor."

[124] YÁÑEZ, Nancy. Op. Cit.

El Código de Aguas

El agua constituye un elemento de significativa importancia para la supervivencia y desarrollo de las comunidades indígenas.

Nuestra legislación dispone que las aguas constituyen bienes nacionales de uso público, pudiendo ser utilizadas por los particulares a través del sistema de concesiones.

El régimen de concesiones del agua ha permitido que progresivamente se vulneren los derechos que los pueblos indígenas detentan sobre este recurso natural. Este proceso se agudizó con la dictación del Código de Aguas de 1981, cuerpo legal que facilitó la privatización de los recursos hídricos, y la apropiación y explotación por parte de los grandes conglomerados económicos.

Para que las disposiciones del Código de Aguas se encuentre en armonía con el ordenamiento jurídico y con los derechos de los pueblos originarios, estas deben ser aplicadas en concordancia con lo dispuesto en los artículos 20, 22 y 64 de la Ley Indígena; normas que consagran la propiedad ancestral de las poblaciones indígenas sobre este recurso.

Asimismo deben tenerse en cuenta la Convención para la Protección de la Flora, Fauna y Bellezas Escénicas de América, Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural, tratados que constituyen normativa nacional al haber sido publicadas en el diario oficial y a su vez contienen

normas de derechos humanos con lo que reciben plena aplicación y preeminencia sobre la legislación sectorial, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 5 inciso 2 de nuestra Constitución. Si bien estos instrumentos protegen el hábitat indígena, pero no específicamente el derecho al agua, si lo hace el art. 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (y que se encuentra explicado en la Observación General N ° 15[125] del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales), el Pacto San José de Costa Rica en su art. 21. Las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en los casos Yakye Axa y Awas Tigni abordan esta temática.

En síntesis, el derecho a vivir en un medioambiente libre de contaminación constituye un derecho humano, garantizado por nuestra ley fundamental en su artículo 19 N º 8. En el precepto citado se le impone al Estado el deber de tutelar el ejercicio de este derecho, pudiendo incluso restringir específicamente ciertas actividades (libertades y derechos) para proteger el medioambiente.

El Código de Minería

De conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de la República y el Código de Minería de 1983, el Estado detenta el dominio de todas las sustancias minerales. Se establece un régimen de concesiones, en virtud del cual, el concesionario puede desarrollar su proyecto de exploración e inversión.

[125] Ver capítulo II de esta memoria, subtítulo 2.3.

No existe en nuestro país ninguna disposición legal que establezca la propiedad o algún derecho específico a las poblaciones indígenas respecto de los recursos minerales que se encuentran en su territorio ancestral. En razón de lo anterior, el titular de una concesión minera tiene plenos derechos sobre las sustancias minerales comprendidas en ella.

Los proyectos mineros desarrollados principalmente en el norte de nuestro país han ocasionado un menoscabo considerable al patrimonio ecológico y cultural de la zona, y una disminución sostenida de recursos hídricos. Son numerosos los casos de contaminación de los recursos hídricos, alteraciones en la fauna, contaminación acústica, de los suelos y los mares[126].

La Legislación Forestal

En esta materia nuestro ordenamiento jurídico ha aplicado un criterio tendiente a subsidiar la explotación del bosque nativo, reglamentada principalmente por el Decreto Ley N º 701 de 1974 y sus modificaciones posteriores.

[126] Los impactos ambientales de la actividad minera desarrollada en la zona norte de nuestro país han sido evidentes. Entre los diferentes ejemplos que podemos encontrar, emblemática resulta la destrucción de las playas de Chañaral donde el derrame de relaves tapó el fondo marino extinguiendo parte importante de la flora y fauna acuática de la zona. Otro caso lo constituye el Río Loa; cuyo caudal transporta contaminantes provenientes de la gran minería que se desarrolla en esa zona. esto está afectando el equilibrio ambiental de uno de los desiertos más secos del mundo. En el curso medio y bajo del río no existe la gran cantidad de vida que había hasta hace pocas décadas. www.conama.cl.

Nuestra legislación forestal se fundamenta en una política enfocada a la explotación del bosque, la que se perfecciona con la exportación del producto sin valor agregado y cuyas ventas representan el 10 % de la exportaciones.

Dentro de las instituciones que detentan atribuciones para fiscalizar, dictar normas y desarrollar el sector forestal encontramos la Corporación Nacional Forestal (CONAF), al Servicio Agrícola Ganadero (SAG), al Instituto Forestal (INFOR) y al Instituto de Desarrollo Agropecuario (INDAP). La existencia de todas estas instituciones dificulta la aplicación de políticas concretas en el sector.

Los cuerpos normativos que regulan esta actividad son:

a) El Decreto Supremo N º 4363 del año 1931, denominada la Ley de Bosques, cuerpo legal que en su artículo N º 5 impone restricciones relativas a la corta de árboles. En caso de ser infringidas se puede imponer una sanción de presidio menor en su grado mínimo y una multa de 10 a 20 UTM,

b) Ley N ° 18.378 sobre distritos de conservación de suelos, bosques y aguas, cuerpo normativo que contempla diversos regímenes de protección de los bosques,

c) El Decreto Ley N º 701 de 1974 de Fomento Forestal. Este cuerpo normativo ha reglamentado las actividades durante los últimos años y establece en su artículo N º 12 una “bonificación fiscal a la forestación del territorio equivalente al 25% de los costos netos de la misma, con cargo a su restitución al fisco una

vez que se produzca la venta o explotación del bosque a que dio origen la bonificación".

En el año 1998 fue promulgada y publicada la Ley N º 19.561 que modificó el Decreto Ley señalado en cuanto a integrar paulatinamente a los pequeños propietarios forestales los beneficios emanados del desarrollo del sector, incrementar las franquicias tributarias, fomentar el trabajo de rehabilitación de suelos, perfeccionar el sistema de beneficios y sanciones.

Pero para que las disposiciones de los cuerpos legales citados, estén en concordancia con los derechos de los pueblos indígenas deben aplicarse en armonía con los preceptos contenidos en la ley indígena, y las Convenciones Internacionales, entre las que destacan la Convención sobre Zonas Húmedas de Importancia Internacional, la Convención para la Protección de la Flora, Fauna y Bellezas Escénicas de América y la Convención sobre diversidad Biológica.

Certificación Forestal[127]

A comienzos de la década de los 90 se fomentó el impulso de la certificación forestal como instrumento de control dentro del cual la industria forestal debe organizar su producción de manera ambientalmente sustentable, socialmente justa y económicamente rentable[128]. La idea era potenciar la gestión sostenible en todo el mundo, por medio de la decisión de compra de los consumidores que estén dispuestos a pagar un precio más alto por el mismo producto[129].

En la actualidad, conviven y en algunos casos compiten en el mercado varios sistemas de certificación forestal. Los dos sistemas de mayor importancia a nivel internacional lo constituyen el FSC (Forest Stewardship Council), operativo desde 1993 y promovido principalmente por la WWF (World Wide Found for Nature)[130] y la iniciativa paneuropea de certificación forestal, el PEFC (Pan European Forest Certification o Programa para el Respaldo de la Certificación

---

[127] El área total de bosques en 2005 es algo menos de 4 mil millones de hectáreas, lo que significa un promedio de 0,62per cápita. Pero esta área está desigualmente distribuida. Por ejemplo, 64 países que suman una población de 2 mil millones de habitantes tienen menos de 0,1ha de bosque per cápita. Los diez países más ricos en bosques reúnen dos tercios del área total de bosques. Siete países o territorios no tienen bosque alguno, y otros 57 tienen bosques en menos del 10 por ciento del área total de su tierra.
La deforestación, sobre todo para convertir los bosques en tierras agrícolas, prosigue a un ritmo alarmante: unos 13 millones de hectáreas al año. Al mismo tiempo, las plantaciones forestales, la restauración del paisaje y la expansión natural de los bosques han reducido notablemente la pérdida neta área de bosque. El cambio neto en el período 2000–2005 se calcula en –7,3 millones de hectáreas al año (área aproximadamente equivalente a la de Sierra Leone o Panamá), frente a –8,9 millones de hectáreas anuales en el período 1990–2000.

[128] Ministerio de Planificación y Cooperación, Gobierno de Chile. Investigación evaluativa de impacto ambiental en territorios indígena. 2004. 113p.

[129] PLANA BACH, Eduardo y MEYA I NOS, David. La certificación forestal como instrumento de política forestal hacia una gestión sostenible de los bosques. http://politicaforestal.ctfc.es/es/documents/art6.pdf.

[130] World Wide Found for Nature.

Forestal), iniciativa impulsada principalmente por asociaciones de propietarios privados a nivel europeo. También encontramos otras iniciativas, como la certificación de calidad ambiental (Normas ISO 14001, sistema EMAS), diversos programas nacionales y marcas de origen.

La certificación forestal es un instrumento de mercado orientado por principios de buen manejo forestal cuyo objetivo es el logro del manejo forestal sostenible[131]. Es de naturaleza voluntaria lo que no implica que sea gratuito. Se ha constituido en una respuesta alternativa de la década de los noventa al fracaso de una serie de políticas destinadas a evitar la deforestación y las prácticas no sustentables realizadas en los bosques, y que hoy en día se ha transformado en una influyente herramienta de sustentabilidad sectorial, así como de posicionamiento comercial en el mercado de productos forestales[132].

[131] El Manejo Forestal Sostenible es un Nuevo paradigma del sector forestal, ha sido definido por el Grupo de Trabajo de la CONAF mediante un Cuestionario de Manejo Forestal Sustentable, realizado en Marzo del 2000, en el cual señala que constituye "un conjunto de acciones y decisiones sobre los ecosistemas forestales cuyo objetivo es el cumplimiento integrado de sus funciones ambientales, económicas y sociales para satisfacer las demandas actuales de la sociedad sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras de satisfacer sus propias necesidades".

[132] http://www.certfor.org/documentos/Economia_Certificacion_Forestal_Resumen.pdf.
LIRA, Valentina y CERDA, Aldo.

1. El Programa para el Reconocimiento de Esquemas de Certificación Forestal (PEFC)[133]

Los esquemas reconocidos por PEFC se estructuran en base a procesos reconocidos por 149 gobiernos, y abarcan el 85% de los bosques del mundo. En términos generales, se trata de criterios e indicadores emanados de las Conferencias interministeriales de Helsinki (1993) y del Proceso de Montreal (1993), también conocidos como criterios Pan-Europeos para el Manejo Forestal Sustentable.

El PEFC se inició en el año 1999 en Paris, como iniciativa voluntaria de representantes de once esquemas nacionales de la comunidad económica europea. La iniciativa debía no sólo ofrecer una herramienta de marketing creíble, sino proveer una alternativa al sistema del Forest Stewardship Council (FSC), promoviendo así la competencia en el mercado e incrementando las opciones para los propietarios forestales.

Sólo bosques europeos han sido certificados por PEFC, con una superficie que alcanza los 52 millones de hectáreas, representando el 40% de los bosques en esta región.

[133] www.pefc.org

Los principios y valores que rigen este sistema son los siguientes:

- Sustentabilidad,
- Beneficia la biodiversidad de la naturaleza y el medio ambiente,
- Promueve la viabilidad económica, medioambientalmente apropiada y el manejo socialmente beneficioso de los bosques,
- Entrega una prueba de certificación independiente en el manejo sustentable de los bosques,
- Entrega continua de derivados de productos de la madera, provenientes de millones de hectáreas de fuentes certificadas manejadas en forma sustentable.

2. Forest Stewardship Council (Consejo para el Manejo Forestal) FSC

Un grupo de usuarios de la madera, comerciantes, organizaciones ambientales y de derechos humanos se reunieron en California (EUA) en 1990 para discutir cómo podrían combinar sus intereses a favor del mejoramiento en la conservación forestal y la reducción de la deforestación. Esta reunión confirmó la necesidad de un sistema para identificar bosques bien manejados como fuentes aceptables de productos forestales creándose así el FSC.

El FSC está financiado por donaciones de fundaciones privadas, de gobiernos, suscripciones de membresía y cuotas de acreditación. Para asegurar su total autonomía no acepta financiamiento de la industria. Hasta ahora se ha recibido

financiamiento de los gobiernos Austria, Holanda y México, la Comunidad Europea, Fundación Ford, Fundación MacArthur, WWF-Holanda, IUCN-Holanda y SSNC (Sociedad Sueca para la Conservación de la Naturaleza). El FSC espera desarrollar un sistema para obtener regalías por el uso de su marca registrada.

El FSC es la única organización que ofrece un sistema de certificación de madera a nivel mundial para todos los tipos de bosques y plantaciones, y como tal ha recibido ya el respaldo y compromiso activo de un amplio rango de importantes ONGs, incluyendo WWF, Friends of the Earth, y Greenpeace.

La certificación forestal en el sistema FSC asegura que las operaciones forestales son evaluadas en base a un grupo de estándares denominados principios y criterios del Forest Stewardship Council (Consejo para el Manejo Forestal) para el manejo forestal. Estos principios sirven como base global para el desarrollo de estándares de manejo forestal específicos para cada región.

Los principios establecidos por el FSC son:

- N ° 1: observación de las leyes y los principios del FSC;
- N ° 2: derechos y responsabilidades de tenencia y uso;
- N ° 3: derechos de los pueblos indígenas;
- N ° 4: relaciones comunales y derechos de los trabajadores;
- N ° 5: beneficios del bosque;

- N ° 6: impacto ambiental;
- N ° 7: plan de manejo;
- N ° 8: monitoreo y evaluación
- N ° 9: mantenimiento de bosques con alto valor de conservacion;
- N ° 10: plantaciones.

Normas ISO 14001 y 14461

La ISO 14001 perteneciente a la Organización Internacional de Normalización, constituye normas internacionales sobre gestión ambiental y tienen como finalidad proporcionar a las organizaciones los elementos de un sistema de gestión ambiental efectivo, que puede ser integrado con otros requisitos de gestión para ayudar a las empresas a conseguir objetivos ambientales y económicos. Un sistema de este tipo capacita a la empresa para establecer y evaluar la eficacia de los procedimientos para fijar una política y objetivos ambientales. Representa un cambio de visión por el cual se pasa de estándares técnicos a estándares “genéricos”, esto significa que son aplicados a cualquier compañía por que los estándares solo tienen que ver con la forma como la compañía maneja su funcionamiento y no con el producto que fabrica.

Una compañía puede certificarse ella misma o incluso ser certificada por un par. El tipo de certificación antes descrito tiene poco valor por los intereses que

simboliza, por lo que la mayoría de las compañías buscan la certificación de un tercero. El tercero certificador debe cumplir con estándares de imparcialidad.

La certificación de este conjunto de técnicas de gestión ambiental no asegura por sí sola la obtención de resultados óptimos. La obtención de estos resultados óptimos depende de cada empresa y sus alcances de inversión tecnológica, es decir, su aporte económico, y la posibilidad de adquirir la tecnología necesaria.

El sistema de gestión de calidad (ISO 9000) tienen en cuenta las necesidades de los clientes, mientras que los sistemas de gestión ambiental se orientan a las necesidades de una amplia gama de partes interesadas y las necesidades de una amplia gama de partes interesadas y las necesidades en evolución de la sociedad relativas a la protección ambiental.

Debido a que ISO 14001 es completamente voluntario y no tiene fuerza de ley, no lleva implícita castigos legales. Lo peor que puede suceder es que la compañía pierda su certificación de ISO 14001. Pero ni eso ocurre fácilmente porque la compañía recibe la oportunidad de corregir cualquier “situación disconforme”, es decir, cualquier incidente en que la compañía no cumple con leyes o su propia política ambiental.

Debido a la presión existente hacia el sector forestal, y al interés de empresarios y asociaciones privadas del área por realizar una certificación

voluntaria e internacionalmente aceptada, en 1999 se publica la norma ISO/TR 14061 “Información para apoyar a las organizaciones forestales en el Uso de Sistemas de Gestión Ambiental basados en las normas ISO 14001 e ISO 14004”.

El sentido y alcance de esta norma es que sea usada en conjunto con las normas ISO 14001 e ISO 14004, proporcionando lazos entre el sistema de gestión ambiental desarrollado por ISO 14001 y el rango existente de política forestal, objetivos de manejo forestal, principios de manejo forestal sustentable y conceptos desarrollados por procesos intergubernamentales de criterios e indicadores de manejo forestal sustentable, que toda organización o empresa forestal, debe considerar al querer certificar bajo el esquema ISO 14001 y su sistema de gestión ambiental, bajo la guía de ISO/TR 14061.

Si bien las empresas que cumplen con los estándares reciben una certificación, esta no implica que sea una etiqueta ecológica para el producto, sino una certificación para la empresa por su gestión forestal sostenible.

Certificación Forestal en Chile: CERTFOR e ICEFI

La Fundación Chile y el Instituto Forestal (INFOR), con el apoyo del Fondo de Desarrollo e Innovación de la Corporación de Fomento a la Producción (CORFO), han gestionado la iniciativa que dio origen a CERTFOR.

CertforChile es la entidad que posee y administra el Estándar Nacional de Certificación Forestal Sustentable CERTFOR.

La filosofía de "CertforChile" se basa en el reconocimiento que la iniciativa de certificación es esencialmente voluntaria y privada, por lo tanto, para su desarrollo se requiere que las empresas forestales manifiesten expresamente la necesidad de contar con un sistema de certificación para sus actividades forestales. No obstante voluntario y privado, un sistema de certificación debe estar subordinado al marco regulatorio vigente. En el caso de los recursos madereros, la ley marco la constituye la norma medioambiental N º 19.300, el Decreto Ley N º 701 y las demás leyes del sector.

Por su parte la Iniciativa Chilena de Certificación Forestal Independiente (ICEFI), que representa a FSC en Chile, y que concitó desde su creación en 1998 el interés de una amplia gama de actores: empresarios, académicos, sindicatos y asociaciones gremiales vinculadas al tema forestal, así como

organizaciones ciudadanas preocupadas por el tema medioambiental y específicamente por el bosque[134].

El ICEFI, a través de sus distintos grupos de trabajo ha estado desarrollando estándares nacionales, los que deben inscribirse en el marco de los diez principios y cincuenta y siete criterios establecidos a nivel internacional. En base a estos criterios generales, ya cuatro empresas forestales chilenas (Sociedad Forestal Millalemu, Forestal y Agrícola Monteáguila, Forestal Bío Bío y Forestal Berango), que en su conjunto manejan una superficie forestal de 250 mil hectáreas, obtuvieron su certificación y actualmente comercializan sus productos con el sello FSC[135].

El Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental en el caso de Proyectos Forestales

La ley N ° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente impone la obligación de someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental específicamente a los proyectos de desarrollo o explotación forestales en suelos frágiles, en terrenos cubiertos de bosque nativo, industrias de celulosa,

---

[134]SERRA, Malú: Ceretificadiones Forestales: Una necesidad Urgente. Defensores del Bosque. Inédito.

[135] SERRA, Malú. Op. Cit.

pasta de papel y papel, plantas astilladoras, elaboradoras de madera y aserraderos, todos de dimensiones industriales[136].

Los proyectos forestales consistentes en plantaciones de especies exóticas no están sometidos al sistema de evaluación de impacto ambiental, como tampoco lo están los proyectos de desarrollo y explotación forestal cualquiera sea su naturaleza que no tengan dimensiones industriales. Esto significa que la mayoría de los proyectos forestales que se desarrollan en predios aledaños a tierras indígenas, en la VIII y IX regiones no están sometidos a este Sistema.

Instituciones y grupos de interés vinculados a la RSE en Chile

Los grupos intermedios, constituyen instancias de comunicación entre el individuo y el Estado, y realizan aspectos parciales del bien común[137]. ¿Podemos afirmar que a la luz de nuestra ley fundamental, la RSE que implementan las empresas es una vía de alcanzar el bien general de la comunidad? ¿Constituye una forma de contribución al desarrollo social?

Al respecto existe una visión unánime en cuanto a que el principal objetivo de una empresa, es el generar riqueza y crear empleo. El desarrollo de una economía de libre mercado ha ocasionado una mayor competencia entre las

[136] Artículo 10, letra m, Ley N º 19.300 sobre Bases del Medio Ambiente.
[137]NOGUEIRA ALCALÁ, Humberto y otros. Derecho Constitucional Tomo I. Editorial Jurídica, Santiago 1999. 112p.

organizaciones privadas, y ha incidido también en la flexibilización de las normas legales que regulan sus actividades productivas. El ordenamiento jurídico en cierta forma se ha “adaptado” a las leyes de oferta y demanda que rigen los mercados abiertos. Esto ha provocado la disminución de la actividad estatal en muchas materias básicas como la salud, educación y vivienda. Muchas de estas responsabilidades sociales de suma relevancia para alcanzar el bien común ahora descansan en los grupos intermedios, los que deben congeniar sus objetivos primordiales con los sociales. Así, podríamos concluir que la RSE es un instrumento que tienen los privados para contribuir al desarrollo de la sociedad. Esto al menos teóricamente.

En nuestro país, las empresas están lejos de incorporar en sus políticas de trato corporativo los tratados internacionales que versen sobre derechos humanos de los pueblos indígenas y más aún si todavía en Chile existen reminiscencias de un concepto de responsabilidad de la empresa sustentada en una idea tradicional, paternalista y meramente filantrópica.

Cuando a fines de los años 90 surgió con fuerza la idea de desarrollar la responsabilidad de las empresas, considerándolas a estás como sujetos obligados a cumplir determinados deberes de conducta para con los demás componentes de la sociedad. Parámetros que los diversos conglomerados empresariales dicen practicar con el objetivo de proyectar una imagen de

cumplimiento de la legislación vigente, y de esta manera desarrollar sus trabajos con la venia de las autoridades gubernamentales.

Esta aplicación por parte de las empresas de los diversos principios que comprende la responsabilidad social corporativa no es del todo clara, ya que son numerosos los casos en que no solo no han adoptado los principios de la RSE, sino que abiertamente han violado el orden legal, provocando un daño patrimonial, moral y ecológico cuantioso, y muchas veces irreversible a las comunidades aledañas y a los recursos naturales.

A mayor abundamiento, en reiteradas actividades que realiza el empresariado, queda en evidencia que los términos solidaridad, caridad, beneficencia, se confunden con la responsabilidad que los regula.

El tema es debatido, y desde ambos sectores (organizaciones de la sociedad civil y agrupaciones gremiales de empresarios) surgen argumentos en defensa de las políticas adoptadas o contrarias a éstas.

Por ejemplo, según un informe emitido por el Instituto Libertad y Desarrollo, uno de los principales centros de investigación vinculado al empresariado chileno y a los sectores políticos conservadores del país, “el aporte del sector privado a través del pago de impuestos y de la entrega de recursos directos a temas de bienestar y gestión de programas de apoyo social ascendieron en 1994 a un

total de US 7.090,8 millones de dólares, es decir $2.979,4 millones de pesos (2, 9 billones) de ese año". El referido estudio pone énfasis en que no se pondera el aporte que realizan las empresas en la creación de puestos de trabajo, contribuyendo a la discusión acerca de cuales son efectivamente los deberes sociales que el sujeto empresario debe concretar en el desarrollo de su actividad productiva. En cuanto a las demandas mapuches, el referido instituto ha desarrollado una política de criminalización del conflicto que "además de criticar la política de gobierno, la que favorecería las tomas ilegales de tierra y la corrupción, plantea que la solución a este problema consecuencia de la pobreza mapuche, pasa por asegurar el respeto a la propiedad privada y un ambiente propicio para la inversión y el desarrollo. Similar es la postura de los representantes de las empresas forestales, así como de ENDESA[138], los que han hecho valer todo su poder político y publicitario para calificar las protestas mapuche como acciones terroristas y cuestionar la debilidad del accionar del gobierno frente a ella[139].

Los referidos cuerpos legales circunscriben el ámbito de la Responsabilidad Social de las empresas que desarrollan su actividad económica en Chile, en el territorio mapuche. Resulta evidente que las actividades por los inversionistas

[138]La Empresa Nacional de Electricidad Sociedad Anónima más conocida por sus siglas Endesa Chile es una empresa de generación de energía eléctrica, filial de Enersis, que está presente en cinco países de Latinoamérica: Argentina, Brasil, Colombia, Chile y Perú.

[139]AYLWIN OYARZÚN, José. Tierra y Territorio Mapuche, Un Análisis desde una Mirada Histórico Jurídica Proyecto Mapu Territorialidad Instituto de Estudios Indígenas. Universidad de la Frontera Temuco, Chile, 2002. Publicado en Morales, Roberto, compilador, Territorialidad Mapuche en el Siglo XX, Instituto de Estudios Indígenas. UFRO. Temuco. 2002.

forestales en el ámbito de la RSE, debe necesariamente considerar las disposiciones legales contenidas en la ley indígena y en los tratados internacionales sobre derechos humanos (que abarcan también la sustentabilidad ambiental) que se encuentran suscritos por Chile y están vigentes en nuestro sistema jurídico.

1.- Organizaciones de la Responsabilidad Social Empresarial en Chile

En Chile existen organizaciones destinadas a promover la RSE, provenientes tanto del mundo empresarial, como del sector público y de las principales universidades del país. Entre ellas encontramos:

La Corporación de Fomento de la Producción (CORFO)

Entidad estatal que durante el transcurso del siglo propulsó de manera considerable el desarrollo industrial del país. En la actualidad se enfoca también a desarrollar la RSE entre las pequeñas y medianas empresas. Esta entidad sostiene que la RSE "sólo es posible en el marco de una institucionalidad y normas ampliamente legitimadas en la ciudadanía, es decir, democráticas"[140].

[140] LANDERRETCHE GACITÚA, Oscar. "¿Cómo asegurar la responsabilidad? Regulación y legislación". Vicepresidencia. CORFO. Santiago de Chile. 2005. www.corfo.cl

Confederación de la Producción y Comercio CPC[141]

Organización gremial que agrupa a los principales conglomerados empresariales del país. Dentro de sus principios rectores encontramos los siguientes:

a) La RSE que constituye un requisito indispensable para la subsistencia de la economía de mercado,
b) La RSE corresponde a todo tipo de empresas grandes, medianas y pequeñas,
c) La RSE es rentable,
d) La RSE es un elemento de valor e inversión,
e) El sector privado sitúa la RSE como elemento integral del engranaje económico y social del país,
f) El empresario debe estar consciente de que en un mundo globalizado, cobra importancia su comportamiento con la sociedad[142].

La Comisión de Responsabilidad Social de la Confederación de la Producción y el Comercio ha planteado como recomendaciones a los empresarios:

[141] www.cpc.cl
[142] ARROYO. S. J. y SUÁREZ, Andrés, Responsabilidad Social Corporativa. Una Mirada Global. Programa MBA, Departamento de Economía y Administración. Universidad Alberto Hurtado, Santiago de Chile. 2006. 108p.

- Tener una declaración pública sobre RSE y adoptar las medidas que conduzcan al cumplimiento de los principios que comprende este concepto.
- Comunicar a los ciudadanos las acciones que realizan en beneficio de la sociedad
- Hacer uso de los incentivos tributarios para realizar obras conducentes a paliar la pobreza, promover el arte, robustecer la educación, y fomentar la práctica del deporte.

Sociedad Nacional de Minería (SONAMI[143])

Entidad fundada por los grupos empresariales del rubro de la minería en el año 1883 y que en la actualidad abarca tanto a personas jurídicas como naturales a nivel nacional. Ha desarrollado desde el año 2000, un programa educacional a través de la Fundación Educacional de la Minería, por medio del cual se persigue dar efectivas oportunidades en el ámbito, profesional, cultural y académico a las personas.

Cámara Nacional de Comercio[144]

[143] www.sonami.cl
[144] www.cnc.cl

En el año 1979 se creó la Corporación de Capacitación de la Cámara Nacional de Comercio Servicios y Turismo de Chile. Su función básica, es la de desarrollar las acciones propias de un Organismo Técnico Intermedio para Capacitación (OTIC) del Comercio, Producción, Servicios y Turismo, que consiste en la administración de los fondos que las empresas destinan a Capacitación, equivalente al 1% de las remuneraciones imponibles pagadas durante el período en atención a lo señalado en la ley N º 19.518 (Ley de Capacitación y Empleo).

Unión Social de Empresarios y Ejecutivos Cristianos (USEC)[145]

Entidad sin fines de lucro fundada en 1948 y tiene como principal objetivo desarrollar actividades filantrópicas basadas en principios de caridad impuestos por la religión cristiana.

En materia de responsabilidad social han desarrollado proyectos con la empresa Shell, entre ellos el proyecto Savia Nueva que tiene como objetivo despertar en los jóvenes su espíritu emprendedor a través de un proyecto de mentoría que trabaja uno a uno con la propuesta de que los jóvenes puedan crear su propio modelo de negocio.

A través de este programa en particular USEC se abre al mercado de los jóvenes profesionales y se vincula con las áreas de innovación y

[145] www.usec.cl

emprendimiento.

USEC participa a su vez en proyectos concretos de asistencia empresarial, dirigidos a dar soluciones creativas, viables, y estables a proyectos de Responsabilidad Social Corporativa, dirigidas tanto al interior de las empresas, como a las comunidades externas en las cuales se ejerce influencia.

Sociedad Nacional de Agricultura (SNA)[146]

Organización fundada en el año 1838 bajo el patronato de Bernardo O Higgins, José de San Martin, Manuel Bulnes y José Joaquín Prieto. En el año 1976 creó la Corporación de Desarrollo Social del Sector Rural, que canaliza fondos para mejorar las condiciones educativas en el mundo rural.

Sociedad de Fomento Fabril (SOFOFA)[147]

Federación gremial sin fines de lucro que potencia su área social a través de su "Corporación Social Sofofa", enfocada a mejorar las condiciones de las personas que trabajan en las empresas agrupadas, en áreas como la promoción del deporte, acceso a la vivienda, salud, educación, etc.

[146] www.sna.cl
[147] www.sofofa.cl

La Sofofa Responsabilidad Social ha establecido seis principios que fundamentan el accionar:

1) La primera responsabilidad de la empresa es ser eficiente y rentable para poder cumplir con su misión y contribuir al crecimiento de Chile

2) La RSE constituye un pilar fundamental del desarrollo sustentable, de la protección al medio ambiente y del progreso económico y social

3) Que se debe impulsar desde las empresas el desarrollo de estos principios éticos.

4) Se debe proyectar el desarrollo y fortalecimiento de la RSE para alcanzar consecuentemente el desarrollo del país y de todos los chilenos

5) Que se deben materializar los señalados principios en la actividad que realizan las empresas.

6) Que se promoverá y se llevaron a cabo diversas actividades en las distintas áreas sociales con el objeto de elevar la calidad de vida de los trabajadores de las empresas y sus familias.[148]

Acción RSE[149]

[148] ARROYO, S. J. y SUÁREZ, Andrés. Responsabilidad Social Corporativa. Una Mirada Global. Programa MBA, Departamento de Economía y Administración. Universidad Alberto Hurtado. Santiago de Chile. 2006. 110-111p.

[149] www.accionrse.cl

Una de las organizaciones que tiene su origen en el sector productivo es Acción Empresarial, entidad que se define como una fundación sin fines de lucro gestada por el sector empresarial para promover buenas practicas de RSE "y servir de herramienta especializada para que las compañías y organizaciones de todos los tamaños y sectores incorporen iniciativas de esta índole a la gestión de negocios". Acción empresarial proviene de Generación Empresarial, organización destinada a la formación de ejecutivos chilenos en los temas de RSE. Cuenta con el patrocinio de Business for Social Responsability, BSR (EE.UU.), la Fundación Generación Empresarial y la Corporación de la Producción y Comercio de Chile.

Su trabajo se traduce en recopilar información sobre las mejores practicas de RSE existentes en el mundo empresarial, tanto a nivel local como internacional, para fomentar el desarrollo de los proyectos que la empresa requiera en esta materia.

PROHUMANA[150]

Con un perfil de organismo asesor y destinado a la investigación encontramos a "**Prohumana**", organización sin fines de lucro cuya principal misión es fomentar el trabajo desde el área de la filantropía y la responsabilidad social por medio de

[150] www.prohumana.cl

diversos ámbitos de acción. Nació en 1998 como “Programa de Investigación para la Promoción Humana”, su campo de investigación se centra en seis puntos:

1) Investigación y desarrollo del conocimiento,
2) Sensibilización de los actores en el tema de la RSE,
3) Promoción de espacios de comunicación y diálogo entre los actores sociales,
4) Constitución y coordinación de redes de cooperación,
5) Servicios de asesoría especializada,
6) Elaboración de propuestas legislativas.

Han realizado numerosos seminarios, con el fin de promocionar la RSE en Chile y en Latinoamérica, pero su visión postula la responsabilidad social empresarial desde la óptica de la ética y el voluntarismo más que de la obligatoriedad legal que emana de cada Estado.

VINCULAR[151]

Esta organización nace de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso en el año 2002. Ha venido desarrollando proyectos conducentes a fomentar la RSE en conjunto con la Unión Social de Empresarios y Ejecutivos Cristianos (USEC).

[151] www.vincular.cl

También ha incentivado la asimilación de los principios de la responsabilidad social corporativa en la pequeña y mediana empresa en Chile[152].

Evaluación

La mayoría de los chilenos carecen de una idea clara respecto de los parámetros con que se debe evaluar la conducta de los organismos del Estado, el comportamiento de las empresas y de las organizaciones civiles en materia de RSE. Según la encuesta elaborada por Prohumana y Adimark, publicada en el diario El Mercurio con fecha 28 de agosto del año 2006, tanto el Estado como las empresas recibieron nota roja, es decir, "ambos estamentos obtuvieron más del 45% de sus calificaciones con nota entre 1 y 4, dentro de una escala en que 1 era pésimo y 7 excelente[153]". La medición consideró evaluaciones en materias de cuidado al medioambiente, comportamiento ético de los sujetos estudiados, inclusión de todo tipo de personas, ayuda a la comunidad, buenas condiciones laborales y entrega de información.

---

[152] "*Adopción de la Responsabilidad Social Empresarial en la pequeña y mediana empresa"*, proyecto que tiene como objetivo "incrementar la competitividad de las pequeñas y medianas empresas chilenas, a través de incorporación de la RSE en las estrategias de negocios con el fin de maximizar sus beneficios privados y sociales", este proyecto cuenta con el apoyo económico del Fondo Multilateral de Inversiones (FOMIN), del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), por medio de un aporte no reembolsable de $1.250.000 dólares.

[153] Diario El Mercurio. Cuerpo Economía y Negocios. Santiago de Chile. 28 de Agosto de 2006. Encuesta realizada entre el 23 de Junio y el 18 de Julio del año 2006 a un total de 892 personas, hombres y mujeres , de entre 15 y 70 años de los grupos socioeconómicos ABC1,C2 y C3, residentes en las ciudades de Santiago, Antofagasta, Viña del Mar, Valparaíso, Concepción y Talcahuano. El margen de error para el total de la muestra es +/- 3,3%.

Lo anterior nos permite inferir que en Chile la praxis de los principios de la RSE se encuentra escasamente desarrollada, ya que la noción de responsabilidad corporativa en muchas ocasiones se confunde con la caridad, con los actos de beneficencia, con el desprendimiento de los grupos empresariales a través de la fundación de colegios y la ayuda económica (parcial y esporádica) para los sectores más desposeídos, quedando los estatutos que imponen una responsabilidad de la empresa con la comunidad como meras declaraciones de principios.

Esta característica es aún más patente en los territorios ubicados al sur del Bío – Bío, donde las comunidades mapuches han debido soportar la usurpación progresiva de sus tierras por parte de las empresas forestales y pesqueras, la postergación económica, la supresión de su cultura, la represión de las fuerzas de orden y seguridad, el racismo de una sociedad intolerante, y las políticas neoliberales de un Estado que si bien se autodefine como democrático, participativo, renuncia a estos principios al adscribir a una noción unicultural, tal como lo señala nuestra Constitución.

Las empresas que realizan sus actividades económicas en territorio mapuche, han mermado el derecho de propiedad que este pueblo reclama sobre sus tierras ancestrales y la biodiversidad de sobre sus territorios. Esto con la complacencia de las autoridades de gobierno que bajo el prisma de utilizar los recursos forestales, hídricos y mineros han facultado a los sectores privados a

hacerse de las tierras para explotarlas, neutralizando las pretensiones organizacionales de los pueblos indígenas y sus reivindicaciones históricas.

Lo anterior ha originado numerosos conflictos entre las comunidades mapuches con los sectores privados, entre aquellos con las autoridades estatales, y entre los sectores empresariales con el Estado.

La RSE pretende incorporar nuevos códigos de comunicación entre los actores en conflicto, en particular entre los empresarios y las poblaciones mapuches, por medio de la implementación efectiva de códigos que la constituyen, ya no como una mera declaración de principios, sino como cumplimiento de la normativa nacional e internacional existente en materia de derechos humanos (en particular derechos laborales) y de medio ambiente. Porque en estas materias existen parámetros internacionales, que no pueden ser opcionales, y que se aplican en Chile, pues los instrumentos jurídicos en que se sustentan han sido incorporados al derecho interno.

Desde la recuperación de la democracia nuestro país ha sido denunciado en múltiples ocasiones ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, por violar los derechos fundamentales de los pueblos indígenas. También, a nivel del sistema de Naciones Unidas, en diciembre del año 2004, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales entregó su evolución y recomendaciones de cumplimiento de Chile como Estado de los derechos

contenidos en la Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales según el siguiente tenor: “El Comité toma nota con preocupación de la falta de reconocimiento constitucional de los pueblos indígenas en el Estado Parte y observa que estos pueblos, no obstante la existencia de diversos programas y políticas encaminados a mejorar su situación, siguen estando en situación de desventaja en el disfrute de los derechos garantizados por el Pacto[154]”.

En el mismo sentido el Relator Especial de Naciones Unidas para los derechos y libertades fundamentales de los pueblos indígenas, Sr. Rodolfo Stavenhagen concluyó entre otras recomendaciones para el Estado de Chile:

1.- Desde el punto de vista legislativo:

- Recomienda la aprobación en el menor tiempo posible por el Congreso de Chile, la iniciativa que otorga un reconocimiento constitucional de los pueblos indígenas.

En América Latina la mayoría de los países ha reconocido constitucionalmente los derechos de los pueblos indígenas, así los casos de Panamá (1971), Nicaragua (1986), Brasil (1988), Colombia (1991), El Salvador (1992),

[154] TOLEDO LLANCAQUEO, Víctor. “Pueblo Mapuche: Derechos colectivos y territorio. Desafíos para la sustentabilidad democrática”. Programa Chile Sustentable 2006.

Guatemala (1992), México (1992), Paraguay (1992), Perú (1993), Argentina (1994), Bolivia (1994) y Ecuador (1994, 1998).

"En dichas reformas se ha incluido normas relativas al derecho de los indígenas a la mantención y desarrollo de sus lenguas y culturas; al reconocimiento de las comunidades indígenas, garantizándose su personería y capacidad legal; de sus costumbres jurídicas o del derecho consuetudinario indígena, tanto dentro de la jurisdicción del Estado como a través de sistemas de jurisdicción indígena; y al reconocimiento del carácter multiétnico y pluricultural de la nación. Excepcionalmente se han reconocido además los derechos de los indígenas a la autonomía en sus asuntos internos (Nicaragua, 1986; Colombia, 1991). Los derechos de los indígenas a la tierra (o a sus territorios) y a los recursos naturales han sido especialmente reconocidos en varias de estas reformas constitucionales. Argentina, Brasil, Colombia, México, Guatemala, Paraguay, Perú, entre otros, hacen referencia a estos derechos en sus cartas fundamentales[155]".

- Recomienda la ratificación del Convenio N º 169 de la OIT de 1989, así como otros convenios internacionales destinados a proteger y fomentar los derechos indígenas.

[155] AYLWIN OYARZUN, José. Tierra y Territorio Mapuche: Un Análisis desde una mirada histórico jurídica Proyecto Mapu Territorialidad Instituto de Estudios Indígenas Universidad de la Frontera Temuco, Chile. Publicado en Morales, Roberto, compilador, *Territorialidad Mapuche en el Siglo XX*, Instituto de Estudios Indígenas. UFRO. Temuco. 2002.

- Recomienda que sea revisada la legislación sectorial sobre tierras, aguas y minería de tal forma de establecer la debida correspondencia entre los diversos cuerpos normativos sectoriales y la ley indígena.

2.- Desde el punto de vista de tierras:

- Se sostiene que es indispensable que los programas del Fondo de Tierras que desarrolla la CONADI, se amplíen y se intensifiquen los planes de recuperación de tierras indígenas.

- Se sostiene que es fundamental que se rescaten los territorios tradicionales indígenas para su uso por parte de la comunidad.

3.-Desde el punto de vista del desarrollo sustentable:

- El informe plantea que los pueblos indígenas deben ser escuchados por las empresas y autoridades que desarrollan cualquier actividad económica en las tierras en donde reside la comunidad[156].

[156] "En las áreas indígenas, y particularmente en la región mapuche (Araucanía), deberán constituirse comunas indígenas que permitan la plena participación de los indígenas en la toma de decisiones y la autogestión de sus asuntos locales". STAVENHAGEN, Rodolfo. Informe sobre la situación de los pueblos indígenas en Chile, ONU. Año 2004.

Estos puntos deben necesariamente ser incorporados a los programas de RSE de las empresas forestales que desarrollan su actividad en territorios mapuches. Resulta necesario que en la medida que se presenten proyectos de inversión las comunidades mapuches que se verán afectadas sean escuchadas en la serie de etapas administrativas y ciudadanas de evaluación.

4.-Desde el punto de vista de la promoción y protección de los derechos humanos:

- Se aconseja la formación de una entidad pública que defienda y a la vez proteja los derechos humanos y de los derechos indígenas contenidos en los tratados internacionales suscritos por Chile y que se encuentran vigentes.

Los problemas entre el Estado, los particulares y los pueblos mapuches no son recientes y se remontan a los orígenes del Estado chileno. A lo largo de la historia han acontecido ciertos hitos que han transformado sustancialmente los territorios al sur del Bío- Bío, cambios determinados por la desaparición de la propiedad comunitaria a raíz de la actividad que desarrollan las empresas forestales, por la construcción de importantes empresas hidroeléctricas en Ralco y Pangue, y por el creciente clima de violencia en que se desenvuelven las disputas territoriales.

Antecedentes históricos

Consideramos necesario para poder comprender la reivindicación de la tierra por los pueblos originarios hacer una breve referencia a la evolución que han experimentados los territorios mapuches en la historia de Chile.

Luego de la victoria de Curalaba y la rebelión de los años 1598 -1601, el pueblo mapuche había logrado revertir el sometimiento impuesto en los albores de la conquista española. Estas circunstancias contribuyeron a una aceptación recíproca de las fronteras entre el reino de Chile y los territorios ocupados por los pueblos al sur del río Bío Bío. "En términos político-jurídicos, los parlamentos de paz, periódicamente renovados, refrendaron la existencia de la frontera y un "país mapuche" autónomo durante tres siglos[157]". Las relaciones entre la nación chilena y los pueblos mapuches quedaron selladas en aquel entonces por Parlamentos, instrumentos jurídico – políticos que vienen a configurar verdaderos tratados internacionales.

Con la formación de la República en el siglo XIX, se implementó el proceso de "Pacificación de la Araucanía", proceso durante el cual tanto Chile como Argentina efectuaron incursiones militares en las tierras mapuches. En este contexto las tierras ocupadas por los indígenas fueron fraccionadas e

[157] TOLEDO LLANCAQUEO, Víctor. Pueblo Mapuche derechos Colectivos y Territorio: Desafíos para la sustentabilidad democrática. Lom Ediciones. Programa Chile Sustentable 2006.

incorporadas a los nuevos Estados en formación. Las elites económicas de ambos países propulsaron la explotación de los territorios anexados en vías de desarrollar actividades de carácter productivo, principalmente a desarrollar la exportación del trigo y lana. Asimismo en los inicios del siglo XX, diversos sectores impulsaron medidas conducentes a abolir la propiedad comunitaria mapuche a la luz del "paradigma reduccional", discusión que se extendió hasta el año 1970.

A.-Territorios mapuches y reforma agraria en Chile

El proceso de reforma agraria se inició en el año 1962 y marca un hito en la relación entre el Estado y el pueblo mapuche. Es necesario tener presente que las reivindicaciones territoriales de estos pueblos no fueron en ninguna medida prioridad para los diversos legisladores en este proceso.

Período 1962 – 1964: Gobierno de Jorge Alessandri Rodríguez

Con el presidente Alessandri Rodríguez, se aprueba la primera ley de Reforma Agraria Ley N º 15.020. La base de esta reforma fue la aparente transformación de la Caja de Colonización Agrícola en la Corporación de Reforma Agraria (CORA). En la práctica la transformación fue solo semántica, ya que la CORA prosiguió con el trabajo de la Caja de Colonización Agrícola sin efectuar cambios de fondo. Fue llamada una "reforma de macetero". No obstante lo

anterior, sirvió para colocar en el debate público la necesidad de implementar una reforma agraria efectiva, tema que fue el centro de las campañas políticas y además contribuyó para retomar las reivindicaciones del pueblo mapuche.

Período 1965–1970: Gobierno de Eduardo Frei Montalva

El gobierno de Frei Montalva se inicia con la implementación de una reforma territorial que se tradujo en la expropiación y liquidación de los grandes latifundios. A la CORA se suma el Instituto de Desarrollo Agropecuario (INDAP) con el fin de implementar el proceso de cambio. En este período "se expropiaron setenta y un predios en las provincias de Arauco, Malleco y Cautín. Veinticuatro de estas expropiaciones beneficiaron a comunidades mapuches. Luego, con la ley N º 16.640 (1967), se realizaron otras ochenta y nueve expropiaciones en las mismas provincias, de las cuales sólo doce favorecen a mapuches[158]". Sin embargo estos cambios no fueron suficientes para las pretensiones del campesinado y los pueblos indígenas, diferencias que fueron recepcionados por los grupos políticos de la izquierda en su programa de gobierno.

Período 1971–1973: Gobierno de Salvador Allende Gossens

[158] TOLEDO LLANCAQUEO, Víctor. Pueblo Mapuche derechos Colectivos y Territorio: Desafíos para la sustentabilidad democrática. Lom Ediciones. Programa Chile Sustentable 2006.

En cuanto al régimen de tierras el gobierno de la Unidad Popular impulsó una aceleración de los procesos expropiatorios, acentuando los matices de la reforma agraria e incorporando a las poblaciones mapuches en el desarrollo de ella. Los programas en que se sustentó la reforma agraria en materia de territorios indígenas fueron tres:

• Convenio CORA- Dirección de Asuntos Indígenas para aplicar la ley N º 16.640,

• Juicios de Restitución,

• Restitución por la vía administrativa o extra-judicial[159].

Fueron expropiados ciento cincuenta y dos predios a favor de las comunidades mapuche ubicadas en las provincias de Arauco, Malleco y Cautín, lo que significa una recuperación transitoria de aproximadamente 160.000 hectáreas. Sin embargo, esta situación no alcanzó a consolidarse, y al ser derrocado el gobierno de Salvador Allende los logros alcanzados en materia territorial fueron violentamente revertidos.

Durante el gobierno militar se impulsó una reforma administrativa, basada en la "descentralización económica, planificación regional y seguridad nacional[160]". La primera de las tareas le fue encomendada a la Comisión Nacional de Reforma Administrativa (CONARA), organismo que definió las pautas generales de

[159]TOLEDO LLANCAQUEO, Víctor. Op. Cit.
[160] TOLEDO LLANCAQUEO, Víctor. OP. Cit.

desarrollo local apuntando a cimentar las bases de un modelo económico basado en las exportaciones, la promoción de la inversión extranjera y la explotación de los recursos naturales[161]. Los elementos distintivos de este período son:

- La eliminación del régimen comunitario de la propiedad mapuche,
- La concesión de los recursos naturales en sus territorios,
- El fomento a las actividades económicas forestales[162],
- La revisión de las expropiaciones desarrolladas en los gobiernos precedentes y de las tierras entregadas a las comunidades mapuche, que en su gran mayoría pasaron a ser propiedad de CONAF, y luego serían vendidas a las empresas forestales.

Luego, durante el gobierno militar se implementa una contrarreforma agraria, "proceso que consistió en la parcelación de tierras, las que eran entregadas a campesinos, la devolución parcial o total de los predios expropiados a sus antiguos propietarios o la revocación de la expropiación, o el remate de tierras de aptitud forestal[163]".

[161] La CONARA en el año 1975, define los aspectos de desarrollo de la IX región centrando los puntos en las exportaciones agropastorales, forestales y actividades turísticas.
[162] La actividad forestal se vio potenciada con la dictación del Decreto Ley N º701 en el año 1974, decreto que establecía un subsidio en dinero a la actividad forestal, equivalente al 75% del valor total las plantaciones que demuestren tener un 75% de rendimiento al año de vida. Además este decreto consagra la inexpropiabilidad de los predios.
[163] AYLWIN OYARZÚN, José. Memoria y Territorio Indígena.

Desde los años 90s, se consolida en la Región de la Araucanía el régimen privado de explotación de los recursos naturales (forestales, pesqueros, hídricos, etc.), con la participación de capitales nacionales y extranjeros facilitados por los Tratados de Libre Comercio suscritos con la Unión Europea, Canadá y Estados Unidos.

2.- Casos empresariales en el territorio mapuche

En materia forestal destacan tres grupos económicos que desarrollan sus actividades en territorio mapuche. El primero de ellos está constituido por el Grupo económico de Anacleto Angelini, conformado por las empresas Forestal Arauco, Bosques Arauco, Forestal Cholguán, Forestal Celco, y Forestal Alto Paraná, con un patrimonio equivalente a 906.033 hectáreas invertidas en Chile, Argentina y Uruguay. Le sigue el Grupo Matte que a través de la CMPC y Forestal Mininco detenta un patrimonio forestal de aproximadamente 500.000 hectáreas concentradas en las VIII y IX Región. Por último encontramos al grupo compuesto por Terranova – Masisa (capital extranjero de origen suizo), cuya principal empresa es Forestal Millalemu, con un patrimonio forestal de aproximadamente 120.000 hectáreas en las Regiones VIII y IX, además de inversiones en Brasil, Estados Unidos y Venezuela.

A continuación identificaremos algunos de los programas que los señalados grupos económicos desarrollan para aplicar los códigos de RSE en territorio mapuche.

Compañía Manufacturera de Papeles de Chile

Para la CMPC, la responsabilidad social empresarial "es un compromiso voluntario y proactivo asumido por la empresa de realizar su labor dentro de un marco ético que considera buenas prácticas en todas sus actividades en distintos ámbitos[164]". Este compromiso se traduce según la información corporativa en un cumplimiento con los tributos y con la normativa legal (laboral, ambiental) vigente.

Desde el punto de vista de cumplimiento con la normativa laboral y las relaciones con los trabajadores, CMPC afirma preocuparse de que las condiciones de trabajo sean dignas, dando cumplimiento estricto a las obligaciones laborales relativas a las remuneraciones, leyes sociales y regulaciones vigentes. Lo anterior se complementa con programas de apoyo y beneficios para los propios trabajadores y sus respectivas familias.

[164] Boletín Anual de RSE CMPC 2005.

En cuanto a sus relaciones con la comunidad CMPC, propugna una actitud de colaboración con sus vecinos, "generando empleos y ayudando a las comunidades a potenciar sus propios proyectos". Durante el 2005 se contrató como mano de obra a 1.262 vecinos promedio año, de los cuales 721 son mapuches, lo anterior "ha permitido incorporar a los vecinos a la cultura forestal y así percibir los beneficios de vivir en las proximidades de bosques cultivados[165]".

La principal productora de papel del país desarrolla su responsabilidad social empresarial a través de la Fundación CMPC definida como "una institución sin fines de lucro que busca contribuir a brindar mejores oportunidades sociales y laborales futuras a los niños de escasos recursos que viven en las comunas donde Empresas CMPC desarrollan su actividad, a través de programas de apoyo educativo que favorezcan la calidad de la educación impartida en escuelas de esas comunas[166]". La Fundación CMPC surge en el año 2000 como una manera de canalizar los aportes que Empresas CMPC "ha efectuado

[165] Boletín RSE CMPC 2005. "Se realizaron 211 cursos a vecinos, con una cobertura de más de 2 mil 700 personas, habiendo acumulado desde sus inicios, hace seis años, 914 cursos con 12 mil vecinos capacitados en diversas materias de apoyo al desarrollo rural, con gran énfasis en mejorar su economía doméstica.
Se becaron a 147 niños para que pudiesen continuar su enseñanza media. Este apoyo es relevante por las distancias existentes con las escuelas de educación media.
Se dictaron más de 120 charlas a vecinos, transfiriendo conocimientos aplicables en el diario quehacer de los vecinos de la empresa.
Además se ha arrendado talaje a 280 vecinos con 3 mil 280 animales; se ha aportado leña a 1.460 vecinos; se ha capacitado a pequeños agricultores en la Escuela Agrícola El Vergel de Angol; se desarrolló un proyecto de ñocha de la montaña para siete comunidades mapuches vecinas y se ha permitido, como en años anteriores, el libre acceso a los fundos de la Compañía para extraer productos no forestales (hongos, mosqueta, zarza, flor amarilla, entre otros)".

[166] www.cpmc.cl

históricamente a la comunidad", centrando los aportes principalmente en materia educacional. La Fundación CMPC realiza programas en más de 50 escuelas, beneficiando a más de 13 mil niños y 300 profesores en comunas donde realiza su actividad económica[167].

El compromiso de CMPC es continuar con la forestación de los bosques en Chile, disminuir la erosión de los suelos, preservar la biodiversidad biológica y proteger el bosque nativo[168]. Es así como la tasa promedio de plantación ha sido del orden de 22 mil hectáreas anuales, lo que se traduce en más de 250 millones de árboles plantados en la última década de pino radiata.

---

[167] Este año además, se implementó el proyecto de "Bibliotecas Escolares", entregando un promedio de 1.600 títulos a cada una de las siguientes escuelas: "Coigüe" de la comuna de Negrete; "El Saber", "Toqui Lautaro" y "Canadá", estas tres últimas pertenecientes a la comuna de Nacimiento.

[168] Según información corporativa "Aproximadamente, el 20% del patrimonio de CMPC Forestal corresponde a bosque nativo. Estos bosques son destinados a la conservación de la biodiversidad, protección de cauces de agua y protección de los suelos contra la erosión.
En diciembre de 2002, Forestal Mininco formalizó, como un mejoramiento del sistema de gestión ambiental, su compromiso permanente de no sustituir el bosque nativo, lo que hace que este compromiso sea exigible y auditable por partes interesadas.
Forestal Mininco identifica, registra y declara en una categoría distinguible su bosque nativo y lo clasifica en áreas de protección o conservación y producción, asegurando en ambos casos, que no será objeto de reemplazo por plantaciones con especies introducidas, y que se protegerá en forma adecuada para destinarlo a la provisión de bienes y servicios económicos, sociales y ambientales.
Del mismo modo, la empresa se compromete a no sustituir el bosque nativo y a no incentivar su sustitución por parte de terceros, de acuerdo, en principio, al "Catastro y Evaluación de Recursos Vegetacionales Nativos de Chile" (1997 CONAF-CONAMA), sujeto a lo que en definitiva determine la Corporación Nacional Forestal (CONAF). Todo ello en conformidad con la legislación chilena vigente". Boletín Anual de RSE CMPC, Chile 2005.

En cuanto a la certificación, CMPC afirma que certifica con estándares y auditores independientes la sustentabilidad de su gestión ambiental, proceso que ha venido desarrollando desde el año 2002.

A partir del año 2003, el área forestal está adscrito al sistema de certificación CertforChile, estándar chileno de manejo forestal sustentable, (homologado internacionalmente con el sistema PEFC, sello de mayor cobertura en cuanto a superficie certificada en el mundo) lo anterior permitirá que "los productos obtenidos de las plantaciones de CMPC cuenten con un sello que asegure a los consumidores finales, que la madera que utilizan proviene de bosques que han sido manejados de manera sustentable[169]".

Forestal Mininco S.A.

Una de las empresas que realiza actividades económicas extractivas en territorio mapuche, es **Forestal Mininco**, esta empresa desarrolla su actividad industrial sobre la base de la obtención en un 100% de productos derivados de la madera.

La señalada empresa para efectos de establecer canales de comunicación con las comunidades en que desarrolla su actividad económica ha estructurado un "plan de buena vecindad", cuyos fines son los siguientes:

[169] www.cmpc.cl

- Insertar a la empresa en la vida de la comunidad en general,

- Contribuir a que los fundos aledaños superen la extrema pobreza, coordinando la gestión de los aportes que se requieran con los correspondientes organismos municipales y regionales.

Para el cumplimiento de estos objetivos se han diseñado las siguientes líneas de trabajo:

1.- Vivienda rural

El programa de vivienda rural se desarrolla en la construcción de viviendas denominadas “villas forestales”, en las comunas de Mulchen, Concepción y Los Ángeles. Según los reportes internos de RSE emanados de Forestal Mininco S.A. se han construido más de 600 casas para trabajadores directos de la empresa en las mencionadas zonas.

2- Aspecto educacional

El proyecto educativo se materializa a través del mejoramiento de la educación pre-básica, básica y media en pos de parámetros de excelencia académica y cultural; del robustecimiento de las escuelas municipales de la región en cuanto a sus planes educativos, y el fortalecimiento la capacitación docente de las escuelas rurales de la Araucanía.

“En el año 1999 Forestal Mininco S.A. inició un proyecto de apoyo educativo en las escuelas de Pichiellahuén y Capitán Pastene en la comuna de Lumaco, novena región. El proyecto se basa en un método de apoyo al aprendizaje aplicado en las asignaturas de matemáticas y castellano, para alumnos desde primero a octavo año básico.

*“*Forestal Mininco S.A. ha implementado 28 viveros escolares orientados a la enseñanza de esta labor en las provincias de Bio Bío y Malleco. En cada una de las escuelas se facilita la obtención durante un año de los insumos y semillas necesarios para su desarrollo, como también la asesoría para que el vivero pueda seguir funcionando posteriormente. Cada vivero tiene una capacidad de 8 mil plantas de pino y eucalipto, y mil plantas nativas y medicinales[170]”.

A través de las Becas de Educación otorgadas por Forestal Mininco S. A. alrededor de 200 alumnos han continuado sus estudios, mejorando la calidad de vida de sus familias.

La labor educativa de Forestal Mininco S.A. también se manifiesta a través de las visitas programadas al parque educativo Jorge Alessandri R. Se busca que los estudiantes conozcan los procesos de formación, de transformación y de consumo de la madera, la celulosa y el papel a través de excursiones por el

[170] Boletín Anual de RSE. 2005. Forestal Mininco S.A.

bosque y en la Sala del Árbol donde existe atractivo material audiovisual, juegos y una fábrica de papel[171].

Además en dicho lugar se han efectuado exhibiciones de arte mapuche con el fin de acercar a la población a la riqueza y espiritualidad cultural de este pueblo[172].

3- Desarrollo productivo rural

- Gestión de Invernaderos familiares y huertos frutales comunitarios,

-Capacitación para Mujeres en actividades como: Tejidos, Costura, Nutrición y Plantas Medicinales, Uso y Manejo de Invernaderos, Apicultura, Higiene y Preparación de Alimentos, Conservería, Sanidad Animal, etc.,

-Multiplicación de plantas ornamentales o de valor cultural como el Copihue y la Ñocha, planta utilizada en cestería Mapuche. Se realizan acciones conducentes a preservar vegetales como el Pitao y especies animales como el Huillín,

-Capacitación a los trabajadores en faenas forestales, en conjunto con el SENCE[173],

-Asesoría a las comunidades y juntas de vecino para que éstas presenten proyectos a los fondos concursables de las Municipalidades.

---

[171] www.mininco.cl

[172] Durante el año 2005, el Parque recibió 132 mil 360 visitas. Hasta la fecha, desde su inauguración, 860 mil personas han recorrido sus dependencias, siendo aproximadamente 500 mil los niños que han disfrutado de las actividades educativas y culturales que el Parque ofrece.

[173] Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, servicio dependiente del Ministerio del Trabajo.

Los programas de desarrollo rural se han centrado en las siguientes localidades:

Arauco.- El Plan de buena vecindad de Forestal Mininco, con su programa de desarrollo productivo dicta cursos para hombres y mujeres de sectores rurales de las regiones 8ª y 9ª. Los cursos versan sobre la Conservación de Productos del Lugar, Apicultura Ecológica, Manejo y Sanidad Agrícola y Ganadera, Corte y Confección Manual, Tejido con Lana, Técnica de Nutrición y Plantas Medicinales y Taller de Invernaderos con Producción Orgánica y Plantas Medicinales.

Cañete.- El director provincial de Conaf, Rafael Carrasco, destacó la baja en los incendios forestales. Para explicar este hecho dijo que "se debe a una gestión realizada en conjunto con las empresas del área". Destacó la disminución de 5 mil 400 a 84 hectáreas en la temporada 2002-2003[174].

5.- Desarrollo de la política de "Puertas abiertas".- lo que implica "que los vecinos pueden aprovechar ciertos recursos que se encuentran disponibles en los predios forestales, permitiéndoles generar una nueva fuente de ingresos[175]".

Además la referida política se traduce en los siguientes aspectos:

-Recolección gratuita por parte de las comunidades vecinas de los Subproductos del Bosque (flor amarilla, leña, hongos, hierbas medicinales, etc.),

[174] www.mininco.cl
[175] Boletín Anual de RSE. 2005. Forestal Mininco S. A.

-Talaje Para Animales,

-Utilización de Vegas para la realización de siembras agrícolas por parte de las comunidades vecinas a las actividades extractivas,

- Programas de Forestación Rural.- Forestal Mininco S. A. gestiona anualmente "la transferencia de 300 mil plantas de pino o eucalipto, fertilizantes, alambres y herbicidas. Con esta iniciativa se beneficia a 200 vecinos de escasos recursos y se recuperan 250 hectáreas de suelos erosionados por la práctica de rudimentarias técnicas agrícolas[176]",

- Programas de Electrificación rural, para los cuales se constituyen servidumbres eléctricas sobre los territorios mapuche, afectando de esta manera el equilibrio ecológico,

- Mantención de caminos públicos y construcción de caminos forestales.

Aspectos laborales

Los principios en los cuales se sustenta la política laboral de Forestal Mininco S.A. son los siguientes:

- Pensar globalmente,

- Ser innovadores, creativos y sabios a la hora de enfrentar los desafíos,

- Prepararse para asegurar desempeños de excelencia,

- Compartir abiertamente información,

[176] Boletín Anual de RSE. 2005. Forestal Mininco S. A.

- Comprender el negocio forestal,

- Ser proactivos ante la dinámica de los cambios,

- Ser flexibles y capaces de operar en distintos ambientes del negocio,

- Tener iniciativa y responsabilizarse por sus decisiones.

Desde el punto de vista de la generación de empleo Forestal Mininco S. A tiene la política de que en las faenas compuestas por más de 20 trabajadores, las personas que viven a un kilómetro del lugar en donde se ejecutan las faenas, tiene derecho a ocupar el 10% de los puestos de trabajo. Política laboral que se compone también de la correspondiente capacitación en tareas forestales y seguridad.

Aspectos medioambientales

Forestal Mininco S.A. postula tener incorporados los conceptos de medioambiente, seguridad, salud ocupacional y su relación con la comunidad con el negocio forestal que desarrolla en la IX Región, efectuando todos los esfuerzos por forjar los puntos de encuentro entre la actividad económica, utilidad y preservación del ecosistema.

Para lograr los objetivos enunciados la empresa en cuestión desarrolla sistemas integrados de gestión certificación desde el año 1995[177], mediante el cual se

[177] La empresa que actúa como auditora externa es SGS.
• ISO 14.001.

ponderan los impactos medioambientales que ocasiona su actividad. El sistema de certificación interna se traduce en las siguientes medidas:

1.-Desarrollo sustentable

Se plantea promover la explotación sustentable de los recursos naturales en el largo plazo, expresado en una gestión que compatibilice los éxitos económicos con la responsabilidad ambiental y los beneficios de la comunidad de acuerdo a normas o estándares públicamente suscritos, en calidad de "Compromisos Voluntarios[178]".

2.- Cumplimiento de la normativa legal y de los "compromisos voluntarios"

- Enero 2002, vigencia: 3 años.
• CERTFOR
- Enero 2004, vigencia: 5 años.

[178] Se hace referencia a los compromisos voluntarios de Forestal Mininco S. A. en cuanto al respeto por la legislación ambiental vigente y desarrollar una política de desarrollo sustentable del bosque nativo. Forestal Mininco adhiere voluntariamente a incorporar dentro de sus sistemas de control ambiental, los siguientes elementos:
- Política Medio Ambiental CMPC.
- Política Medio Ambiental Forestal Mininco S.A.
- Declaración de Valores Ambientales Empresas Socias CORMA.
- Convenio Control Incendios Forestal.
- No Sustitución del Bosque Nativo.
- Adhesión a Sistemas de Certificación.
- Boletín Anual de RSE. 2005. Forestal Mininco S. A.

Lo que se traduce en el cumplimiento de la legislación y reglamentación ambiental aplicable en materia forestal y en la materialización de los compromisos ambientales adquiridos voluntariamente.

3.- Cuidado de los recursos naturales desde el punto de vista productivo, preservación y desarrollo

Este aspecto implica proteger los recursos naturales sobre los cuales ejerce la actividad productiva, previniendo y mitigando la contaminación y los impactos ambientales adversos correspondientes.

4.- Compromiso y responsabilidad en la gestión ambiental

Se pretende alcanzar el compromiso y responsabilidad de las personas involucradas en la gestión de la empresa, al interior de ésta y frente a las partes interesadas, a través de una permanente capacitación, comunicación interna y externa, y el debido control interno y externo.

5.- Mejoramiento continuo

Este aspecto de control y desarrollo tiene por fin precaver eventuales “impactos ambientales negativos significativos”.

Forestal Arauco S. A.

Forestal Arauco S. A. sostiene ser un actor importante en el desarrollo de las comunidades en donde ejecuta su actividad productiva. El aporte de esta empresa se traduce en la generación de empleos, fortalecimiento de la educación, infraestructura y la realización de tareas conservativas y reconstructivas del medioambiente. Además esta empresa fortalece los vínculos con la comunidad a través del programa de educación ambiental (PEA), que implementa en las escuelas rurales del sur de Chile[179].

Forestal Arauco S.A. destina recursos en la capacitación de sus trabajadores.

Durante el año 2005 se invirtieron cerca de "más de 150.000 horas hombre en capacitación y en el área de madera se trabajó intensamente en un sistema de gestión integrado de medio ambiente, seguridad y salud educacional en el marco de la certificación OHSAS 18001[180]".

En materia educacional Forestal Arauco S.A. implementa sus programas de RSE a través del financiamiento y administración de tres colegios: Arauco, Constitución y Cholguán, instituciones educacionales en donde reciben

[179] www.arauco.cl
[180] Informe Anual de RSE. Forestal Arauco S. A. Chile, 2005.

instrucción los hijos de los trabajadores de las empresas y de los habitantes de las comunidades aledañas.

Además desde el año 1989 que por medio de la Fundación Educacional Arauco "ha desarrollado 27 programas de apoyo educacional a escuelas municipalizadas en las que se capacita a docentes de pre-básica, básica y media, a fin de mejorar sus destrezas pedagógicas y actualizar sus conocimientos. Los programas, que también incluyen la donación de bibliotecas y material pedagógico, se han llevado a cabo en 11 comunas beneficiando a 1.574 profesores y 37.000 niños[181]".

En materia medioambiental, la empresa en cuestión afirma que el respeto por la institucionalidad vigente es uno de sus principios rectores. Asimismo las políticas de desarrollo sustentable, prevención de la contaminación, disminución de nocivos impactos ambientales conforman su plan de trabajo en las faenas forestales.

Durante el año 2005 Forestal Arauco S.A., y CELCO S.A. fueron cuestionados por verter desechos químicos en el Santuario de la Naturaleza Carlos

[181]Fundación Educacional Arauco (Fundar) fue creada en 1989 por Celulosa Arauco y Constitución S.A. con la finalidad de hacer un aporte en educación en las comunidades donde tiene presencia industrial y forestal. Para Fundar es fundamental que todas las escuelas de la comuna y los equipos docentes se involucren en el proceso y desarrollen una mística en torno al mejoramiento de la calidad de la educación. Así, el trabajo en el área de Terreno busca lograr que los objetivos planteados perduren en el tiempo y sean un factor real de cambio comprometiendo a educadores y autoridades comunales en su conjunto. Los programas de capacitación, y otras actividades que se realizan en Terreno, tienen una duración prolongada y definida en el tiempo, con una estrategia y un equipo multidisciplinario de apoyo constante. Fundar canaliza esta acción a través de tres modalidades: Programas de Desarrollo Profesional, Jornadas de Actualización y Programas de Apoyo al Desarrollo Comunal de los Objetivos Transversales. www.arauco.cl

Andwanter, ubicado en las cercanías de la planta de celulosa Valdivia, en la X Región de Chile, territorio Huiliche; lo que generó la disminución de la población de cisnes cuello negro

Conflictos entre las empresas privadas y las comunidades mapuches; El impacto de las empresas forestales

En la actualidad se estima que las empresas forestales tanto nacionales como extranjeras detentan cerca de 1.5 millones de hectáreas entre las regiones del Bío Bío y Los Lagos. En palabras de José Aylwin Oyarzún la situación mencionada "equivale a tres veces el territorio reconocido por el Estado al pueblo mapuche", el citado autor prosigue afirmando que "dada la naturaleza de la actividad forestal, la que no requiere de la contratación de gran cantidad de mano de obra para su desarrollo, los impactos económicos, sociales, culturales que dichas empresas han provocado en comunidades mapuche son significativos. Ello además de los impactos ambientales (perdida de biodiversidad, erosión, desecamiento de aguas, entre otros) que la substitución de bosques naturales por plantaciones de especies exóticas de rápido crecimiento (Pinus radiata y Eucaliptus globulus) ha provocado en las tierras indígenas[182]".

[182] AYLWIN OYARZÚN, José. Op Cit.

En los últimos años Chile se ha convertido en uno de los más importantes exportadores de productos forestales y de celulosa del mundo. De hecho, la exportación forestal ocupa el segundo lugar después de la minería, lo que representa un 3.7% que aporta el sector forestal al Producto Interno Bruto de Chile[183]. El incremento de la actividad extractiva - forestal importa necesariamente un daño a la biodiversidad a raíz del aumento del monocultivo en estas zonas por parte de las empresas forestales, lo que lleva a la postergación del desarrollo de las comunidades y el menoscabo de la riqueza ecológica que en ellos se desarrolla. En materia territorial se consolida la usurpación. Lo anterior queda de manifiesto en que las empresas forestales y las autoridades de gobierno niegan tanto los daños ambientales ocasionados, como el hecho patente de que la riqueza obtenida sólo ha beneficiado a quienes invierten y dirigen las actividades económicas y no también a las comunidades indígenas que conviven en ese entorno.

Las autoridades políticas han proyectado que para el año 2010 las exportaciones del sector forestal alcancen los US $6 millones, razones que justificarían el incremento del patrimonio forestal de las empresas a una cantidad desmesurada de hectáreas.

La expansión de la industria forestal se ha consolidado sobre el territorio mapuche minando las demandas de este pueblo sobre su territorio ancestral y

[183] Estudio de tendencias y perspectivas del Sector Forestal en América Latina Documento de Trabajo. Informe presentado por Chile a la FAO en el año 2004.

el monocultivo ha ocasionado un grave daño a la cosmovisión indígena y al medioambiente.

Las empresas forestales no han mejorado la calidad de vida de las comunidades mapuches, es más la actividad forestal ha traído las siguientes consecuencias[184]:

- Menoscabo del patrimonio ambiental y cultural del pueblo mapuche,

- Sobreexplotación de las tierras mapuches,

- Sequía progresiva de los recursos hídricos. Por ejemplo en ciertas localidades como Los Álamos, Tirúa, Contulmo y Cañete los campesinos han tenido que abandonar sus tierras, sus viviendas por haberse quedado sin agua[185],

- Contaminación de los recursos hídricos y las tierras por el empleo indiscriminado de plaguicidas (las actividades de extracción forestal de bosques maduros provoca contaminación de los lagos, ríos y cursos de agua, con perdidas importantes de su potencial ictiológico (pesca),

- Empobrecimiento y la pérdida de sus recursos naturales, como el bosque nativo, y la desaparición de flora y fauna. La expansión forestal ha provocado la paulatina desaparición del bosque en reemplazo de monocultivos de estas

---

[184] En agosto del año 2002, organizaciones ambientalistas sostuvieron que "El Estado, no puede seguir manteniendo a "Zánganos" a costa del bolsillo de "todos los chilenos" y ante esto, a la gente no se le puede seguir engañando diciendo que la actividad forestal de monocultivos es progreso y desarrollo para el País" "¿Cuál es el verdadero aporte al progreso?, si estas empresas por tener las características de "transnacionales" no pagan tributos en Chile. Además, zonas donde existe la mayor concentración de plantaciones es donde están los mayores índices de pobreza, indigencia y emigraciones"..... señalaban las organizaciones. *Declaración pública agrupación Konapewman, Observatorio de conflictos ambientales, OLCA y Coordinación de comunidades en conflictos ambientales IX Región, agosto.*2002.

[185] TOLEDO LLANCAQUEO, Víctor. Pueblo Mapuche derechos Colectivos y Territorio: Desafíos para la sustentabilidad democrática. Programa Chile Sustentable 2006. Lom Ediciones

plantas exóticas. Según el Fondo Mundial para la naturaleza, entre los años 1985 y 1994 se han perdido 900.000 hectáreas de bosque[186]. Si la actividad forestal continúa desarrollándose de la misma forma el bosque nativo desaparecerá el año 2025,

- Falta de diálogo entre las empresas y las comunidades mapuches. Se ha generado una doble deficiencia. Por una parte las forestales no han accedido a crear instancias en las cuales pueda existir diálogo entre ellas y los pueblos originarios y por otro lado, en los casos en los cuales dicho diálogo se ha abierto las comunidades no han logrado desarrollar un petitorio concreto de demandas a fin de lograr subsanar las graves dificultades existentes entre estos dos actores relevantes.

La actividad forestal sólo ha contribuido a la consolidación de la propiedad forestal en los espacios territoriales reivindicados por los mapuches, al igual que el desplazamiento de estos pueblos de sus lugares ancestrales por la contaminación causada por estas empresas así como por la pérdida de agua. Desde el punto de vista territorial las empresas forestales han "reorganizado el territorio" de tal forma que las comunidades campesinas y pequeños

[186] SEGUEL, Alfredo. Radiografía al Conflicto Forestal en el Gulumapu (antecedentes del conflicto, invasión y consecuencias ocasionadas por empresas madereras en el territorio mapuche) Comisión Técnica. Coordinación Comunidades en conflictos ambientales IX Región, Chile. 2003.

agricultores han sido cercados y se ha disminuido sus tierras, su calidad de vida y sus posibilidades de empleo.

Es más, casi el 80 % de la población mapuche de Chile se encuentra residiendo en áreas urbanas, principalmente en Santiago, Concepción, Carahue, Temuco e Imperial, según el último censo del año 2002. Lo anterior sólo grafica la pérdida de territorios ancestrales por parte de las comunidades indígenas.

De conformidad con el censo efectuado en Chile el año 2002, la población habría aumentado en un promedio anual de 1,2 %, con un porcentaje de variación Intercensal (1992 – 2002) de 12,8 %. La VIII región del Bio- Bio aumentó su población en el decenio en 6,9 % y la IX Región de la Araucanía en 10,7 %.

Las cifras son engañosas ya que en aquellas comunidades mapuche en donde se encuentran las mayores extensiones de monocultivo exótico, la población disminuyó considerablemente. Esto deja en evidencia que la RSE implementada por estas empresas en insuficiente. Por ejemplo, en el caso de las plantas de celulosa de CMPC en Laja (planta Laja), Nacimiento (Planta Santa Fe) en la VIII Región y Collipulli (Planta Pacífico), IX Región, los niveles de pobreza de las comunidades mapuche son altísimos, lo que los ha obligado a dejar sus territorios.

Sobre la relación expansión de monocultivos y emigración de población por comunas las cifras son categóricas:

Provincia de Arauco – VIII Región

Comuna Población 1992 Población 2002 Variación %

Contulmo 6.736 5.842 - 13,0 %

Curanilahue 33.631 31.789 - 5,5 %

Provincia de Bio Bio – VIII Región

Comuna Población 1992 Población 2002 Variación %

Laja 24.350 22.190 8,9 %

Antuco 4.062 3.911 3,7 %

Mulchen 29.934 28.943 3,3 %

Provincia de Cautín – IX Región

Comuna Población 1992 Población 2002 Variación %

Carahue 25.500 25.433 0,3 %

Galvarino 14.076 12.771 9,3 %

Loncoche 23.934 28.943 3,3 %

Provincia de Malleco – IX Región

Comuna Población 1992 Población 2002 Variación %

Collipulli 22.767 22.287 2,1 %

Ercilla 8.842 8.772 0,8 %

Los Sauces 8.995 7.519 16,4 %

Lumaco 12.258 11.249 8,2 %

Purén	13.917	12.796	8,1 %
Renaico	9.197	9.131	0,7 %
Traiguén	20.622	19.314	6,3 %[187]

En palabras de Alfredo Seguel "A pesar del aumento en las exportaciones madereras y de todos los beneficios y proteccionismo del Estado a la industria forestal, aumenta el desempleo y la inestabilidad laboral en este sector, intensificando además el empobrecimiento de localidades que sufren los embates de sus monocultivos. Podría pensarse que el enorme desarrollo lucrativo para los grupos económicos controladores de las empresas forestales se vería reflejado en la ocupación de dicho sector, aumentando su fuerza laboral, sin embargo la realidad muestra un panorama totalmente diferente. Tomado como ejemplo los años 1997 y 2000, la fuerza laboral disminuyó en un 12 %, considerando las distintas ocupaciones en las diversas actividades forestales (silvicultura y extracción, industria primaria e industria secundaria)[188]". Con lo expuesto queda en evidencia que los planes de empleo que implementan las empresas del sector son insuficientes para conducir a las comunidades al progreso o desarrollo cultural, social y económico que se pretende alcanzar.

[187] Censo de Chile 2002. Instituto Nacional de Estadísticas. www.ine.cl .
[188] SEGUEL, Alfredo. Op. Cit.

Cabe destacar que todas las empresas forestales sostienen que todos sus proyectos ser encuentran debidamente certificados según los más exigentes estándares internacionales. Así lo han expresado CMPC, Forestal Arauco y Forestal Millalemu. Esta última fue incluso premiada el año 2003 por la CONAMA por su compromiso medioambiental y por su rol en materia de RSE. (Premio de Innovación y Ciudadanía que otorga el Programa de Ciudadanía y Gestión Local de la Fundación para la Superación de la Pobreza y el Instituto de Asuntos Públicos de la Universidad de Chile, año 2002).

Al respecto, la ecologista Malú Sierra, en un artículo publicado el año 2003 en Defensores del Bosque, sostiene haber presenciado una inspección a esta empresa y observar como "400 hectáreas continuas de plantaciones de pino recién cosechadas estaban a tala rasa, en pendiente, las que permanecerán así, expuestas a la erosión, como una herida en la tierra, hasta el próximo invierno, "no estamos de acuerdo en lo absoluto con la tala rasa, y no vemos avances significativos. Y lo más grave es que se pasa por alto, se deja para futuras discusiones, el cómo deben instalarse las futuras plantaciones forestales que deseen certificarse ambientalmente, de manera de no dejar nunca los suelos desnudos, especialmente en zonas de pendiente, donde pese a todas las mitigaciones se sigue produciendo erosión"....."El consumidor que pone su confianza en el sello FSC no querría ver estas imágenes[189]".

[189] Defensores del Bosque. LA FATIDICA TALA RASA: Faenas de tala rasa en el predio El Guanaco, de Forestal Millalemu. Abril 2003.

Además, según la publicación antes citada, Forestal Millalemu, aplicó tóxicos, que están prohibidos por la OMS y los organismos de certificación.

Frente a estas denuncias es factible sospechar de los procesos de certificación voluntaria que ocupan las empresas forestales para legitimar ante la opinión pública su actividad.

Si las poblaciones de campesinos e indígenas han visto disminuida su calidad de vida, su potencialidad de desarrollo, si deben soportar la usurpación de sus tierras, si deben observar el deterioro de los recursos por las empresas forestales; ¿Cuál es entonces el sentido de la RSE que practican las empresas forestales, si la actividad extractiva y el monocultivo condena a las comunidades a la pobreza y neutraliza sus demandas?

La crisis descrita se ve intensificada por la justa reivindicación del pueblo mapuche de sus territorios históricos, hoy convertido en plantaciones forestales. Lucha que ha sido resistida por los grupos económicos y por las autoridades de gobierno, quienes garantizan la seguridad pública, la propiedad privada y la libre competencia en la región, a costa de la vulneración diaria de los derechos colectivos e individuales de los pueblos indígenas, imperando un régimen de criminalización en contra de este sector de la población.

Este último fenómeno se ve reflejado con la ofensiva publicitaria de las empresas forestales y sus aliados políticos por el cual enfocan la acción de las

organizaciones mapuche por la reivindicación de sus tierras y recursos desde un punto de vista criminógeno[190].

Se han generado conflictos entre las comunidades indígenas, las empresas forestales y el Estado.

En particular, para la Sociedad Nacional de Agricultura, entidad que como se expresó se jacta de practicar buenas acciones corporativas para con la sociedad, las acciones de los mapuche son de carácter terrorista y ponen en peligro el Estado de derecho, la propiedad privada y la inversión.

El Estado a seguido esta línea, ya que mediante la criminalización de los actos públicos de protesta o actos de reivindicación de sus territorios por parte de los pueblos indígenas, han pretendido garantizar la gobernabilidad en dicho territorio a costa de la violación a los derechos humanos de dichos ciudadanos.

[190] El Mercurio y otros pertenecientes a su cadena, como el Austral de Temuco, durante el año 2006.

V.- Capítulo

Conclusiones Finales

Las condiciones políticas y económicas mundiales han cambiado, hoy en día 52 de las 100 mayores economías del mundo son empresas (Business in The Community[191]). Esto significa que compañías como Mitsubishi, (la empresa más acaudalada del mundo[192]), tiene un capital siete veces superior al Producto Interno Bruto (PIB) de Guatemala. Al igual que esta multinacional, otros gigantes empresariales del mundo poseen un valor muy superior al PIB de muchos países, reuniendo, por ello, un poder que les permite influir en políticas nacionales. Las 200 empresas más lucrativas del mundo reúnen un capital anual que equivale a la cuarta parte (26,3 por ciento) de la producción mundial, creciendo el doble de rápido que el Producto Interno Bruto de los 29 países industrializados que integran la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) y superando la producción total de los 182 países que no forman parte de la OCDE.

Las cantidades que manejan estas multinacionales son millonarias. Según la revista Capital, las ventas de General Motors, por ejemplo, han superado la producción nacional de cerca de 200 países; el valor de las acciones de la empresa de sistemas de Internet Cisco Systems superó la producción nacional de 10 Estados en todo el mundo en marzo de 2003; los beneficios repartidos

[191] http://www.bitc.org.uk
[192] Revista D, Semanario de Prensa Libre. N º 19. 14 de Noviembre de 2004. www.prensalibre.com

entre los accionistas de General Electric en 1997 superaron la producción anual de los 40 millones de habitantes de la República Democrática del Congo; y el número de empleados de la General Motors superan a las fuerzas armadas de muchos Estados del mundo. De lo anterior, se desprende que el devenir económico del planeta está en manos de unas cuantas empresas.

El caso chileno no es la excepción, analizando la conformación de las principales empresas forestales, nos encontramos con que éstas son controladas por los grupos económicos más influyentes del país[193]. Estas empresas son propietarias de más de 1.500.000 hectáreas de plantaciones de pino o eucaliptos, lo que contrasta con la exigua superficie de las tierras donde viven más de 350.000 mapuches, la cuales no superan las 500.000 hectáreas.

En síntesis, la concentración de riqueza coloca a estas empresas en una posición estratégica en las economías nacionales, lo que les impone obligaciones que exceden el marco productivo y lucrativo de su gestión empresarial contribuyendo al desarrollo de la Responsabilidad Social Empresarial a través de la cual estos entes corporativos asumen obligaciones sociales, ambientales y redistributivas.

[193]TOLEDO LLANCAQUEO, Víctor. Pueblo Mapuche derechos Colectivos y Territorio: Desafíos para la sustentabilidad democrática. Lom Ediciones. Programa Chile Sustentable 2006.

Este fenómeno de la Responsabilidad Social Empresarial, sin lugar a dudas, ha llegado a modificar el actuar de la empresa en la sociedad, pero ¿por qué? ¿desde cuándo?. Según se evidenció en esta investigación, la RSE es el resultado de un proceso impulsado desde algunos sectores del empresariado y paralelamente de la sociedad civil, que ha terminado imponiéndose como una exigencia a la gestión productiva a través de la cuales se certifica la calidad de los bienes y servicios que estas entidades ponen en el mercado. Desde esta perspectiva, las empresas asumen sus compromisos de RSE como una exigencia para garantizar la libre competencia. Sin embargo, la RSE no responde solamente a una decisión unilateral de la empresa, sino que obedece - asimismo - a una constante presión ciudadana, regulatoria del comportamiento empresarial. Es así como esta tendencia a nivel mundial, se ha incorporado en el quehacer de las empresas y en las funciones regulatorias de los gobiernos y organismos multilaterales, estableciendo obligaciones laborales, sociales y medio ambientales.

Siguiendo estas directrices, en Chile, y en particular en el territorio mapuche, las empresas forestales han creado políticas de RSE. A través de esta memoria dimos cuenta latamente de cuales son los compromisos asumidos por las principales empresas forestales en Chile – Mininco, Arauco, y CMPC -, los que pueden resumirse en los siguientes ejes de acción: absorción de empleo, mejoramiento y acceso a la vivienda, mejoramiento de escuela y otorgamiento

de becas de estudios, gestión ambiental sustentable, programas de desarrollo productivo en áreas rurales, etc.

Sin embargo, al analizar la exigibilidad de estos compromisos y su incidencia en el desarrollo local lo que emerge es la satisfacción de una obligación ética y moral de tipo asistencialista, que no responde a los estándares de RSE que rigen en el derecho internacional y que aspiran a promover modelos de desarrollo participativo, socialmente pertinente y medio ambientalmente sustentables.

Lo que se plantea a través de este trabajo es que la Responsabilidad Social Empresarial debe fundarse en un marco jurídico adecuado que nace de los compromisos contenidos en las Convenciones Internacionales suscritas por Chile y en las normas constitucionales y legales vigentes en nuestro país, para que de esta manera no solo resulten beneficiadas con su actividades las empresas sino que también contribuyan al desarrollo de las comunidades indígenas y la protección de la biodiversidad de la región.

En este escenario, es necesario establecer ciertos estándares mínimos de RSE que deben ser respetados por parte de las empresas forestales cuando intervienen territorios indígenas, pero además deben ser garantizadas por el Estado ya que constituyen parte de sus compromisos y de las obligaciones contraídas a nivel internacional.

Para estos efectos, es necesario desglosar por una parte la responsabilidad que tiene el Estado en esta materia, y, por la otra, las obligaciones que deben asumir las empresas.

1.- El Estado, en este contexto debe adoptar las siguientes medidas:

A.- Reconocimiento de derechos colectivos:

Los conflictos etnoambientales no han sido solucionados, por el contrario se han incrementado y el estado ha derivado de una política de reconocimiento a una de privación de derechos cuando estos colisionan con la estrategia de desarrollo. Creemos que la agudización de las disputas territoriales y el detrimento de la calidad de vida del pueblo mapuche y sus comunidades se deben en parte a la falta de voluntad de las autoridades políticas para adoptar premisas básicas de participación cuando se adoptan decisiones que conciernen el interés de los indígenas y afectan sus recursos.

El reconocimiento de los derechos colectivos de los pueblos indígenas, ya han sido consagrados en el ámbito del Derecho Internacional como un elemento esencial e inherente a su condición de “pueblos” y sin cuyo reconocimiento no se asegura el pleno disfrute de los derechos individuales de sus miembros.

Este reconocimiento permite afianzar el respeto y protección de la cultura y formas de organización de los pueblos indígenas y, en particular, el derecho a su supervivencia como pueblos organizados, gracias al debido control sobre sus territorios y recursos naturales en los cuales se sustentan sus economías tradicionales y sus futuras estrategias productivas.

En definitiva, el derecho internacional ha impuesto al Estado el deber de reconocer derecho a la autonomía o "autogestión" a las comunidades indígenas, con el fin último de poder fortalecer las instancias de organización y decisión que le son propias, así como sus políticas de desarrollo. En último termino, esto se traduce en que mediante sus propias normas e instituciones las comunidades administran mejor su territorio.

La vigencia en Chile de estas normas ha quedado claramente demostrada con la aplicación de la Convención Americana de Derechos Humanos - Pacto San José 1969 –a través de la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, lo que ha permitido garantizar el respeto y reconocimiento de derechos colectivos de los pueblos indígenas para autogestionar sus territorios y recursos naturales. La Corte ha favorecido una interpretación evolutiva de los derechos humanos siguiendo los principios establecidos en el Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en países independientes, único texto especializado en la materia.

Los pueblos indígenas, por su parte, demandan la autodeterminación sobre sus territorios y recursos naturales. Esta idea ya se manifestó en el Congreso

Nacional del Pueblo Mapuche celebrado en 1997. En dicho Congreso se planteó el concepto de territorialidad indígena hasta entonces ausente en el debate nacional, exigiendo su reconocimiento y protección. Asimismo se propuso que las áreas de desarrollo indígena sean instancias de autogestión y participación de la comunidad mapuche frente a los proyectos considerados peligrosos para el equilibrio ambiental.

En este mismo sentido, el Consejo de Todas las Tierras exige "...el derecho a la restitución de tierras y territorios, uso y aprovechamiento de los recursos naturales del suelo y subsuelo... en el marco del desarrollo e implementación de su estrategia, en un proceso gradual de la autodeterminación[194]".

A su vez, la organización Identidad Mapuche Lafkenche de Arauco, en su documento denominado "Pueblo, Nación originaria, control territorial, desarrollo endógeno, autonomía y libre-determinación" de 1999 plantea la creación de espacios territoriales de patrimonio Lafkenche. Estos últimos son entendidos como áreas de protección y conservación de los espacios naturales y culturales que son administrados por una Asamblea Territorial, la que estará integrada por un conjunto de consejeros territoriales y presidida por un Coordinador Territorial electo por sufragio universal por todas las comunidades de la provincia[195].

Del mismo modo la Coordinadora Arauco-Malleco plantea que su objetivo político es el "reconocimiento de la existencia de la NACION MAPUCHE y la devolución

[194]Consejo de Todas las Tierras (Aukiñ Wallmapu Ngulam), "Los Derechos de los Pueblos Indígenas, Un Desafío para la Democracia" en Cámara de Diputados, 1999.
[195]Identidad Mapuche Lafkenche de Arauco, 1999.

de espacios territoriales necesarios para el desarrollo de nuestro pueblo...Esta estrategia tiene como eje central la recuperación de predios que hoy día se encuentran en disputa principalmente con empresas forestales y que son considerados por nuestras comunidades como espacios sagrados para la sobre vivencia y la reproducción de nuestra cultura[196]".

Acertada nos parece la afirmación de Aylwin Oyarzún cuando plantea que debemos tener como punto de partida "reconocer, consecuentemente, que existe de parte de la sociedad chilena y del Estado una deuda histórica para con los mapuche que aún no ha sido saldada", ya que se trata de un pueblo que históricamente ha sido postergado desde el punto de vista social y jurídico[197]".

Es imprescindible por lo tanto que el Estado:

- Ratifique el Convenio N º 169 de la OIT.

- Demarque los territorios mapuches para efectos de tener conocimiento cuando una actividad o proyecto afecte su forma de vida y equilibrio ecológico. Dentro de estos límites geográficos los pueblos indígenas deben ejercer el grado de autogestión de sus recursos y definición de sus políticas de desarrollo social, por medio de sus normas consuetudinarias y sus instituciones. De esta forma el Estado, además, cumple con el mandato impuesto por la Ley Indígena en el sentido de proteger las tierras indígenas, garantizar su equilibrio ecológico y propender a su ampliación (Artículo 1 y 39, Ley Indígena).

---

[196] Coordinadora Mapuche de Comunidades en Conflicto Arauco –Malleco. Junio de 2005.

[197] AYLWIN OYARZÚN, José. Los conflictos en territorio Mapuche. Antecedentes y Perspectivas. Artículo publicado en Revista Perspectivas (Universidad de Chile), Santiago de Chile. Volúmen 3. N º 2, año 2000.

Lo expresado anteriormente debe ir complementado con las respectivas reformas en las leyes sectoriales que impliquen una participación efectiva de los pueblos indígenas en los proyectos que intervengan sus territorios y dispongan de los recursos naturales que en ellos existen.

- Las autoridades de gobierno deben asumir sus obligaciones de protección y promoción de los derechos y desarrollo de las comunidades mapuches. No es coherente con lo anterior la política de criminalización y represión a que ha sido sometido el pueblo mapuche cuando éste ha demandado sus justas reivindicaciones territoriales.

B.- Consulta y/o participación obligatoria a las comunidades indígenas respecto de proyectos que se realicen en sus territorios

El derecho internacional reconoce el derecho a la consulta libre e informada de los Pueblos Indígenas cuando se ejecutan proyectos de desarrollo susceptibles de intervenir sus espacios territoriales y los recursos naturales que allí guarnecen y que le dan sustentabilidad ambiental a esos territorios (Convenio 169 OIT, Convención Biodiversidad ONU 1992 art. 8 letra j, Agenda 21, Directrices del Banco Mundial 4.20 y del BID OP - 765).

El ejercicio del derecho de consulta y consentimiento libre e informado en Chile está establecido en diversos cuerpos legales, e impone al Estado la obligación de adoptar las siguientes medidas:

- Participación consultiva y resolutiva de los representantes indígenas en los proyectos que afecten los territorios mapuche (Ley de Bases del Medio Ambiente 19.300, artículo 26 y ss en relación con el artículo 34 de la Ley 19.253 sobre Protección, Fomento y Desarrollo de los Indígenas).

La legislación chilena no ha avanzado en el reconocimiento de derechos específicos del Pueblo Mapuche sobre los recursos naturales que se encuentran en sus territorios - aun cuando si lo ha hecho a favor de otros pueblos indígenas en el norte del país - en consecuencia queda pendiente el desafío de reconocer el derecho preferente del Pueblo Mapuche sobre sus recursos naturales para lo cual cabe lo siguiente:

- Reconocer el derecho a participar efectivamente de las utilidades que genere la actividad productiva en el territorio ancestral,
- Derecho de las comunidades indígenas a ser indemnizados en el evento de que una determinada actividad económica extractiva ejercida por privados o empresas públicas ocasione un daño irreversible a los recursos naturales o a los territorios en donde se encuentra asentada la comunidad, resguardando el derecho no sólo de las actuales generaciones sino también de las venideras.

Como recomendación para la prosecución de lo anterior, es que la participación y la inclusión del pueblo mapuche en la sociedad y en las decisiones que afectan su desarrollo y su cultura debe estructurarse de conformidad con los criterios que

han determinado los organismos internacionales como la ONU, la OIT, la OEA y la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Banco Mundial y BID.

2.- Las empresas a su vez deben adoptar los siguientes medidas:

En los últimos años las demandas de las comunidades mapuches han modificado las políticas de las empresas forestales, las que con el objetivo de proyectar una imagen moderna y desarrollada frente a las sociedades extranjeras que adscriben a estándares ambientales y a convenciones internacionales sobre los derechos humanos de los pueblos indígenas, han venido desarrollando una imagen corporativa de “buena vecindad” y fomento del progreso local.

Sin embargo, resulta evidente que los códigos de la RSE en territorio mapuche, no ha sido más que una declaración de principios. A medida que ha aumentado el conflicto entre empresas forestales y comunidades mapuches aledañas estas últimas han sido postergadas de los beneficios empresariales. Lo que se ha terminado imponiendo en la zona, es una política de criminalización de los sectores mas radicalizados del movimiento social mapuche y de coaptación de líderes y comuneros indígenas con la finalidad de neutralizar dicho movimiento.
Hasta ahora la política de RSE de las empresas forestales no comprende la posibilidad que los mapuches intervengan en la definición y tampoco en la

gestión de los planes de desarrollo económico social que impulsa la RSE y menos aún en la implementación de los proyectos de inversión.

Los empresarios agrícolas y forestales presentes en el territorio mapuche, deben revisar posturas. En palabras de José Aylwin "No basta con esgrimir títulos de propiedad a sabiendas que tales títulos se constituyeron en base a una historia de despojo de los mapuche. No basta con argumentar el respeto al Estado de derecho cuando los chilenos no hemos respetado al pueblo mapuche en sus derechos más esenciales. Si son consecuentes con su postura en favor de la globalización, deben observar a sus pares en otras latitudes y aprender de ellos que, por razones éticas y también económicas, se han abierto a nuevas formas de relación con pueblos indígenas pasando de la confrontación a la colaboración[198]".

Esto significa que se deben adoptar las siguientes medidas:

- Cumplimiento de la normativa nacional e internacional por parte de las empresas, en particular, la legislación de derechos humanos y medioambiente y lo dispuesto en la ley indígena; reconociendo los derechos colectivos, de autonomía, identidad, información y partición de los pueblos indígenas.
- Contribuir a la erradicación de la pobreza en las comunidades indígenas. Un estudio realizado en comunidades mapuche rurales de la regiones VIII y IX,

[198] AYLWIN OYARZÚN, José y CASTILLO, Eduardo. Legislación sobre Indígenas en Chile a Través de la Historia. Comisión Chilena Derechos Humanos. Santiago de Chile. 1990.

señala que el 72 por ciento bajo la línea de pobreza[199]. Lo cual se logra por ejemplo, con la contratación efectiva de mano de obra indígena respetando los lineamientos establecidos por la legislación laboral chilena.

- Reparar el daño que las empresas forestales han ocasionado a los recursos naturales. Esto significa restringir los espacios de monocultivo de pino y eucaliptos y reforestar terrenos, para mantener la biodiversidad, el ecosistema y las fuentes de agua, lo que a su vez traerá como efecto secundario la mantención de la cultura, costumbre y salud de las poblaciones indígenas.

- Generar y abrir espacios de diálogo y negociación de múltiples interesados: comunidades mapuches, organizaciones civiles, autoridades regionales y agrupaciones empresariales. Estas plataformas de negociación permitirían, por una parte, pacificar democráticamente la región de los conflictos entre empresas forestales y pueblos mapuches; y, por la otra, contribuir a proteger el medio ambiente, aplicar estándares efectivos de RSE y mejorar las condiciones de vida de la población.

- En todo caso, las empresas forestales deben optar por un sistema de certificación forestal. Creemos que dicho sistema debería ser el proporcionado por la FSC, por cuanto ofrece un sistema de certificación de madera a nivel mundial para todos los tipos de bosques y plantaciones y cuenta con un amplio respaldo de organizaciones no gubernamentales, además, de empresas y agencias de gobierno lo que le da gran legitimidad.

---

[199] BENGOA, José. *Historia del Pueblo Mapuche (Siglo XIX y XX).* Sur. Santiago de Chile. 1985.

- Cabe tener presente que la aplicación del FSC lleva a cabo una primera inspección para comprobar el cumplimiento los Principios y Criterios acordados por el FSC, los cuales contemplan aspectos económicos, ambientales y sociales. Esto significa que se garantiza el respeto el medio ambiente y que la explotación del bosque resulte rentable a la población de la zona (facilitando su integración en el proyecto de forma igualitaria, tanto entre sexos como entre razas) y a todas las partes implicadas en la explotación: trabajadores, propietarios y comercio local. Además de certificar la gestión del bosque se certifica el proceso de seguimiento de la madera certificada. A su vez, mediante la cadena de custodia, se verifica el seguimiento de la madera certificada original desde el bosque hasta el consumidor. Esto incluye los proveedores, los fabricantes y los detallistas, así que aserraderos, carpinterías, mueblerías y demás transformadores de la madera también deben certificarse.

Estimamos que el cumplimiento de los estándares mínimos antes referidos, tanto por parte del Estado como las empresas, permitirá una política efectiva de Responsabilidad Social Empresarial con aptitud para responder a las reivindicaciones de derechos formuladas por los pueblos indígenas.

Anexo I.-

1.- Declaración de Río de 1992

La declaración de Río consta de veintisiete principios los cuales son:

Principio 1: Los seres humanos constituyen el centro de las preocupaciones relacionadas con el desarrollo sostenible. Tienen derecho a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza.

Principio 2: De conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y los principios del derecho internacional, los Estados tienen el derecho soberano de aprovechar sus propios recursos según sus propias políticas ambientales y de desarrollo, y la responsabilidad de velar por que las actividades realizadas dentro de su jurisdicción o bajo su control no causen daños al medio ambiente de otros Estados o de zonas que están fuera de los límites de la jurisdicción nacional.

Principio 3: El derecho al desarrollo debe ejercerse en forma tal que responda equitativamente a las necesidades de desarrollo y ambientales de las generaciones presentes y futuras.

Principio 4: A fin de alcanzar el desarrollo sostenible, la protección del medio ambiente deber constituir parte integrante del proceso de desarrollo y no podrá considerarse en forma aislada.

Principio 5: Todos los Estados y todas las personas deber n cooperar en la tarea esencial de erradicar la pobreza como requisito indispensable del desarrollo sostenible, a fin de reducir las disparidades en los niveles de vida y responder mejor a las necesidades de la mayoría de los pueblos del mundo.

Principio 6: Se deber dar especial prioridad a la situación y las necesidades especiales de los países en desarrollo, en particular los países menos adelantados y los m s vulnerables desde el punto de vista ambiental. En las medidas internacionales que se adopten con respecto al medio ambiente y al

desarrollo también se deberían tener en cuenta los intereses y las necesidades de todos los países.

Principio 7: Los Estados deber n cooperar con espíritu de solidaridad mundial para conservar, proteger y restablecer la salud y la integridad del ecosistema de la Tierra. En vista de que han contribuido en distinta medida a la degradación del medio ambiente mundial, los Estados tienen responsabilidades comunes pero diferenciadas. Los países desarrollados reconocen la responsabilidad que les cabe en la búsqueda internacional del desarrollo sostenible, en vista de las presiones que sus sociedades ejercen en el medio ambiente mundial y de las tecnologías y los recursos financieros de que disponen.

Principio 8: Para alcanzar el desarrollo sostenible y una mejor calidad de vida para todas las personas, los Estados deberían reducir y eliminar las modalidades de producción y consumo insostenibles y fomentar políticas demográficas apropiadas.

Principio 9: Los Estados deberían cooperar en el fortalecimiento de su propia capacidad de lograr el desarrollo sostenible, aumentando el saber científico mediante el intercambio de conocimientos científicos y tecnológicos, e intensificando el desarrollo, la adaptación, la difusión y la transferencia de tecnologías, entre ,estas, tecnologías nuevas e innovadoras.

Principio 10: El mejor modo de tratar las cuestiones ambientales es con la participación de todos los ciudadanos interesados, en el nivel que corresponda. En el plano nacional, toda persona deber tener acceso adecuado a la información sobre el medio ambiente de que dispongan las autoridades públicas, incluida la información sobre los materiales y las actividades que encierran peligro en sus comunidades, así como la oportunidad de participar en los procesos de adopción de decisiones. Los Estados deber n facilitar y fomentar la sensibilización y la participación de la población poniendo la información a disposición de todos. Deber proporcionarse acceso efectivo a los

procedimientos judiciales y administrativos, entre ,estos el resarcimiento de daños y los recursos pertinentes.

Principio 11: Los Estados deber n promulgar leyes eficaces sobre el medio ambiente. Las normas, los objetivos de ordenación y las prioridades ambientales deberían reflejar el contexto ambiental y de desarrollo al que se aplican. Las normas aplicadas por algunos países pueden resultar inadecuadas y representar un costo social y económico injustificado para otros países, en particular los países en desarrollo.

Principio 12: Los Estados deberían cooperar en la promoción de un sistema económico internacional favorable y abierto que llevara al crecimiento económico y el desarrollo sostenible de todos los países, a fin de abordar en mejor forma los problemas de la degradación ambiental. Las medidas de política comercial con fines ambientales no deberían constituir un medio de discriminación arbitraria o injustificable ni una restricción velada del comercio internacional. Se debería evitar tomar medidas unilaterales para solucionar los problemas ambientales que se producen fuera de la jurisdicción del país importador. Las medidas destinadas a tratar los problemas ambientales transfronterizos o mundiales deberían, en la medida de lo posible, basarse en un consenso internacional.

Principio 13: Los Estados deberán desarrollar la legislación nacional relativa a la responsabilidad y la indemnización respecto de las víctimas de la contaminación y otros daños ambientales. Los Estados deber n cooperar asimismo de manera expedita y m s decidida en la elaboración de nuevas leyes internacionales sobre responsabilidad e indemnización por los efectos adversos de los daños ambientales causados por las actividades realizadas dentro de su jurisdicción, o bajo su control, en zonas situadas fuera de su jurisdicción.

Principio 14: Los Estados deberían cooperar efectivamente para desalentar o evitarla reubicación y la transferencia a otros Estados de cualesquiera

actividades y sustancias que causen degradación ambiental grave o se consideren nocivas para la salud humana.

Principio 15: Con el fin de proteger el medio ambiente, los Estados deberán aplicar ampliamente el criterio de precaución conforme a sus capacidades. Cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación del medio ambiente.

Principio 16: Las autoridades nacionales deberían procurar fomentar la internalización de los costos ambientales y el uso de instrumentos económicos, teniendo en cuenta el criterio de que el que contamina debe, en principio, cargar con los costos de la contaminación, teniendo debidamente en cuenta el interés público y sin distorsionar el comercio ni las inversiones internacionales.

Principio 17: Deberá emprenderse una evaluación del impacto ambiental, en calidad de instrumento nacional, respecto de cualquier actividad propuesta que probablemente haya de producir un impacto negativo considerable en el medio ambiente y que esta, sujeta a la decisión de una autoridad nacional competente.

Principio 18: Los Estados deberán notificar inmediatamente a otros Estados de los desastres naturales u otras situaciones de emergencia que puedan producir efectos nocivos súbitos en el medio ambiente de esos Estados. La comunidad internacional deber hacer todo lo posible por ayudar a los Estados que resulten afectados.

Principio 19: Los Estados deber n proporcionar la información pertinente, y notificar previamente y en forma oportuna, a los Estados que posiblemente resulten afectados por actividades que puedan tener considerables efectos ambientales transfronterizos adversos, y deber n celebrar consultas con esos Estados en una fecha temprana y de buena fe.

Principio 20: Las mujeres desempeñan un papel fundamental en la ordenación del medio ambiente y en el desarrollo. Es, por tanto, imprescindible contar con su plena participación para lograr el desarrollo sostenible.

Principio 21: Debería movilizarse la creatividad, los ideales y el valor de los jóvenes del mundo para forjar una alianza mundial orientada a lograr el desarrollo sostenible y asegurar un mejor futuro para todos.

Principio 22: Las poblaciones indígenas y sus comunidades, as¡ como otras comunidades locales, desempeñan un papel fundamental en la ordenación del medio ambiente y en el desarrollo debido a sus conocimientos y prácticas tradicionales. Los Estados deberían reconocer y apoyar debidamente su identidad, cultura e intereses y hacer posible su participación efectiva en el logro del desarrollo sostenible.

Principio 23: Deben protegerse el medio ambiente y los recursos naturales de los pueblos sometidos a opresión, dominación y ocupación.

Principio 24: La guerra es, por definición, enemiga del desarrollo sostenible. En consecuencia, los Estados deberán respetar las disposiciones de derecho internacional que protegen al medio ambiente en ,pocas de conflicto armado, y cooperar en su ulterior desarrollo, según sea necesario.

Principio 25: La paz, el desarrollo y la protección del medio ambiente son interdependientes e inseparables.

Principio 26: Los Estados deber n resolver pacíficamente todas sus controversias sobre el medio ambiente por medios que corresponda con arreglo a la Carta de las Naciones Unidas.

Principio 27: Los Estados y las personas deber n cooperar de buena fe y con espíritu de solidaridad en la aplicación de los principios consagrados en esta Declaración y en el ulterior desarrollo del derecho internacional en la esfera del desarrollo sostenible.

2.- Proyecto de Declaración Americana sobre los derechos de los pueblos indígenas

SECCIÓN PRIMERA: PUEBLOS INDÍGENAS. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y ALCANCES [200/]

Artículo I.

1. La Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas se aplica a los pueblos indígenas de las Américas. (Aprobado el 25 de marzo de 2006 – Séptima Reunión de Negociaciones para la Búsqueda de Consensos)

2. La autoidentificación como pueblos indígenas será un criterio fundamental para determinar a quienes se aplica la presente Declaración. Los Estados respetarán el derecho a dicha autoidentificación como indígena en forma individual o colectiva, conforme a las prácticas e instituciones propias de cada pueblo indígena. (Aprobado el 25 de marzo de 2006 – Séptima Reunión de Negociaciones para la Búsqueda de Consensos).

Artículo II.

Los Estados reconocen y respetan el carácter multiétnico y pluricultural [y multilingüe] de sus sociedades.[201]

Artículo III.

[Al interior de los Estados se reconoce el derecho a la libre determinación de los pueblos indígenas, en virtud del cual pueden definir sus formas de organización y promover su desarrollo económico, social y cultural.] [202]

---

[200] .Los detalles de la negociación de los artículos 1, 2 y 3 de esta Sección, según fueron examinados durante la Séptima Reunión de Negociaciones para la Búsqueda de Consensos, pueden encontrarse en el Anexo II de este documento.

201 . Durante la Octava Reunión de Negociaciones, la mayoría de las delegaciones, incluyendo el cónclave de los pueblos indígenas, apoyaron el texto siguiente:
"Los Estados reconocen y respetan el carácter pluricultural y multilingüe de los pueblos indígenas, quienes forman parte integral de sus sociedades."

202 . Durante la Octava Reunión de Negociaciones, para este Artículo se presentaron diez propuestas, incluyendo la propuesta del cónclave de los pueblos indígenas, contenidas en el Nuevo Compendio de Propuestas para la Etapa de Revisión del Proyecto de Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (GT/DADIN/276/06 rev.4)

Artículo IV.

[Nada en esta Declaración se entenderá en el sentido de que autoriza o fomenta acción alguna encaminada a quebrantar o menoscabar, total o parcialmente, la integridad territorial, la soberanía y la independencia política de los Estados, ni otros principios contenidos en la Carta de la Organización de los Estados Americanos.]

SECCIÓN SEGUNDA: Derechos Humanos y Derechos Colectivos

Artículo V. Plena vigencia de los derechos humanos

[Los pueblos y las personas] indígenas tienen derecho al goce pleno y efectivo de todos los derechos humanos y libertades fundamentales reconocidos en la Carta de la OEA, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y [, cuando corresponda,] la Convención Americana sobre Derechos Humanos, [el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo] [, así como] y otros [principios, normas e] instrumentos internacionales [y regionales] de derechos humanos. Nada en esta Declaración puede ser interpretado en el sentido de limitar, restringir o negar en manera alguna esos derechos, o en el sentido de autorizar acción alguna que no esté de acuerdo con los principios [, normas e instrumentos] del derecho internacional, incluyendo el de los derechos humanos. [203]

Artículo VI. Derechos colectivos

1. Los pueblos indígenas tienen derechos colectivos indispensables para su existencia, bienestar y desarrollo integral como pueblos.

2. En este sentido, los Estados reconocen [y garantizan], entre otros, el derecho de los pueblos indígenas a su actuar colectivo; a su organización social, política y económica; [a sus sistemas jurídicos] a sus propias culturas; a profesar y practicar sus creencias espirituales; [y] a usar sus lenguas [, y a administrar y controlar sus tierras, territorios y recursos naturales].

---

203 .Durante la Octava Reunión de Negociaciones, la mayoría de las delegaciones, incluyendo el cónclave de los pueblos indígenas, apoyaron el siguiente texto para el Artículo V:
"Los pueblos y las personas indígenas tienen derecho al goce pleno de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, reconocidos en la Carta de Naciones Unidas, la Carta de la Organización de los Estados Americanos y en el derecho internacional de los derechos humanos."

Artículo VII. Igualdad de género

1. Las mujeres indígenas tienen el derecho al reconocimiento, protección y goce de todos los derechos humanos y libertades fundamentales contenidos en el derecho internacional, libres de todas las formas de discriminación.

2. Los Estados reconocen que la violencia contra las personas y los pueblos indígenas, particularmente las mujeres, impide o anula el goce de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.
3. Los Estados adoptarán las medidas necesarias, en conjunto con los pueblos indígenas, para prevenir y erradicar todas las formas de violencia y discriminación, en particular contra las mujeres, las niñas y los niños indígenas.

[**Artículo VIII**. Derecho a pertenecer a los pueblos indígenas

Las personas y comunidades indígenas tienen derecho a pertenecer a los pueblos indígenas, de acuerdo con la identidad, tradiciones, costumbres y sistemas propios de dichos pueblos.]

Artículo IX. Personalidad jurídica

Los Estados reconocerán plenamente la personalidad jurídica de los pueblos indígenas, respetando las formas de organización indígenas y promoviendo el ejercicio pleno de los derechos reconocidos en esta Declaración.

Artículo X. Rechazo a la asimilación

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a mantener, expresar y desarrollar libremente su identidad cultural en todos sus aspectos, libre de todo intento externo de asimilación.

2. Los Estados no deberán desarrollar, adoptar, apoyar o favorecer política alguna de asimilación de los pueblos indígenas ni de destrucción de sus culturas.

Artículo X. bis. Protección contra el genocidio

Los pueblos indígenas tienen derecho a no ser objeto de forma alguna de genocidio o intento de exterminio.

[**Artículo XI.** Garantías especiales contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a estar protegidos contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia. En este sentido, los Estados deberán adoptar medidas especiales, cuando sea necesario, para el pleno goce de los derechos humanos internacional y nacionalmente reconocidos, y adoptar todas las medidas necesarias para que las mujeres, hombres, niñas y niños indígenas puedan ejercer sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y espirituales.
2. Los pueblos indígenas tienen derecho a participar en la determinación de esas garantías especiales.] [SECCIÓN TERCERA: Identidad cultural]

[Artículo XII. Derecho a la identidad cultural**]**

[1. Los pueblos indígenas tienen derecho a su integridad cultural y a su patrimonio histórico y ancestral, que son importantes para su continuidad colectiva, así como para su identidad, la de sus miembros y la de sus Estados.]

[2. Los pueblos indígenas tienen derecho a restitución respecto a la propiedad integrante de dicho patrimonio de la que sean despojados, o cuando ello no fuera posible a una indemnización justa y equitativa.]

[3. Los Estados garantizarán el respeto y la no discriminación a las formas de vida indígenas, cosmovisiones, usos y costumbres, tradiciones, formas de organización social, instituciones, prácticas, creencias, valores, vestuario y lenguas.]

Artículo XIII. Sistemas de conocimientos, lenguaje y comunicación

1. Los pueblos indígenas tienen el derecho a [recuperar,] preservar, usar, desarrollar, revitalizar y transmitir a generaciones futuras sus propias historias, lenguas, tradiciones orales, filosofías, sistemas de conocimientos, escritura y literatura; y a designar y mantener sus propios nombres para sus comunidades, individuos y lugares. Los Estados deberán adoptar medidas adecuadas [y eficaces] para proteger el ejercicio de este derecho [, en consulta con los pueblos interesados].

2. [Los pueblos indígenas tienen derecho a promover, desarrollar y acceder en pie de igualdad a los sistemas y medios de comunicación, incluidos sus propios programas de radio y televisión. Los Estados tomarán medidas para promover que los programas de radio y televisión de medios masivos se trasmitan en lengua indígena en las regiones de alta presencia indígena. El Estado también apoyará la creación de radioemisoras y otros medios de comunicación indígenas.]

3. Los Estados [tomarán medidas efectivas o deberán realizar esfuerzos] para que los miembros de los pueblos indígenas puedan comprender y ser comprendidos con respecto a las normas y en los procesos administrativos, judiciales y políticos. [Los Estados realizarán los esfuerzos necesarios para que las lenguas indígenas se establezcan como lenguas oficiales en las áreas de predominio lingüístico indígena.]

[Artículo XIV. Educación

1. Los Estados incluirán en sus sistemas educativos nacionales, contenidos que reflejen la naturaleza intercultural, multiétnica y multilingüe de sus sociedades. Los pueblos indígenas tienen derecho a una educación intercultural bilingüe que incorpore la cosmovisión, historia, conocimiento, valores, prácticas espirituales y formas de vida propias.

2. Los pueblos indígenas tienen derecho a:

a. definir y aplicar sus propios programas, instituciones e instalaciones educacionales;

b. preparar y aplicar sus propios planes, programas, currículos y materiales de enseñanza; y,

c. formar, capacitar y acreditar a sus docentes y administradores.

Los Estados deberán tomar las medidas necesarias para asegurar que los sistemas de educación indígena garanticen igualdad de oportunidades educativas y docentes para la población en general y complementariedad con los sistemas educativos nacionales.

3. Los Estados garantizarán que los sistemas educacionales indígenas tengan el mismo nivel de calidad, eficiencia, accesibilidad y en todo otro aspecto a los previstos para la población en general. Asimismo, los Estados facilitarán que los niños indígenas que vivan fuera de sus comunidades tengan acceso a aprender en sus propias lenguas y culturas.

4. Los Estados tomarán medidas para garantizar a los miembros de pueblos indígenas educación de todos los niveles y de igual calidad que para la población en general. Los Estados deberán adoptar medidas eficaces a fin de proporcionar recursos adecuados para estos propósitos.]

Artículo XV. Espiritualidad indígena

1. Los pueblos indígenas tienen derecho [a la libertad de su espiritualidad] a su espiritualidad y creencias, y en virtud de ello, a practicar, desarrollar, transmitir y enseñar sus tradiciones, costumbres y ceremonias, y a realizarlas tanto en público como en privado, individual y colectivamente.

2. [Los Estados tomarán las medidas necesarias para prohibir los intentos de convertir o imponer creencias a los pueblos indígenas o a sus miembros sin su consentimiento libre e informado.]

3. [Los Estados adoptarán las medidas necesarias, en consulta con los pueblos indígenas, para preservar, respetar y proteger sus sitios y objetos sagrados, incluidos sus lugares de sepultura, restos humanos y reliquias.]

4. [Los Estados y sus instituciones garantizarán el respeto del conjunto de la sociedad a la integridad de los símbolos, prácticas, ceremonias sagradas, expresiones y protocolos espirituales indígenas.]

Artículo XVI. Familia indígena

1. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad. Los pueblos indígenas tienen derecho a preservar, mantener y promover sus propios sistemas de familia. [Los Estados reconocerán y protegerán las distintas formas indígenas de familia, en particular la familia extensa, así como sus formas de unión matrimonial, de filiación y de nombre familiar. Estas formas de organización familiar indígena deberán ser respetadas por las instituciones públicas y privadas. En todos los casos, se reconocerá y respetará el criterio de equidad de género y generacional].
2. Para la calificación del interés superior del niño en materias relacionadas con la adopción de niños indígenas, ruptura del vinculo familiar y otras circunstancias similares, los tribunales y otras instituciones pertinentes tomarán en cuenta principalmente el [todo] derecho indígena [aplicable] del pueblo respectivo y considerarán sus puntos de vista, derechos e intereses, incluyendo las posiciones individuales, de la familia y de la comunidad. Las instituciones indígenas y donde existan, los tribunales indígenas, tendrán [podrán tener] jurisdicción para determinar la custodia y otras cuestiones afines relacionadas con los niños indígenas.

Artículo XVII. Salud

[1. Los pueblos indígenas tienen derecho al ejercicio y reconocimiento legal de su medicina indígena tradicional, tratamiento, farmacopea, prácticas y promoción de salud, incluyendo las de prevención y rehabilitación, así como el derecho a usar, mantener, desarrollar y administrar sus propios servicios de salud; de acuerdo a normas internacionalmente reconocidas.]

[2. Los pueblos indígenas tienen derecho al uso y la protección de las plantas, animales y minerales de uso medicinal en sus tierras y territorios ancestrales, que sean necesarios para la práctica de la medicina indígena.]

3. Los Estados tomarán medidas para prevenir y prohibir que los pueblos y las personas indígenas sean objeto de programas de investigación, experimentación biológica o médica [u otros procesos médicos] así como la esterilización sin su consentimiento previo libre e informado. [Asimismo los pueblos indígenas tienen derecho al acceso a sus propios datos, expedientes médicos y documentos de investigación conducidos por personas e instituciones públicas o privadas {nacionales}.]

4. Los pueblos indígenas tienen derecho a utilizar, sin discriminación alguna, todas las instituciones y servicios de salud y atención médica accesibles a la población en general. Los Estados en consulta y coordinación con los pueblos indígenas promoverán un [enfoque] sistema intercultural en los servicios médicos y sanitarios que se provean en las comunidades indígenas, incluyendo la formación de técnicos y profesionales indígenas de salud.

[5. Los Estados proveerán los medios necesarios para que los pueblos indígenas logren mejorar las condiciones de salud que existan en sus comunidades y que sean deficitarias respecto a estándares aceptados para la población en general.]

Artículo XVIII. [Derecho a] la protección del medio ambiente sano

[1. Los pueblos indígenas tienen derecho a vivir en armonía con la naturaleza y a un medio ambiente sano y seguro, condiciones esenciales para el goce del derecho a la vida, a su espiritualidad y al bienestar colectivo.]

2. Los pueblos indígenas tienen derecho a conservar, restaurar, recuperar, administrar, aprovechar y proteger el medio ambiente y al manejo sustentable de sus tierras, [territorios] [y recursos].[204/]

3. Los pueblos indígenas tienen derecho a [ser previamente informados y consultados de] [su consentimiento previo, libre e informado sobre] medidas y

[204]. Debido a que no se ha logrado un consenso sobre este inciso, la Presidencia ha registrado propuestas de Estados Miembros y del Cónclave de los Pueblos Indígenas. Varias delegaciones de Estados Miembros solicitaron la inserción de corchetes a las palabras “territorios” y “recursos”. Adicionalmente, parte de este inciso será objeto de consideración al revisar el capítulo de las Provisiones Generales.

acciones que puedan afectar [significativamente] el ambiente en tierras [y territorios] indígenas. [205]/

4. Los pueblos indígenas tienen derecho a la participación plena y efectiva en la formulación, planeamiento, ordenamiento y aplicación de medidas, programas, leyes, políticas y cualquier otra actividad [tanto] pública [como privada] que puedan afectar el ambiente, para la conservación, uso y manejo de sus [las] tierras [, territorios] [y recursos]. [206]/

5. Los pueblos indígenas tienen derecho a la asistencia técnica y financiera de sus Estados y de los Organismos Internacionales con el propósito de proteger el medio ambiente [de conformidad con los trámites establecidos en las legislaciones nacionales].

[6. Los Estados prohibirán y sancionarán, con la participación plena y efectiva de los pueblos indígenas [y su consentimiento], la introducción, abandono, dispersión, transitó, uso o depósito de cualquier sustancia nociva, incluyendo los contaminantes orgánicos persistentes, materiales nucleares, radioactivos, químicos y biológicos y [organismos genéticamente modificados] que puedan afectar directa o indirectamente a las comunidades, tierras, [territorios] y recursos indígenas.]

7. Los pueblos indígenas tienen el derecho de crear sus propias áreas protegidas o de conservación en sus tierras [y territorios], que deben ser reconocidos, respetados y protegidos por el Estado. Los Estados no crearán áreas protegidas o de conservación de cualquier tipo, en las tierras [y territorios] que los pueblos indígenas histórica o tradicionalmente han usado, poseído u ocupado y a las que han adquirido de otra forma, sin el consentimiento libre, previo e informado de los pueblos indígenas afectados. En la creación de dichas áreas los Estados no podrán [bajo ninguna circunstancia / salvo las excepciones previstas en el artículo 25 de la presente Declaración], requerir el traslado y la reubicación forzada de las comunidades de los pueblos indígenas, imponer restricciones o inhiban el uso tradicional de la tierra, sus modos de vida y sus medios de subsistencia.

SECCIÓN CUARTA: [Derechos Organizativos y Políticos]

---

[205].Debido a que no se ha logrado un consenso sobre este inciso, la Presidencia ha registrado propuestas de Estados Miembros y del Cónclave de los Pueblos Indígenas. Los términos “significativamente” y “consentimiento previo, libre e informado” fueron objeto de especial consideración por parte del Grupo de Trabajo. Este inciso será objeto de consideración al revisar el capítulo de las Provisiones Generales.

[206].Este inciso será objeto de consideración al revisar el inciso 2 del artículo XX y la propuesta del cónclave de los pueblos indígenas para el artículo XXII.

Artículo XIX. [Derechos de asociación, reunión, libertad de expresión y pensamiento]

1. [Los pueblos indígenas tienen los derechos de asociación, reunión, organización y expresión, sin interferencias y de acuerdo a su cosmovisión, *inter alia*, valores, usos, costumbres, tradiciones ancestrales, creencias, espiritualidad y otras prácticas culturales.][207/]

2. Los pueblos indígenas tienen el derecho a reunirse en sus sitios y espacios sagrados y ceremoniales, y para tal fin, tendrán libre acceso [razonable], uso [y administración] de los mismos.

3. Los pueblos indígenas, en particular aquellos que están divididos por fronteras, tienen derecho a [circular libremente y] mantener contacto pleno y actividades comunes con sus miembros [y otros pueblos][con los cuales los unen lazos étnicos, religiosos o lingüísticos] que habiten el territorio de Estados vecinos, sin discriminación. [Los Estados adoptarán medidas, incluso la adopción de instrumentos internacionales, para facilitar el ejercicio de estos derechos.]

4. [Los Estados adoptarán medidas destinadas a facilitar el ejercicio de los derechos reconocidos en este artículo, teniendo en cuenta los derechos de terceros.][208/]

Artículo XX. Derecho [a la autonomía o] [y] al autogobierno

1. Los pueblos indígenas, [como una de las formas de ejercer su] [en el ejercicio del] derecho a la libre determinación [al interior de los Estados], tienen derecho a la autonomía o [y] autogobierno en lo relativo a, *inter alia*, cultura, lenguaje, espiritualidad, educación, [información, medios de comunicación], salud, vivienda, empleo, bienestar social, mantenimiento [de la seguridad comunitaria], [de las funciones jurisdiccionales en su ámbito territorial], relaciones de familia, actividades económicas, administración de tierras y recursos, medio ambiente e [ingreso de no-miembros]; [así como a determinar con los Estados los medios y formas para financiar {el ejercicio de estos derechos} estas funciones autónomas].[209/]

2. Los pueblos indígenas tienen derecho a mantener y desarrollar sus propias instituciones indígenas de decisión. También tienen el derecho de

207.Este inciso contó con el apoyo de la mayoría de las delegaciones pero no se logró el consenso.

208.Este inciso será revisado al considerar la sección sexta “provisiones generales” – la propuesta del conclave de los pueblos indígenas se registra por la Secretaría

209.Este inciso será considerado conjuntamente con los artículos III y IV del Proyecto de la Declaración.

participar plena y efectivamente sin discriminación en la toma de decisiones a todos los niveles con relación a asuntos que puedan afectar [directamente] sus derechos, [vidas y destinos]. Pueden hacerlo directamente o a través de sus representantes, de acuerdo a sus propias normas, procedimientos y tradiciones. Asimismo tienen el derecho [a igualdad de oportunidades] para acceder y participar [plena y efectivamente como pueblos] en todas las instituciones y foros nacionales, [incluyendo los cuerpos deliberantes].

Artículo XXI. Derecho y jurisdicción indígena

1. Los Estados reconocerán la [competencia] de las autoridades de los pueblos indígenas para ejercer [funciones jurisdiccionales] dentro de su ámbito territorial de conformidad con sus propias normas, instituciones y procedimientos. Los pueblos indígenas tienen el derecho a mantener [controlar] y reforzar sus sistemas jurídicos para el tratamiento de los asuntos internos que afectan sus derechos e intereses, y de aplicarlos según sus propias normas y procedimientos.[210/]

2. El derecho y los sistemas jurídicos indígenas deben ser reconocidos y respetados por el orden jurídico nacional [e internacional].[211/]

3. Los asuntos referidos a personas indígenas o a sus derechos o intereses en la jurisdicción de cada Estado, serán conducidos de manera tal de proveer el derecho a los indígenas de plena representación con dignidad e igualdad ante la ley. En consecuencia, tienen derecho sin discriminación, a igual protección y beneficio de la ley, incluso, al uso de intérpretes lingüísticos y culturales.

4. Los Estados tomarán medidas eficaces en conjunto con los pueblos indígenas, para asegurar la implementación de este artículo[212/], [para lo cual determinarán la coordinación de los sistemas jurisdiccionales indígenas en los sistemas jurídicos nacionales].

Artículo XXII. Aportes de los sistemas legales y organizativos indígenas

1. Los Estados deberán facilitar la inclusión dentro de sus estructuras organizativas nacionales y regionales, cuando corresponda, de las instituciones y prácticas tradicionales de los pueblos indígenas, en consulta y con el consentimiento[213/] de dichos pueblos.

210.Este inciso contó con el apoyo de la mayoría de las delegaciones pero no se logró el consenso. Se sugirió que este inciso fuese revisado junto con el artículo XXXIII.

211.Este inciso contó con el apoyo de la mayoría de las delegaciones pero no se logró el consenso. Se sugirió que este inciso fuese revisado junto con el artículo XXXIII.

212.La primera parte de este párrafo será objeto de consideración al revisar el capítulo de las Provisiones Generales.

213.El término “consentimiento” requerirá mayor reflexión.

2. Los pueblos indígenas, en los asuntos que puedan afectar directamente sus derechos, tienen derecho a la participación plena y efectiva [sin discriminación] en el diseño de las instituciones que les sirven, en la elaboración, [adopción] y ejecución de los planes, de las políticas públicas y de los programas y acciones, incluidas aquellas que el Estado acuerde con [instituciones {financieras} multilaterales], así como en el proceso de elaboración de las medidas legislativas, administrativas y judiciales. [Todo lo anterior, con el objeto de reforzar y promover la identidad, cultura, tradiciones, organización y valores de esos pueblos.]

[3. Los Estados obtendrán el consentimiento previo, libre e informado de los pueblos indígenas interesados, antes de adoptar y aplicar dichas políticas y medidas.][214/]

Artículo XXIII. Tratados, acuerdos y arreglos constructivos

[Los pueblos indígenas tienen derecho al reconocimiento, observancia y aplicación de los tratados, convenios y otros arreglos que puedan haber concluido con los Estados o sus sucesores, de conformidad con su espíritu e intención y a hacer que los mismos sean respetados y observados por los Estados.][215/]

SECCIÓN QUINTA: Derechos Sociales, Económicos y de Propiedad

Artículo XXIV. Formas tradicionales de propiedad y supervivencia cultural. Derecho a tierras, territorios y recursos.

Los pueblos indígenas tienen derecho a mantener y fortalecer su propia relación espiritual, cultural y material con sus tierras, territorios y recursos, y [el deber] de asumir sus responsabilidades para conservarlos para ellos mismos y para las generaciones venideras. [216/]

1. [Los pueblos indígenas tienen derecho al reconocimiento de su propiedad y de los derechos de dominio con respecto a las tierras y territorios que ocupan históricamente, así como al uso de las tierras a las que tradicionalmente han tenido acceso para la realización de sus actividades tradicionales y de sustento, respetando los principios del sistema legal de cada Estado. Estos derechos también comprenden las aguas, mares costeros, la

[214].La mayoría de las delegaciones consideró necesario estudiar el alcance de este párrafo en otra oportunidad.

[215].La Presidencia ha recogido todas las propuestas, pero las delegaciones precisan de más tiempo para su análisis.

[216].La delegación de Chile, en virtud de instrucciones recibidas de su capital después de la consideración en sala de este párrafo, se reserva el derecho de volver a revisar el término “territorios” contenido en dicha cláusula.

flora, la fauna, y los demás recursos de ese hábitat, así como de su medio ambiente, preservando los mismos para sí y futuras generaciones.

2. Los pueblos indígenas tienen derecho al reconocimiento legal de las modalidades y formas diversas y particulares de propiedad, posesión y dominio de sus tierras y territorios, de acuerdo a los principios del sistema legal de cada Estado. Los Estados establecerán los regímenes especiales apropiados para ese reconocimiento, y para su efectiva demarcación o titulación.

3. Los derechos de los pueblos indígenas a sus tierras y territorios que ocupan o utilizan históricamente son permanentes, exclusivos, inalienables, imprescriptibles e inembargables.

4. Los títulos serán sólo modificables de común acuerdo entre el Estado y el pueblo indígena respectivo, con pleno conocimiento y comprensión por sus miembros respecto a la naturaleza y atributos de dicha propiedad y de la propuesta de modificación. El acuerdo por el pueblo indígena interesado deberá ser dado siguiendo sus prácticas, usos y costumbres.

5. Los pueblos indígenas tienen el derecho de atribuir la titularidad dentro de la comunidad de acuerdo a los valores, usos y costumbres de cada pueblo.

6. Los Estados tomarán medidas adecuadas para prevenir, impedir y sancionar toda intrusión o uso de dichas tierras, territorios o recursos por personas ajenas que se arroguen la propiedad, posesión o el derecho a uso de las mismas.

7. En caso de pertenecer al Estado la propiedad de los minerales o de los recursos del subsuelo, o que tenga derechos sobre otros recursos existentes en las tierras y territorios de los pueblos indígenas, los Estados deberán establecer o mantener procedimientos de participación de los pueblos interesados para determinar si los intereses de esos pueblos serían perjudicados y en qué medida, antes de emprender o autorizar cualquier programa de prospección, planeamiento o explotación de los recursos existentes en sus tierras y territorios. Los pueblos interesados deberán participar en los beneficios que reporten tales actividades, y percibir una indemnización equitativa por cualquier daño que pudieran sufrir como resultado de dichas actividades.

8. Los Estados proveerán, dentro de sus sistemas jurídicos, un marco legal y recursos jurídicos efectivos para proteger los derechos de los pueblos indígenas a que se refiere este artículo.]

Artículo XXV. De los traslados y reubicaciones

1. Los pueblos indígenas no serán traslados o reubicados sin su consentimiento libre, previo e informado, a menos que existan causas de desastre natural, [emergencia nacional, o causas excepcionales debidamente justificadas] mediante procedimientos establecidos conjuntamente con lo pueblos indígenas. En caso de traslado o reubicación, los Estados asegurarán, [siempre que sea posible,] el reemplazo por tierras adecuadas de igual extensión, calidad y estatus jurídico, [garantizando] en todos los casos el derecho al retorno si dejaran de existir las causas que originaron el desplazamiento.

2. Deberá indemnizarse justa y equitativamente a los pueblos indígenas y a sus miembros trasladados y reubicados por [cualquier] pérdida o daño que hayan sufrido como consecuencia de su desplazamiento.[217]/

Artículo XXVI. Pueblos indígenas en aislamiento voluntario o en contacto inicial

1. Los pueblos indígenas en aislamiento voluntario o en contacto inicial, tienen derecho a permanecer en dicha condición y de vivir libremente y de acuerdo a sus culturas.

2. Los Estados adoptarán políticas y medidas adecuadas, con conocimiento y participación de los pueblos y las organizaciones indígenas, para reconocer, respetar y proteger las tierras, territorios, medio ambiente y culturas de estos pueblos, así como su vida e integridad individual y colectiva.[218]/ [219]/.

Artículo XXVII. Derechos laborales

1. Los pueblos y las personas indígenas tienen los derechos y las garantías reconocidas por la ley laboral nacional y la ley laboral internacional [aplicable]. Los Estados adoptarán todas las medidas especiales para prevenir, sancionar y reparar la discriminación de que sean objeto los pueblos y las personas indígenas.

2. Los Estados, en conjunto con los pueblos indígenas, deberán adoptar medidas inmediatas y eficaces para eliminar prácticas laborales de explotación

---

[217].La delegación de los Estados Unidos reserva su posición con respecto al artículo XXV (2)

[218].La delegación de Argentina se reserva la aceptación de los términos “tierras y territorios” hasta tanto se considere su alcance en todo el texto de la declaración.

[219].La delegación de México se suma al consenso alcanzado en este artículo, sin embargo, se reserva el derecho de solicitar la reconsideración de la última parte del párrafo segundo de este artículo que dice: “Estas políticas incluirán las medidas necesarias para evitar, prohibir y sancionar toda intrusión no autorizada en sus tierras y territorios”, si no se recoge en otro artículo de la Declaración.

con respecto a los pueblos indígenas, en particular, las niñas, los niños, las mujeres y los ancianos indígenas.

3. En caso que los pueblos indígenas no estén protegidos eficazmente por las leyes aplicables a los trabajadores en general, los Estados, en conjunto con los pueblos indígenas, tomarán todas las medidas que puedan ser necesarias a fin de:

a. proteger a trabajadores y empleados indígenas en materia de contratación bajo condiciones de empleo justas e igualitarias, tanto en los sistemas de trabajo formales como informales;

b. establecer, aplicar o mejorar la inspección del trabajo y la aplicación de normas con particular atención, *inter alia*, a regiones, empresas o actividades laborales en las que tomen parte trabajadores o empleados indígenas;

c. establecer, aplicar, o hacer cumplir las leyes de manera que tanto trabajadoras y trabajadores indígenas:

i. gocen de igualdad de oportunidades y de trato en todos los términos, condiciones y beneficios de empleo bajo la legislación nacional y el derecho internacional [aplicable];

ii. gocen del derecho de asociación, del derecho a establecer organizaciones sindicales y a participar en actividades sindicales y el derecho a negociar en forma colectiva con empleadores a través de representantes de su elección u organizaciones de trabajadores, incluidas sus autoridades tradicionales;

iii. a que no estén sujetos a discriminación o acoso por razones de, *inter alia*, raza, sexo, origen o identidad indígena;

iv. a que no estén sujetos a sistemas de contratación coercitivos, incluidas la servidumbre por deudas o toda otra forma de trabajo forzado u obligatorio, así tenga este arreglo laboral su origen en la ley, en la costumbre o en un arreglo individual o colectivo, en cuyo caso el arreglo laboral será absolutamente nulo y sin valor;

v. a que no estén forzados a condiciones de trabajo peligrosas para su salud y seguridad personal; y que estén protegidos de trabajos que no cumplen con las normas de salud ocupacional y de seguridad; y

vi. a que reciban protección legal plena y efectiva, sin discriminación, cuando presten sus servicios como trabajadores estacionales, eventuales o migrantes, así como cuando estén contratados por empleadores de manera que reciban los beneficios de la legislación y la práctica nacionales, los que deben ser acordes con el derecho y las normas internacionales [aplicables] de derechos humanos para esta categoría de trabajadores;

d. asegurar que los trabajadores indígenas y sus empleadores estén informados acerca de los derechos de los trabajadores indígenas según las normas nacionales y el derecho internacional y normas indígenas [aplicables], y de los recursos y acciones de que dispongan para proteger esos derechos.

4. [Los Estados deberían adoptar medidas para promover el empleo de las personas indígenas.]

5. [En todos los casos, tendrán preeminencia las leyes, normas y políticas laborales indígenas aplicables dentro de la jurisdicción de los pueblos indígenas de que se traten.]

[Artículo XXVIII. Protección del Patrimonio Cultural y de la Propiedad Intelectual

1. Los pueblos indígenas tienen derecho al pleno reconocimiento y respeto a la propiedad, dominio, posesión, control, desarrollo y protección de su patrimonio cultural material e inmaterial, y propiedad intelectual, incluyendo la naturaleza colectiva de los mismos, transmitido a través de los milenios, de generación en generación.

2. La propiedad intelectual de los pueblos indígenas comprende, *inter alia*, los conocimientos tradicionales, los diseños y procedimientos ancestrales, las manifestaciones culturales, artísticas, espirituales, tecnológicas y científicas, los recursos genéticos, incluido los recursos genéticos humanos, el patrimonio cultural material e inmaterial, así como los conocimientos y desarrollos propios relacionados con la biodiversidad y la utilidad y cualidades de semillas, las plantas medicinales, la flora y la fauna.

3. Los Estados, en conjunto con los pueblos indígenas, adoptarán las medidas necesarias para garantizar que los acuerdos y regimenes nacionales o internacionales provean el reconocimiento y la protección adecuada del patrimonio cultural y la propiedad intelectual de los pueblos indígenas. Estas medidas serán adoptadas con el consentimiento previo, libre e informado de los pueblos indígenas.]

[**Artículo XXIX.** Derecho al desarrollo

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a determinar libremente[220/] su desarrollo político, económico, social y cultural, de conformidad con su propia cosmovisión. Así mismo tienen el derecho a que se les garantice el disfrute de sus propios medios de subsistencia y desarrollo y a dedicarse libremente a todas sus actividades económicas tradicionales y de otro tipo.

2. Este derecho incluye la elaboración de las políticas, planes, programas y estrategias para el ejercicio de su derecho al desarrollo, y administrarlos mediante sus propias instituciones.

3. Los pueblos indígenas tienen derecho a obtener por parte del Estado los medios adecuados para su propio desarrollo, además de aquellos provenientes de la cooperación internacional.

4. Los pueblos indígenas tienen derecho a la plena y efectiva participación en la formulación, implementación y evaluación de los planes y programas de desarrollo del Estado que puedan afectarles.

5. Los Estados tomarán las medidas necesarias para que las decisiones referidas a todo plan, programa o proyecto que afecten los derechos o las condiciones de vida de los pueblos indígenas, sean hechos bajo el consentimiento previo, libre e informado o acuerdo de los pueblos afectados, acerca de las medidas propuestas.

6. Los Pueblos indígenas tienen el derecho a medidas eficaces para mitigar los impactos adversos ecológicos, económicos, sociales, culturales o espirituales por los proyectos de desarrollo. Los pueblos indígenas que han sido desposeídos de sus propios medios de subsistencia y desarrollo tienen derecho a la restitución y, cuando no sea posible, a indemnización justa y equitativa. Esto incluye el derecho a la compensación por cualquier perjuicio que se les haya causado por la ejecución de planes, programas o proyectos del Estado, de organismos financieros internacionales o de impresas privadas.]

---

220. Este inciso será considerado conjuntamente con los artículos III, IV y XX del Proyecto de la Declaración.

[**Artículo XXX**. Derecho a la paz, a la seguridad y a la protección en caso de conflictos armados

1. Los pueblos indígenas tienen el derecho a la paz y a la seguridad.

2. Los pueblos indígenas tienen derecho al reconocimiento y respeto de sus propias instituciones para el mantenimiento de la paz y la seguridad.

3. Los pueblos indígenas tienen derecho a protección y seguridad en situaciones o periodos de conflicto armado interno o internacional, turbulencia política o desorden social.

4. Los Estados respetarán las normas internacionales, en particular la ley humanitaria internacional así como el Cuarto Convenio de Ginebra de 1949 relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra, y el Protocolo II de 1977 relativo a la protección de las victimas de los conflictos armados sin carácter internacional. En caso de conflictos armados, los Estados tomarán medidas adecuadas con acuerdo de los pueblos indígenas afectados, para proteger los derechos humanos, instituciones, tierras, territorios y recursos de los pueblos indígenas, *inter alia*:

a. No permitirán el reclutamiento de personas indígenas contra su voluntad para servir en las fuerzas armadas y cuerpos de seguridad, en particular, para ser utilizadas contra sus propios pueblos u otros pueblos indígenas;

b. No reclutarán a niños o niñas indígenas en las fuerzas armados en ninguna circunstancia;

c. No obligarán a las comunidades o personas indígenas a abandonar sus tierras, territorios o medios de subsistencia, ni los desplazarán o reasentarán con fines militares;

d. No obligarán a personas indígenas a trabajar con fines militares.

e. Respetaran el derecho a la objeción de conciencia especialmente tomando en cuenta sus prácticas culturales o espirituales.

f. Tomarán medidas de reparación integral y proporcionarán los recursos necesarios para la reconstrucción, con el consentimiento previo, libre, e informado de los pueblos indígenas afectados, por los perjuicios ocasionados.

g. Tomarán medidas especiales y efectivas para garantizar que las mujeres y niños vivan libres de toda forma de violencia.

5. Nada en el presente artículo será usado como pretexto para militarizar, directa o indirectamente, las tierras y territorios de los pueblos indígenas por las fuerzas armadas del Estado, grupos armados apoyados o avalados por el Estado, o grupos privados de seguridad; o para tomar cualquiera acción que limite o niegue sus derechos a la paz y a la seguridad.]

SECCIÓN SEXTA: Provisiones generales[221]

Artículo XXXI

1. Los Estados garantizarán el pleno goce de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y [espirituales] y de todos los derechos [humanos fundamentales] de los pueblos indígenas contenidos en la presente Declaración**.**

2. Los Estados promoverán, con la participación plena y efectiva de los pueblos indígenas, la adopción de las medidas legislativas y de otra índole, que fueran necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en esta Declaración.

Artículo XXXII

Todos los derechos y libertades reconocidos en la presente Declaración se garantizarán por igual a las mujeres y los hombres indígenas. [222]/

Artículo XXXIII

Los pueblos y personas indígenas tienen derecho a recursos efectivos e idóneos, incluyendo los recursos judiciales expeditos, para la reparación de toda violación de sus derechos colectivos e individuales. Los Estados, con la participación plena

---

221Los detalles de la negociación de esta Sección, examinada durante la Séptima Reunión de Negociaciones para la Búsqueda de Consensos, pueden encontrarse en el Anexo I de este documento.

[222]Sirva este pie de página para explicar que durante al VII reunión de negociaciones llevada a cabo en Brasilia, Brasil, el Grupo de Trabajo aprobó los tres párrafos que fueron propuestos por el cónclave indígena y que la Presidencia ha sugerido a que aparezcan actualmente en el artículo Artículo VII**,** Igualdad de género. El párrafo que ya había consensuado en otra reunión de negociación y que estaba como primer párrafo del VII, ha sido trasladado como provisión general y es el que aparece como artículo XXXII en esta sección.

y efectiva de los pueblos indígenas, proveerán los mecanismos necesarios para el ejercicio de este derecho.

Artículo XXXIV

En caso de conflictos y controversias con los pueblos indígenas, los Estados proveerán, con la participación plena y efectiva de dichos pueblos, mecanismos y procedimientos justos, equitativos y eficaces para la pronta resolución de los mismos. A estos fines, se dará [la debida consideración / reconocimiento] a las costumbres, las tradiciones, las normas y los [sistemas jurídicos] de los pueblos indígenas interesados.

Artículo XXXIV bis

Nada en esta Declaración puede ser interpretado en el sentido de limitar, restringir o negar en manera alguna los derechos humanos, o en el sentido de autorizar acción alguna que no este de acuerdo con el derecho internacional de los derechos humanos. (Aprobado el 8 de diciembre de 2006 – Octava Reunión de Negociaciones para la Búsqueda de Consensos).

Artículo XXXV

La Organización de los Estados Americanos, sus órganos, organismos y entidades tomarán las medidas necesarias para [promover y asegurar] la aplicación, el respeto y la plena protección de los derechos de los pueblos indígenas contenidos en esta Declaración.

Artículo XXXVI

La naturaleza y el alcance de las medidas que deberán ser tomadas para dar cumplimiento a la presente Declaración, serán determinadas de acuerdo con el espíritu y propósito de la misma.

Artículo XXXVII

Toda interpretación y aplicación de la presente Declaración [deberá tener en cuenta los principios constitucionales de cada Estado y] debe ser congruente con los principios internacionales de justicia, democracia, respeto de los derechos humanos, no discriminación, [gobernabilidad democrática] y buena fe.

Artículo XXXVIII

Ninguna disposición de la presente Declaración se interpretará en el sentido de que limite o menoscabe los derechos que los pueblos indígenas gozan en la actualidad o que puedan adquirir en el futuro.

Artículo XXXIX

Los derechos reconocidos en esta Declaración constituyen el mínimo estándar para la supervivencia, dignidad y bienestar de los pueblos indígenas de las Américas.

3.- Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas

El Consejo de Derechos Humanos,

Afirmando que los pueblos indígenas son iguales a todos los demás pueblos y reconociendo al mismo tiempo el derecho de todos los pueblos a ser diferentes, a considerarse a sí mismos diferentes y a ser respetados como tales,

Afirmando también que todos los pueblos contribuyen a la diversidad y riqueza de las civilizaciones y culturas, que constituyen el patrimonio común de la humanidad,

Afirmando además que todas las doctrinas, políticas y prácticas basadas en la superioridad de determinados pueblos o personas o que la propugnan aduciendo razones de origen nacional o diferencias raciales, religiosas, étnicas o culturales son racistas, científicamente falsas, jurídicamente inválidas, moralmente condenables y socialmente injustas,

Reafirmando que, en el ejercicio de sus derechos, los pueblos indígenas deben estar libres de toda forma de discriminación,

Preocupado por el hecho de que los pueblos indígenas hayan sufrido injusticias históricas como resultado, entre otras cosas, de la colonización y enajenación de sus tierras, territorios y recursos, lo que les ha impedido ejercer, en particular, su derecho al desarrollo de conformidad con sus propias necesidades e intereses,

Consciente de la urgente necesidad de respetar y promover los derechos intrínsecos de los pueblos indígenas, que derivan de sus estructuras políticas, económicas y sociales y de sus culturas, de sus tradiciones espirituales, de su historia y de su concepción de la vida, especialmente los derechos a sus tierras, territorios y recursos,

Consciente también de la urgente necesidad de respetar y promover los derechos de los pueblos indígenas afirmados en tratados, acuerdos y otros arreglos constructivos con los Estados,

Celebrando que los pueblos indígenas se estén organizando para promover su desarrollo político, económico, social y cultural y para poner fin a todas las formas de discriminación y opresión dondequiera que ocurran,

Convencido de que el control por los pueblos indígenas de los acontecimientos que los afecten a ellos y a sus tierras, territorios y recursos les permitirá

mantener y reforzar sus instituciones, culturas y tradiciones y promover su desarrollo de acuerdo con sus aspiraciones y necesidades,

Considerando que el respeto de los conocimientos, las culturas y las prácticas tradicionales indígenas contribuye al desarrollo sostenible y equitativo y a la ordenación adecuada del medio ambiente,

Destacando la contribución de la desmilitarización de las tierras y territorios de los pueblos indígenas a la paz, el progreso y el desarrollo económicos y sociales, la comprensión y las relaciones de amistad entre las naciones y los pueblos del mundo,

Reconociendo en particular el derecho de las familias y comunidades indígenas a seguir compartiendo la responsabilidad por la crianza, la formación, la educación y el bienestar de sus hijos, en observancia de los derechos del niño,

Reconociendo que los pueblos indígenas tienen el derecho de determinar libremente sus relaciones con los Estados en un espíritu de coexistencia, beneficio mutuo y pleno respeto,

Considerando que los derechos afirmados en los tratados, acuerdos y arreglos constructivos entre los Estados y los pueblos indígenas son, en algunas situaciones, asuntos de preocupación, interés y responsabilidad internacional, y tienen carácter internacional,

Considerando también que los tratados, acuerdos y demás arreglos constructivos, y las relaciones que éstos representan, sirven de base para el fortalecimiento de la asociación entre los pueblos indígenas y los Estados,

Reconociendo que la Carta de las Naciones Unidas, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos afirman la importancia fundamental del derecho de todos los pueblos a la libre determinación, en virtud del cual éstos determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural,

Teniendo presente que nada de lo contenido en la presente Declaración podrá utilizarse para negar a ningún pueblo su derecho a la libre determinación, ejercido de conformidad con el derecho internacional,

Convencido de que el reconocimiento de los derechos de los pueblos en la presente Declaración fomentará relaciones armoniosas y de cooperación entre los Estados y los pueblos indígenas, basadas en los principios de la justicia, la democracia, el respeto de los derechos humanos, la no discriminación y la buena fe,

Alentando a los Estados a que cumplan y apliquen eficazmente todas sus obligaciones para con los pueblos indígenas dimanantes de los instrumentos internacionales, en particular las relativas a los derechos humanos, en consulta y cooperación con los pueblos interesados,

Subrayando que corresponde a las Naciones Unidas desempeñar un papel importante y continuo de promoción y protección de los derechos de los pueblos indígenas,

Considerando que la presente Declaración constituye un nuevo paso importante hacia el reconocimiento, la promoción y la protección de los derechos y las libertades de los pueblos indígenas y en el desarrollo de actividades pertinentes del sistema de las Naciones Unidas en esta esfera,

Reconociendo y reafirmando que las personas indígenas tienen derecho sin discriminación a todos los derechos humanos reconocidos en el derecho internacional, y que los pueblos indígenas poseen derechos colectivos que son indispensables para su existencia, bienestar y desarrollo integral como pueblos,

Proclama solemnemente la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, cuyo texto figura a continuación, como ideal común que debe perseguirse en un espíritu de solidaridad y respeto mutuo:

Artículo 1

Los indígenas tienen derecho, como pueblos o como personas, al disfrute pleno de todos los derechos humanos y libertades fundamentales reconocidos por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y la normativa internacional de los derechos humanos.

Artículo 2

Los pueblos y las personas indígenas son libres e iguales a todos los demás pueblos y personas y tienen derecho a no ser objeto de ninguna discriminación en el ejercicio de sus derechos que esté fundada, en particular, en su origen o identidad indígena.

Artículo 3

Los pueblos indígenas tienen derecho a la libre determinación. En virtud de ese derecho determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural.

Artículo 4

Los pueblos indígenas, en ejercicio de su derecho de libre determinación, tienen derecho a la autonomía o el autogobierno en las cuestiones relacionadas con

sus asuntos internos y locales, así como los medios para financiar sus funciones autónomas.

Artículo 5

Los pueblos indígenas tienen derecho a conservar y reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, manteniendo a la vez sus derechos a participar plenamente, si lo desean, en la vida política, económica, social y cultural del Estado.

Artículo 6

Toda persona indígena tiene derecho a una nacionalidad.

Artículo 7

1. Las personas indígenas tienen derecho a la vida, la integridad física y mental, la libertad y la seguridad de la persona.

2. Los pueblos indígenas tienen el derecho colectivo a vivir en libertad, paz y seguridad como pueblos distintos y no serán sometidos a ningún acto de genocidio ni a ningún otro acto de violencia, incluido el traslado forzoso de niños del grupo a otro grupo.

Artículo 8

1. Los pueblos y las personas indígenas tienen derecho a no sufrir la asimilación forzosa o la destrucción de su cultura.

2. Los Estados establecerán mecanismos eficaces para la prevención y el resarcimiento de:

a) Todo acto que tenga por objeto o consecuencia privar a los pueblos y las personas indígenas de su integridad como pueblos distintos o de sus valores culturales o su identidad étnica;

b) Todo acto que tenga por objeto o consecuencia enajenarles sus tierras, territorios o recursos;

c) Toda forma de traslado forzoso de población que tenga por objeto o consecuencia la violación o el menoscabo de cualquiera de sus derechos;

d) Toda forma de asimilación e integración forzosas a otras culturas o modos de vida que les sean impuestos por medidas legislativas, administrativas o de otro tipo;

e) Toda forma de propaganda que tenga como fin promover o incitar la discriminación racial o étnica dirigida contra ellos.

Artículo 9

Los pueblos y las personas indígenas tienen derecho a pertenecer a una comunidad o nación indígena, de conformidad con las tradiciones y costumbres de la comunidad o nación de que se trate. No puede resultar ninguna discriminación de ningún tipo del ejercicio de ese derecho.

Artículo 10

Los pueblos indígenas no serán desplazados por la fuerza de sus tierras o territorios. No se procederá a ningún traslado sin el consentimiento libre, previo e informado de los pueblos indígenas interesados, ni sin un acuerdo previo sobre una indemnización justa y equitativa y, siempre que sea posible, la opción del regreso.

Artículo 11

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a practicar y revitalizar sus tradiciones y costumbres culturales. Ello incluye el derecho a mantener, proteger y desarrollar las manifestaciones pasadas, presentes y futuras de sus culturas, como lugares arqueológicos e históricos, utensilios, diseños, ceremonias, tecnologías, artes visuales e interpretativas y literaturas.

2. Los Estados proporcionarán reparación por medio de mecanismos eficaces, que podrán incluir la restitución, establecidos conjuntamente con los pueblos indígenas, respecto de los bienes culturales, intelectuales, religiosos y espirituales de que hayan sido privados sin su consentimiento libre, previo e informado o en violación de sus leyes, tradiciones y costumbres.

Artículo 12

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a manifestar, practicar, desarrollar y enseñar sus tradiciones, costumbres y ceremonias espirituales y religiosas; a mantener y proteger sus lugares religiosos y culturales y a acceder a ellos privadamente; a utilizar y vigilar sus objetos de culto, y a obtener la repatriación de sus restos humanos.

2. Los Estados procurarán facilitar el acceso y/o la repatriación de objetos de culto y de restos humanos que posean mediante mecanismos justos, transparentes y eficaces establecidos conjuntamente con los pueblos indígenas interesados.

Artículo 13

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a revitalizar, utilizar, fomentar y transmitir a las generaciones futuras sus historias, idiomas, tradiciones orales,

filosofías, sistemas de escritura y literaturas, y a atribuir nombres a sus comunidades, lugares y personas y mantenerlos.

2. Los Estados adoptarán medidas eficaces para garantizar la protección de ese derecho y también para asegurar que los pueblos indígenas puedan entender y hacerse entender en las actuaciones políticas, jurídicas y administrativas, proporcionando para ello, cuando sea necesario, servicios de interpretación u otros medios adecuados.

Artículo 14

1. Los pueblos indígenas tienen el derecho a establecer y controlar sus sistemas e instituciones docentes que impartan educación en sus propios idiomas, en consonancia con sus métodos culturales de enseñanza y aprendizaje.

2. Las personas indígenas, en particular los niños indígenas, tienen derecho a todos los niveles y formas de educación del Estado sin discriminación.

3. Los Estados adoptarán medidas eficaces, junto con los pueblos indígenas, para que las personas indígenas, en particular los niños, incluidos los que viven fuera de sus comunidades, tengan acceso, cuando sea posible, a la educación en su propia cultura y en su propio idioma.

Artículo 15

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a que la dignidad y diversidad de sus culturas, tradiciones, historias y aspiraciones, queden debidamente reflejadas en la educación pública y los medios de información públicos.

2. Los Estados adoptarán medidas eficaces, en consulta y cooperación con los pueblos indígenas interesados, para combatir los prejuicios y eliminar la discriminación y promover la tolerancia, la comprensión y las buenas relaciones entre los pueblos indígenas y todos los demás sectores de la sociedad.

Artículo 16

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a establecer sus propios medios de información en sus propios idiomas y a acceder a todos los demás medios de información no indígenas sin discriminación alguna.

2. Los Estados adoptarán medidas eficaces para asegurar que los medios de información públicos reflejen debidamente la diversidad cultural indígena. Los Estados, sin perjuicio de la obligación de asegurar plenamente la libertad de expresión, deberán alentar a los medios de comunicación privados a reflejar debidamente la diversidad cultural indígena.

Artículo 17

1. Las personas y los pueblos indígenas tienen derecho a disfrutar plenamente de todos los derechos establecidos en el derecho laboral internacional y nacional aplicable.

2. Los Estados, en consulta y cooperación con los pueblos indígenas, tomarán medidas específicas para proteger a los niños indígenas contra la explotación económica y contra todo trabajo que pueda resultar peligroso o interferir en la educación del niño, o que pueda ser perjudicial para la salud o el desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social del niño, teniendo en cuenta su especial vulnerabilidad y la importancia de la educación para el pleno ejercicio de sus derechos.

3. Las personas indígenas tienen derecho a no ser sometidas a condiciones discriminatorias de trabajo, entre otras cosas, empleo o salario.

Artículo 18

Los pueblos indígenas tienen derecho a participar en la adopción de decisiones en las cuestiones que afecten a sus derechos, por conducto de representantes elegidos por ellos de conformidad con sus propios procedimientos, así como a mantener y desarrollar sus propias instituciones de adopción de decisiones.

Artículo 19

Los Estados celebrarán consultas y cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados por medio de sus instituciones representativas antes de adoptar y aplicar medidas legislativas y administrativas que los afecten, para obtener su consentimiento libre, previo e informado.

Artículo 20

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a mantener y desarrollar sus sistemas o instituciones políticos, económicos y sociales, a que se les asegure el disfrute de sus propios medios de subsistencia y desarrollo y a dedicarse libremente a todas sus actividades económicas tradicionales y de otro tipo.

2. Los pueblos indígenas desposeídos de sus medios de subsistencia y desarrollo tienen derecho a una reparación justa y equitativa.

Artículo 21

1. Los pueblos indígenas tienen derecho, sin discriminación alguna, al mejoramiento de sus condiciones económicas y sociales, entre otras esferas, en la educación, el empleo, la capacitación y el readiestramiento profesionales, la vivienda, el saneamiento, la salud y la seguridad social.

2. Los Estados adoptarán medidas eficaces y, cuando proceda, medidas especiales para asegurar el mejoramiento continuo de sus condiciones económicas y sociales. Se prestará particular atención a los derechos y necesidades especiales de los ancianos, las mujeres, los jóvenes, los niños y las personas con discapacidades indígenas.

Artículo 22

1. Se prestará particular atención a los derechos y necesidades especiales de los ancianos, las mujeres, los jóvenes, los niños y las personas con discapacidades indígenas en la aplicación de la presente Declaración.

2. Los Estados adoptarán medidas, junto con los pueblos indígenas, para asegurar que las mujeres y los niños indígenas gocen de protección y garantías plenas contra todas las formas de violencia y discriminación.

Artículo 23

Los pueblos indígenas tienen derecho a determinar y a elaborar prioridades y estrategias para el ejercicio de su derecho al desarrollo. En particular, los pueblos indígenas tienen derecho a participar activamente en la elaboración y determinación de los programas de salud, vivienda y demás programas económicos y sociales que les conciernan y, en lo posible, a administrar esos programas mediante sus propias instituciones.

Artículo 24

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a sus propias medicinas tradicionales y a mantener sus prácticas de salud, incluida la conservación de sus plantas, animales y minerales de interés vital desde el punto de vista médico. Las personas indígenas también tienen derecho de acceso, sin discriminación alguna, a todos los servicios sociales y de salud.

2. Las personas indígenas tienen derecho a disfrutar por igual del nivel más alto posible de salud física y mental. Los Estados tomarán las medidas que sean necesarias para lograr progresivamente la plena realización de este derecho.

Artículo 25

Los pueblos indígenas tienen derecho a mantener y fortalecer su propia relación espiritual con las tierras, territorios, aguas, mares costeros y otros recursos que tradicionalmente han poseído u ocupado y utilizado de otra forma y a asumir las responsabilidades que a ese propósito les incumben respecto de las generaciones venideras.

Artículo 26

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a las tierras, territorios y recursos que tradicionalmente han poseído, ocupado o de otra forma utilizado o adquirido.

2. Los pueblos indígenas tienen derecho a poseer, utilizar, desarrollar y controlar las tierras, territorios y recursos que poseen en razón de la propiedad tradicional u otra forma tradicional de ocupación o utilización, así como aquellos que hayan adquirido de otra forma.

3. Los Estados asegurarán el reconocimiento y protección jurídicos de esas tierras, territorios y recursos. Dicho reconocimiento respetará debidamente las costumbres, las tradiciones y los sistemas de tenencia de la tierra de los pueblos indígenas de que se trate.

Artículo 27

Los Estados establecerán y aplicarán, conjuntamente con los pueblos indígenas interesados, un proceso equitativo, independiente, imparcial, abierto y transparente, en el que se reconozcan debidamente las leyes, tradiciones, costumbres y sistemas de tenencia de la tierra de los pueblos indígenas, para reconocer y adjudicar los derechos de los pueblos indígenas en relación con sus tierras, territorios y recursos, comprendidos aquellos que tradicionalmente han poseído u ocupado o utilizado de otra forma. Los pueblos indígenas tendrán derecho a participar en este proceso.

Artículo 28

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a la reparación, por medios que pueden incluir la restitución o, cuando ello no sea posible, una indemnización justa, imparcial y equitativa, por las tierras, los territorios y los recursos que tradicionalmente hayan poseído u ocupado o utilizado de otra forma y que hayan sido confiscados, tomados, ocupados, utilizados o dañados sin su consentimiento libre, previo e informado.

2. Salvo que los pueblos interesados hayan convenido libremente en otra cosa, la indemnización consistirá en tierras, territorios y recursos de igual calidad, extensión y condición jurídica o en una indemnización monetaria u otra reparación adecuada.

Artículo 29

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a la conservación y protección del medio ambiente y de la capacidad productiva de sus tierras o territorios y recursos. Los Estados deberán establecer y ejecutar programas de asistencia a los pueblos indígenas para asegurar esa conservación y protección, sin discriminación alguna.

2. Los Estados adoptarán medidas eficaces para garantizar que no se almacenen ni eliminen materiales peligrosos en las tierras o territorios de los pueblos indígenas sin su consentimiento libre, previo e informado.

3. Los Estados también adoptarán medidas eficaces para garantizar, según sea necesario, que se apliquen debidamente programas de control, mantenimiento y restablecimiento de la salud de los pueblos indígenas afectados por esos materiales, programas que serán elaborados y ejecutados por esos pueblos.

Artículo 30

1. No se desarrollarán actividades militares en las tierras o territorios de los pueblos indígenas, a menos que lo justifique una amenaza importante para el interés público pertinente o que se hayan acordado libremente con los pueblos indígenas interesados, o que estos lo hayan solicitado.

2. Los Estados celebrarán consultas eficaces con los pueblos indígenas interesados, por los procedimientos apropiados y en particular por medio de sus instituciones representativas, antes de utilizar sus tierras o territorios para actividades militares.

Artículo 31

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales, sus expresiones culturales tradicionales y las manifestaciones de sus ciencias, tecnologías y culturas, comprendidos los recursos humanos y genéticos, las semillas, las medicinas, el conocimiento de las propiedades de la fauna y la flora, las tradiciones orales, las literaturas, los diseños, los deportes y juegos tradicionales, y las artes visuales e interpretativas. También tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su propiedad intelectual de dicho patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales y sus expresiones culturales tradicionales.

2. Conjuntamente con los pueblos indígenas, los Estados adoptarán medidas eficaces para reconocer y proteger el ejercicio de estos derechos.

Artículo 32

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a determinar y elaborar las prioridades y estrategias para el desarrollo o la utilización de sus tierras o territorios y otros recursos.

2. Los Estados celebrarán consultas y cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados por conducto de sus propias instituciones representativas a fin de obtener su consentimiento libre e informado antes de aprobar cualquier proyecto que afecte a sus tierras o territorios y otros recursos, particularmente en relación con el desarrollo, la utilización o la explotación de sus recursos minerales, hídricos o de otro tipo.

3. Los Estados establecerán mecanismos eficaces para la reparación justa y equitativa por esas actividades, y se adoptarán medidas adecuadas para mitigar sus consecuencias nocivas de orden ambiental, económico, social, cultural o espiritual.

Artículo 33

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a determinar su propia identidad o pertenencia conforme a sus costumbres y tradiciones. Ello no menoscaba el derecho de las personas indígenas a obtener la ciudadanía de los Estados en que viven.

2. Los pueblos indígenas tienen derecho a determinar las estructuras y a elegir la composición de sus instituciones de conformidad con sus propios procedimientos.

Artículo 34

Los pueblos indígenas tienen derecho a promover, desarrollar y mantener sus estructuras institucionales y sus propias costumbres, espiritualidad, tradiciones, procedimientos, prácticas y, cuando existan, costumbres o sistemas jurídicos, de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos.

Artículo 35

Los pueblos indígenas tienen derecho a determinar las responsabilidades de los individuos para con sus comunidades.

Artículo 36

1. Los pueblos indígenas, en particular los que están divididos por fronteras internacionales, tienen derecho a mantener y desarrollar los contactos, las relaciones y la cooperación, incluidas las actividades de carácter espiritual, cultural, político, económico y social, con sus propios miembros así como con otros pueblos a través de las fronteras.

2. Los Estados, en consulta y cooperación con los pueblos indígenas, adoptarán medidas eficaces para facilitar el ejercicio y garantizar la aplicación de este derecho.

Artículo 37

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a que los tratados, acuerdos y otros arreglos constructivos concertados con los Estados o sus sucesores sean reconocidos, observados y aplicados y a que los Estados acaten y respeten esos tratados, acuerdos y otros arreglos constructivos.

2. Nada de lo señalado en la presente Declaración se interpretará en el sentido de que menoscaba o suprime los derechos de los pueblos indígenas que figuren en tratados, acuerdos y arreglos constructivos.

Artículo 38

Los Estados, en consulta y cooperación con los pueblos indígenas, adoptarán las medidas apropiadas, incluidas medidas legislativas, para alcanzar los fines de la presente Declaración.

Artículo 39

Los pueblos indígenas tienen derecho a la asistencia financiera y técnica de los Estados y por conducto de la cooperación internacional para el disfrute de los derechos enunciados en la presente Declaración.

Artículo 40

Los pueblos indígenas tienen derecho a procedimientos equitativos y justos para el arreglo de controversias con los Estados u otras partes, y a una pronta decisión sobre esas controversias, así como a reparación efectiva de toda lesión de sus derechos individuales y colectivos. En esas decisiones se tendrán debidamente en consideración las costumbres, las tradiciones, las normas y los sistemas jurídicos de los pueblos indígenas interesados y las normas internacionales de derechos humanos.

Artículo 41

Los órganos y organismos especializados del sistema de las Naciones Unidas y otras organizaciones intergubernamentales contribuirán a la plena realización de las disposiciones de la presente Declaración mediante la movilización, entre otras cosas, de la cooperación financiera y la asistencia técnica. Se establecerán los medios de asegurar la participación de los pueblos indígenas en relación con los asuntos que les conciernan.

Artículo 42

Las Naciones Unidas, sus órganos, incluido el Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas y los organismos especializados, en particular a nivel

local, así como los Estados, promoverán el respeto y la plena aplicación de las disposiciones de la presente Declaración y velarán por la eficacia de la presente Declaración.

Artículo 43
Los derechos reconocidos en la presente Declaración constituyen las normas mínimas para la supervivencia, la dignidad y el bienestar de los pueblos indígenas del mundo.

Artículo 44
Todos los derechos y libertades reconocidos en la presente Declaración se garantizan por igual al hombre y a la mujer indígenas.

Artículo 45
Nada de lo contenido en la presente Declaración se interpretará en el sentido de que menoscaba o suprime los derechos que los pueblos indígenas tienen en la actualidad o puedan adquirir en el futuro.

Artículo 46
1. Nada de lo señalado en la presente Declaración se interpretará en el sentido de que confiera a un Estado, pueblo, grupo o persona derecho alguno a participar en una actividad o realizar un acto contrarios a la Carta de las Naciones Unidas.

2. En el ejercicio de los derechos enunciados en la presente Declaración, se respetarán los derechos humanos y libertades fundamentales de todos. El ejercicio de los derechos establecidos en la presente Declaración estará sujeto exclusivamente a las limitaciones determinadas por la ley, con arreglo a las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos. Esas limitaciones no serán discriminatorias y serán sólo las estrictamente necesarias para garantizar el reconocimiento y respeto debidos a los derechos y libertades de los demás y para satisfacer las justas y más apremiantes necesidades de una sociedad democrática.

3. Las disposiciones enunciadas en la presente Declaración se interpretarán con arreglo a los principios de la justicia, la democracia, el respeto de los derechos humanos, la igualdad, la no discriminación, la buena administración pública y la buena fe.

Normas sobre las responsabilidades de las empresas transnacionales y otras empresas comerciales en la esfera de los derechos humanos, U.N. Doc. E/CN.4/Sub.2/2003/12/Rev.2 (2003)[223].

Preámbulo

Teniendo presentes los principios y obligaciones enunciados en la Carta de las Naciones Unidas, en particular en el Preámbulo y los Artículos 1, 2, 55 y 56, entre ellos promover el respeto universal y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Recordando que la Declaración Universal de Derechos Humanos se proclama como ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los gobiernos, las demás instituciones de la sociedad y los individuos promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto de los derechos humanos y las libertades y aseguren, con medidas progresivas, su reconocimiento y aplicación universales y efectivos, incluida la igualdad de derechos de hombres y mujeres, la promoción del progreso social y la elevación del nivel de vida dentro de un concepto más amplio de libertad,|

Reconociendo que, aunque los Estados tienen la responsabilidad primordial de promover y proteger los derechos humanos, asegurar que se cumplan, respetarlos y hacerlos respetar, las empresas transnacionales y otras empresas comerciales, en su calidad de órganos de la sociedad, también tienen la responsabilidad de promover y proteger los derechos enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos,

Consciente de que las empresas transnacionales y otras empresas comerciales, sus directivos y las personas que trabajan para ellas tienen también la obligación de respetar los principios y normas generalmente reconocidos que se enuncian en los tratados de las Naciones Unidas y otros instrumentos internacionales, como la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio; la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; la Convención sobre la Esclavitud y la Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud; la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial; la Convención sobre la eliminación de todas las formas de

[223] Aprobadas en su 22º período de sesiones, el 13 de agosto de 2003.

discriminación contra la mujer; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; la Convención sobre los Derechos del Niño; la Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares; los cuatro Convenios de Ginebra, de 12 de agosto de 1949, y sus dos Protocolos Facultativos destinados a proteger a las víctimas de los conflictos armados; la Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos; el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional; la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional; el Convenio sobre la Diversidad Biológica; el Convenio sobre responsabilidad civil por los daños de contaminación por hidrocarburos; la Convención sobre Responsabilidad Civil por Daños Resultantes de Actividades Peligrosas para el Medio Ambiente; la Declaración sobre el derecho al desarrollo; la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo; el Plan de Aplicación de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible; la Declaración del Milenio de las Naciones Unidas; la Declaración Universal sobre el Genoma Humano y los Derechos Humanos; el Código Internacional de Comercialización de Sucedáneos de la Leche Materna, aprobado por la Asamblea Mundial de la Salud; los Criterios éticos para la promoción de medicamentos y la política de Salud para todos en el siglo XXI de la Organización Mundial de la Salud; la Convención relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura; los convenios y las recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo; la Convención y el Protocolo relativos al Estatuto de los Refugiados; la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos; la Convención Americana sobre Derechos Humanos; el Convenio Europeo para la protección de los derechos humanos y de las libertades fundamentales y la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea; la Convención de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos sobre la lucha contra el soborno de funcionarios extranjeros en las transacciones comerciales internacionales, y otros instrumentos,

Teniendo *en cuenta* las normas enunciadas en la Declaración tripartita de principios sobre las empresas multinacionales y la política social y la Declaración relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo de la Organización Internacional del Trabajo,

Conociendo las Directrices sobre las Empresas Transnacionales y el Comité sobre Inversiones Internacionales y Empresas Transnacionales de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos,

Conociendo *también* la iniciativa de las Naciones Unidas denominada Pacto Mundial en que se reta a los dirigentes empresariales a "adoptar y promulgar" nueve principios básicos en la esfera de los derechos humanos, incluidos los derechos laborales y el medio ambiente,

Consciente del hecho de que la Subcomisión de Empresas Multinacionales del Consejo de Administración, el Consejo de Administración, la Comisión de Aplicación de Normas y el Comité de Libertad Sindical de la Organización Internacional del Trabajo han mencionado por sus nombres a las empresas involucradas en el incumplimiento por distintos Estados del Convenio Nº 87 relativo a la libertad sindical y a la protección del derecho de sindicación y del Convenio Nº 98 relativo a la aplicación de los principios del derecho de sindicación y de negociación colectiva, y tratando de complementar y apoyar sus esfuerzos por alentar a las empresas transnacionales y otras empresas comerciales a que protejan los derechos humanos,

Consciente *también* del Comentario sobre las Normas relativas a las responsabilidades de las empresas transnacionales y otras empresas comerciales en la esfera de los derechos humanos y considerando que se trata de una interpretación y una elaboración útiles del contenido de las Normas,

Tomando *nota* de las tendencias mundiales que han acrecentado la influencia de las empresas transnacionales y otras empresas comerciales en las economías de la mayoría de los países y en las relaciones económicas internacionales, y del número cada vez mayor de otras empresas comerciales que realizan actividades fuera de las fronteras nacionales mediante acuerdos diversos que dan origen a actividades económicas que rebasan la capacidad real de cualquier sistema nacional,

Observando que las empresas transnacionales y otras empresas comerciales tienen capacidad para promover el bienestar y el desarrollo económicos, el perfeccionamiento tecnológico y la riqueza, así como causar perjuicio a los derechos humanos y a la vida de las personas con sus prácticas y actividades comerciales básicas, incluidas las prácticas de empleo, sus políticas ambientales, sus relaciones con los proveedores y los consumidores, sus interacciones con los gobiernos y demás actividades,

Observando *también* que continuamente surgen nuevas cuestiones e intereses internacionales en materia de derechos humanos, y que las empresas transnacionales y otras empresas comerciales suelen estar involucradas en estas cuestiones e intereses, por lo que se hace necesario seguir estableciendo y aplicando normas, ahora y en el futuro,

Reconociendo la universalidad, indivisibilidad, interdependencia e interrelación de los derechos humanos, incluido el derecho al desarrollo, en virtud del cual todo ser humano y todos los pueblos tienen el derecho de participar en un desarrollo económico, social, cultural y político que propicie el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como de contribuir a dicho desarrollo y disfrutar de él,

Reafirmando que las empresas transnacionales y otras empresas comerciales, sus directivos, incluidos los administradores, miembros del Consejo de Administración o directores y otros ejecutivos, y las personas que trabajan para ellas tienen, entre otras cosas, obligaciones y responsabilidades en la esfera de los derechos humanos, y que las presentes normas de derechos humanos contribuirán a crear y desarrollar el derecho internacional relativo a esas responsabilidades y obligaciones,

Proclama solemnemente las presentes Normas sobre las responsabilidades de las empresas transnacionales y otras empresas comerciales en la esfera de los derechos humanos e insta a que no se escatimen esfuerzos para que sean conocidas y respetadas por todos.

A. Obligaciones generales

1. Los Estados tienen la responsabilidad primordial de promover y proteger los derechos humanos consagrados en la legislación internacional y nacional, asegurar que se cumplan, respetarlos y hacerlos respetar, incluso velando por que las empresas transnacionales y otras empresas comerciales respeten los derechos humanos. Dentro de sus respectivas esferas de actividad e influencia, las empresas transnacionales y otras empresas comerciales tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos consagrados en el derecho internacional y en la legislación nacional, incluidos los derechos e intereses de los pueblos indígenas y otros grupos vulnerables, asegurar que se cumplan, respetarlos y hacerlos respetar.

B. Derecho a la igualdad de oportunidades y a un trato no discriminatorio

2. Las empresas transnacionales y otras empresas comerciales garantizarán la igualdad de oportunidades y de trato, como se dispone tanto en los instrumentos internacionales y la legislación nacional pertinentes como en las normas internacionales de derechos humanos, con el fin de eliminar toda discriminación por motivos de raza, color, sexo, religión, opinión política, nacionalidad, origen social, condición social, pertenencia a un pueblo indígena, discapacidad, edad -con excepción de los niños, que pueden recibir mayor protección- u otra condición de la persona que no guarde relación con los requisitos para desempeñar su trabajo o con el cumplimiento de medidas

especiales destinadas a superar la discriminación practicada en el pasado contra ciertos grupos.

C. Derecho a la seguridad personal

3. Las empresas transnacionales y otras empresas comerciales no cometerán actos que constituyan crímenes de guerra, crímenes de lesa humanidad, genocidio, tortura, desapariciones forzadas, trabajo forzoso u obligatorio, toma de rehenes, ejecuciones sumarias o arbitrarias, violaciones del derecho humanitario o delitos internacionales de otra índole contra la persona humana, según se definen en el derecho internacional, en particular en las normas de derechos humanos y en el derecho humanitario, ni se beneficiarán de esos actos.

4. Las disposiciones que adopten las empresas transnacionales y otras empresas comerciales en materia de seguridad serán compatibles con las normas internacionales de derechos humanos y con las leyes y normas profesionales del país o de los países en que realicen sus actividades.

D. Derechos de los trabajadores

5. Las empresas transnacionales y otras empresas comerciales no recurrirán al trabajo forzoso u obligatorio prohibido en los instrumentos internacionales y la legislación nacional pertinentes, así como en las normas internacionales de derechos humanos y en el derecho internacional humanitario.

6. Las empresas transnacionales y otras empresas comerciales respetarán los derechos de los niños a ser protegidos de la explotación económica prohibida en los instrumentos internacionales y la legislación nacional pertinentes, así como en las normas internacionales de derechos humanos y en el derecho internacional humanitario.

7. Las empresas transnacionales y otras empresas comerciales proporcionarán un entorno laboral seguro y saludable, de conformidad con lo dispuesto en los instrumentos internacionales y la legislación nacional pertinentes, así como en las normas internacionales de derechos humanos y en el derecho internacional humanitario.

8. Las empresas transnacionales y otras empresas comerciales pagarán a los trabajadores una remuneración que les garantice un nivel de vida adecuado para sí y sus familias. Esa remuneración tendrá debidamente en cuenta lo que los trabajadores necesitan para tener unas condiciones de vida adecuadas y seguir mejorándolas.

9. Las empresas transnacionales y otras empresas comerciales garantizarán la libertad de asociación y el reconocimiento efectivo del derecho a la negociación colectiva protegiendo el derecho de los trabajadores a constituir las organizaciones que estimen convenientes y, con sujeción solamente a las normas de cada organización, a afiliarse a ellas, sin distinción, autorización previa o intervención alguna, para la protección de sus intereses laborales y otros fines de negociación colectiva, según se establece en la legislación nacional y en los convenios pertinentes de la Organización Internacional del Trabajo.

E. Respeto de la soberanía nacional y de los derechos humanos

10. Las empresas transnacionales y otras empresas comerciales observarán y respetarán las normas aplicables del derecho internacional, las leyes y los reglamentos nacionales, así como las prácticas administrativas, el estado de derecho, el interés público, los objetivos de desarrollo, las políticas sociales, económicas y culturales, incluidas la transparencia, la responsabilidad y la prohibición de la corrupción, y la autoridad de los países en los que realizan sus actividades.

11. Las empresas transnacionales y otras empresas comerciales no ofrecerán, prometerán, darán, aceptarán, condonarán, aprovecharán a sabiendas ni pedirán ningún soborno u otra ventaja indebida. Tampoco podrá pedírseles ni esperar que ofrezcan ningún soborno u otra ventaja indebida a ningún gobierno, funcionario público, candidato a un puesto electivo, miembro de las fuerzas armadas o de las fuerzas de seguridad, o cualquier otra persona u organización. Las empresas transnacionales y otras empresas comerciales se abstendrán de realizar cualquier actividad que apoye, solicite o aliente a los Estados o a cualesquiera otras entidades a que violen los derechos humanos. Además procurarán que los bienes y servicios que prestan no se utilicen para violar los derechos humanos.

12. Las empresas transnacionales y otras empresas comerciales respetarán los derechos económicos, sociales y culturales, así como los derechos civiles y políticos, y contribuirán a que se ejerzan, en particular los derechos al desarrollo, a una alimentación, una salud y una vivienda adecuadas, a la educación, a la libertad de pensamiento, conciencia y religión y a la libertad de opinión y expresión, y se abstendrán de todo acto que impida el ejercicio de esos derechos.

F. Obligaciones en materia de protección del consumidor

13. Las empresas transnacionales y otras empresas comerciales actuarán en consonancia con las prácticas mercantiles, comerciales y publicitarias leales y

adoptarán cuantas medidas sean necesarias para garantizar la seguridad y calidad de los bienes y servicios que proporcionen, incluso observarán el principio de precaución. No producirán, distribuirán, comercializarán ni promocionarán productos dañinos o potencialmente dañinos para su uso por los consumidores.

G. Obligaciones en materia de protección del medio ambiente

14. Las empresas transnacionales y otras empresas comerciales realizarán sus actividades de conformidad con las leyes, los reglamentos, las practicas administrativas y las políticas nacionales relativos a la conservación del medio ambiente de los países en que realicen sus actividades, así como de conformidad con los acuerdos, principios, objetivos, responsabilidades y normas internacionales pertinentes relacionados con el medio ambiente y los derechos humanos, la salud pública y la seguridad, la bioética y el principio de precaución y, en general, realizarán sus actividades de forma que contribuyan al logro del objetivo más amplio del desarrollo sostenible.

H. Disposiciones generales sobre la aplicación

15. Como primera medida para la aplicación de estas Normas, cada empresa transnacional u otra empresa comercial aprobará, difundirá y aplicará normas de funcionamiento interno acordes con las presentes Normas. Además, periódicamente adoptará medidas para aplicar plenamente las Normas y garantizar al menos la pronta aplicación de las protecciones que en ellas se establecen, e informará al respecto. Cada empresa transnacional u otra empresa comercial aplicará e incorporará las presentes Normas en sus contratos u otros acuerdos y tratos con contratistas, subcontratistas, proveedores, licenciatarios, distribuidores, personas naturales u otras personas jurídicas que concierten acuerdos con la empresa transnacional o comercial a fin de velar por que se respeten y apliquen estas Normas.

16. Las empresas transnacionales y otras empresas comerciales serán objeto de una vigilancia y verificación periódicas por mecanismos nacionales y otros mecanismos internacionales y de las Naciones Unidas que ya existan o estén por crearse, en lo que respecta a la aplicación de estas Normas. Esa vigilancia será transparente e independiente y tendrá en cuenta la información que proporcionen las partes interesadas (incluidas las organizaciones no gubernamentales) y la información proveniente de denuncias de violaciones de las presentes Normas. Además, las empresas transnacionales y otras empresas comerciales realizarán evaluaciones periódicas de los efectos de sus propias actividades en los derechos humanos a la luz de las presentes Normas.

17. Los Estados establecerán y reforzarán el marco jurídico y administrativo necesario para asegurar que las empresas transnacionales y otras empresas comerciales apliquen estas Normas y los demás instrumentos nacionales e internacionales pertinentes.

18. Las empresas transnacionales y otras empresas comerciales proporcionarán una compensación rápida, eficaz y adecuada a las personas, entidades y comunidades que hayan sido perjudicadas por su incumplimiento de las presentes Normas mediante, entre otras cosas, la indemnización, la restitución, la retribución y la rehabilitación por todo daño irrogado o todo bien esquilmado. Respecto de la determinación de los daños, en lo que concierne a las sanciones penales, y de todos los demás aspectos, los tribunales nacionales o internacionales, o ambos, aplicarán las presentes Normas, con arreglo al derecho nacional e internacional.

19. Nada de lo dispuesto en las presentes Normas se interpretará en el sentido de que disminuya, restrinja o menoscabe las obligaciones contraídas por los Estados en materia de derechos humanos en virtud de la legislación nacional y del derecho internacional, ni de que disminuya, restrinja o menoscabe normas que sean más protectoras de los derechos humanos, ni se interpretará en el sentido de que disminuya, restrinja o menoscabe otras obligaciones o responsabilidades de las empresas transnacionales y otras empresas comerciales en esferas distintas de la de los derechos humanos.

I. Definiciones

20. Por "empresa transnacional" se entiende una entidad económica que realiza actividades en más de un país o un grupo de entidades económicas que realizan actividades en dos o más países, cualquiera que sea la forma jurídica que adopte, tanto en su propio país como en el país de la actividad, y ya sea que se le considere individual o colectivamente.

21. Por "otra empresa comercial" se entiende cualquier entidad comercial, sea cual sea el ámbito internacional o nacional de sus actividades, incluso si se trata de una empresa transnacional, contratista, subcontratista, proveedor, concesionario o distribuidor, la forma de asociarse o integrarse o cualquier otra forma jurídica utilizada para constituir esa entidad comercial y el tipo de derecho de propiedad de la entidad. A los efectos prácticos, se presumirá la aplicabilidad de las presentes Normas si la empresa comercial tuviera algún tipo de relación con una empresa transnacional, si los efectos de sus actividades no fueran totalmente locales ni las actividades supusieran violación alguna del derecho a la seguridad a que se hace referencia en los párrafos 3 y 4.

22. Por "parte interesada" se entiende los accionistas, otros propietarios, los trabajadores y sus representantes, así como cualquier otra persona o grupo que resulte afectado por las actividades de las empresas transnacionales u otras empresas comerciales. El término "parte interesada" debe interpretarse funcionalmente a la luz de los objetivos de las presentes Normas y debe incluir a las partes interesadas indirectamente cuando sus intereses resulten sustancialmente afectados, en el presente o en el futuro, por las actividades de la empresa transnacional o comercial. Además de las partes directamente afectadas por las actividades de las empresas comerciales, podrán ser partes interesadas aquellas partes que resulten afectadas indirectamente por las actividades de las empresas transnacionales u otras empresas comerciales como son los grupos de consumidores, los clientes, los gobiernos, las comunidades vecinas, los pueblos y las comunidades indígenas, las organizaciones no gubernamentales, las instituciones crediticias públicas y privadas, los proveedores, las asociaciones comerciales y demás.

23. Por "derechos humanos" y "derechos humanos internacionales" se entiende los derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales enunciados en la Carta Internacional de Derechos Humanos y en los demás tratados de derechos humanos, así como el derecho al desarrollo y los derechos reconocidos en el derecho internacional humanitario, el derecho internacional de los refugiados, el derecho internacional del trabajo y demás instrumentos pertinentes aprobados en el marco del sistema de las Naciones Unidas.

BIBLIOGRAFÍA

1. Documentos

-AYLWIN OYARZÚN, José. El concepto de tierras, territorios y recursos naturales de los pueblos indígenas en el Derecho internacional. Extracto de peritaje presentado en febrero de 2005 ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el Caso Nº 12.313, Comunidad Indígena Yakye Axa del Pueblo Enxet – Lengua contra el Estado de Paraguay.

-AYLWIN OYARZÚN, José. Tierra y territorio mapuche: un análisis desde una mirada histórico jurídica. Proyecto Mapu Territorialidad Instituto de Estudios Indígenas Universidad de la Frontera Temuco, Chile. 2002.

-AYLWIN OYARZÚN, José. Políticas Públicas y Derechos Indígenas: El caso de las tierras mapuche en Ñequén (Argentina) y la Araucanía (Chile), 2004. Texto presentado al taller de la red indígena de Clapso (Universidad de Texas) sobre "pueblos indígenas ante el estado neoliberal de América latina". La Paz, Bolivia. 2004.

-AYLWIN OYARZÚN, José. Derechos Humanos y Derechos Indígenas en América del Sur: Antecedentes, Movimiento y desafíos, Temuco, Marzo del año 2003. Publicado en Zalaquett, José, Coord. *Temas de derechos humanos en debate,* IDL. Centro Derechos Humanos U de Chile. Santiago de Chile. 2004. 153-222p.

-AYLWIN OYARZÚN, José. Los conflictos en el Territorio Mapuche: Antecedentes y Perspectivas. Santiago de Chile. Noviembre del 2000.

-Boletín de RSE 2005. CMPC.

-CARDOZO BRUM, Myriam. Gobiernos y Organizaciones No Gubernamentales ante la Responsabilidad Social Empresarial. www.iadb.org/etica .

-CARTER, Michael R. y MALUCCIO, John A. El capital social y la respuesta a las crisis económicas: un análisis de los obstáculos que impiden el crecimiento de niños sudafricanos. World Development Vol. 31. N º 7. 2003.

-Comité de Derechos Humanos, Comentario General 23. Artículo 27. “Compilación de comentarios Generales y Recomendaciones Generales Adoptadas por Organismos de Tratados de Derechos Humanos”, Documentos ONU HRI/GEN/1/Rev. 1 en 38. 1994.

-COX, Sebastián y DUPRET, Javier, Documento para Análisis “La Responsabilidad Social Corporativa como aporte a la ética y probidad públicas”. Santiago de Chile,1999.

-General Recommendations of the Comité on the Elimination of Racial Discrimination XXIII (51) conceming Indigenous Peoples. Adoptada en la 1234 reunión del Comité el 18 de Agosto de 1997.

-MOLINA OTÁROLA, Raúl. La memoria de la Tierra. Publicado en el Diario La Época. 11 de Enero de 1998.

-MOTCHANE, Jean-Loup. “Quand l'OMS épouse la cause des firmes pharmaceutiques”, en *Le Monde Diplomatique*, julio 2002.

-NARAYAN, Deepa. Empoderamiento y Reducción de la Pobreza. Banco Mundial. 2001.

-PEYRÍN, Carolina. Presentación en el marco de la Conferencia de Julián Edwards, Director General de Consumers International el 30 de Mayo del 2003. http://www.consumidoresint.cl/responsabilidad/PonenciaCarolinaPeyrin.doc .

-PIOVESAN, Flavia. Derecho al Desarrollo. Material de lectura entregado para el III Coloquio de Derechos Humanos realizado por la ONG Conectas, Sao Paulo, Brasil, mayo 2003. www.conectas.org .

-Resolución de la Comisión de Derechos Humanos E/CN/2005/69.

-SEGUEL, Alfredo. Conflictos Públicos en el territorio Mapuche sobre Injusticia y racismo ambiental. 2004.

-SEGUEL, Alfredo. Radiografía al conflicto forestal en el Gulmapu. Antecedentes del Conflicto, invasión y consecuencias ocasionadas por empresas madereras en territorio mapuche. 2004.

-SHEPHERD, Daniel. Promoción de la Responsabilidad Empresarial. TC 02-11-01-1. Documento del Banco Interamericano de Desarrollo.
-The Economist, “Corporate social responsibility: Lots of it about”, Londres, Inglaterra. Edición del December 7, 2002.
-V Congreso Internacional de Responsabilidad Social Empresarial, (3ª, Santiago de Chile, 17 - 18 de agosto de 2004). Consumidores, empresarios y responsabilidad social. TRÍMBOLI, Juan.
-Working Report on Social Responsibility. Prepared by the ISO Advisory Group on Social Responsibility. April 30, 2004. Submitted to the Technical Management Board.
-YAÑEZ FUENZALIDA, Nancy y otros. Estudio Básico. Investigación Evaluativo impacto ambiental en territorios indígenas Código Bip: 20169006 -0. Informe Final, Enero 2004. Ministerio de Planificación y Cooperación, CONADI.

2. LIBROS

-ABRAMOVICH, Víctor y COURTIS, Christian. El umbral de la ciudadanía: El significado de los derechos socials en el Estado social constitucional. Estudios del Puerto. 2006.
-ACCIÓN EMPRESARIAL. El ABC de la Responsabilidad Empresarial. De la RSE en Chile y en el Mundo. Diciembre 2003.
-ACKERMAN, Robert W. y BAYER, Raymond A. Corporate Social Responsiveness: The modern dilemma. 1976.
-ARROYO S.J., Gonzalo y SUÁREZ, Andrés. Responsabilidad Social Corporativa. Departamento de Economía y Administración de la Universidad Alberto Hurtado. Primera edición Marzo 2006.
-CORREA, María Emilia; FLYNN, Sharon y AMIT, Alon. “Responsabilidad Social Corporativa en América Latina: una visión empresarial”. Trabajo realizado por la División de Desarrollo Sostenible y Asentamientos Humanos, CEPAL, Naciones Unidas. Abril de 2004.

-FRIEDMAN, Milton. Capitalism and freedom. Chicago, University of Chicago Press 1966.

-HINTZE, Otto. Feudalismo- Capitalismo (Recopilación de Gerhard Oestreich). El capitalismo moderno como individuo histórico (Informe crítico sobre la obra de Sombart). Editorial Alfa. 1987.

-LOZANO, J. Ética y Empresa. Editorial Trotta, S.A. Madrid. 1999.

-LUCAS VERDU, Pablo y MURILLO DE LA CUEVA, Pablo Lucas. Manual de Derecho Político. Volumen primero. 1987.

-ORELLANA, Marcos A. Fragmentación y acumulación de regímenes internacionales: los derechos indígenas v/s privilegios de los inversionistas. Derechos Humanos y Pueblos Indígenas: Tendencias internacionales y Contexto chileno. Editor José Aylwin O. Instituto de Estudios Indígenas. Temuco, Chile. 2004.

-SHALLAT, Lezak. Responsabilidad Empresarial en el mercado Global. Oficina Regional para América Latina y el Caribe, Santiago de Chile, 2001, Consumers International.

-SERVAN-SCHEIBER, Jean-Louis. La Empresa con rostro humano. Barcelona, DOPESA, 1973.

-STAVENHAGEN, Rodolfo. Derechos Humanos y cuestiones Indígenas. Informe del Relator sobre la situación de los Derechos Humanos y libertades fundamentales Indígenas. Informe sobre Chile. 2004

-STAVENHAGEN, Rodolfo. Derechos Humanos y cuestiones Indígenas. Informe del Relator sobre la situación de los Derechos Humanos y libertades fundamentales Indígenas, Informe sobre Canadá. 2004.

-STURDIVANT, Frederick y VERNON-WORTZEL, Heidi. Business and society. A managerial approach. Boston. Richard Irwin Inc. 1990.

-STURDIVANT, Frederick y VERNON-WORTZEL, Heidi. The corporate social challenge. Boston, Richard Irwin Inc. 1990.

-TOLEDO LLANCALEO, Víctor. Pueblo Mapuche. Derechos Colectivos y territorio. Desafíos para la sustentabilidad democrática. Lom Ediciones. 2006.

-Unión Europea. Libro Verde Fomentar el marco europeo para la responsabilidad social de las empresas. 2001.